

# Lugar de origen, lugar de residencia. Territorialidad y resignificación de identidades

## El caso de los Tinogasta en Belén, Catamarca [siglos XVII-XVIII]

Autor:  
Vázquez, Federico Ignacio

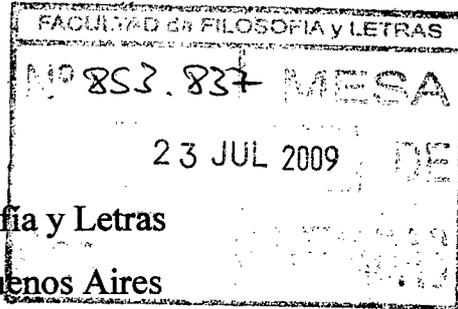
Tutor:  
Quiroga, Laura

2009

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Grado

Tesis  
14.2.5



Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

2009

Tesista:

**Federico Ignacio Vázquez**

LU: 25795328

Tesis para optar por el grado de  
Licenciatura en Historia:

**Lugar de origen, lugar de residencia.**

**Territorialidad y resignificación de identidades.**

**El caso de los Tinogasta en Belén, Catamarca (siglos XVII-XVIII)**

Directora:

**Dra. Laura Quiroga**

Universidad de Buenos Aires

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
Dirección de Bibliotecas

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS</b>	1
<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
Hacia un análisis crítico del dominio colonial como factor de desestructuración	3
Estrategias de reproducción social	4
La territorialidad como componente de la identidad	6
El caso de análisis: los Tinogasta en Belén	6
<b>PRIMERA PARTE</b>	8
<b>DOMINIO, RESISTENCIA, IDENTIDAD, TERRITORIO. CONCEPTOS PARA UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA AL PROBLEMA DE LA RESIGNIFICACIÓN DE IDENTIDADES</b>	8
El dominio colonial y la reorganización de identidades	8
Relación de poder, estrategias de lucha	10
La historicidad de las identidades en el contexto colonial	12
La territorialidad como eje para la construcción de identidades	13
<b>SEGUNDA PARTE</b>	15
<b>CONQUISTA “PRIVADA”, CONQUISTA “TARDÍA”. EL TUCUMÁN Y UN PROCESO DE DOMINIO COLONIAL PARTICULAR</b>	15
De la sociedad hispano-indígena a la colonial	15
La conquista “privada”: fundaciones, fronteras y recursos	16
Las “fundaciones” del Tucumán	16
Poder encomendero en una sociedad de “frontera”	17
Mercedes y encomiendas: legalidad e ilegalidad en la apropiación de los recursos	20
La conquista “tardía”: rebelión, pacificación, desnaturalización	27
Rebeliones y “reconquistas”	27
Los levantamientos indígenas en el Tucumán	28
Desnaturalizaciones de indígenas, “naturalización” del dominio colonial	31
<b>AMISTAD, REBELDÍA. ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL EN UN CONTEXTO DE CONFLICTO</b>	33
Estructuras de dominio y estrategias de resistencia	33
La resistencia y la adaptación como “reestructuración” frente al dominio colonial	34
Espacios de rebelión	36
La rebelión como estrategia	38
El oeste catamarqueño. La “amistad” como estrategia de reproducción	41

<b>TERCERA PARTE</b>	43
<b>LA ENCOMIENDA DE LOS VEGA. UNA HISTORIA DE TRASPASOS, REBELIONES Y TRASLADOS</b>	43
Melchor de Vega. Guerra, servicios y encomienda.	45
Nicolás de Vega. Una corta sucesión durante las rebeliones.	49
Juan de Vega y Castilla. La encomienda "segmentada".	54
La investidura en tercera vida	54
El área de San Juan Bautista de la Rivera de Londres: pacificación y traslado	56
Encomendados, empadronamientos y visitas	57
Prudencio de Aybar. El "último" encomendero.	69
Encomienda y después...	71
<b>LOS TINOGASTA EN BELÉN. LA DEFENSA DE UN TERRITORIO COMO ESPACIO DE REPRODUCCIÓN SOCIAL</b>	74
Estrategias territoriales de reproducción en un campo de dominio	74
Espacialidad oficial, espacialidad alternativa	74
Los "pueblos de indios" en el Tucumán	76
El expediente de 1752. Tierras españolas, tierras indígenas.	80
Argumentos "territoriales". Encomienda y litigio.	82
La identidad "territorializada"	83
La cuestión sobre el "origen": traslado o "tiempo inmemorial"	85
Argumentos "de guerra". Amistad y rebelión.	94
Estrategia, identidad y "reterritorialización" de las condiciones de reproducción	98
<b>CONCLUSIONES</b>	101
Espacialidades en lucha. Territorio, identidad y pasado.	102
Respuestas al dominio colonial. Poder y estrategias.	104
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	107
Referencias bibliográficas	107
Fuentes citadas	121
<b>APÉNDICES</b>	122
Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHCó)	
Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648	122
Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa)	
Caja 5, Expediente 774, Año 1753	140
Archivo General de Indias (AGI)	
Buenos Aires 8, Año 1707	164

## ÍNDICE DE FIGURAS Y CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Genealogía de la familia Vega.	44
<b>Cuadro 2.</b> Cronología de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala hasta 1792.	72
<b>Mapa.</b> Tinogasta, Belén, Ampujaco. Catamarca.	79

*A mi abuela,  
dondequiera que esté.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia –nuclear y extensa- por estar siempre, apoyando incondicionalmente el proyecto, más conocido como “la tesis”.

A mis amigos de la vida -a uno y otro lado del mar- por su constante preocupación y sus invalorable palabras y gestos de aliento.

A mis compañeros y amigos de filo y 8a, por acompañar este proceso durante los últimos años.

A Lorena Rodríguez, por sus valiosos comentarios y aportes que ayudaron a mejorar y enriquecer el proyecto.

Muy especialmente a Laura Quiroga, mi directora. Sin su inmenso y generoso apoyo, paciencia, respeto y confianza, esta tesis no habría sido posible.

## INTRODUCCIÓN

Gran parte de los primeros estudios sobre el período colonial en la Gobernación del Tucumán, que han tenido como punto de partida el trabajo de Nathan Wachtel *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española* (1976), han hecho hincapié en la desestructuración casi absoluta generada por el dominio colonial sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la población indígena (Lorandi 1988, Lorandi y Sosa Miatello 1991). Posteriormente, esta perspectiva de análisis ha sido matizada por nuevas interpretaciones que, frente al proceso de desestructuración planteado en esos términos, han puesto en primer plano las estrategias y prácticas de adaptación y resistencia desplegadas por las poblaciones ante la conquista española<sup>1</sup>. De esta manera, como señala Lorena Rodríguez (2008: 52-54), en los últimos años, los trabajos sobre la conquista colonial en el Tucumán han tendido a suavizar la idea de la desestructuración en términos absolutos, incorporando nuevos elementos al análisis, como el concepto de “estrategia”, diversos estudios de caso y una escala temporal ampliada.

Esta tesis se propone realizar un aporte a los nuevos estudios sobre la conquista en el Tucumán al discutir la idea de una desestructuración de la sociedad indígena bajo el dominio colonial como “situación terminal”, en la cual las poblaciones indígenas, como actores centrales sometidos a diversas prácticas de dominación, se ven imposibilitados de generar su propia reproducción social. Para eso, me centraré en el análisis de las prácticas de resignificación de identidades relacionadas con la territorialidad, desplegadas por una parcialidad, con el propósito de observar cómo algunas poblaciones indígenas implementaron múltiples estrategias de resistencia, negociación y/o alianza para reinterpretar la realidad colonial y operar sobre ella. En este sentido, lejos de ser meros espectadores pasivos de su dominio, se transformaron en sujetos activos y agentes de su propia reproducción social en un contexto de asimetría.

---

<sup>1</sup> Al respecto, pueden consultarse los trabajos de Lorandi (1997a), Farberman y Gil Montero (2002), Zanolli (2005), Farberman y Boixadós (2006), De la Orden de Peracca (2008), entre otros.

### ***Hacia un análisis crítico del dominio colonial como factor de desestructuración***

Partiendo del análisis del dominio colonial -entendiendo el dominio como una estructura general de poder que genera relaciones asimétricas y determina el campo de acción de los actores sobre los cuales ejerce su influencia (Foucault 1995: 181)- se buscará analizar críticamente la categoría de desestructuración a la luz de un proceso global de dominio que involucra prácticas de dominación políticas y económicas, pero también culturales y simbólicas que construyen nuevas relaciones de sentido para justificar una realidad social acorde con los intereses del sector dominante (Bourdieu 1983) y de las respuestas que ese proceso ha generado en los sectores dominados.

Al consultar la bibliografía referida a la conquista del Tucumán, con el objetivo de analizar estas prácticas de dominación, he observado que el dominio colonial en la región se ha visto acompañado por una visión estática y ahistórica de la realidad indígena desde los sectores dominantes, basada en un fuerte componente de homogeneización de las diferencias sociales y culturales de las poblaciones indígenas, a la vez que de fragmentación de las identidades. Como un mecanismo de “reestructuración de las organizaciones sociales en el nuevo marco colonial de dominación” (Abercrombie 1991: 204), desde los sectores dominantes se ha tendido a resignificar y simplificar las identidades indígenas, más allá de los componentes de pertenencia y representación previos (Cruz 1992). Como señala Lorena Rodríguez (2008: 216), este proceso de fusión y fragmentación implicó, por un lado, la construcción de una categoría genérica -el “indio”-, como expresión de la subordinación y homogeneización del otro indígena, y por el otro, la delimitación en grupos étnicos que permitiera la reorganización de las poblaciones indígenas en función del dominio. En términos de configuraciones sociales e identitarias, el dominio colonial aparece, entonces, como un mecanismo de creación de sujetos colectivos a partir de procesos de fusión y fisión de las poblaciones indígenas (Boccarda 2003: 70-72).

Frente a la multiplicidad de prácticas de dominación desplegadas por los sectores hispanos, ha existido una diversidad de respuestas desde las poblaciones indígenas ante esa situación. En este sentido, frente a la relación asimétrica de poder establecida a partir del dominio colonial, aparecen diversas estrategias de resistencia, negociación y alianza. Estas estrategias serán entendidas como las prácticas de

operación sobre una realidad social, con objetivos particulares y estrechamente relacionadas con el contexto de dominio particular (Foucault 1995: 187), coincidiendo entonces con Bourdieu (1983: 92) en que es el campo -en este caso, el *campo de dominio*- el cual asigna a cada agente sus estrategias. De esta manera, hablar de estrategias implica referirse a actores que no aceptan pasivamente su inserción en un contexto de asimetría, sino que son agentes activos de su propia reproducción social. Así, la diversidad de estrategias implementadas por los agentes, da cuenta de una realidad colonial dinámica y heterogénea que va más allá de una simple oposición entre dominantes y dominados.

### ***Estrategias de reproducción social***

Entre las diversas estrategias de reproducción social implementadas por algunas poblaciones indígenas me centraré, por un lado, en el análisis de prácticas específicas de resignificación de identidades. Desde el punto de vista teórico, para caracterizar las formas en que la identidad es resignificada para adaptarse a situaciones históricas determinadas, se han utilizado diversas categorías analíticas. Algunos autores han apelado a los conceptos de mestizaje y etnogénesis<sup>2</sup> como formas de actuar en situaciones de asimetría. En líneas generales, los procesos de resignificación de

---

<sup>2</sup> En "Ni tradición ni modernidad. El mestizaje en contextos sociales desestructurados" (1992a), Lorandi plantea el concepto de mestizaje como una relación interétnica, es decir, como el intercambio cultural y biológico entre blancos e indígenas principalmente, en función de una estrategia adaptativa -una forma consensuada de resistencia-, cuyo objetivo era garantizar la reproducción biológica y construir una nueva identidad desde una perspectiva individual de aculturación, dentro de un proceso de desestructuración terminal. Desde una perspectiva diferente, Boccara (2005) señala que el estudio de los fenómenos de etnogénesis y mestizaje implicó una superación de los análisis basados en la resistencia y aculturación que habían surgido a partir del trabajo de Wachtel y su concepto de desestructuración. En este sentido, la utilización de estos conceptos tendría como objetivo, entonces, poner en primer plano el surgimiento de nuevas "identidades" a partir de una praxis indígena. Así, el mestizo (biológico, cultural o social) era entendido como el individuo -o grupo- que emergía como un intermediario entre dos mundos y como un elemento central en las prácticas de dominación política, social y económica. Respecto al concepto de etnogénesis, Boccara (2000: 28) lo define como un proceso de cambio basado en el surgimiento de una nueva identidad a partir de la adopción de elementos exógenos. En esta misma línea, Lorena Rodríguez e Ingrid de Jong (2005) plantean, precisamente, que los nuevos enfoques centrados en el mestizaje y la etnogénesis contribuyeron a complejizar la perspectiva que veía a la resistencia y la aculturación como los únicos procesos derivados del contacto entre culturas diferentes. En este contexto, el mestizaje era entendido como "un conjunto variado de fenómenos de adopción, transformación e influencias culturales" que permiten dar cuenta del surgimiento de nuevos actores e identidades, mientras que el concepto de etnogénesis involucraba los cambios dentro un grupo a partir de la incorporación de elementos externos y la reformulación de la identidad a partir del contacto con el otro, dentro de un contexto de asimetría y dominación. Otros autores que se pueden consultar respecto a este tema son Zanolli (2005), Lorandi (1997a) y Farberman y Gil Montero (2002).

identidades estarían dando cuenta, entonces, de la manera en que los sectores sometidos a un dominio pueden aprovechar una “posición en el orden social para manipular un espacio de poder” (Zanolli 2005: 205) y, en ese contexto, generar sus propias condiciones de reproducción social.

Asimismo, también pondré de relieve las estrategias de reproducción social que involucran la apelación a una tradición o un pasado real y simbólico, como “respuestas a nuevas situaciones que toman como referencia viejas situaciones o que imponen su propio pasado” (Hobsbawm y Ranger 2002: 11)<sup>3</sup>. En un contexto colonial, las tradiciones -como construcciones culturales- pueden ser la base para fortalecer nuevas formas de cohesión social y sentimientos de pertenencia, en un contexto donde otras tradiciones y referencias al pasado parecen ser incompatibles con la nueva situación planteada a partir del dominio. En este sentido, como señala Hobsbawm, “las ‘tradiciones’ que parecen que reclaman ser antiguas son a menudo bastante recientes en su origen, y a veces inventadas” (2002: 7). Así, reformulando el pasado, se transforman en uno de los canales a través de los cuales se expresan las nuevas relaciones coloniales (Ranger 2002).

El análisis crítico de categorías tradicionales como “indios rebeldes” e “indios amigos” en el contexto de las rebeliones calchaquíes será fundamental para observar la dinámica de acción de las poblaciones indígenas en una coyuntura de conflicto y guerra. Lejos de ser simples categorías teóricas, estáticas y mutuamente excluyentes, estos conceptos resultan claves para comprender las acciones de estas poblaciones frente a ese contexto. En este sentido, las llamadas rebeliones calchaquíes<sup>4</sup> pueden cobrar mayor importancia, más allá de su carácter de situación de conflicto, como un proceso histórico atravesado por las luchas por instalar el dominio colonial en la región, el cual ha generado un espacio de movilidad física y social que dio lugar a diversas prácticas de reproducción por parte de las poblaciones indígenas. De esta manera, los conceptos de “indios rebeldes” e “indios amigos”, como categorías impuestas desde el dominio en el

---

<sup>3</sup> Cabe aclarar que los autores están aplicando el concepto de “invención de la tradición” a los sectores hegemónicos, principalmente de los Estados-nación, el cual utilizaremos en un contexto de dominio colonial para dar cuenta de una estrategia indígena de reproducción social.

<sup>4</sup> Sobre las rebeliones calchaquíes, véase Montes (1961), Piossek Prebisch (1984), Lorandi (1991, 1997a, 1997c), entre otros.

contexto de las rebeliones calchaquíes y posteriormente, aparecen como conceptos dinámicos que dan cuenta de la multiplicidad de estrategias -a menudo contradictorias- implementadas por los sectores dominados.

### ***La territorialidad como componente de la identidad***

Estrechamente ligada con estos procesos de resignificación de identidades, otra de las prácticas que me he propuesto analizar y que expresa la participación activa de los agentes subordinados en la reformulación de sus condiciones de vida y reproducción, es la existencia de comunidades desarraigadas que “han re-territorializado su espacio” (Santos-Granero 2006). Frente a la creación de una espacialidad colonial, algunas poblaciones indígenas han buscado reconstruir una espacialidad alternativa, a partir de la defensa de tierras como espacio social (Santos-Granero 2006) -material y simbólico-, dinámico, creador de representaciones comunes y factor de reproducción social. Identidad y territorio van de la mano, entonces, con las estrategias de reproducción social desplegadas por los indígenas frente al dominio colonial.

### ***El caso de análisis: los Tinogasta en Belén***

El principal documento de archivo que cruzará el presente trabajo será una demanda en reclamo de las tierras de Belén y el Potrero de Ampujaco<sup>5</sup> iniciada en el año 1752 por el cacique de la parcialidad Tinogasta en Belén, Joseph Cusapa, contra Pedro Miguel de Andrada, vecino de San Fernando del Valle de Catamarca y residente en Salta. El análisis de los discursos y argumentos jurídicos desplegados por esta parcialidad Tinogasta -perteneciente a la encomienda de Juan de Vega y Castilla, y trasladada a Belén en 1680 por el encomendero- ha sido el punto de partida para extraer la “voz de los indígenas” con el objetivo de identificar las estrategias de resistencia y negociación de este grupo, basadas en las prácticas de resignificación de identidades y reconstrucción del pasado con eje en la territorialidad.

---

<sup>5</sup> Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa), Caja 5, Expediente 774, Año 1753. Si bien existe una transcripción de Lafone Quevedo, he trabajado este documento a partir de mi propia transcripción, incluida en el Apéndice de esta tesis. Con una perspectiva diferente, centrada en el análisis de las formas de tenencia de la tierra por parte de los indígenas y los españoles, este documento también fue trabajado por Canal y Dulout (2000). Tomando como base el listado de documentos para la región publicado por

El reclamo de las tierras apelando a la posesión desde “tiempos inmemoriales” aparece como un argumento jurídico central a partir del cual los indígenas de la parcialidad Tinogasta en Belén dan sustento a su propio pasado e identidad. Por otro lado, basándome en el análisis de las categorías de “indios rebeldes” e “indios amigos” como estrategias de reproducción, intentaré observar de qué manera, identificándose como “indios amigos” durante las rebeliones calchaquíes, esta parcialidad también ha utilizado esa condición para construir una identidad, como estrategia, y de esa forma, dar sustento a su reclamo territorial a mediados del siglo XVIII.

A partir del trabajo de relevamiento documental, sumado a la bibliografía teórica y las investigaciones específicas para la región, este trabajo tendrá como objetivo, entonces, analizar algunas de las prácticas desplegadas por las poblaciones indígenas frente a una situación de dominio. En este sentido, se analizará cómo, a partir de mecanismos jurídicos coloniales, algunos grupos indígenas han buscado “reterritorializar” su espacio para recomponer sus condiciones de existencia y reproducción social. Además, se verá de qué forma la resignificación de un pasado más o menos lejano, pero con un fuerte contenido simbólico, les ha permitido enfrentar los cambios desde una perspectiva histórica de continuidad.

El presente trabajo tendrá como objetivo final realizar un aporte a las investigaciones relacionadas con el tema propuesto, enfocadas en el período posterior a las rebeliones calchaquíes<sup>6</sup>, en particular, y a los estudios futuros sobre el impacto del dominio colonial en la Gobernación del Tucumán desde la perspectiva de la población indígena como agente activo, en general.

---

González Rodríguez (1984), también se ha relevado documentación en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba relativa a la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala de la familia de los Vega.

<sup>6</sup> Al respecto, véase Lorandi y Sosa Miatello (1991), Lorandi (1997a), Rodríguez (2008), entre otros.

## **PRIMERA PARTE**

### **DOMINIO, RESISTENCIA, IDENTIDAD, TERRITORIO. CONCEPTOS PARA UNA APROXIMACIÓN TEORICA AL PROBLEMA DE LA RESIGNIFICACIÓN DE IDENTIDADES**

La implantación de una estructura colonial sobre las poblaciones indígenas ha implicado un proceso de dominio particular, conformado por prácticas de dominación tanto económicas, políticas y sociales, como culturales y simbólicas. En este contexto, frente a esas prácticas, los sectores dominados han desplegado diversas estrategias para reconstruir sus condiciones de reproducción en una nueva realidad social.

#### ***El dominio colonial y la reorganización de identidades***

Al hablar de un proceso de dominio, resulta necesario considerar no sólo los mecanismos a través de los cuales se expresa, es decir, las prácticas de dominación, sino también las heterogéneas realidades o situaciones previas sobre las cuales se implanta y las respuestas que genera en los sectores afectados. La acción transformadora del dominio, al imponerse sobre un espacio conformado por actores e intereses divergentes, establece una nueva realidad social, un “conjunto de relaciones de fuerza” (Bourdieu 1983: 27) donde se expresan diversas prácticas de reproducción social, desde los mecanismos mismos de dominio hasta las diversas estrategias de resistencia, alianza o negociación desplegadas por las poblaciones indígenas.

El dominio, entendido como una estructura general de poder, determina, entonces, el campo de acción de aquellos actores sobre los cuales ejerce su influencia, en un contexto de relaciones asimétricas y diferenciaciones sociales (Foucault 1995: 181). Como práctica de dominación, opera sobre las realidades previas creando nuevos espacios de relaciones sociales, donde tienen lugar, a su vez, nuevas estrategias de reproducción social. En este sentido, las realidades sobre las cuales se implanta el dominio son, en cierta manera, transformadas en nuevas realidades, donde los actores que las constituyen se ven obligados a modificar sus prácticas de reproducción para

hacer frente a la nueva situación desde posiciones de resistencia, negociación o consenso, entre otras.

Como se mencionó, un dominio de tipo colonial implica un proceso global que involucra aspectos tanto políticos y económicos como sociales y culturales. Por un lado, comprende la implantación de una nueva estructura política y económica; es decir, la imposición de un sistema de “control político y explotación económica” (Quiroga 2005: 97) que implica la subordinación de los sistemas políticos preexistentes y la reorganización del trabajo, el intercambio y la extracción del excedente (Zanolli 2005: 45). Por el otro, establece prácticas de dominación de tipo cultural y simbólico que, a partir de la imposición de una determinada visión del mundo y la “construcción” de grupos sociales, generan nuevas relaciones de sentido para sustentar una realidad social acorde con los intereses del sector dominante. En líneas generales, se está en presencia, entonces, de un “campo de poder en el que se busca la estructuración asimétrica de relaciones socio-políticas y económicas” jerárquicas (Quiroga 1998: 26), como aspecto característico de este tipo de dominio.

Desde el punto de vista simbólico, el dominio colonial en la Gobernación del Tucumán se caracterizó por una visión estática y ahistórica de la realidad indígena, con un fuerte componente de fragmentación, a la vez que de homogeneización de las diferencias sociales y culturales indígenas (Palomeque 2000: 90). Al respecto, para el caso particular de los amaichas y tafies de Tucumán, pero como aspecto posible de ser aplicado al resto de la región, Cruz (1992: 256) ha señalado precisamente la ausencia de un análisis diacrónico de la realidad autóctona, ya sea de las relaciones intra e interétnicas como de la estructura social y económica, por parte de los españoles.

Las prácticas de fragmentación y homogeneización de identidades se caracterizaron por la reorganización de identidades étnicas y la creación de denominaciones comunes para unidades sociopolíticas diferentes, como puede haber sido el caso de la denominación *calchaquí* o *diaguita* para identificar, por ejemplo, a los pueblos rebeldes que habitaron la región. Estas prácticas de “construcción” de etnias cobran relevancia, entonces, como mecanismos de reestructuración de realidades políticas, económicas y socioculturales previas desde el punto de vista de las representaciones simbólicas y culturales (Cruz 1992: 257-280).

La reconstrucción estática y ahistórica de identidades a lo largo del proceso colonial, centrada en procesos de fusión y fisión que implicaron la creación de nuevos sujetos colectivos, fue el resultado de la reorganización de las diferencias previas en términos de identidad y la creación de nuevas denominaciones en función de los intereses dominantes. En este sentido, se imponen, se crean y se reconstruyen identidades como mecanismo de “reestructuración de las organizaciones sociales en el nuevo marco colonial de dominación” (Abercrombie 1991: 204), sin que ello implique, por otro lado, la incapacidad de los indígenas para “reproducirse y rearticular una identidad étnica que no por ser colonial implicó la pérdida absoluta de las pautas socio-culturales prehispánicas” (Rodríguez 2008: 216). En este sentido, aún en un contexto de dominio y asimetría que involucra prácticas de construcción de una identidad colonial, los indígenas han sido capaces de emplear esa identidad como eje a partir del cual garantizar su reproducción.

### ***Relación de poder, estrategias de lucha***

La nueva dinámica generada por el dominio colonial no determina sólo cambios unidireccionales, es decir, desde los sectores dominantes hacia los dominados, en una relación en la que sólo existirían dominadores-activos y dominados-pasivos. Por el contrario, “la propia situación de dominación crea transformaciones en la cultura dominante” (Foerster y Vergara 1996: 13) generando, de esa manera, un campo donde conviven las prácticas de dominio con las respuestas a esas prácticas.

Un *campo* de dominio –siguiendo el concepto de Bourdieu (1983) de campo como un espacio estructurado de posiciones en el cual los agentes ocupan relaciones de dominación o subordinación- implica no sólo una relación de poder asimétrica, por la cual existe un “otro” sobre el que se ejerce el poder, sino además todo un campo de respuestas (Foucault 1995: 189) y estrategias que pueden involucrar acciones de resistencia y negociación (Bourdieu 2003: 91). La posición dentro del campo depende, entonces, de la cantidad de capital que cada agente posea. En este sentido, de acuerdo a sus intereses, los agentes lucharán por apropiarse del capital común y obtener beneficios a través de diversas estrategias, entendidas como “las líneas objetivas orientadoras de

las prácticas para defender u obtener capital” (Bourdieu 2003: 91)<sup>7</sup>. Así, buscarán modificar el campo a partir de estrategias de transformación o mantenerlo intacto mediante estrategias de conservación. Dentro del campo, entonces, los dominados estarán en condiciones de ejercer fuerza y resistir según diversas estrategias de transformación de las estructuras sociales (Bourdieu 2003: 92). En este sentido, las posiciones ocupadas por los agentes en el campo son el producto de luchas históricas y prácticas sociales, entre las cuales se incluyen las estrategias de resistencia.

La relación entre dominadores y dominados que surge de la situación colonial no implica, entonces, una simple imposición de los mecanismos de dominio ni un sometimiento pasivo de los dominados en la nueva realidad colonial. Por el contrario, la multiplicidad de prácticas de dominación (por ejemplo, el establecimiento de un nuevo sistema político, la reorganización de los mecanismos de explotación económica y jurídicos de acceso a los recursos, la cooptación de las autoridades de las sociedades dominadas, entre otras) convive con las respuestas que éstas generan en los sectores dominados. Si el dominio colonial entraña una relación asimétrica de poder, entonces, como señala Foucault, debe existir “al menos en potencia una estrategia de lucha” (1995: 187) frente a esa relación<sup>8</sup>. Por otro lado, si como señala Bourdieu “es el campo quien asigna a cada agente sus estrategias” (2003: 92), entonces, hablar de estrategias implica referirse a actores que, lejos de contemplar pasivamente su sometimiento a la nueva situación colonial, son agentes activos de su propia reproducción social en un contexto de asimetría que determina fuertemente sus formas de actuar.

La diversidad de estrategias implementadas por los agentes da cuenta, entonces, de una realidad colonial heterogénea que no puede “ser reducida a simples dicotomías, tales como [...] dominio-resistencia” (Quiroga 1998: 93); resistencia y aculturación, tradicionalmente entendidas como pervivencia de formas de organización previas en el primer caso y asimilación en el segundo<sup>9</sup>, o desestructuración y adaptación (Castro Olañeta 2002, Boccara 2003). En este sentido, buscando los espacios en los cuales el sistema colonial permite una mayor movilidad de acción, algunas poblaciones

---

<sup>7</sup> Siguiendo a Giddens, para Bourdieu (1983: 9) las propiedades estructurales son potencialidades que se actualizan mediante las prácticas de los agentes, de manera reproductora o transformadora.

<sup>8</sup> Para Foucault (1995: 187), una estrategia son los medios empleados para alcanzar un fin, según intereses específicos y en base a un contexto determinado.

<sup>9</sup> Para más detalles sobre cómo fueron analizados estos conceptos, véase De Jond y Rodríguez (2005).

enfrentaron la nueva realidad colonial y resistieron la incorporación al sistema en condiciones de subordinación. Estas prácticas se han expresado a través de diversas acciones, tanto de resistencia armada como de múltiples mecanismos de adaptación, entre ellos, la intermediación, la negociación, la resignificación de roles o la utilización de mecanismos jurídicos coloniales. La heterogeneidad de respuestas desplegadas frente a la situación colonial permite discutir la idea del dominio colonial como una “situación terminal” -apelando al concepto de desestructuración tal como ha sido utilizado tradicionalmente<sup>10</sup>- que obliga a los sectores dominados a desplegar estrategias individuales para sobrevivir.

Las prácticas de resistencia, consideradas en un sentido amplio de respuestas frente al dominio en un contexto de relaciones de poder asimétricas, pueden ser entendidas, entonces, como aquellos actos “contrahegemónicos”, concientes e intencionales, que se presentan como oposición de una persona o grupo subordinado frente a una persona o grupo dominante (Seymour 2006: 305). Como señala Seymour, las estrategias desplegadas por los sectores dominados no sólo están determinadas por las estructuras económicas y políticas, y los discursos culturales y simbólicos dominantes, sino también por la forma en que las relaciones de poder son internalizadas, entendidas y modificadas por los individuos o grupos en sus prácticas diarias. Es por eso que señalamos que las diversas prácticas y estructuras de dominio determinan y son determinadas por las respuestas que generan en los sectores dominados.

### ***La historicidad de las identidades en el contexto colonial***

Anteriormente se señaló que, en el proceso de dominio colonial, los españoles han desplegado mecanismos de fragmentación y homogeneización de identidades como uno de los pilares sobre los cuales sustentaron el proyecto de colonización y pacificación. Por su parte, algunas poblaciones indígenas también han apelado a prácticas de resignificación de identidades como estrategia de reproducción social y como forma de reinterpretar la nueva realidad colonial.

Como se verá más adelante, en el caso particular analizado en este trabajo, este proceso de “resignificación” de identidades ha estado vinculado a la defensa de un

---

<sup>10</sup> Principalmente en Lorandi (1992a).

territorio a partir de la argumentación jurídica de un grupo indígena como “originario” de ese lugar. En este sentido, el mismo concepto de “resignificación” implica, entonces, dejar de lado aquellas concepciones que ven a la identidad como algo dado, estático y ahistórico y otorgar al concepto la historicidad que le es propia, para entenderlo como un proceso, una construcción histórica que puede estar constituida sobre diferentes bases (Wilde 1996).

Asimismo, los procesos de reformulación de identidades mencionados también pueden estar relacionados con mecanismos de construcción de tradiciones a partir de situaciones previas o novedosas. De esta manera, las tradiciones aparecen como una construcción cultural que, en un contexto colonial, puede ser utilizada para establecer nuevas formas de cohesión social y pertenencia. Así, se apela a tradiciones y referencias al pasado para operar sobre la nueva situación planteada por el dominio colonial, dando lugar a una reformulación del pasado a través del cual se expresan las nuevas relaciones coloniales.

### *La territorialidad como eje para la construcción de identidades*

La existencia de estrategias de resignificación de identidades lleva, entonces, a discutir desde otra perspectiva el impacto del dominio colonial en las relaciones sociales. Recuperar la historicidad de la identidad, es decir, considerarla como un proceso histórico, implica romper con las concepciones que le otorgan un carácter estático y territorialmente definido, para introducirnos en las formas en que los sectores dominados, como agentes de su propia reproducción social, desplegaron prácticas y estrategias de reproducción social con la identidad como factor central.

Frente a las prácticas dominantes de apropiación de las tierras indígenas, algunas poblaciones indígenas han desplegado prácticas de recuperación del territorio que involucran cuestiones identitarias y de representación como grupo. En este sentido, al estar en presencia de estrategias destinadas tanto a conservar un territorio como a fortalecer su pertenencia al mismo, resulta fundamental considerarlo como un espacio material y simbólico que crea pertenencia. La relación entre una identidad y un territorio es, entonces, un proceso histórico, socialmente construido en función de garantizar la propia reproducción social en un contexto de dominio.

De esta manera, frente a la apropiación y reorganización territorial planteada a partir del dominio colonial<sup>11</sup>, surgen prácticas de “reterritorialización” que expresan la participación activa de los agentes subordinados en la reformulación de sus condiciones de existencia y reproducción. La concepción colonial de apropiación territorial encuentra su contrapartida en la recreación, por parte de algunas poblaciones indígenas, de un nuevo sentido de lugar como espacio social (Rubio Durán 1997) dinámico, creador de representaciones comunes y factor de reproducción social. La identidad aparece, así, como un instrumento político para disputar un espacio y mejorar las condiciones de existencia (Rodríguez 2004).

---

<sup>11</sup> En el Tucumán Colonial, las desnaturalizaciones, es decir, el traslado de los indígenas a tierras “extrañas”, fueron una de las políticas elegidas por la Corona para evitar nuevos alzamientos y desarticular étnica y territorialmente a los grupos indígenas que habían participado de las llamadas rebeliones calchaquíes. Véase Lorandi y Sosa Miatello (1991), Boixadós (1992), Cruz (1997), Rubio Durán (1997), Lorandi (1997a), Farberman y Boixadós (2006), Rodríguez (2006 y 2008), entre otros.

## SEGUNDA PARTE

### CONQUISTA “PRIVADA”, CONQUISTA “TARDÍA”. EL TUCUMÁN Y UN PROCESO DE DOMINIO COLONIAL PARTICULAR

#### *De la sociedad hispano-indígena a la colonial*

Si se analiza la conquista española del Tucumán como un proceso con características muy particulares, es posible centrar el foco en dos aspectos centrales. En primer lugar, en lo que se podría denominar una conquista de tipo “privada” (Assadourian 1986: 28), la cual involucra actores específicos con un cierto grado de *autonomía* respecto de las decisiones y políticas de la Corona española. En segundo lugar, la posibilidad de definirla como una conquista “tardía”, producto del casi siglo y medio durante el cual algunas poblaciones indígenas de la región retrasaron, a través de la resistencia, la implantación definitiva y estable del dominio colonial en la Gobernación del Tucumán.

Ambos procesos han sido atravesados, a su vez, por una dinámica específica en lo que respecta a la apropiación de los recursos de la región –principalmente, la tierra y la mano de obra– inherente a todo proceso de conquista. Por un lado, el carácter “privado” y la relativa débil inserción de los mecanismos de control estatal han sido terreno fértil para la existencia de una fuerte ilegalidad en las prácticas de apropiación de recursos. Por el otro, al ser una conquista “tardía”, estas prácticas se han extendido durante un período de tiempo más prolongado que en otras áreas, a la vez que han cobrado nueva fuerza, luego de la liberación de una mayor cantidad de recursos a partir de la pacificación final de la región. Una vez eliminados los últimos focos rebeldes y acelerada la apropiación final de los recursos, el proceso de consolidación del dominio colonial adquirió su impulso definitivo: la sociedad hispano-indígena dejaba lugar a una sociedad plenamente colonial<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Quiroga (2005: 97) denomina como período hispano-indígena a la etapa previa al período colonial en la cual aún no están dadas las condiciones para que la estructura de control político y de explotación económica se implante definitivamente. Para el caso específico del Tucumán, justamente aparecen como fundamentales para ese *retraso* las condiciones políticas particulares de la región, dadas por la resistencia de los indígenas.

## *La conquista “privada”: fundaciones, fronteras y recursos*

### *Las “fundaciones” del Tucumán*

Claramente, la ocupación territorial del Tucumán basada en la fundación de ciudades, no estuvo exenta de conflictos tanto “internos”<sup>13</sup>, entre grupos de conquistadores, como “externos”, a partir de la resistencia de algunas poblaciones indígenas. Debido a estos conflictos, particularmente a los que tienen que ver con la resistencia indígena, el proceso de ocupación territorial atravesó diversas etapas.

Las primeras incursiones en la región tuvieron lugar en 1536, a cargo de Diego de Almagro, y 1542, por parte de Diego de Rojas, Nicolás de Heredia y Francisco de Mendoza (Bazán 1996), quienes prepararon el terreno para las fundaciones posteriores que buscaban garantizar territorialmente la conquista y dar inicio al proceso de apropiación de recursos (Areces 2000: 148). A partir de la segunda mitad del siglo XVI, los intentos de fundación se suceden. Se fundan las primeras ciudades, en un contexto de conflicto y guerra que, muchas veces, implicó la destrucción de las mismas por parte de los indígenas rebeldes y la refundación en otros sitios. Tal es el caso paradigmático de la ciudad de Londres, en Catamarca, fundada por primera vez en 1558, o de las ciudades de Barco (1550), Córdoba de Calchaquí (1559) y Cañete (1560) (Areces 2000: 157). Posteriormente, se establecen las que luego serían las ciudades más importantes de la región: Santiago del Estero, en 1553; San Miguel de Tucumán, en 1565; Córdoba, en 1573, y La Rioja, en 1591<sup>14</sup>.

El poblamiento del Tucumán fue, entonces, un proceso heterogéneo. Por un lado, por los vaivenes de la política fundacional, cuyo reflejo fueron las fundaciones y refundaciones determinadas por el grado de conflictividad de la región. Por el otro, por las diversas motivaciones de la Corona para fundar ciudades, las cuales han tendido a ser englobadas bajo el objetivo general de establecer puntos estratégicos o de apoyo que vinculen a la Gobernación del Tucumán con Chile, el Alto Perú y el Río de la Plata (Assadourian 1986, Guérin 2000, Palomeque 2000, Areces 2000), pero que también

---

<sup>13</sup> Particularmente, Palomeque (2000: 106) se refiere a aquellos que tuvieron lugar entre las distintas huestes de conquistadores por el reparto de encomiendas y, a su vez, a los conflictos jurisdiccionales que enfrentaron a conquistadores de Chile y Perú, hasta que en 1563 se creó la Gobernación del Tucumán, separada de Chile y que pasó a depender de la Real Audiencia de Charcas.

<sup>14</sup> Sobre el proceso de fundación de ciudades, pueden consultarse Guérin (2000); De la Orden de Peracca, Moreno y Zamparella (2007), entre otros.

representan aquellos puntos desde los cuales se irradia el dominio colonial a nivel social. Finalmente, por la permanente tensión entre la intención de la Corona por frenar los intereses individuales y de perpetuación familiar de los conquistadores y pobladores de la región (Presta 2000: 61-62) y la creciente preeminencia de este estrato como el principal sector dominante en la región y fundamento central de la conquista "privada" del Tucumán.

### *Poder encomendero en una sociedad de "frontera"*

Una de las principales características de la Gobernación del Tucumán fue la existencia de un poderoso estrato de encomenderos que prolongó su existencia, incluso, hasta el siglo XVIII. Según González Rodríguez (1984: 96-98), en el Tucumán, la encomienda continuó siendo una institución central como fuente de beneficios por ser una región donde el acceso a cargos públicos no tenía fuerza suficiente por la débil penetración del Estado, y en la cual la Corona tuvo que adaptar su política a condicionamientos sociales, políticos y económicos privados específicos.

En líneas generales, el continente americano otorgó a los conquistadores españoles la posibilidad de obtener una "hidalguía" (entendida como honor, fama, bienestar material, recursos, títulos, etc.), imposible de conseguir en su país de origen. A su vez, en el Tucumán colonial se dieron condiciones particulares para que ese estrato "hidalgo" de *encomenderos* y *mercaderos* fuera un factor de peso muy importante.

Entre estas condiciones particulares, diversos trabajos de investigación han puesto en primer plano dos factores principales. Por un lado, el carácter de "colonización tardía" de la región, a partir del "retraso" en el dominio provocado por las rebeliones calchaquíes, el cual permitió la apropiación de los recursos por parte de este estrato hasta entrado el siglo XVIII (Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 130-131; Presta 2000: 62), punto sobre el cual volveré más adelante. Por el otro, la definición de la región como una zona "marginal o de frontera" en términos geográficos, políticos y económicos, entre otros, lo cual explicaba la débil inserción estatal por ser una zona de escaso interés para la Corona y la consecuente fuerza del estrato encomendero, así como las particulares condiciones de explotación de los indígenas y de expropiación de los

recursos. Sobre este punto me detendré ahora para intentar observar cómo esa visión ha tendido a simplificar el marco explicativo de las condiciones de dominio en la región.

El carácter del Tucumán colonial como un área “fronteriza” ha sido ampliamente debatido<sup>15</sup>. Esos estudios han atribuido esa condición de frontera a diversos factores que, en conjunto, otorgaron a la región un carácter marginal que habría favorecido la existencia de ciertas condiciones particulares de dominio basadas en la ilegalidad y la explotación.

En este sentido, las explicaciones sobre el carácter “fronterizo” de la región se han basado en aspectos tanto políticos y económicos, como geográficos, culturales o sociales. Por un lado, Lorandi, Boixadós, Bunster y Palermo (1997: 207) observan en el Noroeste Argentino estructuras políticas más simples que aquellas que caracterizarían a los centros de poder -ya sea el Estado incaico como el colonial-, las cuales, a su vez, se ven acompañadas de una densidad poblacional mucho menor. Por otro lado, también se ha definido a esta región como frontera a partir de su particular vinculación o “inserción en los grandes espacios socio-económicos generados tanto en el período incaico como en los inicios del proceso de conquista y colonización” (Schaposchnik 1997a: 283-284). Una visión que también se nutre por aquellas que sostienen que la región era marginal y pobre porque se encontraba a una gran distancia respecto del territorio altoperuano y la capital virreinal, y por la falta de riqueza mineral (López de Albornoz 1991: 29, Palomeque 2000: 90).

Asimismo, la Gobernación del Tucumán ha sido definida como frontera cultural, en el sentido de una región que, a partir del desconocimiento previo por parte de los españoles, provocó “un vacío conceptual que los europeos trataron de llenar recurriendo a designaciones que no se ajustan a estas nuevas regiones” (Rubio Durán 1997: 24). También, a una escala menor y desde otro punto de vista, dentro de la Gobernación, Catamarca ha sido vista como “frontera ecológica y social” debido a condiciones ecológicas particulares -como aridez, escasez de lluvias y un relieve particular- que limitaron las posibilidades de crecimiento económico, y a condiciones sociales

---

<sup>15</sup> Al respecto, pueden consultarse los trabajos de López de Albornoz (1991); Lorandi (1997b); Lorandi, Boixadós, Bunster y Palermo (1997); Rubio Durán (1997); Schaposchnik (1997a); Sosa Miatello, Lorandi y Bunster (1997), Palomeque (2000), entre otros.

específicas relacionadas con una población escasa, dispersa y disminuida como consecuencia de la conquista (Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 135).

La región ha sido presentada a través de estas visiones, entonces, como un área de frontera y se han resaltado especialmente aquellos aspectos que presentaban un contraste más marcado con condiciones particulares de las áreas con mayor desarrollo político y económico o con una mayor cantidad de recursos. En este sentido, para destacar la “marginalidad” del Tucumán, se han puesto de relieve las particularidades que tienden a destacar todo aquello de lo que carece la región en comparación con otras áreas consideradas centrales; es decir, estructuras políticas más complejas, mayor densidad de población y cercanía a las áreas centrales del virreinato, presencia de metales preciosos, condiciones ecológicas favorables, entre otros aspectos. De esta manera, al ser comparada “por omisión” con áreas en donde sí existirían esas condiciones mencionadas, la región del Tucumán acaba siendo considerada como una gran área de frontera con condiciones de dominio particular derivadas de la dificultad por implantar definitivamente el control político y económico por las rebeliones, y de la apropiación ilegal de los escasos recursos favorecida por una relativa ausencia estatal.

Sin embargo, la definición de la región como una sociedad de frontera oculta una realidad heterogénea, en la cual el proceso de conquista de la región implicó momentos diferentes que lo acercan más a la imagen de una colonización “por archipiélagos” o sectores, en donde a la vez que ciertas áreas caían bajo el dominio colonial, otras mantenían, en mayor o menor grado, su autonomía. En este sentido, la particularidad del proceso de conquista de un área puede estar determinada por diversos factores y no reducirse a una visión que resalte exclusivamente las condiciones políticas, económicas, sociales o ecológicas específicas que los conquistadores encontraron al momento del contacto, la cual resulta más cercana a un enfoque “unidireccional” en el que predomina una imposición específica del conquistador sobre el conquistado. Por ello, resulta fundamental integrar al análisis la dinámica interna de las sociedades con las que se produce ese contacto, así como las relaciones interétnicas que otorgan a la nueva realidad colonial un carácter dinámico y heterogéneo, en un enfoque “bidireccional” en el cual dominador y dominado son agentes activos del proceso de dominio (Foerster y Vergara 1996).

χ Resulta necesario, entonces, particularizar el análisis, es decir, resaltar la importancia de aspectos tales como la ausencia de metales preciosos, condiciones ecológicas particulares, estructuras políticas específicas, etc., como elementos que otorgan al proceso de conquista y colonización del Tucumán su especificidad y no como elementos que, por su “insuficiencia” en comparación con las condiciones existentes en un área mayor, conllevan a la definición de la región como un área de frontera. Así, la falta de riqueza mineral en el Tucumán, por ejemplo, puede ser un elemento fundamental si se analiza como un factor que orientó con mayor fuerza la apropiación colonial de recursos hacia la tierra y la mano de obra, más que como determinante de un área marginal respecto de otras más desarrolladas. En definitiva, la importancia reside, entonces, en observar cómo, a nivel regional, esas condiciones específicas han jugado un papel fundamental en la generación de estrategias de dominio particulares, independientemente de la particularidad que esas condiciones otorgan al área en comparación con otras.

Aún más, la idea de una conquista por áreas o “pequeños enclaves de colonización que fueron definiendo su morfología y composición en un espacio de límites difusos y dinámicos” (Rubio Durán 1997: 45) se ve reforzada, a su vez, por la persistencia de sectores indígenas rebeldes hasta mediados del siglo XVII, los cuales fueron generando una dinámica de colonización y autonomía en la región que permite dejar de lado la idea de una gran área de frontera homogénea e incorporar una idea más amplia de *espacios de frontera* al interior de un área sujeta a un proceso de dominio colonial particular; es decir, sectores donde la estructura de dominio político, económica, social y cultural aún no había podido estabilizarse completamente.

#### *Mercedes y encomiendas: legalidad e ilegalidad en la apropiación de los recursos*

El carácter particular que el proceso de apropiación de la tierra y la mano de obra indígena alcanzó en la Gobernación del Tucumán fue el corolario de una conquista que, como se mencionó, fue impulsada por la Corona española pero ejecutada, principalmente, por actores privados “decididos a arriesgar sus capitales en el sometimiento de los nuevos territorios” (Assadourian 1986: 28) en función de las recompensas obtenidas. En este sentido, tal riesgo debería ser reconocido por el Estado

y ese reconocimiento tuvo su política central en el otorgamiento de encomiendas de indios y mercedes de tierras a los particulares involucrados en el proceso de conquista.

En una región donde el dominio no había sido uniforme sino que fue estabilizándose por áreas a partir de la incorporación definitiva de los *espacios de frontera* al sistema colonial, las prácticas ilegales en la apropiación de los recursos han sido frecuentes aunque, como señala Cruz (1997), sería erróneo extenderlas durante todo el período colonial. Para este autor, a mediados del siglo XVII, con la pacificación final de los rebeldes, se da lo que llama “el fin de la omnipotencia privada” (1997: 217). En este sentido, observa cambios en el marco legal colonial, con una política de mayor control y regularización de encomiendas y el incremento de empadronamientos de indios y visitas, los cuales buscaban proteger al indio desde el punto de vista fiscal, es decir, como tributario para la Corona (1997: 216-217). Así, al relativizar la idea del Tucumán colonial como un área donde los encomenderos pudieron actuar con total independencia de los aparatos administrativos estatales, Cruz devuelve una imagen donde la existencia de una *relativa* autonomía de acción de los actores privados está relacionada más con un espacio o lugar otorgado desde la Corona ante una situación de conquista particular y no tanto con un avasallamiento de los mecanismos de control estatales a partir de un poder autónomo y propio.

Los repartos iniciales de mercedes de tierra en ámbitos urbanos, en la forma de solares, y rurales, como terrenos para chacras y estancias, involucraron a los primeros conquistadores y fundadores de ciudades. Luego de las primeras campañas de colonización se daba paso, entonces, al proceso de ocupación física efectiva del espacio y el territorio, el cual encontraba en la merced su principal forma de dominio de la tierra<sup>16</sup>. A esta primera etapa de distribución de la tierra siguió una segunda, impulsada por nuevas oportunidades de apropiación derivadas de la eliminación de los últimos focos de rebelión indígena y la liberación de una gran cantidad de tierras a partir de los traslados de los rebeldes a otros sitios. De esta manera, quienes participaron en la guerra, vieron recompensados sus aportes financieros y militares con el otorgamiento de nuevas mercedes de tierras<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Para un análisis profundo de la merced en el Tucumán, véase Mercado Reynoso (2003).

<sup>17</sup> Al respecto, véase Sosa Miatello, Lorandi y Bunster (1997: 130); Quiroga (1998: 78), entre otros.

Desde el punto de vista jurídico, por derecho de conquista, las tierras colonizadas pertenecían a la Corona. En este contexto, la merced aparecía como el instrumento que permitía el acceso a la tierra por parte de los particulares, en una región donde la conservación del derecho de “vecindad” provenía no sólo de la posesión de encomiendas sino también de la propiedad de tierras (Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 131) y en la cual la ocupación espacial con la creación de propiedades territoriales implicó, muchas veces, la apropiación ilegal de las tierras indígenas<sup>18</sup>.

En lo que respecta a los requisitos legales para solicitar una merced, como señala Mercado Reynoso, era condición ineludible ser residente o vecino, “hijo, o hija, o hijos del nuevo poblador o sus parientes dentro del cuarto grado” (2003: 33). La solicitud debía realizarse por escrito al rey, basándose principalmente en la necesidad de sustento alimentario, pero también en cuestiones relacionadas con la posición social y la “hidalguía” y, posteriormente, con los méritos por servicios en las guerras contra los indígenas (Rubio Durán 1997: 82). La concesión por parte del gobernador y la posesión por un funcionario público tenía lugar luego de la aprobación del rey y el pago de la media anata, una carga fiscal calculada en base a la estimación porcentual del beneficio que obtendría el mercendero (Mercado Reynoso 2003: 44-45).

Como se mencionó anteriormente, en una región donde el peso principal de la conquista recayó en manos privadas, el reparto de mercedes de tierra, así como el de encomiendas de indios, fue un proceso plagado de ilegalidades y, como contrapeso, de leyes regulatorias destinadas a la regularización de las condiciones de explotación de los indígenas<sup>19</sup>. Al existir en el Tucumán áreas caracterizadas por la inestabilidad política y el difícil arraigo y aplicación de la legislación española, como señala Bazán “la realidad de los comportamientos del español desbordó las normas jurídicas, prevaleciendo siempre un crudo pragmatismo” (1996: 56). En ese contexto, la usurpación de las tierras indígenas fue una realidad, por lo menos, durante gran parte del siglo XVII.

---

<sup>18</sup> Como lo señalan Rubio Durán (1997: 82), Quiroga (1998: 82), Mercado Reynoso (2003: 84), entre otros.

<sup>19</sup> Entre estas leyes, se encuentran las Disposiciones de Toledo de 1574, que establecían la inalienación de la posesión de los indígenas; la Real Cédula de 1601, eliminando el servicio personal; las Ordenanzas de Alfaro de 1612, que definían el paso del servicio personal al tributo como tasa oficial; la Ley de Felipe IV de 1631, que prohibía que el encomendero tuviese estancias dentro del pueblo de su encomienda, protegiendo a los indígenas de usurpaciones y servicio personal, y la Visita de Vargas de 1693, para la

El avance ilegal sobre las posesiones indígenas se materializó de diversas formas. Por un lado, mediante la ocupación o solicitud por los españoles de tierras que, aunque podrían ser objeto de un cultivo estacional o una ocupación discontinua por parte de los indígenas, eran alegadas como vacas o realengas –es decir, sin dueño- y, por consiguiente, despobladas. De esta manera, se reconocían como tierras indígenas sólo las ocupaciones permanentes y el resto era repartido como mercedes (Rubio Durán 1997: 101; Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 140-141). Además, resultaba frecuente la ocupación por el encomendero de las tierras comunales indígenas (Assadourian 1986: 66). Por otro lado, la existencia de tierras con escasa población indígena facilitaba su expulsión y relocalización en otras propiedades<sup>20</sup>. Otras de las formas de apropiación ilegal consistían en la presión o coacción sobre los indígenas para que vendan las tierras de su propiedad o en la introducción de ganado –como forma de explotación de la tierra- como justificación para obtener del título de propiedad (Rubio Durán 1997: 95).

Las irregularidades existían, también, en lo que se refiere al incumplimiento de aquellos requisitos indispensables para la obtención de la merced; entre ellos, poseer casa edificada, garantizar el cultivo o la explotación de la merced y tener un tiempo determinado de residencia en el lugar (Rubio Durán 1997: 95). Asimismo, existió una fuerte tendencia al establecimiento de estrategias familiares que permitieron incrementar las propiedades territoriales, generando prácticas de reproducción vinculadas con la acumulación y transmisión de tierras (Quiroga 1998: 82, Mercado Reynoso 2003: 75). De esta manera, a partir de una estrategia familiar de sucesión o herencia de tierras, un mercendero podría asegurar “el patrimonio territorial y económico de su descendencia, para, de esa forma, lograr una propiedad de dimensiones mayores [...] o redondear sus mercedes con las concedidas a sus parientes o deudos” (Rubio Durán 1997: 95).

---

regulación y desagravio de los indígenas encomendados, entre otras. Véase González Rodríguez (1984: 93-101) y Mercado Reynoso (2003: 196).

<sup>20</sup> El mecanismo para desocupar tierras con una escasa cantidad de indígenas habría sido proponerles otras tierras que supuestamente eran mejores y que se encontraban en la propiedad del encomendero. Además del despojo de sus propias tierras, esto impedía a los indígenas reclamar las tierras “nuevas” porque legalmente pertenecían a otra persona (Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 140). Este proceso de traslado de los indígenas al territorio del encomendero también es resaltado por Assadourian (1986: 67).

La acumulación de tierras en manos españolas, tanto en sus formas “legales” como “ilegales”, permitió, entonces, consolidar la ocupación física de la región y contribuir a la formación de un grupo mercenario con una importante base territorial sustentada en nuevos otorgamientos, apropiaciones ilegales y diversas estrategias de reproducción.

Al igual que sucedió con las mercedes de tierra -principal forma de acceso a la tierra en el Tucumán-, uno de los mecanismos centrales del proceso de conquista y colonización de la región fue el otorgamiento de encomiendas de indios a los primeros conquistadores y vecinos<sup>21</sup>, lo cual permitió consolidar la apropiación de la mano de obra. Asimismo, la estabilidad política y social alcanzada con la pacificación y la sujeción final de los grupos rebeldes permitió liberar un caudal de mano de obra que abrió nuevas oportunidades para la distribución de encomiendas a quienes habían hecho aportes o participado directamente en la guerra. Mercedes y encomiendas aparecen, entonces, como los pilares del proceso de construcción del dominio colonial en la región. Sin embargo, sería un error considerarlos como elementos que transcurrieron por carriles diferentes.

Un aspecto central en el Tucumán colonial durante los siglos XVI y XVII fue, precisamente, la fuerte imbricación entre tierra y mano de obra, al punto que la importancia fundamental de la tierra para el sector dominante residía principalmente en contar con el trabajo indígena que permitiera garantizar su explotación (Rubio Durán 1997: 139). En este sentido, propietarios de tierra y mano de obra formaron parte de un mismo grupo de poder que, a partir de mecanismos y prácticas tanto legales como ilegales, había logrado concentrar los principales recursos de la región. La importancia del trabajo indígena como factor de valoración de la tierra se presenta, entonces, como un elemento central en el contexto regional. En una región donde, como se señaló, la riqueza mineral era escasa y la participación en los circuitos mercantil, restringida, la posesión simultánea de tierras y mano de obra indígena resultaba fundamental, no sólo

---

<sup>21</sup> Para un análisis completo de los tipos de encomienda, características y transformaciones fundamentales, véase González Rodríguez (1984).

para la subsistencia económica sino también para el mantenimiento del derecho de vecindad (Sosa Miatello, Lorandi y Bunster 1997: 131).

Como parte del sistema jurídico colonial, la encomienda representaba la cesión del dominio de un grupo de indígenas desde la Corona hacia el ámbito privado, es decir, del Estado a un particular que debía tener casa poblada en la ciudad cabecera de la encomienda. El marco legal del otorgamiento de la encomienda estaba conformado por diversos aspectos. La concesión era realizada por el gobernador o teniente gobernador y, como se mencionó, en una primera etapa se otorgaban preferentemente a los primeros conquistadores y pobladores, así como a sus descendientes directos. Como paso previo a la confirmación de la encomienda, la autoridad realizaba un concurso de opositores con publicación pública de edictos para la convocatoria de los mismos (González Rodríguez 1984: 143). Una vez confirmada y otorgada, el particular estaba en condiciones de percibir la tributación tasada por la autoridad (en dinero o en especie). En contrapartida, el encomendero tenía la obligación de procurar y costear la instrucción cristiana de los indios encomendados, además de respetar los derechos de los grupos encomendados sobre las tierras comunales y realizar el pago de la llamada “demasia de tasa” cuando el monto del tributo, en la forma de trabajo e hilado, superaba los 5 pesos (Boixadós 1992). Asimismo, tenía la obligación de cumplir servicios militares con el aporte de armas y caballos para la defensa del territorio. Finalmente, la encomienda se otorgaba por dos vidas, o por tres en zonas de conquista tardía como el Tucumán, para cuya extensión debían presentarse cuadros y antecedentes familiares, justificar el pedido por una situación económica pobre o demostrar los méritos por la participación en la guerra (González Rodríguez 1984: 133).

Al igual que sucedía con la merced, para el caso de la encomienda, junto a los mecanismos legales también coexistieron las prácticas ilegales de apropiación de la mano de obra, reflejadas en irregularidades en lo que respecta tanto al funcionamiento como al otorgamiento de encomiendas. Para la legislación colonial vigente, la concesión de una encomienda no implicaba derechos de propiedad sobre las tierras de los indígenas encomendados. Sin embargo, en el Tucumán colonial, la usurpación de las tierras de los indígenas encomendados -con la consecuente pérdida de los derechos comunales- o el traslado a las tierras de propiedad del encomendero, eran prácticas

habituales que implicaron la progresiva “desterritorialización” del indígena encomendado, cuya subsistencia comenzó a depender cada vez más de las cesiones de tierra por parte de su encomendero<sup>22</sup>. Asimismo, Doucet señala la importancia de la institución de la práctica prehispánica del yanaconazgo como “complemento de la encomienda como medio para asegurar el sustento de la población española” (1982: 285), debido al carácter temporal y la importancia del mayorazgo en la concesión de la encomienda, factores que implicaban la existencia de un grupo de “excluidos” de los beneficios de la misma. La figura del yanacona aparece, entonces, como un exponente de estas prácticas ilegales de apropiación de mano de obra, ya que implicaba la desvinculación y la cesión de indígenas -ya sea de encomiendas, desarraigados o capturados en la guerra- a un particular, para quien pasaban a realizar tareas rurales o domésticas<sup>23</sup>. El otorgamiento de encomiendas en base a la competencia y los requisitos legales, frecuentemente fue opacado por el favoritismo y las preferencias que incluían, por ejemplo, el predominio de las relaciones familiares, los fraudes, las ventas o los desmembramientos, entre otras prácticas (González Rodríguez 1984: 104-135).

Finalmente, una mención aparte merece el servicio personal, el cual se convirtió en el rasgo sobresaliente y la práctica ilegal por excelencia de la encomienda en la Gobernación del Tucumán. El servicio personal, entendido como el trabajo gratuito y compulsivo, fue justificado por los encomenderos como un factor fundamental para el crecimiento económico por sobre los tributos oficiales, debido a las escasas posibilidades de desarrollo y la pobreza de la tierra de la región (Lorandi 1988: 96). De esta manera, el indígena se convierte en “mano de obra que no es ni económica ni jurídicamente libre” (Assadourian 1986: 92) por la dificultad de acceder a otras fuentes de riqueza más que su fuerza de trabajo para cumplir con el tributo, transformando así al servicio personal en el único medio de pago.

---

<sup>22</sup> Este aspecto es señalado por Doucet (1982: 268 y 1988: 71), González Rodríguez (1984: 57), Rubio Durán (1997: 120), Farberman y Boixadós (2006: 601-628), entre otros.

<sup>23</sup> Para más detalles sobre los tipos de yanaconas, véase Doucet (1982). Particularmente para el caso de los cautivos de guerra, este autor señala que, muchas veces, éstos pasaban a ser considerados como parte integrante de las encomiendas y quedaban sujetos al régimen sucesorio (Doucet 1988: 69).

Ya sea por ser un área con condiciones políticas, económicas y geográficas particulares, o por el poder y la autonomía relativa del grupo de mercaderos y encomenderos frente a la administración real, lo cierto es que el Tucumán colonial fue una región donde las prácticas ilegales de apropiación de recursos han llevado al despojo de tierras y la explotación laboral de las poblaciones indígenas, las cuales, como veremos más adelante, al ver afectadas sus condiciones de reproducción social, han desplegado diversas estrategias destinadas a reconstruir esas condiciones en el nuevo contexto de dominio colonial.

### ***La conquista "tardía": rebelión, pacificación, desnaturalización***

#### ***Rebeliones y "reconquistas"***

Como se ha mencionado, una de las particularidades del proceso de dominio colonial en el Tucumán fue su caracterización como una conquista "tardía". Durante casi un siglo y medio, algunas áreas de la región se han visto atravesadas por una dinámica de poder específica, un "equilibrio" de fuerzas donde algunas poblaciones indígenas resistieron el dominio a través de estrategias de rebelión armada. Esta situación no sólo retrasó la implantación definitiva y estable del dominio colonial en la Gobernación del Tucumán, sino que provocó situaciones particulares de rebelión y "reconquista", como las sucesivas destrucciones y traslados de la ciudad de Londres.

Llamada la "ciudad portátil" por Sánchez Oviedo (1943: 61), Londres es un claro ejemplo de la particular situación política vivida en ciertas regiones del Tucumán a partir de la inestabilidad generada por las rebeliones indígenas. Sus sucesivas destrucciones, traslados y reconstrucciones fueron, entonces, el reflejo de aquella dinámica regional atravesada por la rebelión y la reconquista; es decir, por las luchas de los indígenas por resistir al dominio y de los españoles, por implantarlo definitivamente. En este sentido, es posible ver en cada destrucción de la ciudad española, la defensa de una territorialidad indígena propia, y en cada reconstrucción de esa ciudad, el intento por establecer definitivamente una nueva territorialidad con base en el dominio colonial.

La primera Londres fue fundada por Pérez de Zurita en el valle de Quinmivil, en 1558, dando inicio a la conquista y colonización del llamado oeste catamarqueño. Posteriormente, debido a la resistencia indígena, la ciudad sufrió diversos traslados: en

1561 fue trasladada a Andalgalá por el gobernador Gregorio de Castañeda; en 1607 fue refundada con el nombre de San Juan Bautista de la Rivera en lo que actualmente es la ciudad de Belén<sup>24</sup>; en 1612 fue trasladada a su primer asiento, con el nombre de San Juan Bautista de la Paz; finalmente en 1633, en plena guerra, el gobernador Jerónimo Luis de Cabrera la funda en el valle de Pomán<sup>25</sup>.

El caso de Londres puede ser visto, entonces, como espejo de la particularidad de la conquista en la región, es decir, de aquel dominio “tardío”, inestable, progresivo y signado por conflictos que lo han transformado en un “proceso de 150 años en el que se sucedieron explosiones de violencia rebelde y represora, conocidos como los tres grandes movimientos de 1560-63, 1630-43 y 1659-64” (Schaposchnik 1997b: 312).

### *Los levantamientos indígenas en el Tucumán*

Las referencias a levantamientos indígenas más o menos generalizados son diversas, principalmente en lo que se refiere al Gran Alzamiento Diaguita de 1630-1643. Al respecto, Bazán señala que este levantamiento abarcó toda la región diaguita, donde “las parcialidades indígenas se cambiaron las flechas en señal de alianza y todo cuanto fue indio, desde el Valle Fértil y Atilas, en el sur, hasta la ciudad de Salta, en el norte, se alzó contra los españoles” (1996: 82). A su vez, Montes afirma que “desde el extremo norte de los valles Calchaquíes, hasta más al sur de La Rioja, todo el ámbito diaguita estaba resuelto a afrontar esta extrema resolución” (1961: 106). Sin embargo, el reconocimiento por parte de Montes de la existencia de “indios amigos” da cuenta de una categoría que ha sido ampliamente utilizada para abordar la multiplicidad de situaciones generadas con los levantamientos.

Como se verá más adelante, la existencia de tal categoría nos introduce en el análisis de las Rebeliones Calchaquíes, entendidas como todos los levantamientos indígenas que tuvieron lugar en una amplia extensión de la región y que, en su seno, han contemplado la presencia de grupos indígenas tanto rebeldes como aliados a los españoles. Por otra parte, esta diferenciación no debería ser vista como una oposición

<sup>24</sup> Para Sánchez Oviedo (1943: 63), el objetivo principal de esta refundación era crear un bastión en el centro de la región diaguita para pacificar a los rebeldes.

<sup>25</sup> Para detalles sobre las sucesivas fundaciones de Londres, véase Sánchez Oviedo (1943); R.P. Gabriel Oggier S.V.D. (1960); De la Orden de Peracca (2003); De la Orden de Peracca, Moreno y Zamparella (2007), entre otros.

entre sujetos activos –aquellos que se oponen al dominio colonial- y sujetos pasivos – quienes aceptan este dominio sin resistencia-, sino como dos grupos que, planteando estrategias diferentes, se presentan como agentes de su propia reproducción social<sup>26</sup>.

El primer gran movimiento rebelde indígena, encabezado por Juan Calchaquí y cuyo epicentro fue el área del Valle Calchaquí propiamente dicho, tuvo lugar entre los años 1560-1563 y aparece como la primera resistencia de peso frente al avance español, destruyendo tres de las primeras ciudades establecidas en la región: Córdoba de Calchaquí, Londres y Cañete. Estos grupos indígenas se presentan en franca oposición a la instauración del sistema colonial, en cierta medida, desde una posición “externa” al mismo, dado el poco tiempo transcurrido desde las primeras incursiones españolas en la región. En este sentido, desde el punto de vista de la rebelión armada, ha sido el primer obstáculo para la colonización y el poblamiento de la región (Lorandi, Boixadós, Bunster y Palermo 1997).

El segundo levantamiento indígena, conocido como el Gran Alzamiento Diaguita, se da entre los años 1630-1643, tiene como epicentro el oeste catamarqueño y se extiende hacia el sur, alcanzando a La Rioja, y el norte, hasta el Valle Calchaquí. Este movimiento ha sido analizado en detalle por Schaposchnik (1997b), para quien la principal causa desencadenante del mismo fue la explotación desmedida de la mano de obra y el maltrato y las matanzas de la población indígena. Asimismo, señala que la amplitud y extensión de este levantamiento fue considerable y destaca a la figura de Chalemín como líder de un proceso que sacudió a la región durante 13 años, hasta su pacificación final en 1643, el cual, además, contó con una importante red de relaciones de parentesco y alianza entre grupos dispersos tanto geográfica como políticamente que resistieron el avance del dominio colonial (1997b: 310-312). En este sentido, resulta fundamental en su análisis la idea del “tejido rebelde”, centrado en las poblaciones de Andalgalá, Hualfin y Abaucán, como base de sustento del levantamiento. Dentro de este tejido, resultaban centrales las redes de parentesco para la formación estable de frentes

---

<sup>26</sup> La categoría de “indios amigos” no sólo estaría incluyendo aquellos indígenas que a cambio de la paz y la eximición de tributos y servicios se convierten en “aliados” de los españoles sino también a quienes, luego de haber sido rebeldes, debieron aceptar esta nueva situación de “amistad” para evitar las consecuencias de la derrota (desnaturalización, relocalización, etc.) y mantener sus tierras (Boixadós 1997: 351).

rebeldes, mientras que la existencia de alianzas de tipo coyunturales otorgaba al eje rebelde un carácter más inestable e implicaba actitudes más ambiguas frente al dominio (1997b: 320-334).

El tercer y último alzamiento, que tuvo lugar entre los años 1659 y 1664, fue encabezado por el español Pedro Bohórquez, quien busca aparecer como un “líder exógeno”, un intermediario entre indígenas y españoles basado en su conocimiento de las relaciones de poder de ambas sociedades (Lorandi 1997c: 56-57). Ante las poblaciones indígenas, se presenta como descendiente del inca, con el doble -y contradictorio- objetivo de asegurarles la independencia o negociar ante la posibilidad de la derrota. Frente a los españoles, se presentó como la persona capaz de obtener información sobre las supuestas minas de oro y plata ocultas de los incas, a cambio de que los españoles lo reconozcan como descendiente del inca (Lorandi 1997c: 58, Piossek Prebisch 1984: 8-10). De esta manera, según Lorandi (1997c: 68), la estrategia de Bohórquez era mantener un “doble mensaje” que sólo era posible en sociedades que no estaban totalmente dominadas. Sin embargo, como señala Cruz (1997: 218), precisamente su fracaso fue el de la política de incorporación consensuada de los indígenas al sistema colonial, una política que, a la luz de 150 años de resistencia de algunas poblaciones indígenas, ya habría probado ser inadecuada para ciertas regiones.

La caída de Bohórquez pone fin a los últimos años de levantamientos indígenas que cuestionaban desde una posición de fuerza el carácter de su inserción en el sistema colonial. Hacia 1664, el Valle Calchaquí y el oeste catamarqueño habían sido pacificados completamente. Tuvo que transcurrir casi un siglo y medio para que la región pudiese alcanzar la estabilidad necesaria para consolidar el dominio colonial. A la pacificación final, siguió la política de desnaturalizaciones, es decir, la relocalización y desmembración de las comunidades indígenas que habían participado de los alzamientos como práctica para borrar definitivamente todo vestigio de rebelión en la región e impulsar la apropiación final de los recursos.

### *Desnaturalizaciones de indígenas, "naturalización" del dominio colonial*

Las desnaturalizaciones comienzan con las campañas de pacificación de las décadas de 1630 y 1640, y encuentran su mayor auge en las décadas de 1650 y 1660 con el sofocamiento final de los rebeldes. Fueron las políticas estatales elegidas para evitar nuevos alzamientos, a través de la desarticulación étnica y territorial de los grupos indígenas que participaron en las rebeliones, y para recompensar a quienes participaron directamente –como soldados- o indirectamente –aportando recursos- en la guerra.

En el contexto de conflicto e inestabilidad generado por las rebeliones indígenas, la política de desnaturalización puede ser vista como una práctica fundamental para consolidar definitivamente el dominio colonial en la región. En este sentido, resultó una medida extraordinaria que dio un nuevo impulso a la apropiación final de la tierra y la mano de obra, a partir del traslado de la población vencida y la liberación de las tierras que ocupaban. Por otro lado, prolongó en el Tucumán aquellas prácticas de apropiación colonial, como la encomienda y las mercedes, que en otras regiones ya habían perdido impulso (Quiroga 1998: 78-80).

La política de desnaturalización fue el núcleo de las medidas gubernamentales del gobernador Mercado y Villacorta para pacificar la región. Esta política, vinculada estrechamente al reparto de piezas sueltas y por familias en el momento preciso de la guerra a todos aquellos que colaboraron en las campañas de pacificación, estableció la desnaturalización posterior a la pacificación como castigo para los rebeldes derrotados, es decir, el traslado desde sus lugares de residencia antes de las rebeliones hacia las tierras de quienes se veían beneficiados por los repartos. De esta manera, reducía al mínimo las posibilidades de nuevas rebeliones, a la vez que atendía las demandas de mano de obra y tierra de los vecinos de la región (Boixadós 1992, Cruz 1997: 219, Quiroga 1998: 80).

Para Lorandi (1992a: 93-120), la división de los pueblos rebeldes en encomiendas de desnaturalizados a partir del reparto de piezas y el traslado a otros territorios, generó la desestructuración de las bases culturales, territoriales y políticas de esos pueblos y la descomposición de la unidad étnica como núcleo social y laboral, con el consiguiente aislamiento del indígena, el cual se ve obligado a construir una nueva identidad. En este sentido, la desnaturalización no sólo implicaba la desafiliación étnica,

sino también la pérdida de derechos sobre las tierras donde residían hasta el alzamiento y la falta de los mismos sobre aquellas en las que se instalaban (Boixadós 1992, Lorandi 1992a).

Sin embargo, la desnaturalización de los indígenas rebeldes, lejos de crear individuos aislados que vagan por los intersticios del sistema colonial, generó un nuevo elemento que es, justamente, parte integrante de ese sistema. En este sentido, como señala Cruz (1997: 215-224), la sociedad colonial se termina de conformar con estos grupos desnaturalizados que, si bien han visto reducida su autonomía, no han perdido su diversidad étnica ni su capacidad de desplegar estrategias para continuar operando sobre la realidad colonial.

La región alcanzaba, así, su definitiva estabilidad política. Durante ese lapso, los grupos indígenas fueron progresivamente dominados y la sociedad colonial tucumana encontró las bases, prácticas e instituciones para su desarrollo económico: “el régimen de encomienda (junto con el de la mita y el yanaconazgo, fundamentalmente) reguló la forma de obtener la fuerza de trabajo indígena; el resguardo, las reducciones, la creación de pueblos de indios, permitieron la apropiación de sus tierras; las desnaturalizaciones y los extrañamientos, en fin, encubrieron ciertas formas de esclavitud y el despojo de todos sus bienes” (Cruz 1997: 255).

Luego de 150 años de sucesivos levantamientos, las políticas de desnaturalización aparecen, entonces, como el corolario de la “naturalización” del dominio colonial, es decir, su consolidación como realidad cotidiana en la Gobernación del Tucumán a partir de la pacificación que permitió la apropiación final de la tierra y la mano de obra.

## AMISTAD, REBELDÍA. ESTRATEGIAS DE SUPERVIVENCIA Y REPRODUCCIÓN SOCIAL EN UN CONTEXTO DE CONFLICTO

### *Estructuras de dominio y estrategias de resistencia*

Como se mencionó anteriormente, en los estudios sobre la conquista del Tucumán como un proceso dentro del cual tuvieron lugar grandes levantamientos indígenas en los años 1560-1563, 1630-1643 y 1659-1664, las llamadas Rebeliones Calchaquíes han sido entendidas por diversos autores como un movimiento de amplia extensión regional que, en su seno, comprendió múltiples situaciones y estrategias<sup>27</sup>.

Mi interés en el análisis de las rebeliones calchaquíes reside no sólo en considerarlas como una situación coyuntural de conflicto y guerra, sino también como un proceso histórico atravesado por las luchas por instalar el dominio colonial en la región, el cual ha generado un espacio de movilidad física y social que dio lugar a diversas prácticas de reproducción por parte de las poblaciones indígenas. Es en este contexto que las categorías de “indios amigos” e “indios rebeldes” han sido utilizadas para dar cuenta del papel que ciertas poblaciones indígenas desempeñaron durante las rebeliones.

Una definición tradicional de lo que se ha conocido como “indios amigos” la encontramos en Assadourian (1986). Para este autor, esa categoría incluye a aquellos indígenas que, durante las rebeliones, han sido aliados valiosos de los españoles, gracias al conocimiento de la región, su papel como espías que les permitía anticipar planes de los rebeldes o su rol como soldados en la tropa auxiliar. De esta manera, esos indígenas desempeñaban un papel fundamental aunque, según Assadourian (1986: 57-58), totalmente secundario, tanto respecto de los españoles como de los “indios rebeldes” que durante casi un siglo y medio habían mantenido en vilo a la región.

Poco dice el autor acerca de cuáles fueron las motivaciones que llevaron a algunas parcialidades indígenas a actuar como “amigos” o “rebeldes” y, por esa razón, creo que resulta fundamental detenerse a pensar estas categorías como conceptos dinámicos que dan cuenta de la multiplicidad de estrategias -a menudo contradictorias-

<sup>27</sup> Al respecto, pueden consultarse Montes (1961), Lorandi y Sosa Miatello (1991), Bazán (1996), Boixadós (1997), Schaposchnik (1997b), entre otros.

implementadas por los sectores dominados. En este sentido, lejos de ser simples categorías teóricas, estáticas y mutuamente excluyentes -que darían cuenta de formas de actuar a las cuales los indígenas parecen haber sido “casi empujados”-, estos conceptos resultan claves para observar la dinámica de acción de los sectores dominados y comprender sus acciones y decisiones en un contexto de conflicto. Es necesario entender, entonces, las nociones de “indios rebeldes” e “indios amigos”, no como conceptos polarizados, sino como categorías dinámicas que dan cuenta de la multiplicidad de estrategias implementadas por las poblaciones indígenas y que permiten observar cómo las relaciones entre poblaciones rebeldes, “indios amigos” y españoles son dinámicas, inestables y en permanente renegociación.

### ***La resistencia y la adaptación como “reestructuración” frente al dominio colonial***

Dos de los principales trabajos que han buscado analizar la conquista española desde la perspectiva de las poblaciones indígenas -es decir, desde las acciones desplegadas por las mismas para hacer frente a la situación de dominio-, han sido los de Nathan Wachtel *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española* (1976) y Steve Stern *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española* (1986). Estos trabajos, con enfoques sustancialmente diferentes y centrados en el caso del Perú, han sido fundamentales para cambiar la visión desde la cual se ha analizado el proceso de conquista, destacando las acciones de resistencia y adaptación de las poblaciones indígenas como prácticas de “resignificación” de la realidad colonial.

El planteo central de Wachtel está basado en la desestructuración generada por la conquista española sobre la sociedad indígena y en cómo, a pesar de ello, los indígenas han resistido de diversas maneras frente al dominio colonial y el proceso de aculturación impuesto por los españoles (1976: 33). De esta manera, como señala Boccara, la obra de Wachtel se destacaba por poner en primer plano “la praxis de los pueblos indígenas” (Boccara 2005: 23). Si para Wachtel la desestructuración implicaba la pervivencia de estructuras antiguas pero fuera del contexto coherente en el cual se situaban (1976: 135), entonces, la resistencia, como praxis indígena, era la búsqueda de un nuevo significado, una nueva coherencia de las estructuras dentro de un contexto diferente, en una relación dialéctica en la cual estructuras y acciones estaban

estrechamente relacionadas (1976: 320). Por otro lado, Wachtel hace fuerte hincapié en las rebeliones violentas y masivas como las principales prácticas de “reestructuración” frente a la descomposición de la sociedad indígena y como la forma en que los indígenas buscan volver a “hacerse dueños de su historia” (1976: 267). A su vez, señala que estas rebeliones se encuentran con un fuerte obstáculo en la existencia de una gran cantidad de indios que colaboraban con los españoles. La connotación negativa que otorga así a los “indios amigos” –aunque sin nombrarlos de esta manera- pareciera, entonces, excluirlos de aquellos sectores que luchan por resistir el dominio. Para el autor, el grado de resistencia depende, entre otros factores, de “la elección de los indígenas entre resistencia y colaboración” (1976: 321), por lo que la resistencia armada aparece casi como la única respuesta de oposición válida frente al dominio colonial. De esta manera, son dejadas de lado o “negativizadas” otras acciones –por ejemplo, la colaboración con los españoles en calidad de “indios amigos”- que, a partir de prácticas diferentes, también tiene como objetivo mejorar las condiciones de reproducción en un contexto de dominio.

Stern aporta otros elementos al análisis al señalar la participación activa de los indígenas en la creación de la sociedad colonial a partir de lo que él llama las “alianzas incómodas” (1986: 62-64). En este sentido, el foco del trabajo de Stern no reside tanto en el grado de desestructuración sufrido por las poblaciones indígenas ante la conquista, como en la forma en que las mismas pudieron adaptarse a la nueva realidad. De esta manera, las alianzas aparecen como el reflejo de una decisión activa de los sectores dominados por acomodarse al nuevo equilibrio de poder y obtener beneficios según sus propios intereses. En definitiva, se tratan de estrategias “abiertas” y dinámicas destinadas a aprovechar las nuevas oportunidades surgidas a la luz del dominio colonial (1986: 73-74).

Ya sea centrándose en las estrategias de resistencia como en las de adaptación, ambos trabajos, pero principalmente el de Stern, han permitido poner de relieve las prácticas de reproducción desplegadas por las poblaciones indígenas para operar sobre los espacios de poder establecidos a partir del dominio colonial. En este sentido, lejos de ser una realidad unívoca de dominantes-activos frente a dominados-pasivos, la sociedad colonial es producto de agentes sociales –dominantes y dominados- que producen,

reproducen o transforman las estructuras a partir de diversas estrategias de conservación o resistencia (Boccarda 2000: 26). Estamos hablando, entonces, de la realidad colonial desde una “perspectiva dialéctica del poder en la que las prácticas del dominio involucran, al mismo tiempo, las de resistencia” (Quiroga 1998: 27).

Como se mencionó anteriormente, un contexto o *campo* de dominio implica una relación de poder asimétrica, a la vez que un campo de respuestas que pueden involucrar acciones de resistencia, negociación o alianza. Dentro del campo, entonces, los dominados estarán en condiciones de resistir a través de diversas estrategias.

En esta relación dialéctica de dominio-resistencia, los sectores dominados han buscado los espacios en los cuales volver a posicionarse en mejores condiciones frente a los grupos dominantes. A mi entender, si bien estos espacios pueden ser producto de las contradicciones y debilidades propias del sistema colonial (Boccarda 2000: 26), también fueron generados desde algunas poblaciones indígenas. En este sentido es que entiendo las rebeliones calchaquíes como una estrategia de reposicionamiento de estas poblaciones. En esta coyuntura, a su vez, no sólo debemos considerar a los “indios rebeldes” como los únicos agentes activos, sino también a aquellos “indios amigos” que han encontrado los espacios sobre los cuales negociar sus condiciones de reproducción social desde posiciones más “afines” a los sectores dominantes, además de tener en cuenta a aquellos grupos indígenas que han pasado de la amistad a la rebeldía, o viceversa, según el contexto, o que han desplegado prácticas difíciles de encuadrar en algunas de esas estrategias derivadas de las condiciones de guerra.

es lo  
dice  
sien  
elf

### ***Espacios de rebelión***

Los espacios de “reposicionamiento” forman parte, entonces, de lo que ciertos estudios han definido como un orden colonial dinámico y diverso al referirse a la región del Tucumán durante el siglo XVII (Rubio Durán 1997: 258). Particularmente, Palomeque (2000: 118-119) hace referencia a la existencia de tres espacios: el español, conformado por españoles e indios sujetos; el de los indígenas sublevados que actúan entre la sujeción y la rebelión, y el de los indios rebeldes que nunca fueron sometidos. Para autores como Lorandi (1997b) o Schaposchnik (1997b), los levantamientos podían ser definidos según el grado de dominación que la sociedad rebelde presentaba en ese

momento: si el levantamiento era la respuesta de una sociedad “libre” frente a la amenaza de la sujeción, se lo caracterizaba como una resistencia; si, en cambio, era la reacción de una sociedad ya inserta en un proceso de dominación colonial, se lo entendía como una rebelión. Estos argumentos tenían, a su vez, su correlato geográfico; es decir, cada tipo de levantamiento podía inscribirse en un área o región determinada. En este sentido, según esta línea de argumentación, el Valle Calchaquí fue el ejemplo claro de la resistencia de una sociedad no sometida frente a los intentos de dominio y conquista, una “respuesta interactiva coordinada” con resistencia que posibilitó a los habitantes de la región mantener la independencia durante casi un siglo y medio (Lorandi, Boixadós, Bunster y Palermo 1997: 206). Por su parte, el oeste catamarqueño, a partir del alzamiento de 1630-1643, aparecía como la expresión de la rebelión de una sociedad ya sometida, inmersa en un proceso de resistencia y adaptación a la autoridad (Schaposchnik 1997b: 313-314).

Los trabajos que hablan de estos tres espacios como áreas que son definidas por cómo se desempeñan los actores indígenas según el grado de penetración de la estructura colonial, parecen reducir las respuestas de estos actores a la simple reacción ante condiciones de dominio diferentes. En una relación de poder asimétrica, el campo de acción de las poblaciones bajo situaciones de dominio encontrará siempre un límite, una barrera, en los intereses del sector dominante. Sin embargo, en ese campo de acción no sólo se expresan las acciones permitidas por el dominador, sino también la capacidad que esas poblaciones exhiben “para redimensionar la subalternidad” a la que están sometidas (Cruz 1997: 217), una capacidad que expresa la influencia recíproca entre la cultura de los sectores subalternos y la cultura dominante (Ginzburg 1976: 20) y que pone en primer plano las estrategias desplegadas por las poblaciones indígenas para generar su propia reproducción social.

Para el Tucumán colonial, es necesario considerar a los levantamientos como más que un simple “belicismo indígena con carácter defensivo y localizado en el propio territorio”, tal como los define Assadourian (1986: 56). Son la expresión de la capacidad de los sectores dominados para organizar su experiencia bajo un sistema de dominio (Cruz 1997: 216-217), aprovechando relaciones de fuerza cambiantes, espacios de

dominio inestables y una estructura colonial que ha tardado cerca de un siglo y medio para establecerse definitivamente en la región.

### ***La rebelión como estrategia***

En la introducción a *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración* (2002), Lorandi plantea que las estrategias de los indígenas para preservar la cohesión interna y los elementos culturales aparecen cuando se dan las “condiciones mínimas necesarias” (2002: 9) dentro de lo que, según se plantea, es una tendencia general –con matices regionales- hacia la desestructuración. Cabe preguntarse, entonces, si se puede hablar realmente de condiciones mínimas como punto de partida para la existencia de estrategias de oposición al dominio. O bien, si estas estrategias están presentes desde el mismo momento en que se produce el contacto con los españoles, como respuesta y expresión de la capacidad de las poblaciones indígenas para organizarse y operar frente a una manera diferente de ejercicio del poder (Manríquez y Sánchez 2003: 46). Como señala Cruz (1997: 255), estas estrategias reflejan la lógica propia de los indígenas para insertarse en el sistema colonial a partir de una dinámica interétnica particular. En este sentido, planteado en los términos de Lorandi, las “condiciones mínimas necesarias” para la aparición de estrategias de cohesión social y cultural pueden ser, simplemente, el establecimiento de una nueva realidad derivada de la conquista española.

Particularmente, lo que aquí me interesa analizar son las estrategias desplegadas por los sectores dominados en un contexto de conflicto y guerra, como lo fueron las rebeliones calchaquies. La lógica de acción indígena en este contexto particular, simplificada en las categorías de “indios amigos” e “indios rebeldes”, abarca sin embargo más que dos opciones de acción mutuamente excluyentes. Esa lógica expresa una multiplicidad de estrategias y prácticas de adaptación que no se reducen a amistad o rebeldía, sino que comprenden además las acciones de poblaciones indígenas que han transitado de una a otra postura según la coyuntura, o de aquellas que, por el contrario, no pueden ser incluidas en ninguna de las dos. En este sentido, considerar como “indio amigo” a todo aquel que no haya sido rebelde implicaría, por un lado, reducir la no participación en la rebelión a un sinónimo de colaboración y, por el otro, quitar entidad

a una decisión consciente de ciertos grupos de “colaborar” activamente con los españoles como estrategia de aprovechamiento de una coyuntura particular en función de la reproducción social. Por otro lado, para definir con precisión el punto de vista desde el cual se encara el problema, también resulta fundamental analizar si el desempeño como “indio amigo” representa una posición de debilidad o de fuerza.

La consideración del rol de “indio amigo” como posición de debilidad implicaría otorgar a este sujeto histórico un papel más pasivo frente al dominio; es decir, frente en una situación de dominio extrema, se ha visto obligado a colaborar con los españoles (situaciones que posiblemente hayan tenido lugar en diversas ocasiones). Por ejemplo, en el año 1696, el jesuita Torreblanca, en su *Relación Histórica de Calchaquí*, señalaba al gobernador -refiriéndose a los indios paciocas- que “en razón de tener a los indios sometidos por la fuerza a las armas reales aprovechara el hecho de que éstos aceptarían cualquier trato con tal de conservar su libertad sin abandonar sus tierras” (citado en Piossek Prebisch 1984: 114). Por otro lado, ya se ha mencionado anteriormente la visión tradicional de Assadourian, en la cual el “indio amigo” desempeñaba un papel secundario respecto del “indio rebelde”. Asimismo, Boixadós (2002: 22-23) señala a los “indios amigos” como producto del reclutamiento por parte de los españoles, quienes así buscaban el debilitamiento de los grupos rebeldes, aunque, en este caso, también sería necesario analizar desde qué posición tenía lugar este reclutamiento; es decir, si el español aprovechaba su posición de poder para obligarlo a asumir este papel, o si era una decisión del propio indígena.

En contraposición a la idea de *amistad* como rol impuesto desde los sectores dominantes, pensar a los “indios amigos” como aquellos que despliegan una estrategia de colaboración desde una posición de fuerza (dentro de la relación asimétrica de poder que implica el dominio colonial) y no de debilidad, tiene como objetivo rescatar esta estrategia como práctica activa de operación de ciertas poblaciones indígenas frente a la realidad colonial. En este sentido, planteada en los términos de Stern, puede ser incluida dentro del conjunto de prácticas que forman parte del proceso de *adaptación en resistencia*. Un conjunto del cual las rebeliones armadas pueden ser consideradas como una práctica más, y no como la única acción visible y activa de rechazo al dominio colonial, tal como lo mencionaba Wachtel.

Planteada la cuestión en estos términos, los objetivos de una estrategia de colaboración pueden ser variados: desde el ingreso consensuado al sistema colonial como parte de la nueva estructura social (Cruz 1997: 221), hasta la preservación de las tierras y la entidad como pueblo de indios (Boixadós 2002: 17-18), entre otras. Diversos objetivos que apuntan, en definitiva, a un reposicionamiento de los sectores dominados dentro del sistema colonial que permita mejorar las condiciones de reproducción social.

Como ya se mencionó, lejos de ser una categoría homogénea y estática, la designación de “indios amigos” comprende una gran variedad de situaciones, intereses, objetivos y actores que le otorgan una connotación dinámica y de cambio permanente (Schaposchnik 1997b: 317-320, Boixadós 1997: 348-349). Esto está en estrecha relación con la multiplicidad de coyunturas que el dominio colonial presenta a nivel de la Gobernación del Tucumán. Algunos breves ejemplos regionales pueden ayudar a dar cuenta de esta idea.

Para La Rioja, el caso de los famatinas es emblemático como ejemplo de una población indígena que ha participado en los levantamientos tanto en calidad de “indios rebeldes” como de “indios amigos”. Boixadós señala que, al contrario de aquella imagen tradicional que los presentaba como los más rebeldes de la jurisdicción riojana, los famatinas pudieron desplegar estrategias tanto de rebeldía como de amistad durante los levantamientos (1997: 348-351). El cambio de una estrategia de confrontación a una de colaboración se relacionaba con la posibilidad de negociar la permanencia en sus tierras originales, evitando la desnaturalización y la pérdida de cohesión interna. En este sentido, la autora define a los famatinas como “conjuntos de pequeños grupos en condiciones de aceptar, rechazar, adaptarse e incluso modificar pautas que el avance español trataba de imponerles” (1997: 349), destacando su capacidad para aprovechar los espacios en los cuales el sistema permitía una mayor movilidad de acción.

En lo que respecta a Jujuy, Zanolli (2005: 140-141) plantea la existencia de “indios amigos”, cuya alianza con los españoles había implicado la pérdida de gran parte del escaso poder que aún mantenían. Destaca, a su vez, un marco de resistencia global, en un contexto de beligerancia permanente y cambiante según las oportunidades e intereses y donde existía un estrecho margen de negociación.

Esta capacidad de negociación de algunas poblaciones indígenas también ha sido puesta de relieve a un plano mayor por Farberman (2002: 63), quien señala la existencia de una antigua tradición negociadora en las comunidades de Santiago del Estero, y por Noli (2001: 21) quien, para el caso de Tucumán, destaca la importancia de los grupos intermedios como mediadores culturales y la existencia de encomiendas antiguas con amplios espacios de negociación.

### ***El oeste catamarqueño. La “amistad” como estrategia de reproducción***

Como analizaré en detalle más adelante, la parcialidad Tinogasta ha empleado discursivamente la designación de “indios amigos” para identificar su participación durante las rebeliones calchaquíes y dar sustento, así, a su reclamo territorial en Belén. En este sentido, estamos en presencia de una práctica que ciertos autores han resaltado como característica del oeste catamarqueño.

En su análisis del Curato de Londres, Anello (2002: 104-106) destaca la fuerte desestructuración que tuvo lugar en el área, llegando incluso hasta el nivel más cotidiano de organización y reproducción social. Esto se vio acompañado, además, de un importante proceso de desplazamiento de los grupos indígenas de sus tierras originarias en calidad de “indios amigos” que acompañaban a los españoles. Pese a este fuerte contexto de desestructuración y desplazamiento, la autora destaca que en la región existió un importante proceso de conservación de las tierras, basado en el poder de negociación de los caciques, la utilización de mecanismos jurídicos coloniales y la resistencia a abandonar las mismas.

En esta misma línea, De la Orden de Peracca (2008a: 27) señala que, hacia fines del siglo XVIII, algunos pueblos de indios en Catamarca se vieron inmersos en un fuerte proceso de desestructuración social y de hispanización, mientras que otros pudieron preservar sus pautas culturales, especialmente en el oeste. En este sentido, señala que en la región, en general, y en el Curato de Belén, en particular, lograron subsistir una gran cantidad de comunidades organizadas como pueblos de indios, principalmente gracias a un fuerte poder de negociación con los encomenderos. En este contexto, De la Orden de Peracca, Moreno y Zamparella (2007) destacan el caso de la parcialidad Tinogasta, la cual estuvo en condiciones de generar estrategias de

adaptación en función de su propia reproducción social. Una de esas estrategias, justamente, fue la alianza con los españoles en calidad de “indios amigos” durante las rebeliones calchaquíes, una práctica que les permitió conservar sus tierras y perdurar como pueblo hasta el siglo XVIII.

## TERCERA PARTE

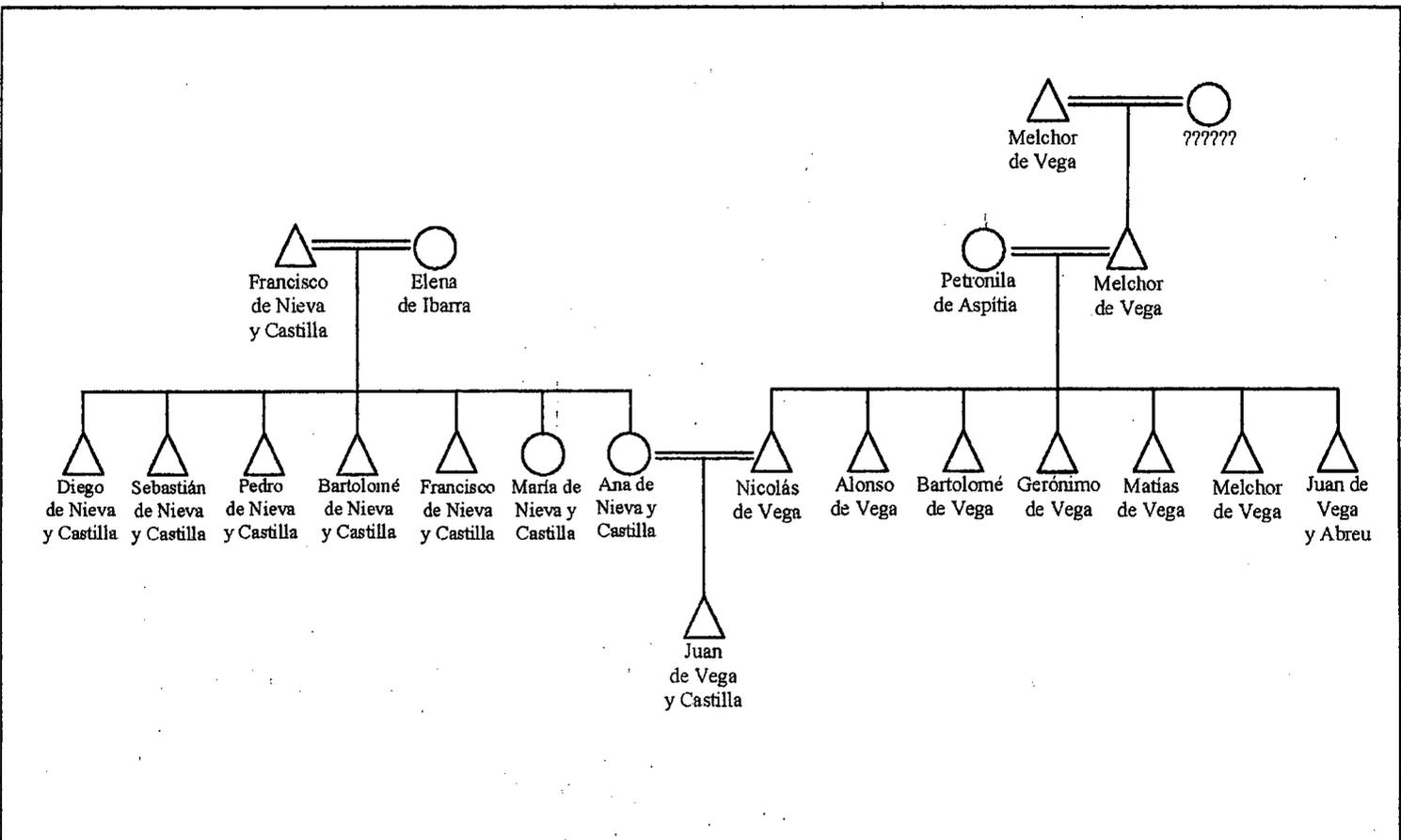
### LA ENCOMIENDA DE LOS VEGA. UNA HISTORIA DE TRASPASOS, REBELIONES Y TRASLADOS

Los pueblos de indios de Tinogasta, Absagasta y Ascala, en el oeste catamarqueño, han formado parte de la encomienda que durante más de un siglo ha pertenecido a la familia Vega (ver *Cuadro 1*). En 1592, es otorgada en primer vida a Melchor de Vega, conquistador y poblador de la región. Luego, en 1642, pasa a su hijo Nicolás de Vega, y finalmente, en 1648, a su nieto Juan de Vega y Castilla. A lo largo de su historia, esta encomienda ha sido objeto de traslados, traspasos y litigios intrafamiliares. Asimismo, en el contexto de guerra que caracterizó al oeste catamarqueño durante gran parte del siglo XVII, encomendados y encomenderos se han visto atravesados por los conflictos derivados de las rebeliones y las prácticas de dominio colonial. Esta sección tratará de la historia de esta encomienda desde el punto de vista de las diversas alternativas de su traspaso entre los distintos encomenderos, en el contexto de inestabilidad política generado por la guerra y de diversos intereses privados intrafamiliares.

Para “reconstruir” la historia de dicha encomienda desde fines del siglo XVII hasta las últimas décadas del siglo XVIII (ver *Cuadro 2*) y dar cuenta de las condiciones políticas, económicas y sociales bajo las cuales se encontraban las poblaciones indígenas que se han constituido en mi caso de análisis, he utilizado documentos de archivo inéditos, así como otros ya editados en trabajos sobre la región. Estos documentos, precisamente, han sido el punto de partida para analizar las particularidades de la encomienda, desde la perspectiva de las prácticas de dominio, los conflictos internos y externos, los traspasos entre encomenderos, entre otras. El primer documento inédito analizado es un expediente ubicado en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, sobre las investiduras en primera, segunda y tercera vida de la encomienda Tinogasta, Asabgasta y Ascala otorgadas a los Vega<sup>28</sup>. Este documento,

<sup>28</sup> Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHCó), Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648. Consta de 26 folios, los cuales he transcritos en su totalidad y se encuentran en la sección “Apéndices” al final del trabajo.

Cuadro 1. Genealogía de la familia Vega.



Fuente: elaboración propia en base a AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648 y De la Orden de Peracca (2003).

que data del año 1648, contiene las cédulas de encomienda y confirmaciones, así como datos de filiación, cartas de poder, probanzas de mérito y oposiciones presentadas, desde la investidura en primera vida para Melchor de Vega (h) hasta la de tercera vida para su nieto, Juan de Vega y Castilla. El segundo documento inédito se refiere a la confirmación de esta encomienda para Prudencio de Aybar Bazán en 1707, luego de la renuncia que a la misma habría hecho Juan de Vega y Castilla<sup>29</sup>. En tercer lugar, se utilizó el testamento e inventario de bienes de Prudencio de Aybar, del año 1719, en el cual aparece mencionada la posesión de la encomienda<sup>30</sup>. Finalmente, dentro de los documentos ya mencionados por otros autores y con el objetivo de brindar un panorama más detallado sobre la composición de la encomienda desde el punto de vista de las poblaciones indígenas, se analizaron el empadronamiento de indios de 1688<sup>31</sup>, el empadronamiento de 1689/1690<sup>32</sup> y la visita de Luján de Vargas de 1693<sup>33</sup>.

### ***Melchor de Vega. Guerra, servicios y encomienda.***

Según la información disponible en trabajos clásicos sobre el área, Melchor de Vega, vecino de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja en el año 1592, fue el primer beneficiario de la encomienda de indios de Tinogasta y Quilmivil, entre otras parcialidades<sup>34</sup> que se localizaban en el área de San Juan Bautista de la Rivera de

<sup>29</sup> Archivo General de Indias (AGI), Buenos Aires 8, Año 1707. Consta de dos folios, transcritos en su totalidad y presentados en la sección "Apéndices".

<sup>30</sup> Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa), Caja 2, Expediente 84, Año 1719. También trabajado por Quiroga (1998).

<sup>31</sup> Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa), Caja 1, Expediente 5, Año 1688. Empadronamiento de indios de los pueblos de Londres, Belén, Tinogasta, Santa Cruz de la Sierra, Pituil, Ingamana, Guachasche, Tucumangasta, Pipanaco, Pisapanasco, Sabuil y Sijan en la ciudad de San Fernando.

<sup>32</sup> Trabajado por De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996), Anello (2002) y De la Orden de Peracca (2006).

<sup>33</sup> La visita fue trabajada a partir de lo publicado en Boixadós (2002) y Boixadós y Zanolli (2003).

<sup>34</sup> Al analizar el caso de los amaichas y tafies, Cruz (1992: 253-282) entiende a la categoría parcialidad como una construcción colonial de límites étnicos, empleada en los documentos de la época para hacer referencia a unidades sociopolíticas individuales, dependientes de una unidad sociopolítica mayor. Más allá de las consideraciones de Cruz sobre el concepto de parcialidad como una construcción colonial, aún así resulta una categoría interesante para dar cuenta de grupos indígenas que, más allá de estar en relación con una unidad similar o mayor, presentan rasgos políticos, sociales, culturales e identitarios propios. En este sentido y en relación a nuestro caso de análisis, De la Orden de Peracca (2008b: 135-144) define a las parcialidades que conformaban el pueblo Tinogasta como pequeñas jefaturas integradas por uno o dos linajes, dependientes del pueblo de Capayangasta y habitando el valle de Abaucán, en el actual departamento de Tinogasta.

Londres<sup>35</sup>.

En base a los datos extraídos del documento inédito sobre el otorgamiento de la merced de encomienda por parte del gobernador Juan Ramírez de Velazco<sup>36</sup>, es posible saber que fue hijo de Melchor de Vega (padre), un conquistador español llegado a la región con Juan Ortiz de Zárate, adelantado del Río de la Plata y Paraguay entre los años 1574 y 1576 (Assadourian 1986: 44). Asimismo, Melchor de Vega (p) participa junto a Gonzalo de Abreu, gobernador del Tucumán entre los años 1574-1580, en fundaciones y pacificaciones en el Valle Calchaquí y Salta. Según el documento, muere en una de las campañas de pacificación a mano de los indígenas rebeldes en Casabindo, Jujuy. Luego de la muerte de su padre, Melchor de Vega (h) acompañó a Juan Ramírez de Velazco, gobernador en 1586/1593, en las primeras campañas de pacificación del Valle Calchaquí entre 1587 y 1591. Casado con Petronila de Aspitia, hija del capitán Juan de Abreu, vecino de Santiago del Estero en el año 1591 (ver *Cuadro 1*), en recompensa por sus servicios le fue otorgada la merced y encomienda de los siguientes pueblos:

“el pueblo Colomba, con los casiques Ycan y Taypachay, con los demás casiques principales e indios del dicho pueblo; con el pueblo Gayacami, con sus casiques e indios, los cuales caen entre Yustana, cordillera de Catamarca, y fueron encomendados en Antonio Mendes e Aloriado con más en el balle de los capayanes; el pueblo llamado Aguayucan y casique Mincuhocca y los demás casiques e principales e indios del dicho pueblo con más en este balle de Catamarca y llanos de él; el pueblo Ascalagasta [Ascala] con los casiques Hutayain, Labachu y Ascalis [...] el pueblo llamado Quilmisquicha [Quilmivil], con el casique Holayo”<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Según lo señalado por Lafone Quevedo (1919) en base a la fuente documental de la colección E. Peña, Archivo General de Sevilla, Est. 74, Cap. 4, Leg. II; Sánchez Oviedo (1943: 70), en base a la carta del capitán Gaspar Doncel al gobernador Alonso de Ribera de 1607; Cuello (2006: 16). Como ocurre a lo largo de este último trabajo, no es posible saber con precisión cuál es la documentación consultada por Cuello.

<sup>36</sup> AHCó, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 261v.

<sup>37</sup> AHCó, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 261r-262r.

Entre los años 1592 y 1601, Melchor de Vega toma posesión de las diferentes parcialidades contenidas en su encomienda: Colomba, Gayacami, Aguayucan, Quilmisquicha y Ascalagasta<sup>38</sup> (ver *Cuadro 2*). Este último pueblo, Ascalagasta, será mencionado en las siguientes cédulas de encomienda como Ascala, y parece ser el único de los pueblos señalados anteriormente que ha conservado el mismo nombre a lo largo de la historia de la encomienda de los Vega.

La descripción en la documentación de los servicios y tributos que los indígenas debían prestar al encomendero es un claro reflejo de la situación de dominio que el sistema colonial establecía sobre las personas y los recursos en el Tucumán. Los indígenas eran encomendados junto con sus tierras, señalando el documento que el encomendero recibía los indígenas, además de “todas sus aguadas, montes, algarrobales, casaderos, pascaderos, rancherías que tienen o tubieren, e con el derecho, antigüedad, propiedad y posesión que a los dichos pueblos o qualquier de él los an tenido y podido tener buestros antecesores para que os sirbais de ellos en buestras haciendas y aprovechamientos conforme a mandamientos e ordenanzas reales”<sup>39</sup>. En las condiciones particulares que se establecieron en el Tucumán, el trabajo en las haciendas ha derivado, como se mencionó anteriormente, en el servicio personal como característica central de las encomiendas tucumanas. Por otro lado, también se menciona que “se saca un indio con su muger para el servisio de los monasterios de la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja”<sup>40</sup>. No queda claro si esta “saca” puede ser enmarcada dentro de las tradicionales prácticas de “saca de indios” presentes en la región, mediante las cuales se trasladaban indios desde Tucumán y Cuyo hacia el Alto Perú y Chile para utilizarlos en diversas tareas, como el trabajo minero o agrícola (Assadourian 1986: 70). Por la magnitud de tal “saca” (un indio y su mujer) y la cercanía a las que serían trasladados, pareciera ser más una práctica vinculada a la dinámica interna de la encomienda y no a un contexto de demanda de mano de obra a nivel regional.

Asimismo, el acto simbólico de posesión también aparece como la clara expresión de la situación de dominio y subordinación a la que eran sometidos los encomendados: el cacique que, en ese acto, actuaba en representación del pueblo

<sup>38</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 263v-265v.

<sup>39</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 262v.

<sup>40</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 262r.

otorgado en encomienda, era tomado de la mano por el alcalde y entregado al encomendero, quien mandaba que le prestara servicios como señal de posesión<sup>41</sup>. De esta manera, en 1592 Melchor de Vega entra en posesión de los pueblos mencionados hasta 1642, año de su fallecimiento y traspaso de la encomienda en segunda vida a su hijo Nicolás de Vega.

Según el listado de encomiendas para el Tucumán publicado por González Rodríguez (1984: 294), la posesión de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala por parte de Melchor de Vega comienza en 1607 y finaliza en 1642, cuando la misma pasa a Nicolás de Vega, su hijo. En el pedido de sucesión de encomienda presentado por este último<sup>42</sup> aparecen mencionados los pueblos de Tinogasta, Asabgasta y Ascala como posesiones de Melchor de Vega (h), de las cuales se pide investidura en segunda vida. Sin embargo, según lo analizado en las páginas anteriores, de estas tres parcialidades, las primeras cédulas de encomienda de Melchor de Vega de 1592 mencionan entre sus posesiones sólo al pueblo de Ascala, sin hacer mención de las parcialidades de Tinogasta y Asabgasta. Asimismo, la fecha de inicio de posesión –por lo menos, en lo que se refiere a la parcialidad de Ascala- no sería 1607, como señala González Rodríguez, sino 1592 según se desprende de la documentación<sup>43</sup>. En este sentido, González Rodríguez –en base a la copia de la carta del capitán Gaspar Doncel al gobernador Alonso de Ribera con fecha del 4 de noviembre de 1607- señala que Melchor de Vega recibe la encomienda de Tinogasta en 1607 como resultado de la repartición de indios pacificados realizada a los vecinos de la nueva ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres (1984: 22)<sup>44</sup>. Respecto de la parcialidad Asabgasta, sin embargo, no existen datos precisos sobre cuándo fue otorgada a Melchor de Vega<sup>45</sup>.

<sup>41</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 263v.

<sup>42</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 269v.

<sup>43</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 262r-263v.

<sup>44</sup> Esta situación también es mencionada por Sánchez Oviedo (1943: 70). Es posible que a partir de 1607 la encomienda haya empezado a ser identificada por el nombre de esas tres parcialidades: Tinogasta, Asabgasta y Ascala, por razones que la documentación no explicita y que pueden estar vinculadas con aspectos demográficos, políticos o económicos de estas tres parcialidades.

<sup>45</sup> Una alternativa es que la parcialidad Asabgasta haya sido considerada un “anexo” de la de Tinogasta y, por ende, entregada en encomienda como parte de ésta en 1607. En este sentido, De la Orden de Peracca señala que, entre las tres parcialidades que conformaban la encomienda, Tinogasta era la parcialidad mayor, de la cual dependían las parcialidades de Ascala y Asabgasta (2008b: 158). Otra posibilidad es que la parcialidad de Asabgasta haya sido repartida como resultado de las primeras campañas de pacificación en el oeste catamarqueño, a partir de la distribución de “piezas” y encomiendas entre los vecinos que habían contribuido en las campañas.

Cuello (2006: 14-19) también hace referencia a la pertenencia de los indios Tinogasta a la encomienda de Melchor de Vega, quien los habría llevado a su estancia. Sin embargo, su análisis cuenta con dos puntos de debate. Por un lado, es difícil saber con precisión cuál es la documentación de archivo con la que trabaja. Por el otro, pareciera caer en argumentos contradictorios al señalar a los Tinogasta como un grupo indígena “menos guerrero” que otros de la región, mientras plantea que, por ser un área rebelde, los españoles recién pudieron establecer su dominio en el valle de Tinogasta a finales del siglo XVII, cuando la tierra es incorporada al régimen colonial como merced de Gregorio de Bazán y Pedraza, y con la posterior delimitación de Tinogasta como pueblo de indios en 1713<sup>46</sup>. En este sentido, Cuello pareciera atribuir la condición de “rebeldía” al área de Tinogasta en su conjunto pero no a la parcialidad identificada con ese nombre, por lo cual no resulta claro si, para él, esa parcialidad habitaba en el valle de Tinogasta, o en definitiva cuál era la relación específica entre ambas categorías.

Más allá de estas cuestiones, en 1642 la encomienda identificada en la documentación como Tinogasta, Asabgasta y Ascala pasa en segunda vida a Nicolás de Vega, hijo de Melchor de Vega (ver *Cuadro 2*).

### *Nicolás de Vega. Una corta sucesión durante las rebeliones.*

El contexto histórico previo a la sucesión de la encomienda de Melchor de Vega por parte de su hijo Nicolás de Vega en 1642, estuvo signado por dos aspectos centrales: por un lado, el establecimiento del linaje Nieva y Castilla, que se convertiría en un factor central de concentración de poder político, económico y social en el Tucumán; por el otro, las rebeliones indígenas como factor de inestabilidad regional.

De la Orden de Peracca (2003) ubica la fundación del linaje Nieva y Castilla en el Tucumán durante los primeros años del siglo XVII. Francisco de Nieva y Castilla (padre), nacido en España y vecindado en la ciudad de La Rioja en 1609, se casa con Elena de Ibarra, hija del conquistador Francisco de Ibarra. Los hijos de este matrimonio,

---

<sup>46</sup> La importancia de la demarcación del pueblo de Tinogasta es señalada tanto por Cuello (2006) como por De la Orden de Peracca (2008b). Cuello menciona, precisamente, el auto a partir del cual el lugarteniente de gobernador Esteban de Nieva y Castilla delimita en 1713 el pueblo de Tinogasta sobre el río Abaucán, otorgando media legua a los indígenas alrededor de la iglesia (2006: 13). Para De la Orden de Peracca, esta adjudicación de tierras resultaba de suma importancia ya que los pueblos de indios en la región no solían contar con instrumentos legales sobre la propiedad comunal (2008b: 149).

entre los que se destaca Francisco de Nieva y Castilla (h), dan impulso al crecimiento del poder político, económico y social del linaje en la región a través de alianzas matrimoniales con las elites de la jurisdicción de Londres, en particular del Valle de Catamarca. Francisco de Nieva y Castilla (h) tiene un papel destacado en las campañas de pacificación final de la región llevadas adelante por el gobernador Jerónimo Luis de Cabrera. En 1640, es nombrado Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán de Guerra de la ciudad de San Juan Bautista de la Rivera de Londres y recibe la encomienda de indios de Colpes por sus méritos militares en las campañas mencionadas (De la Orden de Peracca 2006: 42).

Como señala De la Orden de Peracca (2003), la vinculación de los Vega con el linaje Nieva y Castilla se da a partir del casamiento de Nicolás de Vega, vecino de Londres de Pomán en 1633, con Ana de Nieva y Castilla, hermana de Francisco de Nieva y Castilla (h) (ver *Cuadro 1*). En el pedido de investidura en segunda vida de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala se menciona esta alianza matrimonial de Nicolás de Vega, “casado con persona muy benemérita, hermana legitima del capitán Francisco de Nieva y Castilla, lugarteniente de su señoría de la dicha ciudad de San Joan de la Rivera y capitán a guerra de ella que a servido mucho a su Magestad y lo está continuando en defensa de la dicha frontera y ciudad”<sup>47</sup>. Las alianzas matrimoniales con personas “beneméritas” y la participación en la guerra aparecen, entonces, como elementos fundamentales que otorgan status en la sociedad colonial de la región, así como aspectos centrales al momento de solicitar una encomienda.

Las rebeliones indígenas también han atravesado la historia de la encomienda, ya que en las campañas de pacificación participaron –y murieron- miembros de la familia Vega involucrados en la sucesión de la encomienda. El oeste catamarqueño fue el epicentro del Gran Alzamiento de 1630-1643, con una extensión regional que, según Schaposchnik (1997b: 314-316), alcanzaba las áreas de San Juan Bautista de la Rivera, Batungasta, Tinogasta y Andalgala, entre otras. La cuestión respecto de la participación de grupos indígenas en las rebeliones, como “indios rebeldes”, “indios amigos”, o como ambos, según las circunstancias y estrategias, ha sido abordada en capítulos anteriores y se ha centrado en la necesidad de tener en cuenta la gran variedad de situaciones,

---

<sup>47</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 262r.

intereses, objetivos y actores que otorgan a esas categorías una connotación dinámica. En ese sentido, teniendo en cuenta esos aspectos, es posible rastrear las estrategias “de guerra” de los indígenas encomendados de los Vega en la documentación de la época.

La primera mención sobre la “rebeldía” de los encomendados de los Vega aparece en el documento de 1648. El mismo contiene la transcripción de una solicitud de restitución de la encomienda presentada por Nicolás de Vega en 1646, frente a la oposición realizada por un hermano mayor, Juan de Vega y Abreu, residente en Chile, quien solicita esta encomienda para sí (ver *Cuadro 2*). Precisamente, en el expediente de 1648 se señala que, durante el período de las rebeliones, a mediados del siglo XVII, el mencionado Nicolás tuvo los “indios en depósito sólo en el nombre por estar alsados y reveldes”<sup>48</sup>. De esta manera, en base a este documento y según lo expresado por Nicolás de Vega como encomendero, resultaría clara la participación de las parcialidades que conforman la encomienda como “indios rebeldes”<sup>49</sup>. Al respecto, declaraba Nicolás de Vega en el expediente sobre el pleito entre ambos hermanos:

“Estándola gosando pacíficamente con la actual servidumbre, bino del Reino de Chile el capitán Joan de Vega y Abreu, mi hermano mayor, aviendo faltado de esta probincia más de treinta años y pasados más de dies que el dicho mi padre era muerto, por cuya causa tubo perdido el derecho de la susesión del feudo, y de hecho y contraderecho se apoderó de los dichos indios que quietamente estava yo poseyendo”<sup>50</sup>.

Ante la muerte de Melchor de Vega (h) y de los dos hermanos mayores, a quienes hubiese correspondido por primogenitura la sucesión de la encomienda en segunda vida, Juan de Vega y Abreu se presenta como heredero legítimo de la misma por ser el hermano mayor de los que quedaban vivos, la cual parece haber obtenido por

---

<sup>48</sup> AHCó, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 266r.

<sup>49</sup> Más de un siglo después, en el año 1752, otro expediente, que analizaré en detalle en el capítulo siguiente, presenta a la parcialidad Tinogasta que ha formado parte de la encomienda de los Vega como “indios amigos” (AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 22r). Sin embargo, en este caso, el documento “expresa la voz” de un actor diferente, los indígenas, quienes hablan a través de su Protector de Naturales. Argumentos tan diferentes están dando cuenta de cómo las categorías de indios “rebeldes” y “amigos” han sido utilizadas en un contexto político determinado.

<sup>50</sup> AHCó, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 270r.

favor del entonces gobernador Baltasar de Figueroa. El carácter “rebelde” de los encomendados parece servir a ambos litigantes como justificación de su derecho a la encomienda. Para Juan de Vega y Abreu, la posesión de Nicolás de Vega es “fantasiosa”, justamente, porque los indios estaban alzados y no existían sujetos “a encomendar”<sup>51</sup>. En tanto, para Nicolás de Vega, el alzamiento de sus encomendados creaba una situación particular por la cual, si bien tenía a esos indios “en depósito”, eso no quitaba derecho a su posesión. El pleito se termina resolviendo a favor de Nicolás de Vega, a quien, tras la muerte de Juan de Vega y Abreu, se le restituye la encomienda hasta su fallecimiento en 1648<sup>52</sup>. *Ver*

Las rebeliones indígenas han atravesado, entonces, la historia de la encomienda. En el pedido de investidura presentado por Nicolás de Vega en 1642, durante los últimos años de guerra en la región, se menciona la muerte de dos hermanos mayores (como resultado de su participación en las campañas de pacificación), a quienes por derecho de primogenitura les correspondía la sucesión de la encomienda, antes que al mencionado Nicolás:

“Y digo que por fin y muerte del dicho capitán Melchor de Vega, mi padre, me toca y pertenesce la embestidura y susesión por segunda y tersera vida de los indios, pueblos y repartimientos que tubo por encomiendas reales el dicho capitán Melchor de Vega, mi padre, en la dicha ciudad de San Joan de la Ribera y en su distrito y de la de Todos Santos de la Rioxa, que fueron y son los indios de los pueblos de Tinogasta, Ascala y Asabgasta que de presente caen en la jurisdicción de la ciudad de San Joan de la Ribera, por ser como soy el hixo maior de los que quedaron y tubo el dicho mi padre durante el matrimonio don Doña Petronila de Aspitia, su muger y mi madre, que aunque tubieron a Melchor de Vega y a Matías de Vega, primeros hixos lijitimos y mis hermanos murieron, yo bengo a subseder en los dichos indios y repartimientos”<sup>53</sup>.

<sup>51</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 266r.

<sup>52</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 266v-267v, 270v-272r.

<sup>53</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 267r-268v.

La circunstancia de la muerte de ambos hermanos en la guerra también aparece mencionada en la solicitud de investidura en tercera vida para Juan de Vega y Castilla (hijo de Nicolás de Vega), realizada por su tío Alonso de Vega en 1647:

“Matías de Vega y Melchor de Vega, mis hermanos en aquella frontera, los mataron los indios enemigos cuando el alsamiento general”<sup>54</sup>.

Las muertes en la guerra signaron la historia de los Vega durante ese período: primero, Melchor de Vega (padre) en Jujuy, durante las rebeliones de fines del siglo XVI, y luego los hermanos Matías de Vega y Melchor de Vega, hijos de Melchor de Vega (h), durante el alzamiento de 1630 en el oeste catamarqueño, lo cual da cuenta del contexto de conflicto vivido en algunas regiones de la Gobernación del Tucumán.

En ese contexto, como probanza de mérito para la obtención de la encomienda, la documentación menciona la participación de Nicolás de Vega en las campañas de pacificación de la región:

“Por su persona aver servido a su Magestad durante las guerras y alsamientos de los indios de esta Provincia, y estarlo continuando a su costa y minción al presente, en la dicha ciudad de San Joan de la Ribera, que es fronteras de los indios rebeldes de aquel destrito y del valle de Yocavil y Calchaquí, donde requiere asistencia efetiva de número bastante de españoles para su resguardo y defensa, y acavar de pasificar los dichos indios reveldes que restan de allanarse y pasificarse”<sup>55</sup>.

Finalmente, a fines de 1642, probados los méritos por servicios, la filiación y la validez de la sucesión, el gobernador otorga a Nicolás de Vega la posesión de los pueblos de indios de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, en la jurisdicción de San Juan Bautista de la Rivera de Londres<sup>56</sup>. Esta posesión tuvo lugar hasta 1647, fecha de su fallecimiento. Un año después, la investidura pasa a su hijo Juan de Vega y Castilla.

<sup>54</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 254v.

<sup>55</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 268v-268r.

048?

### *Juan de Vega y Castilla. La encomienda "segmentada".*

En 1648, a partir de la confirmación de encomienda otorgada por el gobernador Don Gutierre de Acosta y Padilla, Juan de Vega y Castilla recibe la investidura por la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, tras la muerte de su padre, Nicolás de Vega, y por pedido de su madre, Ana de Nieva y Castilla<sup>57</sup>. El contexto en que toma posesión de la misma había cambiado sustancialmente ya que, luego de las rebeliones calchaquíes y las campañas de pacificación, la región había comenzado a transitar el proceso definitivo de consolidación del dominio colonial, con el repoblamiento a partir de una ocupación más estable de las tierras (Cuello 2006: 16). En este marco, el sometimiento de los indígenas tuvo su eje central en el desarraigo y la desarticulación de parcialidades (De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi 1996), proceso del cual no estuvo exenta la encomienda de los Vega, particularmente de Juan de Vega y Castilla<sup>58</sup>.

### *La investidura en tercera vida*

Luego de la muerte de Nicolás de Vega, el 6 de septiembre de 1647<sup>59</sup>, su viuda Ana de Nieva y Castilla solicita la sucesión de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala en tercera vida para Juan de Vega y Castilla, "hijo lixítimo y del dicho ayudante Nicolás de Vega y ser el maior de los hijos que ellos han tenido durante el matrimonio"<sup>60</sup>. Para ello, entre los años 1647 y 1648, otorga poder a diversas personas para que soliciten la encomienda para su hijo, entre ellas sus tíos Bartolomé de Vega y Alonso de Vega, quienes presentan ante el gobernador y las autoridades locales del Cabildo, como los alcaldes ordinarios, la información de filiación de Juan de Vega y Castilla, así como los testigos que dan testimonio de verdad sobre esta información<sup>61</sup>. Precisamente, es Alonso de Vega quien, para sustentar el pedido de investidura para Juan de Vega y Castilla, nos brinda la información más completa sobre la situación familiar pasada y al momento de solicitar la encomienda:

<sup>56</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 269r.

<sup>57</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 281r.

<sup>58</sup> De la Orden de Peracca (2008b: 144) señala que el traslado de indios a tierras del encomendero fue un proceso habitual en la encomienda de los Vega, ya que los tres encomenderos de la familia –Melchor, Nicolás y Juan– eran propietarios de tierras en Belén y Tinogasta, en las cuales instalaron a los indígenas pertenecientes a la encomienda.

<sup>59</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648. 1-90-3, f. 256v.

<sup>60</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 257v.

“Alonso de Vega, en nombre de Doña Ana de Nieva, viuda de Nicolás de Vega, difunto, tutora y curadora de Juan de Vega, su hijo, en birtud de su poder, paresco ante vuestra su señoría y digo que el dicho Nicolás de Vega poseyó los pueblos de indios de Tinogasta, Absagasta y Ascala, y los demás en el inclusos que caen en la jurisdisión de la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera [...] por fin e muerte del capitán Melchor de Vega, su padre [...] Y respecto de aber muerto, sucede en este repartimiento en el derecho de la tercera vida Juan de Vega, su hijo ligitimo, así porque su agüelo, el capitán Melchor de Vega, fue poblador y conquistador no tan solamente de la ciudad de La Rioxa, sino también de la dicha ciudad de San Juan de la Ribera [...] que en el particular de la dicha mi parte aún milita más el dársela con mayor justificación, así porque Matías de Vega y Melchor de Vega, mis hermanos en aquella frontera, los mataron los indios enemigos cuando el alsamiento general, y después yo por dicho Nicolás de Vega y Bartolomé de Vega y Gerónimo de Vega, mis hermanos, estamos a nuestra costa sirviendo a su magestad en aquella frontera todo por sustentar a nuestra madre pobre que tenemos, llamada Doña Petronila de Aspitia, persona muy benemérita, y la gran familia que tiene, que todos son servicios considerables”<sup>62</sup>.

La participación en las primeras fundaciones, los servicios como soldados en las campañas de pacificación, la muerte de miembros de la familia en la guerra, la pobreza y la hidalguía son presentados, entonces, como antecedentes fundamentales para solicitar la investidura en tercera vida. Finalmente, la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala es otorgada a Juan de Vega y Castilla el día 13 de enero de 1648, por Don Gutierrez de Acosta y Padilla, gobernador y capitán general de la Gobernación del Tucumán<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 251v-257r.

<sup>62</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 254v-254r.

<sup>63</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, fs. 281v-281r.

### *El área de San Juan Bautista de la Rivera de Londres: pacificación y traslado*

Como se mencionó anteriormente, el oeste catamarqueño había sido una de las principales áreas afectadas por los alzamientos rebeldes, en particular por el gran alzamiento calchaquí de 1630 (Montes 1961). Con la pacificación final de 1666, comienzan a surgir nuevas condiciones para el repoblamiento en áreas como la de San Juan Bautista de la Rivera de Londres<sup>64</sup>. Según Hermitte y Klein (1972: 5), el área donde se funda la Villa de Nuestra Señora de Belén en 1681 estaba habitada por Gerónimo de Artaza y un reducido núcleo de indígenas en la orilla izquierda del río, además de unos pocos pobladores en la orilla opuesta. En 1678, las tierras del valle donde tres años después se funda Belén son cedidas por el gobernador del Tucumán, el doctor José de Garro, al presbítero, cura y vicario de San Juan Bautista de la Rivera de Londres, el doctor Bartolomé Olmos y Aguilera, quien solicita la merced para “correr la jurisdicción de Londres para la administración de los sacramentos” y asentar el ganado durante su oficio (Cuello 1992: 20). En 1681, se funda la Villa de Nuestra Señora de Belén a partir de la donación de las tierras recibidas en merced por Bartolomé Olmos y Aguilera para la creación del Santuario de Belén. A partir de ese momento, la población del área comienza a crecer, debido a que el valle donde se ubicaba esta ciudad era una zona estratégica y de gran importancia económica, ya que por allí pasaba el camino que unía Cuyo con el Alto Perú. El comercio de ganado entre La Rioja, San Juan y Mendoza con el Alto Perú, y el impuesto cobrado a los arrieros de mulas era una fuente de ingresos importante, que en su mayoría se destinaba a la defensa de la frontera del Chaco, una región que aún no había sido pacificada (Hermitte y Klein 1972: 3, Cuello 1992: 27).

En el acto de fundación de Belén se encontraba presente Juan de Vega y Castilla, vecino feudatario de los pueblos de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, quien trasladó en 1680 a un grupo de indígenas perteneciente a su encomienda a las tierras que poseía en esa área, en la orilla izquierda del río, opuesta a la que se funda Belén<sup>65</sup>.

<sup>64</sup> Al respecto, véase Hermitte y Klein (1972: 3); Cuello (1992: 26); De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996).

<sup>65</sup> Así lo señalan Hermitte y Klein (1972: 10); De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996); Boixadós (2002: 40-42); Anello (2002: 111), entre otros.

El traslado de este sector de indígenas de la parcialidad Tinogasta fue explicado de diferentes maneras, tomando como base el fuerte proceso de desarraigo y explotación laboral vivido por las poblaciones indígenas involucradas. Por un lado, en base a la información obtenida a partir de la visita del oidor Luján de Vargas de 1693, Boixadós (2002) plantea el problema del traslado a partir de la imposibilidad por parte de los indígenas de cultivar las sementeras de comunidad por la escasez de tierras y aguas en el lugar donde residían al momento del traslado<sup>66</sup>. En este sentido, esta escasez habría favorecido el traslado del grupo de indígenas a las tierras del encomendero, quien se vería beneficiado por la posibilidad de tener varias familias de las cuales aprovechar el trabajo para provecho propio o, incluso, de parientes o particulares (2002: 40-50). Por su parte, De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996) también resaltan los aspectos laborales del traslado forzado de este grupo indígena; esto es, el traslado a la estancia del encomendero para cultivar maíz y cuidar ganado. Esta división de la encomienda por parcialidades –algunas de las siguieron habitando en sus tierras, mientras que otras fueron trasladadas a las del encomendero- se vio reflejada en empadronamientos y visitas de fines del siglo XVII.

#### *Encomendados, empadronamientos y visitas*

En los años 1688 y 1689/1690 se llevan a cabo dos empadronamientos de indios en el oeste catamarqueño. En normas generales, los empadronamientos, también llamados matrículas de encomienda, se realizaban principalmente con objetivos tributarios. Como para el Estado colonial, el trabajo indígena era la base de la tributación, los empadronamientos aparecían como el mecanismo que, a partir del registro de la población indígena, permitía regular las cuestiones relacionadas con el régimen laboral y la tributación de los indígenas, así como el pago de impuestos de un vecino en caso de recibir una nueva encomienda (De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi 1996).

---

<sup>66</sup> Por su parte, De la Orden de Peracca (2008b: 144) señala que, en 1693, algunos indígenas de la encomienda también se encontraban en La Rioja, debido a la cesión de territorio de la antigua jurisdicción de Londres a esa provincia a cambio de Capayán, que pasó a formar parte de San Fernando del Valle de Catamarca.

168

El empadronamiento de 1688 es realizado por el Sargento Mayor Juan de Castro y del Hoyo a pedido del Teniente de Gobernador de San Fernando del Valle de Catamarca, Ignacio de Agüero, y abarcó los pueblos de Londres, Belén, Tinogasta, Santa Cruz de la Sierra, Pituil, Ingamana, Guachasche, Tucumangasta, Pipanaco, Pisapanasco, Sabuil y Sijan<sup>67</sup>.

Para el caso de la encomienda de Juan de Vega y Castilla, este empadronamiento habría sido realizado siguiendo la división en parcialidades que presentaba dicha encomienda, es decir, Tinogasta, Ascala y Asabgasta, según las cédulas de encomienda otorgadas a Nicolás de Vega en 1642<sup>68</sup>, y Juan de Vega y Castilla en 1648<sup>69</sup>. A su vez, se menciona en este padrón el traslado de un sector de la encomienda que estaba prestando servicios en las tierras del encomendero en Belén, mientras el resto de los encomendados residía en tierras que se encontraban en el área de Tinogasta. Por ello, la primera etapa de empadronamiento de esta encomienda comienza justamente en Belén, para luego continuar en Tinogasta, hacia donde también se traslada el encomendero Juan de Vega y Castilla:

“En el sitio de Nuestra Señora de Belén, en onse días del mes de noviembre de mil seiscientos ochenta y ocho años, el sargento maior Juan de Castro y del Hoyo jues comisario para el enpadronamiento de los indios y de todo el distrito y juridision de la ciudad de San Fernando, por el Maestre de Campo Ignasio de Agüero, lugarteniente de gobernador, justisia maior y capitán de guerra en ella y su juridisión, por su magestad que Dios guarde, y poniendo en execución lo que se me mandó por dicha comisión, atento a tener el Capitán Juan de Vega y Castilla, vecino feudatario de los pueblos de Tinogasta, Ascala y Asabgasta, alguna porsión de indios en su servisio, estando los restantes con sus caciques en el pueblo de Tinogasta, y para poder hacer padrón de los dichos indios asistentes en este dicho sitio y proseguir al dicho de Tinogasta para la conclusión de dicho padrón”<sup>70</sup>.

<sup>67</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688.

<sup>68</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 269v.

<sup>69</sup> AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648, f. 281r.

<sup>70</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 3v.

1689

Por su parte, el empadronamiento de 1689/90 es realizado por el alférez Santos Carrizo de Andrada, también a pedido de Ignacio de Agüero, abarcando los pueblos de Tinogasta, Belén, Andalgalá y Pomán (De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi 1996). En base a este padrón y para el caso de la encomienda de Juan de Vega y Castilla, De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996) señalan que la mencionada encomienda comprendía un total de 129 indios y se dividía en tres sectores distintos: Tinogasta, Ascala y una tercera parcialidad que fue empadronada en Belén. Además, mencionan que la parcialidad residente en Tinogasta constaba de 42 indios y su cacique era Miguel Chanampa; la parcialidad de Ascala contaba con 18 indios y Antonio Sacaba como cacique, mientras que la parcialidad empadronada en Belén comprendía 69 indios y su cacique era Mateo Tilián. Posteriormente, De la Orden de Peracca (2008b: 142) ha señalado que la parcialidad Ascala es empadronada en Belén, en la estancia del encomendero Juan de Vega y Castilla, mientras que las parcialidades Tinogasta y Asabgasta lo fueron en tierras del encomendero, en el área de Tinogasta, y no en su reducción.

1690

En el año 1693, por mandato de la Corona, se realiza en la Gobernación del Tucumán una visita general a cargo del oidor Luján de Vargas, cuyo objetivo central era constatar el cumplimiento de las ordenanzas promulgadas por Francisco de Alfaro, en 1612 (Boixadós y Zanolli 2003: 21). A principios del siglo XVII, en el fuerte contexto de prácticas ilegales que rodeaban a la organización colonial en el Tucumán, Paraguay y el Río de la Plata, la Audiencia de Charcas determina la visita del oidor Francisco de Alfaro para terminar con las prácticas del servicio personal. El resultado de esta visita fueron las llamadas Ordenanzas para el Tucumán de 1612, las cuales buscaban regular la situación de la población indígena en la región a partir de la institucionalización de pueblos o reducciones indígenas; la reorganización de la encomienda con eliminación del servicio personal (legalizado por la Ordenanzas de Abreu de 1576) y el establecimiento de un régimen de tributos por cabeza; la reducción del monto del tributo a 5 pesos en especies, hilados o dinero; la supresión del trabajo de las mujeres; la libre contratación de la mano de obra indígena por un jornal a través de los conciertos; la

obligatoriedad de la mita a cambio de jornal, entre otras medidas (Boixadós 2002: 16, De la Orden de Peracca 2006: 34).

La visita de Luján de Vargas en 1693 tuvo como fin principal revitalizar estas ordenanzas de escaso cumplimiento en la región, para terminar con los abusos de los encomenderos. Para ello, buscaba recoger los testimonios de los indígenas a partir de un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con el funcionamiento de las encomiendas y la forma de explotación de la población encomendada. En ese sentido, se les preguntaba a los indígenas cómo pagaban tributos, si las mujeres hilaban, si tenían o no tierras, si eran alquilados por los encomenderos, si habían sido evangelizados y si habían recibido malos tratos (Boixadós y Zanolli 2003: 21-22). En base a sus respuestas y luego del descargo del encomendero, el oidor tenía la facultad de dictar una resolución que podía implicar la aplicación de una multa al encomendero si se comprobaba que éste había incurrido en prácticas ilegales respecto de la situación de sus encomendados (Boixadós 2002: 30, De la Orden de Peracca 2006: 58).

Más allá de estos importantes intentos de regulación, Boixadós y Zanolli señalan que la visita presentaba un problema metodológico fundamental que impedía conocer fehacientemente la realidad de las poblaciones indígenas. Este problema residía en que Luján de Vargas no se trasladó a todos los pueblos de indios para realizar la visita, sino que escogía un sitio donde recibir a encomenderos y encomendados, por lo que sólo escuchó a los que se trasladaban a ese sitio<sup>71</sup>. De esta manera, los padrones de tributarios eran confeccionados a partir de lo informado por quienes se acercaban a declarar, por lo que resultaban frecuentes alteraciones tales como la declaración de menos tributarios o la evasión de obligaciones fiscales o laborales (Boixadós y Zanolli 2003: 24). Además, tampoco se contabilizaba a la población indígena por fuera de los pueblos de indios, como ocurrió, por ejemplo, en Santa María<sup>72</sup>.

En lo que respecta a nuestro caso de análisis, a diferencia de los padrones de 1688 y 1689/90, durante la visita de 1693, la encomienda de Tinogasta de Juan de Vega y Castilla fue visitada en la jurisdicción de La Rioja, sitio al cual habría sido trasladado un sector de los indígenas de la encomienda (De la Orden de Peracca y Parodi 2008: 74

<sup>71</sup> Un aspecto que también es señalado por Farberman (2002: 64).

<sup>72</sup> Lorena Rodríguez. Comunicación personal.

visita  
de...

ver Sil mar...

Donat

y 85). De la Orden de Peracca (2008b: 139-143) señala que, según lo declarado en la visita, los indígenas pertenecientes a la encomienda estaban distribuidos en tres sitios diferentes: las parcialidades Tinogasta y Asabgasta en las tierras del encomendero, en la jurisdicción de la Rioja, posiblemente en Aimogasta; un grupo de indígenas pertenecientes a la parcialidad Ascala en las tierras del encomendero en Belén, y el cacique de Ascala, Antonio Sacaba, y otros cuatro indios en Tinogasta. Para Boixadós (2002: 57), la encomienda aparece como un bloque de 17 tributarios, cuyos caciques eran Miguel Chanampa y Mateo Cusapa, con fuertes quejas respecto de las condiciones laborales y de tributación. En este sentido, los indígenas declaran trabajar todo el año en las sementeras, sin que se les haya fijado un jornal, y que una gran parte de los tributarios cumplen con obligaciones a través del hilado de las mujeres o con mitas como el arreo de mulas a Buenos Aires y Cuzco (Boixadós 2002: 40-42). Asimismo, denuncian el traslado a las tierras del encomendero y las condiciones de servicio personal, así como el alquiler de indios (De la Orden de Peracca 2008b: 142).

Al cruzar entre sí los datos aportados por los empadronamientos de 1688 y 1689/90, la visita de 1693 y las cédulas de encomienda de los Vega mencionadas anteriormente, surgen algunos aspectos a subrayar.

Para el empadronamiento de 1689/90, De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996) mencionan que los tres grandes sectores incluidos en el padrón fueron Tinogasta, Ascala y la parcialidad trasladada a Belén. En este sentido, señalan que, justamente, el empadronamiento se inicia en la estancia de Juan de Vega y Castilla en Belén, donde residían los indios trasladados desde Tinogasta. Para De la Orden de Peracca, la parcialidad trasladada correspondía a un “desprendimiento del pueblo indio de Tinogasta, parcialidad ascala, que habitaba en la región desde épocas antiguas” (2006: 93-94)<sup>73</sup> y que siguieron radicados en Belén, ocupando además otras tierras que habían sido habitadas por los indios malfines y quilmes antes de las desnaturalizaciones (De la Orden de Peracca 2008b: 145). Sin embargo, al consultar el padrón de 1688, he observado que este documento menciona que en las tierras del encomendero en Belén no sólo residían indígenas pertenecientes a la parcialidad de Ascala, como menciona De

<sup>73</sup> De la Orden de Peracca (2006) señala que el pueblo de indios de Famayfil surge como tal, precisamente, a partir de esta parcialidad “desprendida” de Tinogasta, que logra constituirse como pueblo en 1753. Este tema será retomado en detalle en el próximo capítulo.

la Orden de Peracca para 1689, sino también a la de Asabgasta. Según el empadronamiento de 1688, incluso esta última parcialidad era más numerosa que la de Ascala, además de haber sido trasladada junto con su cacique:

“En dicho sitio, en beinte y sinco de nobiembre del mil seiscientos ochenta y ocho años, en conformidad de lo que por mí dicho juez mandado y en prosecución de los dichos padrones, paresió el capitán Juan de Vega y Castilla, asistente en la estansia que tiene como un cuarto de legua distante de este dicho sitio, el río de por medio, donde tiene asitiados los indios que constará en este padrón, de los cuales i de los demás de las parcialidades que constan en el auto antesedente es encomendero. Y asimismo paresió don Mateo Tilián, casique prinsepal de la parsialidad de Asabgasta, aquí en posesión de los sujetos de dicha parcialidad”<sup>74</sup>.

En lo que respecta a Ascala, no sólo se registra una menor cantidad de personas, sino que su cacique continuaba residiendo en Tinogasta. En este sentido, finalizado el empadronamiento de los indígenas de esta parcialidad, el documento señala: “son de la parsialidad Ascala, cuio casique es don Antonio, que está en dicho Tinogasta”<sup>75</sup>.

Según se desprende del documento de 1688, el traslado no habría involucrado a la totalidad de las parcialidades Asabgasta y Ascala, sino a sectores de las mismas, mientras que el resto continuaba residiendo en el área de Tinogasta. Para el caso de Asabgasta, la etapa de empadronamiento realizada en Belén señala que “todos los contenidos arriba son de la parsialidad y pueblo de Asabgasta, sujetos de dicho casique, y los restantes a esta dicha parcialidad se hallan asistentes en las tierras y pueblo antiguo de Tinogasta”<sup>76</sup>. Precisamente, la segunda etapa del empadronamiento de la encomienda en 1688, realizada en el área de Tinogasta, también menciona a indígenas de la parcialidad Asabgasta. A su vez, daría la impresión que, con motivo del padrón, incluso se traslada hacia esa área el casique de Asabgasta, Mateo Tilián. El registro menciona que “el dicho don Mateo, casique principal de la parcialidad de Asabgasta, manifestó

---

<sup>74</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 3r.

<sup>75</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 5v.

<sup>76</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 4r.

los sujetos siguientes”<sup>77</sup>, mencionando a continuación los indígenas de esta parcialidad. Por otro lado, en lo que se refiere a Ascala, en este padrón son mencionados el cacique don Antonio Sacaba, así como su hijo y sucesor don Pascual de Sacaba, con sus respectivas familias<sup>78</sup>, por lo que resulta claro aquí también que un sector de esta parcialidad continuaba residiendo en el área de Tinogasta, mientras que otro había sido trasladado a Belén por el encomendero.

Una particularidad respecto de Ascala es que su empadronamiento en 1688 pareciera no haber sido realizado por separado sino dentro del registro de la parcialidad de Tinogasta, la cual, junto con las parcialidades de Asabgasta y Ascala, conformaba la encomienda de Juan de Vega y Castilla. Esto puede estar relacionado con diversas cuestiones.

Por un lado, al analizar algunos de los padrones y visitas realizados durante el siglo XVII, Boixadós (2002) menciona la existencia de un proceso de generalización de nombres y pérdida de identidad, relacionado con una mirada colonial sobre la dinámica étnica de la región. Este proceso se habría dado progresivamente, por ejemplo, a partir de la imposición sobre las parcialidades del nombre con el que se conocía el área geográfica donde residían. Boixadós menciona el ejemplo de Guaco como la designación con la cual se terminó englobando a los malfines y andalgalás trasladados a esa área de La Rioja (2002: 31). nom

En nuestro caso, resultaría necesario diferenciar el topónimo Tinogasta de la parcialidad del mismo nombre, entendiendo al primero como el área donde residían estas parcialidades, y a la segunda, como uno de los tres grupos que conformaban la encomienda de Juan de Vega y Castilla. En este sentido, la inclusión de la parcialidad de Ascala dentro del registro de Tinogasta puede tener que ver con un proceso que no estaría relacionado con la imposición de un topónimo, como en el caso de Guaco, sino con alguna relación particular entre miembros de ambas parcialidades al interior de cada área, lo cual para Boixadós también podía llevar a la disolución de las diferencias entre parcialidades (2002: 32). ←

Por otro lado, Anello (2002: 111) señala que, en el padrón de 1689/1690, se expresan las subdivisiones de encomiendas según los sitios de residencia específicos o

<sup>77</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 5r.

pueblos. Entre estas subdivisiones menciona a las de Belén, Tinogasta, Asabgasta y Ascala, aunque sin dar cuenta de la parcialidad trasladada. Esto plantea ciertas diferencias con el padrón de 1688, cuyo registro de la encomienda de Juan de Vega y Castilla estaría involucrando dos planos de clasificación diferentes pero estrechamente relacionados: por un lado, los topónimos Belén y Tinogasta; por el otro, las parcialidades Tinogasta, Asabgasta y Ascala. La relación entre ambos planos está atravesada precisamente por la situación de traslado sufrida por las últimas dos parcialidades. En este sentido, el área de Belén aparece como lugar de residencia de los indígenas de Ascala y Asabgasta trasladados, mientras que, en el área de Tinogasta, residían indígenas pertenecientes a las tres parcialidades mencionadas. Según lo mencionado por Anello para el padrón de 1689/1690, existiría allí una "coincidencia" entre topónimos y parcialidades; es decir, para ella, cada nombre mencionado en el padrón (Belén, Tinogasta, Asabgasta y Ascala) está relacionado con un lugar de residencia o pueblo, y una parcialidad coincidente. Ambas perspectivas, derivadas de formas diferentes de registrar a las poblaciones indígenas, plantean entonces la necesidad de problematizar las categorías etnónimo -como nombre de parcialidad- y topónimo -como nombre de un área geográfica- para dar cuenta de las múltiples relaciones que se establecen entre ambas.

Otra cuestión que surge a partir del cruce de datos entre los empadronamientos de 1688 y 1689/1690 y la visita de 1693 está relacionada con divergencias en la forma en que se registró la encomienda de Juan de Vega y Castilla en uno y otro documento.

Según el padrón de 1688, la encomienda contaba con tres parcialidades y caciques: Miguel Chanampa, de la parcialidad Tinogasta; Mateo Tilián, de Asabgasta (trasladado a Belén junto otros indígenas de esta parcialidad), y Antonio Sacaba, de Ascala. Un panorama similar brinda el padrón de 1689/1690, con la única excepción de señalar a Mateo Tilián como cacique de la parcialidad empadronada en Belén, sin mencionarla específicamente como Asabgasta (De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi 1996). Por su parte, para la visita de 1693, Boixadós (2002) menciona que la encomienda de Juan de Vega y Castilla fue registrada como un bloque y contaba con dos caciques: Miguel Chanampa y Mateo Cusapa. Ella relaciona estos cambios en la

<sup>78</sup> AHCa, Caja 1, Expediente 5, Año 1688, f. 6r.

forma de registrar las encomiendas en 1693 con un proceso de pérdida de identidades particulares de muchas parcialidades (que ahora son englobadas bajo una denominación genérica, en nuestro caso, Tinogasta) y de conservación de sólo uno o dos caciques por pueblo, como producto de una simplificación realizada por las autoridades coloniales, quienes comienzan a diferenciar las encomiendas principalmente entre aquellas compuestas por originarios y las conformadas por desnaturalizados (2002: 31-32). En esta misma línea, De la Orden de Peracca (2008b) señala precisamente que, en la visita, los indígenas son registrados como pueblo de Tinogasta, lo cual implicaría que la parcialidad Asabgasta había sido, en cierta forma, absorbida por la de Tinogasta<sup>79</sup>. Ahora bien, este proceso pudo haber sido producto de una forma de registro particular – o subregistro- de las poblaciones indígenas encomendadas, es decir, una “absorción” puramente documental, más que la derivación de algún proceso específico de fusión entre parcialidades.

Al analizar la visita de 1693, resulta necesario tener presente, como ya se mencionó, que la misma contaba con un problema metodológico fundamental: Luján de Vargas no se trasladó a todos los pueblos de indios para realizar el registro, sino que encomenderos y encomendados debían acudir a declarar al sitio donde se encontraba el oidor. De esta manera, los datos incorporados a la visita podían no ser del todo exactos o más precisamente, estar incompletos debido, por ejemplo, a la posibilidad de que hayan existido subregistros intencionales. Para De la Orden de Peracca (2006: 84) algunos subregistros podían surgir de negociaciones entre encomenderos y encomendados, a través de las cuales los indígenas recibían mejores tierras y la posibilidad de pagar el tributo en hilado a cambio de no realizar denuncias ante el oidor. Aún en el contexto de asimetría propio del Tucumán, es posible que ciertas poblaciones encomendadas hayan tenido la capacidad para imponer “condiciones” en la negociación con los encomenderos, aunque creemos que estos subregistros se han debido más a una práctica del encomendero para “esconder” indios a su servicio con el objetivo de evitar pago de tributos y multas, que a una negociación entre partes. Para nuestro caso, el registro de la encomienda de Juan de Vega y Castilla como “encomienda de Tinogasta”

---

<sup>79</sup> Aunque destaca que la parcialidad Asabgasta había conservado a su cacique, Mateo Cusapa (De la Orden de Peracca 2008b: 140).

con sólo dos caciques, puede estar más relacionado con un subregistro que con un proceso de pérdida de identidad, en el sentido que lo plantea Boixadós.

Asimismo, la aparición de Mateo Cusapa como cacique en el registro merece ser analizada. No existen demasiados datos sobre la vinculación de este nombre con el área, salvo aquellos aportados por Cuello (2006), quien da cuenta de la existencia de un cacique Cusapo en Belén durante las campañas de pacificación de Francisco Nieva y Castilla a mediados del siglo XVII, es decir, para un período anterior al del padrón y la visita. En este sentido, al referirse a estas campañas realizadas al norte de Tinogasta, Cuello señala haber consultado “la documentación sobre el cacique Cusapo de Belén” (2006: 15-16), aunque sin mencionar con exactitud cuáles son los documentos analizados. Indudablemente, se estaría refiriendo al nombre Cusapa, lo cual implicaría que el mismo ha estado presente en el área, por lo menos, desde la primera mitad del siglo XVII. En ningún momento este nombre aparece mencionado en los padrones de 1688 y 1689/90, pero sí es registrado en la visita de 1693 y con una posición fundamental como la de cacique. CUS

Al no existir demasiada información sobre apellidos, especulamos que esto puede deberse a diversas cuestiones. Por un lado, a un error de registro en los padrones, “subsanado” en la visita posterior. En este sentido, las diferencias en los apellidos de un registro a otro pueden ser comunes debido a dificultades en la formalización del sistema hispánico de aplicación y transmisión de apellidos, basado en la doble forma de nominación, es decir, en la transformación de un nombre previo “indígena” como apellido y la designación de un nombre de pila “cristiano”<sup>80</sup>. Al respecto, tomando el caso de los casabindo para los siglos XVII al XX, Alfaro, Albeck y Dipierri (2005) señalan que, precisamente, la consolidación del sistema hispánico de apellidos ha sido progresiva. Así, desde las prácticas prehispánicas de nominación sin “apellidos”, se ha transcurredo, a partir de la evangelización, hacia la incorporación de un nombre español antepuesto a uno indígena, aunque sin considerar aún a esos nombres como apellidos - en el sentido que se los entiende actualmente-, ya que no eran transmitidos a los

<sup>80</sup> Entre esas dificultades, Acosta y Tándeter (2002) mencionan la coexistencia de diversas prácticas de transmisión de nombres y apellidos, como la transmisión del apellido del padre tanto a hijos como a hijas, la transmisión del apellido de la madre a las hijas, o la utilización de un apellido diferente al de ambos padres.

descendientes. Para estos autores, el proceso de formalización se consolidaría hacia fines del XVII, cuando los nombres indígenas masculinos se transformarían en apellidos, y la práctica de transmisión de los mismos a la descendencia se tomaría predominante.

Continuando con la cuestión sobre la mención de Mateo Cusapa como cacique en el registro, también puede pensarse que Mateo Tilián, el cacique de la parcialidad Asabgasta registrado en los padrones de 1688 y 1689/1690, y Mateo Cusapa, cacique para la visita de 1693, fueron la misma persona. No existen mayores datos que apoyen esta idea, salvo que ambos poseen el mismo nombre -Mateo-, están casados con una mujer llamada Ursula y no tienen hijos. Si esta idea fuese cierta, cabría preguntarse a qué se debió esta diferencia a la hora de registrar el nombre en ambos documentos. Esto podría deberse, entre otras razones, a una imprecisión en el registro (por un error o una declaración intencionada) o a que, durante los 5 años de diferencia entre el padrón y la visita, Mateo Tilián haya establecido algún tipo de relación parental con algún Cusapa que residía en el área de Belén antes del traslado de la encomienda. En este sentido, De la Orden de Peracca (2008b: 140) señala que la diferencia a la hora de registrar el apellido Tilián como Cusapa puede deberse, precisamente, a un error de registro, por lo que ambos estarían dando cuenta de la misma persona, o a que su mujer, Ursula, se ha casado con Cusapa luego del posible fallecimiento de Mateo Tilián.

Finalmente, la presencia del nombre Cusapa como parte de la encomienda de Juan de Vega y Castilla en la visita de 1693, puede estar dando cuenta de otro tipo de relación basada en la existencia de vínculos entre las poblaciones indígenas residentes en las áreas de Tinogasta y Belén, por los cuales el nombre Cusapa se torna predominante a partir de ese momento.

Las vinculaciones entre las parcialidades Tinogasta, Asabgasta y Ascala resultan indudablemente claras desde el punto de vista de su pertenencia a una misma encomienda. Más allá de este primer nivel de vinculación, restaría dilucidar si entre estas parcialidades, ya sea aquellas que residen en el área de Tinogasta como las trasladadas a Belén, también han existido relaciones basadas en lazos parentales, políticos o de otra índole. Ya se ha mencionado que, para De la Orden de Peracca (2008b: 158), el pueblo de Tinogasta estaba formado por las parcialidades Tinogasta,

Ascala y Asabgasta, entre las cuales, a la primera correspondía el papel de parcialidad mayor, de la cual dependían las otras dos. Por otro lado, tanto De la Orden de Peracca (2008b: 145-146) como Hermitte y Klein (1972: 5) mencionan que, en el acto de fundación de Belén en 1681, se encontraban presentes algunos indígenas de Tinogasta: un cacique de nombre Antonio y los indígenas Marcos y Joseph, así como un indígena de Aimogasta llamado Juan. No resulta claro si estos indígenas pertenecían o no a la encomienda de Juan de Vega y Castilla, quien también estuvo presente en este acto por tener tierras allí. Si pensamos que el cacique de nombre Antonio puede ser Antonio Sacaba, cacique de Ascala residente en Tinogasta<sup>81</sup>, entonces la presencia de estos indígenas podría estar directamente relacionada con la encomienda. En caso contrario, estaría dando cuenta de la existencia de relaciones entre ambas áreas, previas al traslado de un sector de la encomienda de Juan de Vega y Castilla.

Lo que sí señalan Hermitte y Klein son relaciones parentales entre los indígenas de Belén y aquellos que continuaban residiendo en Tinogasta. Al respecto, mencionan que los “curacas de la banda [izquierda del río Belén] pertenecían a la misma familia que los de Tinogasta y llevaban el apellido de Chanampa” (1972: 10)<sup>82</sup>. Sin embargo, no resulta claro que los caciques residentes en Belén también se reconozcan como Chanampa, ya que, según los datos de los padrones de 1688 y 1689/1690, el único cacique en esta área sería Mateo Tilián de la parcialidad de Asabgasta, mientras que, como Chanampa, aparece mencionado el cacique de la parcialidad Tinogasta, residente en el área del mismo nombre.

En base al padrón de 1688, quizás sí se pueda establecer alguna relación entre las parcialidades de Ascala y Tinogasta. Según la forma en que ha sido confeccionado el padrón, los indígenas de la parcialidad de Ascala residentes en el área de Tinogasta han sido registrados como parte de la parcialidad Tinogasta. Si bien esto podría ser producto de un error o una simplificación propia del registro, también puede suponer que, como ya se ha mencionado, la parcialidad de Ascala se encontraba vinculada con la de

---

<sup>81</sup> Así también lo señala De la Orden de Peracca (2008b: 145).

<sup>82</sup> La importancia del pueblo de Tinogasta y del apellido Chanampa para la región ha sido destacada por Cuello, quien incluso menciona, para un período posterior, la existencia del pueblo Los Chanampas, en honor al cacique Miguel Chanampa, que habría gobernado toda el área de Tinogasta (2007: 225). Asimismo, señala el origen quechua del apellido Chanampa, a partir de la colonización inca de los valles de Hualfin (2007: 93-98).

Tinogasta desde un punto de vista tanto parental como político, con una posición secundaria o de menor importancia.

14 → ( Finalmente, respecto del nombre Cusapa, Hermitte y Klein (1972: 17-19), en base al censo de 1770, que abarcó las poblaciones catamarqueñas de Belén, Londres y Hualfín, señalan la desaparición del apellido Chanampa y la aparición de otros como Cusapa y Layampa. Sin embargo, ya hemos visto que la visita de Luján de Vargas de 1693 registra el nombre Cusapa, por lo que, al contrario de lo que señalan Hermitte y Klein, éste aparece en épocas mucho más tempranas que fines del siglo XVIII.

Como se ha visto hasta aquí, el traslado por parte de Juan de Vega y Castilla en 1680 de un sector de su encomienda a sus tierras de Belén, ha sido una circunstancia destacada por varios autores y con una cierta base documental. Como veremos en el capítulo siguiente, este contexto ha dado lugar a la existencia de estrategias de reproducción social específicas de las poblaciones indígenas estrechamente relacionadas con este traslado. Entre estas estrategias de reproducción, De la Orden de Peracca señala que “la estrategia que surge con mayor fuerza de la documentación analizada es su radicación en lugares diferenciados” (2008b: 158), es decir, la preservación de tierras en Tinogasta, su lugar de reducción, y en Belén, en las tierras de su encomendero. Sin embargo, cabría preguntarse si la estrategia es la radicación en sitios diferentes o si, en todo caso, la estrategia de reproducción surge como respuesta a una práctica de dominio particular que es, precisamente, su radicación forzosa en esos sitios a partir del traslado por parte del encomendero a sus tierras. Un traslado cuyas consecuencias se han extendido más allá del final de la posesión de la encomienda por parte de Juan de Vega y Castilla, y su traspaso a Prudencio de Aybar (h), en 1707.

### ***Prudencio de Aybar. El “último” encomendero.***

Prudencio de Aybar (h), vecino de Todos Santos de la Nueva Rioja y mayordomo del santuario de Belén, fue el último encomendero de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala (Quiroga 1998: 91). Como señala la documentación, recibe la encomienda luego de la renuncia a la misma<sup>83</sup> realizada por Juan de Vega y Castilla en 1707 (ver *Cuadro 2*):

<sup>83</sup> Según De la Orden de Peracca (2008b: 148), esta renuncia se debió a la falta de indios.

“El Rey por quanto por parte de vos el capitán Don Prudenzió de Aibar Bazán, vezino de la ziuudad de Todos Santos de la Nueva Rioja en la provincia del Tucumán, se me ha representado que haviendo echo renunzia a mi Real Hazienda el capitán Juan de Vega y Castilla del repartimiento de indios de Tinogasta, Asogasta, Ascala y sus anejos, se la admitió el gobernador de dicha provincia Don Gaspar Varona, mandando se depositase el tributo de dichos indios por el año de vacante que lhe perteneze en persona de toda seguridad, prezediendo para ello fianza, y que se pusiezen edictos en las ziuudades de Salta y los Santos, por el término acostumbrado, para que durante él se opusiesen los beneméritos, dentro del qual se ocurrió por vos representando vuestra calidad, méritos y servicios propios y heredados, pidiendo que en atenzión a ellos se os yziese merzed de la referida encomienda”<sup>84</sup>.

Según lo mencionado en un expediente de 1719, que contiene el inventario y división de bienes luego de su muerte, Prudencio de Aybar habría recibido, además, un título de merced por las tierras de Azogasta y una chacra en el santuario de Belén<sup>85</sup>.

Al igual que los anteriores propietarios de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, Prudencio de Aybar (h) pertenecía a una familia de gran importancia en la región. Su padre era Prudencio de Aybar, español llegado del Perú que se avecina casándose en La Rioja, donde ejerce el cargo de teniente de la ciudad; luego de la guerra, recibe la merced de Pituil Viejo. Su madre Magdalena Bazán de Pedraza era descendiente de los primeros pobladores del Tucumán y hermana del Maestre de Campo Juan Gregorio Bazán de Pedraza, propietario de una importante merced de tierras al norte de Tinogasta, lindante con las tierras de los Aybar (Cuervo 2006: 17). Posteriormente, Magdalena Bazán de Pedraza, viuda, se casa en segundas nupcias con Bartolomé de Castro, quien acumulaba en la región de Londres y La Rioja una gran cantidad de tierras, encomiendas, cargos políticos y militares, y una importante red de parentesco (Quiroga 1998: 84).

---

<sup>84</sup> AGI, Buenos Aires 8, Año 1707.

<sup>85</sup> AHCa, Caja 2, Expediente 84, Año 1719, fs. 6v-7r.

Prudencio de Aybar (h), miembro de un linaje central en la región, poseyó la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, entre 1707 y 1719. Luego de esa fecha, la encomienda ha atravesado diferentes procesos que, de una u otra forma, han permitido su conservación hasta fines del siglo XVIII.

### *Encomienda y después...*

Respecto de lo ocurrido con la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala luego de la muerte de Prudencio de Aybar y durante gran parte del siglo XVIII, la documentación de archivo y trabajos de investigación ofrecen diversos datos. Por un lado, Cuello (2006: 13-14) señala que el teniente de gobernador de la ciudad de Belén, Esteban de Nieva y Castilla, quien se casa en segundas nupcias con doña Ignacia Carrizo, viuda de Vega, tendría en el siglo XVIII la posesión la encomienda de los indios de Tinogasta<sup>86</sup>. Al respecto, De la Orden de Peracca (2008b: 151-152) señala que, luego de la muerte de Prudencio de Aybar, la encomienda es solicitada por Esteban de Nieva y Castilla, quien la recibe en 1720 debido a sus méritos en la guerra contra los indígenas del Chaco. A su vez, en el auto de otorgamiento de la encomienda, se señalaba que debía agregar las parcialidades a la encomienda que ya poseía, lo cual implicaba, en definitiva, el traslado de los indígenas al valle de Andalgalá, donde poseía además una merced (De la Orden de Peracca 2008b: 150-151).

Según lo mencionado por De la Orden de Peracca (2008b: 151-152), luego del fallecimiento de Esteban de Nieva y Castilla, su yerno Francisco de Cuba y Palacios aparece, en 1734, pagando la media anata la encomienda de indios de Colpes, Famayfil y Tinogasta, cuyo titular en segunda vida era su hijo Esteban de Cubas y Palacios, nieto de Esteban de Nieva y Castilla, lo cual surge como la primera referencia a Famayfil en el contexto de la encomienda. Tomando como fuente la revisita de 1786, cuyo objetivo era dar cumplimiento a la Nueva Instrucción de Intendentes de 1784 que unificaba la legislación de los Virreinos del Perú, el Río de la Plata y México respecto al tributo indígena, De la Orden de Peracca (2006: 108, 2008b: 155) señala que a fines del siglo XIII los pueblos de Tinogasta, y Fama y Fee (Famayfil o Belén) seguían siendo

<sup>86</sup> No resulta claro si Cuello se está refiriendo exactamente a la misma encomienda, ya que, además, no menciona la documentación en la cual se basa para obtener esa información.

encomienda de Esteban de Cubas en última vida<sup>87</sup>. Sin embargo, no es posible saber con precisión si esta última encomienda ha contenido las parcialidades que han sido encomendadas de los Vega durante el siglo XVII y que, a lo largo del siglo XVIII, habrían seguido siendo entregadas en encomienda, o si involucra parcialidades diferentes.

**Cuadro 2.** Cronología de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala hasta 1792.

1592	Melchor de Vega (h) recibe la encomienda de las parcialidades de Colomba, Gayacami, Aguayucan, Quilmisquicha y Ascalagasta.
1607	Melchor de Vega (h) recibe la encomienda de Tinogasta.
1642	Luego del fallecimiento de Melchor de Vega, en 1641, la encomienda, identificada como Tinogasta, Asabgasta y Ascala, pasa a manos de su hijo, Nicolás de Vega.
1646	Pleito entre Nicolás de Vega y su hermano, Juan de Vega y Abreu, residente en Chile. El gobernador Don Baltasar de Figueroa despoja a Nicolás de Vega de la encomienda y se la otorga a Juan de Vega y Abreu. Luego de la muerte de Juan de Vega y Abreu durante el pleito, la encomienda es declarada vacante por el gobernador Don Gutierre de Acosta y Padilla. La encomienda vuelve a Nicolás de Vega a fines de 1646.
1648	Tras la muerte de Nicolás de Vega, en 1647, la encomienda pasa a Ana de Nieva y Castilla como madre, tutora y curadora de Juan de Vega y Castilla. El 13 de enero de 1648, el gobernador Don Gutierre de Acosta y Padilla otorga la encomienda en tercera vida a Juan de Vega y Castilla.
1693	Juan de Vega y Castilla renuncia a la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala.
1707	Prudencio de Aybar (h) recibe la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala.
1719	Muere Prudencio de Aybar (h).
1720	Esteban de Nieva y Castilla recibe la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala.
1734	La encomienda identificada como Colpes, Famayfil y Tinogasta pasa en segunda vida a Esteban de Cubas y Palacios.
1792	La encomienda del pueblo de Tinogasta pasa a cabeza del Rey.

Fuente: elaboración propia en base a AHCo, Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3; Año 1648; AGI, Buenos Aires 8, Año 1707; AHCa, Caja 2, Expediente 84, Año 1719; González Rodríguez (1984); Cuello (2006, 2007), y De la Orden de Peracca (2008b).

<sup>87</sup> En 1792, por intereses fiscales, el pueblo de Tinogasta habría pasado a cabeza del rey pese a que el encomendero seguía vivo (De la Orden de Peracca 2008b: 155).

En este capítulo he reconstruido la historia de la encomienda de Tinogasta, Asabgasta y Ascala, perteneciente a los Vega y, posteriormente, a Prudencio de Aybar (ver *Cuadro 2*) desde un punto de vista que se podría llamar jurídico. Esta historia “reconstruida” no estaría completa si no incorporase como parte fundamental el análisis de las estrategias desplegadas por las poblaciones indígenas frente a la situación de dominio colonial, cuya expresión máxima en este caso ha sido la usurpación de sus tierras.

El capítulo siguiente estará centrado, entonces, en analizar las respuestas, estrategias y prácticas que las parcialidades indígenas integrantes de esta encomienda – principalmente, las del grupo trasladado- han empleado para recomponer sus condiciones de reproducción social a partir de la recuperación de un territorio con base en la resignificación de su identidad. La existencia de prácticas de recuperación de tierras desplegadas por los Tinogasta en Belén como colectivo permite matizar, entonces, el real alcance de la desestructuración y la “relajación” de la identidad étnica y la solidaridad grupal tal como fue planteada tradicionalmente por Lorandi y Sosa Miatello (1991: 7-28) para la región. Particularmente para el caso de los Tinogasta, Boixadós (2002: 31-42) ha señalado un proceso de pérdida de identidad y de desestructuración o desarticulación casi total como comunidad, producto del servicio personal y los traslados. Por el contrario, son estas mismas prácticas de recuperación de un territorio las que permiten plantear una realidad diferente basada, por un lado, en un fuerte proceso de resignificación de la identidad con base territorial, y por el otro, en la pervivencia de la parcialidad como sujeto colectivo frente a un contexto de dominio y asimetría.

## LOS TINOGASTA EN BELÉN. LA DEFENSA DE UN TERRITORIO COMO ESPACIO DE REPRODUCCIÓN SOCIAL

### *Estrategias territoriales de reproducción en un campo de dominio*

Como se ha visto a lo largo del trabajo, el campo de dominio establecido a partir de la conquista colonial en el Tucumán ha estado conformado tanto por prácticas de dominación como por diversas estrategias de negociación, alianza y resistencia desplegadas por las poblaciones indígenas para hacer frente a la nueva situación y reposicionarse en condiciones de reproducción social diferentes. En este sentido, como señala Parodi (2008: 34), las estrategias surgen de un “doble condicionamiento”; es decir, son producto tanto de condiciones de dominio particulares como de las propias necesidades de reproducción social.

Entre estas estrategias, me centraré en lo que he denominado como prácticas de “reterritorialización”, entendidas como aquellas que tienen como objetivo defender o recuperar un territorio frente a un proceso de usurpación. En este sentido, estas prácticas aparecen como una estrategia central para garantizar la reproducción social en un contexto de asimetría.

### *Espacialidad oficial, espacialidad alternativa*

La construcción de espacios sociales por parte de los sectores dominantes, desde los niveles más generales de creación de “paisajes oficiales” destinados a reproducir un orden social asimétrico y jerárquico (Acuto 1999: 33) hasta las prácticas de dominación espacial a nivel cotidiano (Quiroga 1998: 76), pone en primer plano precisamente, la importancia del dominio territorial como factor de control social. En este sentido, la espacialidad –o creación de un espacio social– como estrategia oficial “para imponer nuevas relaciones y prácticas sociales sobre las poblaciones locales” (Acuto 1999: 60), se ve atravesada por relaciones de poder y conflicto que, al igual que otras prácticas de dominación, generan respuestas en los sectores dominados, en este caso también de tipo “espaciales”. De esta manera, la espacialidad es también un campo de conflicto y confrontación entre el dominio colonial y las estrategias de reproducción social de algunas poblaciones indígenas.

Frente a esa coyuntura, centrada en la creación de lo que se podría llamar una *espacialidad colonial oficial* -a partir de la reorganización territorial que acompañó al dominio colonial en el Tucumán en la forma de mercedes, traslados por encomiendas, desnaturalizaciones, etc.- se erigen, entonces, estrategias orientadas a crear una *espacialidad alternativa*, basada en la reconstrucción de las condiciones de reproducción social a partir de la defensa de un territorio como espacio material y simbólico donde tienen lugar prácticas y relaciones sociales específicas. Como señalan Manríquez y Sánchez, estas prácticas implicaron “la construcción de espacios de pertenencia e identidad junto, y muchas veces entreverado, con el sistema colonial implantado por los españoles” (2003: 45). En este sentido, esta espacialidad alternativa no aparece como una estrategia de resistencia por fuera del sistema colonial sino como una práctica de reproducción social al interior del contexto de asimetría y dominio.

Las prácticas de “reterritorialización” involucran, entonces, la recuperación de un territorio, entendido desde una perspectiva simbólica-material. En este sentido, el territorio como espacio simbólico se refiere a las formas en que, por ejemplo, una población indígena se reconoce y se identifica como perteneciente al mismo, es decir, establece una identidad vinculada directamente a un espacio material que hace posible la reproducción social. Así, las prácticas de “reterritorialización” surgen de -y generan- una relación de pertenencia con un espacio, a partir de un proceso por el cual el debilitamiento de los vínculos de pertenencia con un territorio a partir de la pérdida del mismo producto de un proceso de usurpación, genera prácticas de recuperación que apuntan a regenerar o fortalecer esos vínculos debilitados. Como señala Lorena Rodríguez (2006) para el caso de los ingamana en Andalgalá, incluso dentro de un contexto de dominio y desarticulación territorial, las poblaciones indígenas están en condiciones de reconstruir una identidad y la cohesión grupal, a partir de estrategias que, partiendo de representaciones sobre la memoria y el pasado, buscan recuperar su territorialidad.

Dentro de esta espacialidad alternativa, la relación entre territorio y pasado aparece, entonces, como un elemento fundamental en la aparición de una *identidad territorializada*, es decir, en la construcción de una identidad relacionada con el uso

productivo y ritual de un territorio considerado como propio (Manríquez y Sánchez 2003: 45).

### *Los “pueblos de indios” en el Tucumán*

De la Orden de Peracca (2006: 101) señala que el oeste catamarqueño se caracterizó por la pervivencia de algunas poblaciones indígenas organizadas como pueblos de indios, como los casos de Colpes y Mutquín, las cuales han logrado subsistir gracias a una mayor capacidad de negociación con los encomenderos y al despliegue de prácticas que posibilitaron la conservación y, en algunos casos, el incremento de sus tierras. Para ella, resulta central el concepto de “pueblos de indios” para explicar la situación particular de la región.

Si bien el pueblo de indios como categoría legal y modelo de organización social para la región data de 1612 cuando Alfaro, por mandato de la Audiencia de Charcas, elabora las Ordenanzas para el Tucumán, su origen se remonta a las reformas toledanas de 1570 que institucionalizaban las reducciones indígenas.

El sistema toledano de reducciones establecía precisamente la “reducción” de los indígenas en pueblos que debían tener las instalaciones que garantizaran la residencia de los indígenas y la producción, así como tierras comunales para que cada comunidad se hiciera cargo de su reproducción (Quiroga 1996: 320-322). Idealmente, la reducción debía contar con una población de 500 tributarios, estar alejada de las “huacas” del grupo reducido, basarse en el modelo urbano de damero (cuadras y calles en forma de tablero de ajedrez), asignar un solar a cada indio, contar con tierras comunales, entre otras características (Durston 2000: 3). Entre los objetivos generales de este sistema, Durston (2000: 1) señala la creación de un nuevo orden espacial que permitiera la implementación del sistema de dominio colonial a partir de la transformación y desarticulación de los espacios prehispánicos. Desde el punto de vista tributario, Quiroga (1996: 320) señala a la reducción como un mecanismo de reorganización de la producción bajo control estatal que garantizaría la tributación para la Corona en un sistema que, por otro lado, no tuvo un funcionamiento uniforme en todas las regiones sometidas al dominio español.

En lo que respecta al Tucumán, teniendo como antecedentes las reducciones toledanas, en 1612 se redactan las Ordenanzas de Alfaro. Bajo los objetivos de regular la tributación de los indígenas, proteger sus tierras y evangelizarlos, las Ordenanzas establecían la constitución de pueblos de indios con una fisonomía común en lo que respecta a sus límites, la presencia de una planta urbana formada por una capilla y una plaza, la conservación de tierras comunales, la obligación del empadronamiento y la existencia de una estructura política basada en autoridades indígenas particulares, como el cacique y el alcalde (Boixadós 2002: 51, Farberman 2002: 71).

Asimismo, cada pueblo debía tener alrededor de media legua, (una legua correspondía a entre 4,2 y 4,3 kilómetros según el área<sup>88</sup>, por lo que se está hablando de pueblos de una extensión aproximada de 2 km) y las distancias mínimas con las tierras de los españoles, según éstas se dedicarían al ganado, las actividades agrícolas o al asentamiento de población, debían ser de tres, media y una legua, respectivamente (De la Orden de Peracca 2006: 35). De esta manera, como señala Palomeque, el objetivo de estas Ordenanzas era crear una “territorialidad indígena recortada” (2002: 95), donde la población indígena quedaría reducida, según el modelo toledano, en República de indios frente a la República de españoles. La categoría legal de pueblo de indios fue utilizada, entonces, para dar cuenta de un proceso de creación de una “espacialidad indígena” desde una perspectiva legal y como parte de una espacialidad colonial mayor institucionalizada desde la Corona.

Como se mencionó, frente a este proceso de territorialización estatal aparecen las prácticas desplegadas por ciertas poblaciones indígenas para crear una espacialidad alternativa a partir de la defensa o recuperación de tierras. De esta manera, la región, particularmente el oeste catamarqueño, se caracterizó no sólo por los intentos legales de crear pueblos de indios, sino también por la existencia de poblaciones indígenas que desplegaron diversas prácticas territoriales. Tal fue el caso de los descendientes de quienes conformaron los sectores de la encomienda trasladados por Juan de Vega y Castilla a Belén en 1680. En 1752, estos indígenas han apelado a mecanismos judiciales coloniales para recuperar sus tierras. Las prácticas desplegadas por los mismos (la presentación ante la justicia colonial, su identificación como “indios

---

<sup>88</sup> Según lo señalan De la Orden de Peracca, Moreno y Zamparella (2007).

amigos” durante la guerra, los mecanismos de resignificación de la identidad, la negociación con los encomenderos) para la recuperación de un territorio forman parte, entonces, de las estrategias de resistencia, alianza y/o negociación implementadas por las poblaciones indígenas en función de su propia reproducción social.

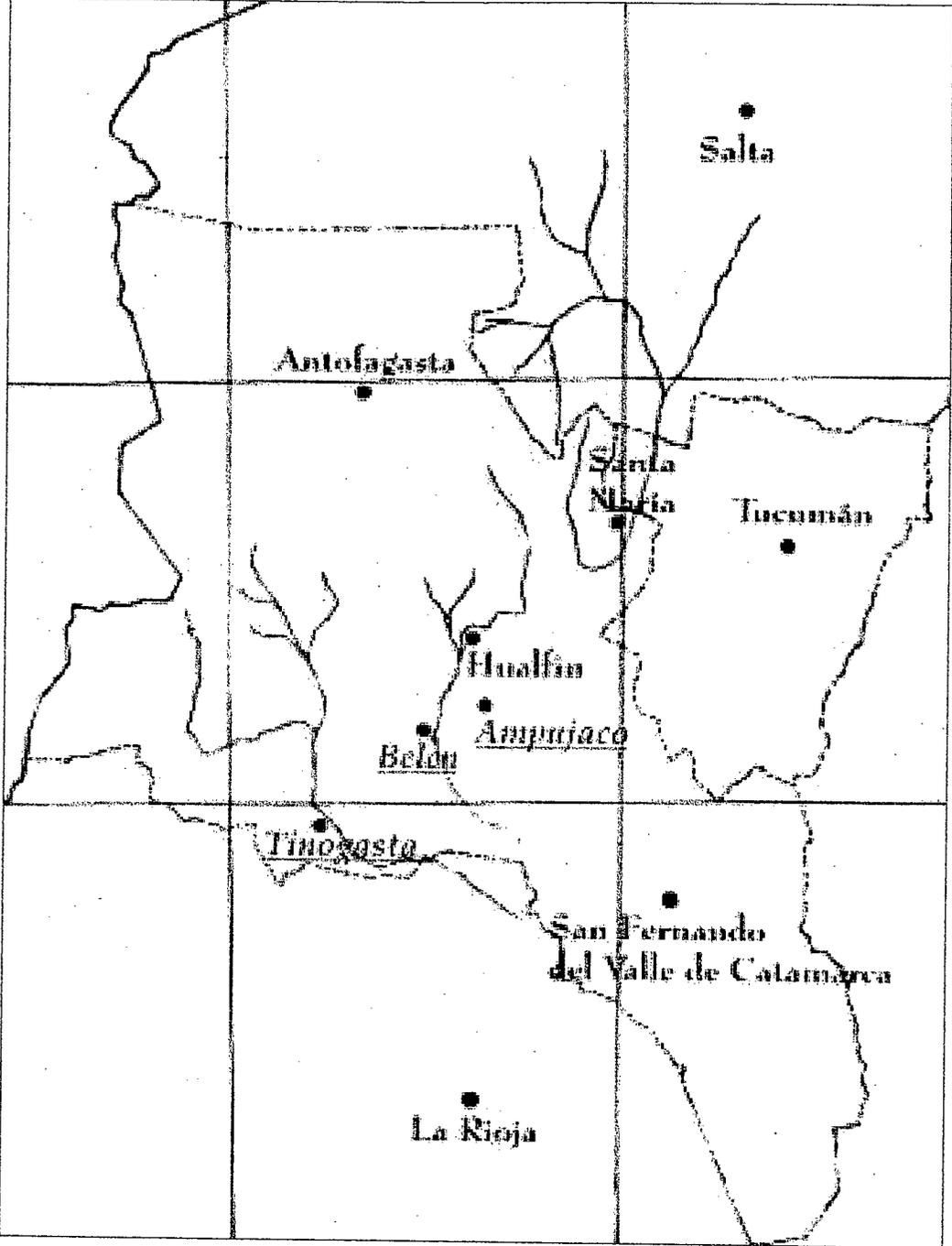
En este capítulo, se analizarán en detalle las diversas prácticas implementadas por los indígenas residentes en Belén con el objetivo de recuperar sus tierras. Para ello, se tomará como eje de análisis un expediente del año 1752, que contiene los trámites legales iniciados por su cacique Joseph Cusapa, para que las autoridades coloniales reconozcan su derecho a fundar pueblo en Belén y sobre las tierras del potrero de Ampujaco (ver *Mapa*). Esta primera presentación es apelada por Pedro Miguel de Andrada, comisario de caballería y vecino de San Fernando del Valle de Catamarca residente en Salta, quien solicita reconocimiento de la propiedad de esas tierras, que habrían sido otorgadas a los indígenas por el Juez de Comisario Felipe de Avila, quien “les señaló a los dichos indios por la justicia desde una puntilla que está enfrente de la iglesia del santuario de Belén, río abajo”<sup>89</sup>, además del “potrero de Anpujaco en distancia de catorze o quince leguas”<sup>90</sup>. Ante la apelación de Andrada, un fallo judicial obliga a los indígenas a desocupar esas tierras, lo cual motiva una nueva estrategia judicial a partir de la cual los indígenas despliegan diversos argumentos jurídicos para solicitar su restitución.

Al ser reconocidos en el expediente como descendientes de los indígenas que componían la encomienda de Juan de Vega y Castilla, las tierras reclamadas por Cusapa “y sus sujetos” en 1752, deberían ser aquellas en donde fueron asentados los sectores de las parcialidades Asabgasta y Ascala trasladados desde Tinogasta, en 1680; es decir, las tierras que se encontraban en la orilla izquierda del río, opuesta a la que se funda Belén. Durante todo el expediente, estas tierras son reconocidas por el Protector General de Naturales, representante de los indígenas durante la demanda, como parte del pueblo de Famayfil, topónimo que, como se señaló, habría designado al área donde se fundó Belén en 1681 (Lafone Quevedo 1919) y, según el documento, luego de esa fecha se utilizaría para identificar a las tierras en las cuales residían los indígenas.

<sup>89</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 12r.

<sup>90</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 3r.

Mapa. Tinogasta, Belén, Ampujaco. Catamarca.



Fuente: elaboración propia en base a Quiroga (2009).

### *El expediente de 1752. Tierras españolas, tierras indígenas.*

En 1752, Joseph Cusapa, cacique principal de Famayfil, demanda a Pedro Miguel de Andrada, por las mencionadas tierras en Belén y el potrero de Ampujaco. En esta demanda, el cacique Cusapa solicita a la justicia colonial la restitución de sus tierras, las cuales estaban en posesión de diversas personas. Según el expediente, al momento de la demanda, las tierras estaban en poder del “Sargento Mayor Don Ignacio de Herrera Ibáñez [...] y demás interesados”<sup>91</sup>. Ignacio de Herrera Ibáñez habría obtenido las tierras como resultado de una venta por parte de miembros de la familia Vega. Como señala el expediente, según el testimonio de Pedro Miguel de Andrada:

“fray Diego de Vega, religioso de Nuestro Padre San Francisco del Convento de la ciudad de Mendoza, Provincia de Cuyo del Reino de Chile, por noticias que tubo de este litigio, pidió licencia y se bino trayendo los papeles e instrumentos del derecho de su padre y abuelos como bendedor que fue de dichas tierras y potreros [...] fray Diego y sus hermanos se criaron en la ciudad de La Rioja, ausentes del dicho territorio de Belén, distante de mas de sesenta leguas de un lugar a otro, y si aviéndose criado de pupilos y cogiendo edad, bendieron su derecho de tierras y potrero a Don Ignacio de Herrera”<sup>92</sup>.

De esta manera, una parte de las tierras aparecía en manos de Ignacio de Herrera como parte de una venta desde la familia Vega. La forma en que los demás interesados obtuvieron su parte no aparece mencionada en el documento. Entre ellos, se encontraban el Sargento Mayor Dón Santos Carrizo de Andrada, quien cedió verbalmente su parte en las tierras a su cuñado, Don Santiago de Aybar<sup>93</sup>, y María de Alamo, Inés de la Masa y Juan Ignacio de la Masa, quienes dieron poder a Pedro Miguel de Andrada para que los represente hasta el final de la demanda<sup>94</sup>. Así, las tierras aparecen en posesión del Sargento Mayor de Belén, Ignacio de Herrera Ibáñez; Don Pedro Miguel de Andrada, vecino de San Fernando del Valle de Catamarca, en

<sup>91</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 6r.

<sup>92</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 15r.

<sup>93</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 9v.

<sup>94</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, fs. 9v-9r.

representación de las personas mencionadas anteriormente, y Don Santiago de Aybar, aunque este último no vuelve a ser mencionado en el expediente ni involucrado directamente en la demanda.

El proceso legal, desde la solicitud hasta la restitución final de las tierras a los indígenas, atravesó diferentes etapas. Según el expediente, previamente a la solicitud de restitución de las tierras por vía judicial, los indígenas habrían hecho frente a la situación de pérdida de sus tierras a través de una ocupación de las mismas. Ello se desprende de lo declarado por Pedro Miguel de Andrada, quien solicita que los indígenas desocupen las tierras en litigio, “dexándonos libres las tierras y potreros que emos poseydo con justo título y derecho que consta, asiéndose la restitución al Sargento Mayor Don Ignacio de Herrera Ibáñez, parte lexitima en dicho litijio y demás interesados en dichas tierras”<sup>95</sup>. Luego de los primeros trámites legales iniciados por Cusapa para que las autoridades reconozcan su derecho a fundar pueblo en Belén, un primer fallo judicial, derivado de la apelación de Andrada y desfavorable para los indígenas, ordena la restitución de las tierras ocupadas a Pedro Miguel de Andrada e Ignacio de Herrera, y el regreso de los indígenas al territorio que habitaban hasta el año 1749, por lo que la ocupación de tierras por parte de éstos debe haber tenido lugar entre los años 1749 y 1752. el ter

La ocupación aparece, entonces, como la estrategia inicial desplegada por los indígenas para recuperar sus tierras. Ante el fracaso de esta estrategia, producto del fallo judicial solicitando que las desocupen, surge un pedido de restitución de las tierras por vía legal. Durante este proceso, ambas partes han buscado sustentar su derecho a las tierras principalmente a través de argumentos que he denominado como “territoriales”, estrechamente vinculados a la pertenencia de la parcialidad Tinogasta a la encomienda de los Vega desde principios del siglo XVII. En este sentido, tanto una como otra parte reconocen este antecedente histórico, así como la existencia de un litigio anterior por esas tierras entre el encomendero y los encomendados. Respecto de este litigio, no existe más información que la provista por el expediente, en el cual Pedro Miguel de Andrada menciona que “dise que ha visto bulgarmente que pararan los itrumentos en los archibos de los jueces que conosieron esa causa [...]” señalando que tiene “presentados

<sup>95</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 6r.

dichos instrumentos en el cuerpo de autos de dicho litigio”<sup>96</sup>. Sin embargo, según el documento, los autos que presenta Andrada en 1752 corresponden a la mencionada venta de las tierras de los Vega a Ignacio de Herrera y no al primer litigio entre el encomendero y los encomendados<sup>97</sup>.

Resulta interesante observar cómo, a partir de estos puntos “en común”, ambas partes han presentado argumentos diametralmente opuestos, relacionados con consideraciones diferentes sobre la antigüedad de la ocupación de la tierra por parte de los indígenas. A su vez, para sustentar su reclamo territorial y como complemento de sus argumentos territoriales, los indígenas han desplegado argumentos “de guerra” por los cuales se han presentado como “indios amigos” durante las rebeliones. A continuación, intentaré dar cuenta de cómo, a partir de estos argumentos y a través de su Protector General de Naturales, Juan Asencio de Vera y Sánchez, quien “habla por ellos” durante el proceso, los indígenas han logrado recuperar sus tierras a partir de diversas prácticas de resignificación de su identidad relacionadas con la territorialidad, las cuales les han permitido fortalecerse como sujeto colectivo frente al dominio colonial.

### *Argumentos “territoriales”. Encomienda y litigio.*

Los procesos de resignificación de identidades pueden ser enmarcados, entonces, dentro de las estrategias comunitarias de reproducción social desplegadas por los sectores indígenas en un contexto de dominio. Para el caso de análisis, la territorialidad se erige como el eje a través del cual transcurren las representaciones de los indígenas residentes en Belén, en un proceso en el que la apelación a la posesión “inmemorial” aparece como un argumento de peso a partir del cual los indígenas residentes en Belén dan sustento a su propio pasado e identidad.

<sup>96</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 12r.

<sup>97</sup> La única referencia a un litigio por tierras entre el encomendero Juan de Vega y Castilla y los indígenas de Tinogasta es aportada por De la Orden de Peracca (2008b: 147), quien señala que, en la visita de 1693, el encomendero declaró haber tenido un litigio por tierras, aunque en la reducción de Tinogasta y no en la de Belén.

### *La identidad "territorializada"*

En el particular contexto de dominio colonial establecido en el Tucumán, una de cuyas características principales fue la política de desnaturalizaciones luego de las rebeliones, así como los traslados de indígenas encomendados a las tierras del encomendero, la existencia de poblaciones desarraigadas que desplegaron prácticas de reterritorialización de su espacio fue un reflejo de la importancia de las tierras como factor fundamental en las estrategias de reproducción social. En este sentido, para el caso de Santa María y diferenciándose de lo planteado por los trabajos etnohistóricos clásicos, como el de Lorandi y Sosa Miatello (1991), sobre el despoblamiento de la región y la disolución territorial de las comunidades desnaturalizadas luego de las guerras calchaquies, Lorena Rodríguez (2008: 94) ha señalado que, aprovechando los intersticios del sistema colonial, muchas comunidades han retornado progresivamente a sus tierras luego de la guerra, reconstruyendo sus identidades colectivas y el vínculo con sus tierras. De esta manera, los procesos de usurpación desplegados por los españoles y criollos durante la conquista y colonización en la región, lejos de generar estrategias puramente individuales como única respuesta de los indígenas, se han visto contrarrestados por prácticas comunitarias de reconstrucción territorial llevadas adelante por algunas poblaciones indígenas durante el siglo XVIII. La reconstrucción de un espacio social -material y simbólico- aparece, entonces, como una fuerte estrategia de resistencia a la "desterritorialización" impuesta.

Para el caso de la parcialidad Tinogasta en Belén, la utilización de mecanismos jurídicos coloniales para "reterritorializar" su espacio y su identidad como freno a la usurpación de tierras, fue una de las formas a través de las cuales buscó recomponer sus condiciones de existencia y reproducción social. En la demanda incluida en el expediente, las tierras reclamadas por Cusapa en 1752, también son mencionadas como parte de un litigio anterior, lo que estaría dando cuenta de una situación que, lejos de ser excepcional, se ha repetido durante todo el proceso de apropiación de las tierras indígenas por parte de españoles y criollos en los siglos XVII y XVIII. Según el documento, aquel primer litigio que también habría involucrado las tierras de Famayfil y el potrero de Ampujaco, tuvo lugar entre dos actores que ya fueron mencionados en el capítulo anterior: el encomendero Juan de Vega y Castilla, y las parcialidades

trasladadas a Belén, pertenecientes a su encomienda. Este litigio tendría que haber tenido lugar, entonces, entre los años 1680 –año de traslado de los indígenas a Belén, en base a los datos señalados en capítulos anteriores- y 1693, cuando concluiría la investidura de la encomienda de Juan de Vega y Castilla, según el listado de encomiendas publicado por González Rodríguez<sup>98</sup>. Por otro lado, todas las partes involucradas en el segundo litigio del año 1752, han reconocido una relación directa entre aquellas parcialidades trasladadas y los actuales indígenas que entablan la demanda. Al respecto, ante la solicitud del Protector de Naturales para que el demandado Pedro Miguel de Andrada diga si conocía esta relación, así como la existencia del litigio, este último señala que:

“[...] sabe fueron encomendados de los Vegas el dicho Casique Don Joseph Cusapa i los demás sujetos desde sus antepasados del pueblo de Tinogasta [...] tubieron litigio sobre las tierras que a la sason poseen, las que se hallan en actual litigio y que sabe que fue sin sitasi6n de los erederos nietos de Blas de Vega, i que se les señaló a los dichos indios por la justicia desde una puntilla que está enfrente de la iglesia del santuario de Belén, río abajo, dejándoles libres al dicho Juan de Vega i a sus coerederos sus tierras [...] sabe hisieron partijas entre dichos Vegas”<sup>99</sup>.

De esta manera, se está haciendo referencia a tres cuestiones centrales: por un lado, la pertenencia de la parcialidad Tinogasta a la encomienda de los Vega, particularmente, a la de Juan de Vega y Castilla; por el otro, una posible relación de parentesco entre esa parcialidad y los indígenas que realizan la demanda en 1752; finalmente, el señalamiento de tierras en Belén para la parcialidad. Anteriormente, se ha mencionado la situación de traslado sufrida por la parcialidad en el año 1680 a las tierras del encomendero. El demandado Pedro Miguel de Andrada hace mención a este traslado, aportando como causa “que dicho Juan de Vega los abía citado en aquel lugar

---

<sup>98</sup> Con las salvedades que se señalaron en el capítulo anterior, según este listado, la encomienda de Tinogasta, Ascala y Asabgasta, tuvo los siguientes encomenderos: Melchor de Vega, entre 1607 y 1642; Nicolás de la Vega, de 1642 a 1648; Juan de la Vega [Juan de Vega y Castilla], entre 1648 y 1693, y Prudencio Aibar y Bazán, de 1707 a 1719 (González Rodríguez 1984: 294).

<sup>99</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 12r.

por su propia utilidad y conveniencia”<sup>100</sup> y dando cuenta de la existencia de un proceso que, como se señaló, ha sido abordado por diferentes trabajos de investigación, los cuales han resaltado aspectos tales como la desarticulación, la migración forzosa y la explotación laboral en la que se han visto inmersos los indígenas involucrados en el traslado. Más allá de las causas del mismo, el punto central que entra en juego aquí es la cuestión sobre las diferentes consideraciones respecto del lugar donde habrían residido originariamente los indígenas que se encontraban en Belén en 1752.

### *La cuestión sobre el “origen”: traslado o “tiempo inmemorial”*

Como se analizará a continuación, durante el expediente de 1752, las partes involucradas han presentado posiciones contrapuestas respecto de cuál es el lugar donde habrían residido “originariamente” las parcialidades trasladadas: el área de Tinogasta, para los demandados; el pueblo de Famayfil (según es descrito en el expediente) para los indígenas que presentan la demanda. Más allá de estas diferencias, lo que ambas posturas representan es, en definitiva, una lucha por el control de un espacio —las tierras— desde una posición de dominio o de subordinación a partir de la cual se busca negociar. Para el caso de los indígenas, las tierras de Famayfil de las cuales solicitan restitución aparecerán, a lo largo de la demanda, como el fundamento de su representación y su identidad.

Como se mencionó, para Pedro Miguel de Andrada, representante de la parte demandada en el litigio de 1752, los indígenas que residían en ese momento en Belén, anteriormente lo habrían hecho en el área de Tinogasta, como parte de la encomienda de Juan de Vega y Castilla. Esto coincide con lo señalado en capítulos anteriores respecto de la segmentación de la encomienda por parte de este encomendero, y el traslado de sectores de las parcialidades de Asabgasta y Ascala a las tierras de Belén en 1680. Al respecto, al señalar que “dichos indios an abitado en el territorio que se les señaló por estar connaturalizados, puéstolos en el territorio de su propio encomendero”<sup>101</sup>, está poniendo en primer plano el proceso de traslado que implicó la instalación de los indígenas en tierras de la estancia de Juan de Vega y Castilla, con la clara intención de utilizarlos para su servicio.

<sup>100</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 19v.

Para fundamentar con mayor fuerza la idea de que los indígenas pertenecientes a la parcialidad trasladada eran “originarios” del área de Tinogasta, Andrada señala que, previamente a la fundación de Belén en 1681, no hay evidencias de que en el área de fundación haya existido el pueblo de Famayfil, al cual reconocen su pertenencia los indígenas:

“[...] en aquel lugar nunca fue fundado tal pueblo de Famayfe [...] nunca por lo antiguo a cido mencionado la fundación de dicho pueblo en aquel lugar por lo más antiguo, porque aun ciendo distante de quatro leguas la ciudad viexa de Londres, lo citan así las Justicias en ambos fueros y testigos juramentados, con mas razón debían dichos jueces y testigos declarar la noticia de dicho Famayfe, porque este debía ser más antigua su fundación que la ciudad viexa de Londres y debía ser parroquia más antigua”<sup>102</sup>.

Al considerarlos como “indios intrusos” y negar la preexistencia del pueblo de Famayfil, Andrada niega los derechos de los indígenas sobre las tierras reclamadas, afirmando que tales tierras siempre pertenecieron a la estancia de Juan de Vega y Castilla. Para sustentar con más fuerza su argumento señala que, a su vez, el encomendero poseía viñas a un lado y otro del río que atravesaba la ciudad de Belén, una práctica que, según el documento, sólo era permitida si la tierra había sido otorgada legalmente por una autoridad colonial:

“Lo que no a manifestado dicho casique iglecia ni oratorio, ni intentado azerla ni el dicho ni su parte con título de pueblo de indios ni vestixios de aberla tenido jamás, probase tan bien que, por lo antiguo, dicho citio fue estancia de los Vegas directamente, y que a más de esta realidad, ubo en el sentro dos viñas en una y otra vanda, y que por el enemigo se despoblaron, con lo que se justifica porque en dicho tiempo ni asta el día de oy, y especialmente en la primitiba, a cido jamás permitido se funde ninguna viña y mucho menos las dos que se allaron fundadas en dicho centro, porque de mui antiguo a cido proibido en todo derecho, porque

---

<sup>101</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 17r.

<sup>102</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 18v.

ningún vezino se expone ni funda viña sino en territorio propio, como lo isieron los dichos Vegas por la posesión y propiedad que tenían, ni que la distancia de quatro leguas que estaba fundada la ciudad se lo abían de permitir las justicias si allí ubieze cido pueblo de indios, pues ciéndolo abia de ser el pueblo mui conocido y nombrado que otro alguno de la provincia por ser sentro de todo comercio y trancito prezizo por donde pasaban y pazan los más de los señores superiores de anbos fueros, más de la inmediación de la ciudad que entonzes pues no se ubieze de permitir que se fundase tales viñas si pueblo de indios fueze dicho paraxe<sup>103</sup>.

Además de señalar aspectos legales, tales como la legitimidad de los títulos de mercedario y encomendero, otorgados a Juan de Vega y Castilla, la argumentación de Pedro Miguel de Andrada otorga, entonces, una centralidad fundamental a la cuestión sobre la preexistencia de Famayfil como pueblo de indios. Se había mencionado anteriormente que, para que legalmente exista un pueblo de indios, el mismo debía contar con una delimitación precisa, capilla y plaza, tierras de tipo comunal y autoridades indígenas específicas. Desde un primer momento, Andrada niega la existencia previa de Famayfil basándose, fundamentalmente, en la ausencia de iglesia o parroquia. Además, las tierras y aguas escasas que alegaban tener los indígenas, obviamente, no representaban para Andrada un signo de que sus recursos habían sido usurpados, sino una razón más para negar la presencia del pueblo de indios:

“[...] de ser pueblo legitimamente de indios, se les abría de dar la mexor y más bien parado, y se les abía de dar dos leguas de tierras, una para sus sementeras y población, y otra para sus ganados [...] pues como dicho casique e indios no aze mención de la mucha gente española que abita más inmediato a la casa y abitación de dicho casique e indios sólo río de por medio, pues el río no debe quitarle derecho a ningún pueblo, sino que es el sentro y madre de que se mantiene qualquier pueblo o ciudad, pues no negará dicho casique que la jente española que abita de la otra vanda es mayor y mexor territorio, y que estos sacan más de dies o

<sup>103</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, fs. 18v-18r.

pueblo legitimo de indios

doze tomas de agua distintas y del mesmo río, y sólo se ase juicio conmigo y mis partes, sacando nos otros se las tres tomas. Y ciendo nuestro territorio más retirado del territorio, casa y abitación de dicho casique y teniente, nuestro derecho justo título, por ser lexítimos mercedarios, pues de aber cido pueblo de indios, abía de ser en eza vanda, por ser lo más bien parado, porque en todo tiempo y mayormente en tiempo de la gentilidad, no debía ni abía quién les embarazazen”<sup>104</sup>.

De esa manera, lo que Andrada señala es que si los indígenas hubiesen residido en el área donde se fundó Belén desde los “tiempos de la gentilidad”<sup>105</sup>, entonces habrían ocupado las mejores tierras, en la banda derecha del río. Así, no sólo niega la existencia de Famayfil como pueblo de indios en épocas coloniales, sino la presencia de esta población indígena en el área antes de la llegada de los españoles. Finalmente, también desconoce la posesión del potrero de Ampujaco por parte de los indígenas al señalar que este sitio pertenecía a una merced distinta, distante a 14 de leguas de Belén y propiedad de otro miembro del linaje, Joseph de Vega<sup>106</sup>.

En definitiva, la parte demandada, representada en el litigio por Andrada, ha buscado sustentar su posición de defensa de las tierras rechazando los argumentos sobre la existencia del pueblo de indios de Famayfil en el área de Belén; es decir, desconociendo las formas en que los indígenas residentes en Belén se han representado durante el litigio. Esto implicaba, en consecuencia, poner en primer plano el traslado de las parcialidades indígenas desde el área de Tinogasta en 1680, como un aspecto identitario central de este grupo, el cual, a los ojos de la parte demandada, lo imposibilitaba de reclamar derechos sobre tierras de las cuales no eran “originarios”. Como se verá, esta postura se contraponía con los argumentos presentados en esta demanda por los indígenas a través de su representante, el Protector General de

<sup>104</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 18r. Respecto de la particularidad del asentamiento de población en ambas bandas del río, ya ha sido señalado que, al momento de la fundación de Belén en la banda derecha del río en 1681, en la otra banda habría residido un reducido núcleo de indígenas trasladado desde el área de Tinogasta por Juan de Vega y Castilla (Hermitte y Klein, 1972: 9-10).

<sup>105</sup> Según Farberman (2002: 61), esta categoría era utilizada para hacer referencia a los momentos previos a la conquista.

<sup>106</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, fs. 19v-19r.

Andrade pone en duda la legitimidad como pueblo de indios

Naturales, los cuales apuntaban a señalar al área de Belén como su lugar de residencia “inmemorial”.

Juan Asencio de Vera y Sánchez, el Protector de Naturales que interviene en el litigio para justificar el derecho de los indígenas a las tierras reclamadas, aporta una visión sustancialmente diferente respecto del lugar donde han residido los indígenas, la antigüedad de la ocupación de las tierras reclamadas y, por ende, la relación particular entre el encomendero y los encomendados. En este sentido, reconoce la pertenencia de la parcialidad de Tinogasta a la encomienda de los Vega, así como la existencia del litigio previo con el encomendero que se constituye en el centro de su argumentación. Precisamente, para el Protector, la resolución favorable de aquel primer litigio para los indígenas —es decir, el hecho de que no fueron desposeídos de las tierras de Famayfil y Ampujaco en conflicto— resultaba un argumento de peso, no sólo para sustentar el reclamo de las tierras en el siglo XVIII, sino como prueba irrefutable de que los indígenas residían en esas tierras desde épocas anteriores a la encomienda:

“[...] dize el dicho Don Pedro, que mis partes tuvieron litigio con sus encomenderos sobre las tierras del pueblo de Famaifée y Potrero de Anpujaco en contradictorio juicio, es consecuente que la posesión de mis partes es de tiempo inmemorial, lo cual no necesita mas prueba a que se agrega que en aquel tiempo no fueron desposeídos mis partes del derecho que tuvieron”<sup>107</sup>.

El reclamo a las tierras apelando a la posesión desde “tiempos inmemoriales” aparece, entonces, como el punto de referencia desde el cual la parcialidad Tinogasta en Belén busca posicionarse en su reclamo territorial. No obstante, en el carácter “inmemorial” de los tiempos a los que se hace mención, se juegan mucho más que cuestiones cronológicas. Pueden estar invocando un pasado histórico lejano en el tiempo o, por el contrario, tiempos coloniales más próximos en los cuales existieron cambios profundos en las relaciones sociales y políticas, así como en las condiciones de reproducción social (Zanoli 2005: 204). Pero, más allá de esta consideración

<sup>107</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 13r.

“cronológica”, lo que aquí interesa es su importancia no sólo simbólica sino como forma jurídica de argumentación que da sustento a la búsqueda de un pasado que legitime los reclamos del presente.

El proceso de “construcción de espacios de pertenencia e identidad dentro de la lógica del sistema colonial” (Manríquez y Sánchez 2003: 45) por parte de los indígenas está, en este caso, signado por una fuerte imbricación entre lo que se podrían llamar como “lugares de origen” y “lugares de residencia”. El grupo indígena que reclama la restitución de su territorio entre los años 1752 y 1753, presenta argumentos que arraigan tanto a este grupo como a sus antepasados al área de Famayfil/Belén, incluso antes de 1680 cuando, según la documentación mencionada en el capítulo anterior, fueron trasladados allí por el encomendero. De esta manera, la coyuntura del traslado es ocultada y los lugares de origen y residencia pasan a constituir un mismo espacio social, así como un argumento central para sustentar su reclamo territorial.

Desde un primer momento, la presentación del Protector de Naturales en el litigio niega que los indígenas trasladados desde el área de Tinogasta en 1680, en el marco de la segmentación de la encomienda llevada adelante por Juan de Vega y Castilla, hayan residido precisamente en esa área. Para él, la sentencia favorable a los indígenas en el primer litigio por tierras en Famayfil era una prueba irrefutable para probar que aquel era su territorio “inmemorial”, sustentando su argumento, de esa manera, sobre una “cosa juzgada”<sup>108</sup>. En este sentido, agrega que si el lugar de residencia de la parcialidad hubiese sido el área de Tinogasta, entonces no habrían tenido derecho sobre las tierras reclamadas, las cuales, como lo señalaban la documentación y los trabajos de investigación mencionados en páginas anteriores, habrían pertenecido a la estancia del encomendero. Asimismo, señala que, frente a un reclamo que podía considerar injusto, el encomendero habría tenido la facultad de “repatriar” a los indígenas a su supuesto “lugar de origen”, beneficiándose así de los tributos y trabajos que le correspondían como tal. Como señala el Protector:

“[...] es evidente que cuando mis partes no lo tuviesen [derecho sobre las tierras] y le huviesen introducido a su encomendero tan quimérica contienda, los huviese

<sup>108</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 22v.

expulsado y écholes reconocer su legitimo pueblo, porque en ese tiempo no le seria menos fázil al dicho su encomendero el aclarar su derecho y juntamente el de mis partes. Y no es de persuadirze que por sola la conbeniencia de tenerles consigo avía de tolerar a mis partes la existencia en dichas tierras, exponiéndose a maiores inquietudes de la pretención de mis partes, que tenía facultad de encomendero hubiera hecho que sus encomendados se fuezen a su territorio nativo de Tinogasta, como dize el dicho don Pedro que de allí eran oriundos e originarios mis partes [...] no menos conbiniendo al encomendero (cuando fuesen mis partes del pueblo de Tinogasta) es el tenerlos congregados en dicho pueblo, donde desfrutaría sus tributos y chacras de comunidad, y privado este vesino de estos tan grandes beneficios, fue evidentemente porque tierra y potrero sobre que se litiga fueron ligitimamente de mis partes adjudicadas como a ligitimos dueños”<sup>109</sup>.

El argumento del Protector de Naturales resulta claro: si los indígenas hubiesen residido en el área de Tinogasta, entonces, no habrían tenido derecho a reclamar las tierras de Famayfil. Sin embargo, para él, la existencia de un litigio previo sobre esas tierras, cuya sentencia permitió que los indígenas conservaran las tierras, era prueba irrefutable de su “posesión inmemorial”. Al retrotraerse a una situación anterior, en función de un reclamo presente, el Protector termina poniendo en primer plano la existencia de un proceso de usurpación de tierras sostenido en el tiempo, “una intrusión llevada de la autoridad de besino”<sup>110</sup> frente a la cual se despliegan prácticas de defensa y recuperación de las tierras consideradas como “originarias” por parte de los indígenas.

La presentación del Protector de Naturales Juan Asencio de Vera y Sánchez es rica en señalar, entonces, algunas prácticas ilegales a las que eran sometidos los indígenas en lo que respecta a sus tierras. En primer lugar, destaca la escasez de tierras y agua con la que contaba la parcialidad en Belén en el momento del segundo litigio, situación que se daba, precisamente, por la usurpación de las tierras por parte de Pedro Miguel de Andrada y los demás demandados:

---

<sup>109</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 13r.

<sup>110</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 14v.

“Y en cuanto a lo que dize el dicho Don Pedro que el señalamiento devía ser en lo más bien parado, así en tierra como en agua, de ser pueblo de indios, a lo que respondo que no es otra la pretención de dichas mis partes (y con razón) porque lo superior y lo más bien parado del territorio de dichos indios se los tienen usurpado el dicho Don Pedro y sus partes, y en completándoles el pueblo de su abitación para donde fueron sus tierras ligitimamente quedarán mis partes en lo abonado y pingüe del territorio, a supuesto que ese fue su pueblo electo por sus ascendientes y anparados en él. Y aunque se huviesen engañado los dichos sus antepasados en su elección, presisamente se deven conformar mis partes en aquello a que sus antepasados fueron anparados, aunque esté reducido a ningunas conbeniencias, y si vemos a las ningunas conveniencias del pueblo, también se de advertir que éstas se los an menoscavado con su introdución el dicho Don Pedro y sus partes”<sup>111</sup>.

La recurrencia de esta práctica de usurpación, materializada en la existencia de dos litigios que involucran las mismas tierras, refleja la vulnerabilidad de los indígenas y las complejas circunstancias que debían atravesar para conservar sus tierras.

En segundo lugar, al negar que la parcialidad haya llegado a Belén trasladada desde Tinogasta en 1680 y que, por ende, se le hayan asignado tierras en la estancia del encomendero, el Protector pone de manifiesto un proceso por el cual los indígenas, como residentes “originarios” de Famayfil, además de haber sufrido la ocupación de sus tierras por quienes progresivamente se instalaron en el área a partir de la conquista y colonización, se habían visto obligados a prestar servicios para aquellas personas<sup>112</sup>.

Finalmente, otra de las prácticas ilegales de base territorial mencionadas por el Protector es la instalación de viñas en tierras indígenas por parte de los encomenderos. Este proceso es descripto con detalles en el expediente:

“[...] los encomenderos se intrudusen a los pueblos de sus encomendados con la potestad y autoridad de vesinos y como señor de ellos, pretestando el adelantamiento del pueblo, la exaxción de su observancia, el buen exsito de su gobierno, la pronta defensa en los acontecimientos, la utilidad de su asistencia, la

<sup>111</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 24v.

<sup>112</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 24r.

obligación que le executa. Y los pobres indios incautos, deseos de su bien, persuadidos del buen deceso de su amo y su ardiente selo, los contemplan oráculos, y deseosos de conpenzarle, no sólo no le consienten sino que le imploran su perpetuidad. Y ellos, como no es otro su intento, los dizen que por aliviarles se conservarán, pero que es tan bien presiso que él travaje para cumplir con sus obligaciones, que por otros modos también le extimulan. Y los miserables indios, exhaustos de malicias y alcanzes, sin prevenir el mal futuro que de este modo los amenaza, le prestan tierras y el agua que nesesita como a su señor mejorándole, y allí edifica allí planta y especialmente se esmera el besino en plantar las plantas prohibidas [viñas] que le son a estos pobres. Y que sucede que después de tienpos, aviendo poblado asiendas cuantiosas y edificado, y en este intermedio día anticiparon mercedes, y éstas las tuvieron suprimidas, ocultándoles la noticia a los indios, y cuando los indios, por algún accidente, quieren uzar de su legítimo territorio, sale el amo con su instrumento y la posesión sin interrupción, por donde padezen mis partes inquietudes y se ven sumerjidos en continuos pleitos, como lo que pasa al presente verisimil”<sup>113</sup>.

De esta manera, los argumentos del Protector de Naturales hacen referencia a prácticas, extendidas para la región, de apropiación de la tierra y mano de obra indígena, en función de los intereses de aquellos actores que habían sido centrales en la conquista “privada” del Tucumán. En capítulos anteriores, se han señalado las diversas formas de avance ilegal sobre las posesiones indígenas, entre ellas la ocupación por españoles y criollos de tierras que eran alegadas como vacas, la ocupación por encomenderos de tierras comunales, la introducción de ganado para obtener del título de propiedad, entre otras. En esta línea, la última práctica mencionada por el Protector de Naturales se refiere precisamente a la edificación de planta y la introducción ilegal de viñas como justificación para, a posteriori, solicitar el título de merced de tierras ocupadas.

En resumidas cuentas, para solicitar la restitución de sus tierras en Belén en 1752, la parcialidad indígena, a través de su Protector de Naturales, se reconoce como “originaria” de Famayfil y, por lo tanto, con legítimo derecho sobre las tierras en litigio.

<sup>113</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 23r.

Un derecho que, a su vez, en base a los argumentos desplegados por el Protector, encontraba sustento en el fallo favorable a los indígenas durante el primer litigio, el cual debería haber tenido tener lugar entre 1680 y 1693 e involucró al encomendero Juan de Vega y Castilla y a quienes habrían sido los antepasados de los indígenas que realizan la demanda en 1752.

Para reforzar estos argumentos "territoriales", durante la demanda de 1752 los indígenas han desplegado argumentos "de guerra", es decir, vinculados con su participación durante las rebeliones calchaquíes, para justificar su presencia histórica en el área, su "amistad" con los sectores hispano-criollos que habitaban la región y, a través de ellos, su lealtad a la Corona.

#### ***Argumentos "de guerra". Amistad y rebelión.***

Como se señaló anteriormente, el oeste catamarqueño fue el epicentro del llamado Gran Alzamiento Diaguita, ocurrido entre los años 1630-1643 y que se extendió, además, hacia algunas áreas de La Rioja y el Valle Calchaquí. En esta coyuntura de conflicto y guerra, los sectores indígenas desplegaron diversas estrategias, entre las que se encontraba principalmente la participación en la guerra en calidad de "indios amigos", como una práctica activa de ciertas poblaciones indígenas para hacer frente a la realidad colonial en función de su reproducción social.

Algunos trabajos de investigación sobre la región señalan diferencias respecto del papel desempeñado por la parcialidad Tinogasta durante las rebeliones. Por un lado, como ya se mencionó, Cuello (2006: 14) los caracteriza como "menos guerreros" que otros pueblos de la región, razón por la cual pudieron ser entregados en encomienda. Sin embargo, no queda totalmente claro cuál es la relación directa que establece entre indígenas que no han participado -o que lo han hecho en menor medida- en las rebeliones y la posibilidad de ser encomendados. Creemos que se refiere a que han formado parte de encomiendas desde momentos más tempranos que aquellos que participaron como "rebeldes" durante gran parte del conflicto, quienes fueron progresivamente encomendados luego de las pacificaciones y en el contexto de las desnaturalizaciones. Por el otro, la participación de los Tinogasta en las rebeliones también ha sido relacionada con los motivos de su traslado a las tierras del

encomendero. Boixadós (2002: 40-42) ha señalado que el traslado de la parcialidad a esas tierras en Belén fue impulsado por la falta de tierras y agua en las tierras donde residían. Anello (2002: 111), por su parte, lo ha relacionado con las desnaturalizaciones y traslados forzosos luego de las rebeliones y la pacificación, la cual es quizás la postura más cercana a la posibilidad de que los Tinogasta hayan participado en las rebeliones como “indios rebeldes”. Finalmente, De la Orden de Peracca, Trettel y Parodi (1996) sostienen lo que podría ser una postura “intermedia” que asocia la migración a un contexto de pueblos ya pacificados que fueron trasladados con fines laborales.

Particularmente para el caso de la parcialidad Tinogasta residente en Belén, De la Orden de Peracca, Moreno y Zamparella (2007) y De la Orden de Peracca (2008b: 148) señalan que la misma ha puesto en práctica una estrategia de “amistad” con los españoles durante la guerra contra los indígenas del Chaco, estrategia que le permitió conservar sus tierras. Aunque también De la Orden de Peracca (2008b: 158) menciona que el pueblo de Tinogasta en su conjunto, al no formar parte de la red de parentesco que sustentó las rebeliones calchaquíes, pudo haber adoptado posiciones ambivalentes, según sus conveniencias, lo cual implicaría dejar abierta la posibilidad de que esas “conveniencias” también los hayan llevado a adoptar posturas rebeldes.

En la demanda de 1752, la presentación del Protector de Naturales señala la participación de la parcialidad residente en Belén como “indios amigos” durante las rebeliones calchaquíes de 1630-1643. Este punto, a su vez, estaba en estrecha relación con la cuestión sobre el lugar del cual se reconocían originarios los indígenas de la parcialidad. En este sentido, el Protector señala que los indígenas residían en las tierras en litigio incluso antes del alzamiento indígena, es decir, por lo menos en una época anterior a 1630, cumpliendo un papel destacado en la defensa de la ciudad de Londres y como “indios amigos” hasta el fin de las rebeliones, cuando habrían sido restituidos a sus tierras en Famayfil. La importancia de este punto residía, justamente, en contrarrestar los argumentos de Pedro Miguel de Andrada, quien señalaba que nunca había existido Famayfil como pueblo de indios anterior a la fundación de Belén en 1681. Para ello, el Protector señalaba:

“Y en cuanto a lo que dize el dicho Don Pedro que nunca fue fundado tal pueblo de Famayfee, ni por los testigos que lo mencionen ni por los jueces de ambos

fueros, pues es de advertir que en su alegato propio se conose evidentemente la suma malicia con se prosedió, porque es notorio que mis partes, antes del alsamiento general de los calchaquíes, residían en el territorio del litigio, y en la sublevación fueron los que, por asegurar la vida de los besinos de la ciudad de Londres, aseguraron las vía porque estos mis partes partisiparon a los de dicha ciudad el ánimo y furor de los rebelados, y con esta antisipada noticia tuvieron lugar y tiempo de ponerse en sobre los dichos españoles, y juntos con ellos mis partes, retirándose a los fuertes que se mencionan. Y estando allí con la alianza verdadera y conocida, fomentaron a los dichos españoles balerozamente con sus personas, exponiendo sus bidas en un tesón inalterable asta la última pasificación o conquista, y después fueron restituidos a su pueblo nativo, en donde an existido asta lo presente”<sup>114</sup>.

La participación como “indios amigos” durante las rebeliones, además del cumplimiento de otras tareas, como mitas, gravámenes o como soldados para la defensa de la frontera del Chaco<sup>115</sup> son utilizados como argumentos, por un lado, para posicionar a esta parcialidad indígena en un plano diferente al de los “indios rebeldes”, es decir, como merecedora del reconocimiento y la recompensa por parte de las autoridades coloniales; por el otro, para dar cuenta de la existencia de Famayfil como pueblo de indios desde momentos previos a la guerra y como lugar de residencia “inmemorial” de los indígenas involucrados en el litigio de 1752.

Desde el punto de vista de los argumentos “de guerra”, el Protector continúa argumentando que Famayfil, topónimo con el cual se habría conocido al área donde se fundó Belén en 1681 (Lafone Quevedo 1919), sería el lugar de residencia de los indígenas involucrados en el litigio de 1752-1753. Sin embargo, los datos extraídos de las diversas cédulas de encomienda de la familia Vega, el padrón de 1688 y las investigaciones sobre el tema, analizados en detalle en el capítulo anterior, han planteado que los indígenas residentes en Famayfil/Belén habían sido trasladados allí en 1680 desde el área de Tinogasta por su encomendero. En este sentido, gran parte de los datos históricos así como la misma documentación refuerzan la idea de que los

---

<sup>114</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 22r.

indígenas que entablan la demanda en 1752 son descendientes de aquellos trasladados desde Tinogasta en 1680.

Hasta el momento, el único dato que estaría contradiciendo este último punto lo he encontrado en Cuello. Refiriéndose a las campañas de pacificación de Francisco de Nieva y Castilla en el oeste catamarqueño, las cuales tuvieron lugar en los años 1642-1643 según diversos autores<sup>115</sup>, Cuello señala: “En la documentación sobre el cacique Cusapo de Belén, vemos que los indios se enterraban cuando Nieva y Castilla salía de recorrida por las zonas de poblaciones indígenas, los mismos huían y los que no podían hacerlo se enterraban vivos, con lo mínimo de aire y alimento para subsistir con vida y a los hijos o sea a los bebés, las mismas madres los mataban para que con el llanto, no los descubran donde se encontraban enterrado o él les daba una muerte peor, en el paraje de Ampujaco, allí Nieva y Castilla hizo una matanza total de indios” (2006: 15-16).

Aquí se menciona al cacique Cusapo [Cusapa], un nombre que aparecía en la visita de 1693 identificando a uno de los caciques de las parcialidades pertenecientes a la encomienda de Juan de Vega y Castilla (Boixadós 2002: 57). Sin embargo, Cuello lo señala como cacique de Belén para la época de la pacificación, a mediados del siglo XVII, además de vincular directamente a este grupo indígena con el potrero de Ampujaco que forma parte del pedido de restitución de tierras de la parcialidad indígena en 1752. En este sentido, si se toman como base los datos aportados por Cuello, los indígenas que llevan adelante la demanda en 1752, cuyo cacique era Joseph Cusapa, estarían directamente relacionados con aquellos que residían en el área de Belén desde por lo menos las rebeliones calchaquies, un argumento que resulta más cercano a la posición del Protector de Naturales. Sin embargo, el problema principal de lo expuesto por Cuello es que no menciona cuál es la documentación consultada sobre Cusapo, además de traspolar el topónimo Belén para designar al área, por lo menos, medio siglo antes de la fundación de Nuestra Señora de Belén en 1681.

---

<sup>115</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 22r.

<sup>116</sup> Entre ellos, Schaposchnik (1997b: 316) y De la Orden de Peracca (2003).

En resumidas cuentas, basándose en argumentos tanto “territoriales” como “de guerra”, los indígenas residentes en Belén, a través de su Protector de Naturales Juan Asencio de Vera y Sánchez, han apelado a la estrategia judicial para defender sus tierras ante las prácticas de usurpación, buscando reconstruir su espacio y sus condiciones de reproducción social frente a la situación de dominio colonial. En ese contexto de relaciones asimétricas y desde una posición de subordinación, han logrado desplegar estrategias y prácticas que, finalmente, desembocaron en la restitución de las tierras reclamadas.

### ***Estrategia, identidad y “reterritorialización” de las condiciones de reproducción***

El litigio de 1752-1753 llega a su fin con un acuerdo entre ambas partes por el cual el Sargento Mayor Diego Guzmán, alcalde ordinario de segundo voto y como representante del Cabildo, otorga a Cusapa y la parcialidad indígena “más territorio del que tenían y poseían en tiempos antecedentes, donde puedan tener y tengan su habitación y labranzas, y para los demás desendientes que pudieran resultar, dándoseles más territorio que el que han poseído, así en labranzas como en ejidos para sus ganados”<sup>117</sup>.

Según el expediente, la sentencia no está fundamentada en un reconocimiento explícito de los derechos indígenas sobre esas tierras sino en la imposibilidad de llegar a una definición clara, aún luego de haber sido consultada la cuestión con “personas de ciencia e independientes”, así como en la necesidad de no generar más costos y gastos a las partes involucradas<sup>118</sup>. Sin embargo, el otorgamiento de una mayor cantidad de tierras a la parcialidad residente en Belén que las que tenían hasta ese momento, o planteado de otro modo, la restitución de las tierras usurpadas, estaría implicando precisamente un reconocimiento implícito de la legitimidad del reclamo de Cusapa sobre las tierras de Famayfil. Las tierras otorgadas a los indígenas fueron: “desde la habitación de dichos indios y casique para el norte, río arriba, asta una puntilla [...] que comprende todo el territorio que poseía Juan de Vega, encomendero que fue de dichos indios, y para el sur, todo lo que puedan labrar y pastar sus ganados [...] para el oriente asta una aguada nombrada la Aguadita, con el campo libre con sus usos y

<sup>117</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 28v.

<sup>118</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, f. 28v.

costumbres”<sup>119</sup>. De esta manera, como señala De la Orden de Peracca, “quedó legalizada la propiedad de la tierra en Belén de una parcialidad que formaba el pueblo indio de Tinogasta y que residía allí desde épocas muy antiguas” (2008b: 154), a partir de lo cual se constituyó legalmente el pueblo de indios de Famayfil.

La sentencia del expediente no hace referencia al potrero de Ampujaco, por lo que posiblemente haya quedado excluido de la misma. En ese caso, según lo testimoniado durante el litigio por Pedro Miguel de Andrada, esas tierras eran propiedad de Joseph de Vega y no parece haber habido cambios respecto de esa situación.

Desde el pedido de restitución por parte de los indígenas, hasta el otorgamiento final de las tierras por vía judicial, se ha desarrollado un proceso en el que las tierras y la identidad grupal ocuparon un lugar central. La parcialidad Tinogasta en Belén apeló a diversas estrategias para recuperar tierras que reconocían como suyas desde sus antepasados. Tanto con una ocupación de hecho de esas tierras como a través de mecanismos legales, las estrategias desplegadas por los indígenas han buscado “reterritorializar” su espacio para, de esa manera, frenar el avance de los estancieros sobre tierras indígenas y recomponer sus condiciones de reproducción social.

Las formas de representación que los indígenas han desplegado en este litigio a través de su Protector de Naturales, estuvieron estrechamente vinculadas con el lugar de residencia y la territorialidad. Su reconocimiento como originarios de las tierras en disputa desde tiempos “inmemoriales” y su identificación como “indios amigos” durante las rebeliones han definido sus prácticas de representación y sustentado sus reclamos territoriales.

La apelación a una tradición que señala a Famayfil como lugar de residencia “inmemorial” de la parcialidad indígena aparece, entonces, como una construcción cultural que, en un contexto de dominio, ha sido empleada como estrategia para reconstruir las formas de cohesión social a partir de una pertenencia territorial. En este sentido, como señala Hobsbawm, puede ocurrir que algunas tradiciones que “reclaman ser antiguas son a menudo bastante recientes en su origen, y a veces inventadas” (2002: 7). Si se toman como base los datos bibliográficos y aquellos mencionados en el expediente que señalan al área de Tinogasta como “lugar de origen” de los indígenas

---

<sup>119</sup> AHCa, Caja 5, Expediente 774, Año 1753, fs. 28v-28r.

residentes en Belén, entonces, el reconocimiento que éstos hacen de Famayfil como su territorio originario aparece como una práctica central de “resignificación” de su identidad con base en un territorio, entendido como el espacio material que permite la reproducción social en términos colectivos.

Durante este proceso, la transformación “discursiva” del lugar de residencia en lugar “originario” no sólo ha tenido como objetivo la recuperación y conservación de las tierras. También, se erigió como la principal forma en que los indígenas han buscado fortalecer su representación como grupo, tanto de forma simbólica como material, frente a un contexto de dominio colonial.

## CONCLUSIONES

El dominio colonial implantado en el Tucumán estableció relaciones asimétricas a través de las cuales los sectores dominantes desplegaron sobre los dominados diversas prácticas de apropiación de sus tierras y su fuerza de trabajo. Las mercedes, por un lado; la encomienda y las desnaturalizaciones, por el otro, además de la evangelización, consolidaron las relaciones de dominio y desigualdad desde lo más general a lo más particular, desde los aspectos políticos, económicos y sociales, hasta los niveles más cotidianos, simbólicos y culturales de la existencia de las poblaciones indígenas.

Tanto por ser un área con condiciones políticas, económicas y geográficas particulares, como por el importante poder y autonomía relativa adquirida por el grupo de mercaderos y encomenderos, el Tucumán colonial se ha visto atravesado por prácticas ilegales de apropiación de recursos que han llevado a la usurpación del territorio y a la explotación laboral de los indígenas.

Frente a la situación de asimetría que afecta sus condiciones de reproducción social, las poblaciones indígenas de la región han desplegado, entonces, diversas estrategias de resistencia, negociación y alianza, como prácticas conscientes y activas destinadas a reconstruir esas condiciones en el nuevo contexto de dominio colonial. Como señala Seymour (2006), en un contexto de relaciones de poder asimétricas, los sectores subordinados ponen en práctica diversos actos conscientes e intencionales de oposición a un grupo dominante. En este sentido, estas prácticas se presentan como actos contrahegemónicos, que no necesariamente implican un cambio efectivo y que pueden ir desde la escala más amplia, hasta la más pequeña y cotidiana (2006: 305). La rebelión armada, la participación como “indios amigos” en la guerra, la intermediación, la negociación de posiciones de poder dentro de las nuevas relaciones políticas coloniales, aparecen como reflejo de estas prácticas y como facetas diferentes de un mismo proceso: la búsqueda por parte de los sectores dominados de nuevos espacios de movilidad social que les permitan volver a posicionarse frente a la nueva coyuntura y operar sobre la realidad colonial en función de su propia reproducción social.

A través de la utilización de mecanismos jurídicos coloniales, el poder de negociación de la autoridad cacical y la resistencia a abandonar sus tierras, las prácticas

de la parcialidad Tinogasta en Belén son un reflejo de la capacidad de los sectores dominados por recomponer sus condiciones de existencia. En este sentido, frente al progresivo proceso de apropiación de tierras indígenas desplegado por los actores hispano-criollos, se contraponen prácticas indígenas de conservación de tierras como estrategia de reproducción social en el contexto de relaciones asimétricas propias de un dominio de tipo colonial. La puesta en práctica de un argumento jurídico que apela a aspectos identitarios con un fuerte componente territorial fue la característica central de las acciones desplegadas por los Tinogasta en sus reclamos por recuperar las tierras, a las cuales consideraban como propias desde tiempos ancestrales. La transformación del lugar de residencia, Famayfil, en lugar de origen por parte de este grupo indígena, puede ser considerada, entonces, como una práctica de incorporación y apropiación de un espacio material y simbólico con base en la recuperación de un pasado. En definitiva, se está en presencia de un proceso de transformación de las tierras en territorio<sup>120</sup>, es decir, en un espacio social como factor de reproducción, pertenencia e identidad.

### ***Espacialidades en lucha. Territorio, identidad y pasado.***

La construcción de un espacio social por parte de los indígenas aparece, entonces, como una *espacialidad alternativa* a la espacialidad establecida desde los sectores dominantes a partir de la reorganización territorial que acompañó al dominio colonial en el Tucumán en la forma de mercedes, traslados por encomiendas, desnaturalizaciones, etc.

La construcción de espacios sociales por parte de los sectores dominantes, desde los espacios estatales destinados a reproducir un orden social asimétrico hasta las prácticas cotidianas de dominación espacial, pone en primer plano, precisamente, la importancia del dominio territorial como factor de control social. En este sentido, la espacialidad, como estrategia “para imponer nuevas relaciones y prácticas sociales sobre las poblaciones locales” (Acuto 1999: 60) desde los sectores dominantes, se ve atravesada por relaciones de poder y conflicto que, al igual que otras prácticas de dominación, genera respuestas “espaciales” en los sectores dominados. De esta manera,

---

<sup>120</sup> Para Isla (2003: 6), la tierra se convierte en territorio cuando adquiere fuerza de colectividad o comunidad.

la espacialidad es, también, un campo de conflicto entre el dominio colonial y las estrategias de reproducción social de las poblaciones indígenas.

Frente a la espacialidad creada desde los sectores dominantes se erige una espacialidad alternativa, centrada en la reconstrucción de las condiciones de reproducción social a partir de la defensa de un territorio como espacio material y simbólico donde tienen lugar prácticas y relaciones sociales específicas. Dentro de esta espacialidad, a su vez, la relación entre territorio y pasado aparece como un elemento fundamental en la construcción de un argumento para sustentar una *identidad territorializada*, es decir, la representación de quienes habitan y establecen una relación de pertenencia material y simbólica con un espacio considerado como propio (Manríquez y Sánchez 2003: 53).

En el contexto de desarticulación territorial que tuvo lugar en el Tucumán durante el proceso colonial, a partir de las desnaturalizaciones luego de la pacificación, o del desmembramiento y el traslado de grupos de indígenas en el marco de una encomienda –como en el caso analizado en este trabajo–, las poblaciones indígenas han apelado a prácticas que les permitieron conservar sus tierras y reconstruir su identidad y su memoria. De esta manera, la memoria aparece, entonces, como una construcción colectiva, vinculada estrechamente con la perpetuación, por parte de un grupo, de una memoria arraigada a un territorio, un espacio que se transforma, así, en el “lugar” material y simbólico de la identidad y la historia.

En los intersticios del sistema colonial, los indígenas, a través de su memoria colectiva, han creado espacios territoriales de pertenencia e identidad<sup>121</sup>. De esa manera, frente a la práctica colonial de organización territorial, han respondido con una práctica territorial propia, sustentada en la conservación, defensa y/o recuperación de un territorio, como eje de las relaciones sociales y políticas, y de sus representaciones simbólicas.

Territorio y memoria son, entonces, componentes de una misma práctica de reproducción social que tiene su arraigo en el espacio. El uso del pasado surge, así, como estrategia de resistencia y oposición a los mecanismos de dominación. Como

---

<sup>121</sup> Manríquez y Sánchez (2003: 45) se refieren a esta memoria colectiva como “memorias de sangre” y “memorias de tierra” que, en conjunto, crean lazos parentales entre los individuos que reconocen su origen en un territorio específico.

señala Lorena Rodríguez, la recuperación y resignificación del pasado aparece como un “instrumento político para disputar espacios, revitalizar la identidad étnica y hacer reclamos de justicia que busquen mejorar la situación en el presente” (2008: 6). Un instrumento que, en algunas ocasiones, se ha visto acompañado por un relato que une presente y pasado: el presente en función del cual se realiza el relato; el pasado al cual se alude como sustento del presente. Así, el pasado se contextualiza espacial y discursivamente a partir de un relato que lo ubica en un escenario específico (Pizarro 2006: 8). Como en el caso de la parcialidad Tinogasta en Belén precisamente, la apelación al pasado ha permitido dar sustento a la defensa y recuperación de tierras a partir de un relato destinado a establecer su lugar de origen en las tierras en litigio. El pasado, el origen, la tradición, son “construidos jurídicamente” como representaciones que legitiman los reclamos territoriales. En este sentido, son instrumentos empleados para alcanzar objetivos específicos como la restitución de un territorio.

Más que nunca, para el caso analizado, el pasado se convierte en innovación, en una herramienta que recoge elementos de un pasado histórico para enfrentar las nuevas condiciones de existencia y responder a ellas desde la perspectiva de la continuidad y la tradición (Hobsbawm 1997: 29-31). En este contexto, la apelación a los “tiempos inmemoriales” surge como un elemento discursivo central en el proceso de sustento del reclamo territorial, donde se juegan cuestiones simbólicas, a la vez que históricas. De esa manera, como señala Hobsbawm, el reclamo “por parte de un pueblo de una tierra o un derecho común por costumbre desde tiempos inmemoriales a menudo no expresa un hecho histórico, sino el equilibrio de fuerzas” (2002: 8) en una relación de poder que enfrenta a dominantes y dominados. En definitiva, el pasado histórico, simbólico, “construido”, cohesiona y genera pertenencia, dando forma a una identidad colectiva específica que encuentra en la memoria y el territorio el fundamento de su existencia.

### ***Respuestas al dominio colonial. Poder y estrategias.***

La “desterritorialización” de la parcialidad Tinogasta, a partir de su traslado a Belén por el encomendero en 1680, posteriormente a las rebeliones calchaquíes, indudablemente puede haber afectado las bases materiales y simbólicas sobre las cuales este grupo sustentaba sus formas de representación. Como respuesta a esa situación, la

utilización de mecanismos jurídicos coloniales para “reterritorializar” su espacio fue una de las formas a través de las cuales, más de setenta años después, en 1752, esta parcialidad indígena ha podido crear espacios de negociación en los que fuese posible alcanzar una mejor posición de poder dentro del sistema colonial.

En este sentido, los “tiempos inmemoriales”, como tiempos históricos y simbólicos, han dado fuerza a la forma en que los indígenas de la parcialidad Tinogasta en Belén han construido y reconstruido su propio pasado e identidad. Reconociéndose como originarios y habitantes de Famayfil/Belén desde épocas remotas, han creado un poderoso discurso simbólico para dar sustento a su reclamo material. Desde el interior del sistema colonial, y con mecanismos propios de este sistema como los reclamos judiciales, han buscado contrarrestar las condiciones de desigualdad, recomponiendo sus propias condiciones de reproducción a partir de prácticas de resignificación de su identidad basadas en la territorialidad. En ese sentido, se erige en una identidad determinada por y para una estrategia de resistencia particular, centrada en la reafirmación de su condición de pertenencia a un territorio con el objetivo de conservarlo frente a los avances de los actores hispano-criollos.

La resignificación de un identidad por parte de los Tinogasta en Belén a partir de la transformación de un lugar de residencia en lugar de “origen” y la construcción de un discurso que une estrechamente identidad, pasado y territorio, se presenta, en definitiva, como una estrategia más de las tantas que los sectores dominados han desplegado para reinterpretar la realidad colonial, posicionándose como sectores dominados activos y agentes de su propia reproducción social.

Uno de los principales objetivos del presente trabajo ha sido discutir la idea de que el Tucumán Colonial ha vivido un proceso de desestructuración global y homogéneo, el cual deterioró profundamente las identidades y solidaridades colectivas de los indígenas (Lorandi y Sosa Miatello 1991: 7-28). En ese sentido, la existencia de poblaciones indígenas que apelaron a diversas estrategias para operar sobre la realidad colonial y crear condiciones que permitieran su pervivencia como colectivo, pone de relieve el papel que los sectores dominados han jugado como parte activa y transformadora de la sociedad colonial. Sin negar la existencia de un proceso de

desestructuración que -en mayor o menor medida- ha impactado sobre la población indígena, es necesario dar cuenta, entonces, de la heterogeneidad tanto geográfica como temporal de ese proceso, así como de la diversidad de respuestas desplegadas por los sectores dominados en situaciones históricas particulares. Esta diversidad refleja, entonces, un proceso de conquista y colonización como un campo histórico y dinámico atravesado por conflictos entre los sectores dominantes y los sectores dominados.

En este sentido, frente a una situación de desarticulación territorial y colectiva producto de un traslado, ya sea por desnaturalizaciones o en el marco de la división de una encomienda, los sectores afectados han implementado estrategias diferentes. Para el caso de Guaco (La Rioja), a mediados del siglo XVII, Lorandi y Sosa Miatello (1991) señalan un fuerte proceso de desestructuración por la desnaturalización de indios luego de la pacificación. Analizando el ejemplo de la encomienda de indios malfines y andalgaláes trasladados a las tierras de Guaco en 1643, ponen el foco, justamente, en las consecuencias de esta desestructuración social sobre las poblaciones indígenas: un fuerte proceso de individuación, y el debilitamiento de la identidad étnica y la solidaridad interna debido al traslado y la dispersión del grupo luego de las rebeliones. De esta manera, parecieran no haber existido respuestas colectivas de peso frente a esa desestructuración sino consecuencias “individuales” que parecieran ser casi inevitables.

Sin embargo, un siglo después, frente a un proceso similar de traslado, la parcialidad Tinogasta en Belén, analizada en la presente tesis, despliega otras respuestas. Centradas en la recuperación de un territorio, y la resignificación y reafirmación de una identidad, las estrategias de esta población indígena han tenido como objetivo la conservación de un espacio social como fundamento de la cohesión grupal y la capacidad de reproducción frente a la situación de desestructuración planteada a partir del dominio colonial en el Tucumán.

Lejos de ser un proceso que ha impactado sobre las poblaciones indígenas con tal fuerza que les ha impedido toda posibilidad de reacción y respuesta, la desestructuración, frecuentemente considerada como corolario inevitable del proceso de dominio colonial, se ha visto fuertemente condicionada y contrarrestada por las estrategias de resistencia, alianza y negociación desplegadas por los sectores dominados en función de su propia reproducción social en un contexto de dominio y asimetría.

## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias bibliográficas

Abercrombie, Thomas

- 1991 "Articulación doble y etnogénesis". En: Moreno, S. y Salomón, F. (eds.). *Reproducción y transformación de las sociedades indígenas. Siglos XVI-XX*. Ediciones Abya-Yala y Movimientos Laicos para América Latina, Quito.

Acevedo, Edberto Oscar

- 1965 "Situación social y religiosa de Catamarca. 1770-1771". En: *1º Congreso de Historia de Catamarca*. Tomo II. Junta de Estudios Históricos de Catamarca, Catamarca.

Acosta, Luis y Enrique Tandeter

- 2002 "La transmisión de apellidos entre los indígenas andinos, siglos XVII-XIX". En: *Anuario 2002 del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia*, Sucre.

Acuto, Félix

- 1999 "Paisaje y dominación: la constitución del espacio social en el imperio inka". En: Zarankin, A. y Acuto, F. *Sed Non Satiata. Teoría Social en la Arqueología Latinoamericana Contemporánea*. Ediciones del Tridente, Buenos Aires.

Ajón, Andrea

- 1997 "Etnicidades y territorialidades posibles. Construir los límites de 'unos' y 'otros'". En: *Actas del V Congreso Argentino de Antropología Social*. Universidad Nacional de La Plata, La Plata.

Alfaro, Laura; María Ester Albeck y José Edgardo Depierri

- 2005 "Apellidos en Casabindo entre los siglos XVII y XX. Continuidades y cambio". En: *Revista Andes (Salta)* (16). Salta.

Anello, Alejandra

- 2002 "Familia indígena y sociedad en el curato de Londres (Catamarca), terminando el siglo XVII". En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Areces, Nidia

- 2000 "Las sociedades urbanas coloniales". En: Tandeter, E. (dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo 2. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Assadourian, Carlos Sempat

- 1983 *El sistema de la economía colonial. El mercado interior, regiones y espacio económico*. Editorial Nueva Imagen, México.
- 1986 "La conquista". En: Assadourian, C.; Beato, G. y Chiaramonte, J. *Argentina: De la conquista a la Independencia*. Editorial Hyspamerica, Buenos Aires.

Bazán, Armando Raúl

- 1996 *Historia de Catamarca*. Colección: Historia de Nuestras Provincias. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires.

Boccaro, Guillaume

- 2000 "Antropología diacrónica. Dinámicas culturales, procesos históricos y poder político". En: Boccaro, G. y S. Galindo (eds). *Lógica mestiza en América*. Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de La Frontera, Temuco.
- 2003 "Rethinking the Margins/Thinking from the Margins: Culture, Power, and Place on the Frontiers of the New World". En: *Identities: Global Studies in Culture and Power*. Taylor & Francis.
- 2005 "Génesis y estructura de los complejos fronterizos euro-indígenas. Repensando los márgenes americanos a partir (y más allá) de la obra de Nathan Wachtel".

En: Revista *Memoria Americana* 13. Instituto de Ciencias Antropológicas.  
Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Boixadós, Roxana

- 1992 *La situación social de la población indígena de la Rioja a fines del siglo XVII*. UBA – Programa de Becas de Investigación. Instituto de Ciencias Antropológicas. Sección Etnohistoria. Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires.
- 1997 “Indios rebeldes – Indios leales. El pueblo de Famatina en la sociedad colonial (La Rioja, siglo XVII)”. En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo I. UBA, Buenos Aires.
- 2002 “Los pueblos de indios de La Rioja colonial. Tierra, trabajo y tributo en el siglo XVII”. En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Boixadós, Roxana y Carlos Zanolli

- 2003 *La Visita de Luján de Vargas a las encomiendas de La Rioja y Jujuy (1693-1694). Estudios preliminares y fuentes*. Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.

Bourdieu, Pierre

- 1983 “Campo intelectual, campo del poder y habitus de clase”. En: *Campo del poder y campo intelectual*. Folios Ediciones, Buenos Aires.
- 2003 *Intelectuales, política y poder*. Eudeba, Buenos Aires.

Brizuela del Moral, Félix

- 1991 “La merced de Fiambalá y Tinogasta y los mayorazgos de Don Juan Gregorio Bazán de Pedraza y Tejeda”. En: *Boletín de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca. 1990-1991*. Año 10. UNCa, Catamarca.

Canal, María Cecilia y Luis Noel Dulout

- 2000 “Análisis de un documento del siglo XVIII, en el noroeste argentino, sobre tenencia de la tierra”. En: *VI Congreso Argentino de Antropología Social - Simposio: Relaciones étnicas e identidad*. Mar del Plata.

Castro Olañeta, Isabel

- 2002 “Recuperar las continuidades y transformaciones: las ‘juntas’ y borracheras de los indios de Quilino y su participación en la justicia colonial”. En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Comadrán Ruiz, Jorge

- 1965 “La población de la ciudad de Catamarca y su jurisdicción al crearse el Virreinato”. En: *1º Congreso de Historia de Catamarca*. Tomo II. Junta de Estudios Históricos de Catamarca, Catamarca.

Cruz, Rodolfo

- 1992 “La ‘construcción’ de identidades étnicas en el Tucumán colonial: los amaichas y los tafies en el debate sobre su ‘verdadera’ estructuración étnica”. En: *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología XVIII*. Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires.
- 1997 “El fin de la ‘ociosa libertad’. Calchaquíes desnaturalizados de San Miguel de Tucumán en la segunda mitad del siglo XVII”. En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo II. UBA, Buenos Aires.

Cuello, Luis Ernesto

- 1992 *Historia de Belén –hechos-relatos-*. Belén.
- 2006 *Historia de Tinogasta*. Tomo I. Ediciones Artesanales Capac-Ñan, Catamarca.
- 2007 *Historia de Tinogasta*. Tomo IX. Ediciones Artesanales Capac-Ñan, Catamarca.

De Jong, Ingrid

- 2004 “De la asimilación a la resistencia: disputas en torno al pasado entre la población indígena de Los Toldos (Provincia de Buenos Aires)”. En: *Cuadernos de Antropología Social* 20. UBA, Buenos Aires.

De Jong, Ingrid y Lorena Rodríguez

- 2005 “Introducción”. En: Revista *Memoria Americana* 13. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

De la Orden de Peracca, Gabriela

- 2003 *Los Nieva y Castilla en Catamarca colonial*. II Jornada Histórico-Genealógica del Tucumán y Cuyo. Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja.
- 2006 *Pueblos indios de Pomán. Catamarca (siglos XVII a XIX)*. Editorial Dunken, Buenos Aires.
- 2008a *Los pueblos de indios en Catamarca Colonial*. Facultad de Humanidades-SECyT. Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.
- 2008b “Acerca del pueblo de indios de Tinogasta, en Catamarca del Tucumán. Siglos XVII y XVIII”. En: De la Orden de Peracca, G. *Los pueblos de indios en Catamarca Colonial*. Facultad de Humanidades-SECyT. Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

De la Orden de Peracca, Gabriela; Norha Trettel y José Luis Parodi

- 1996 *Indios encomendados del oeste de Catamarca (1689 y 1690)*. Serie Estudios Número 19. UNCa, Catamarca.

De la Orden de Peracca, Gabriela; Alicia del Carmen Moreno y Gladis Noemí Zamparella

- 2007 *El espacio geográfico y su relación en la pervivencia de comunidades indígenas en Catamarca*. IX Jornadas Argentinas de Estudios de Población, Córdoba.

De la Orden de Peracca, Gabriela y José Luis Parodi

- 2008 “Los pueblos indios del oeste de Catamarca del Tucumán. Fines del siglo XVII”. En: De la Orden de Peracca, G. *Los pueblos de indios en Catamarca Colonial*. Facultad de Humanidades-SECyT. Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

Doucet, Gastón Gabriel

- 1980 “Introducción al estudio de la visita del Oidor don Antonio Martínez Luján de Vargas a las encomiendas de indios del Tucumán”. En: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*. Año XVI. Tomo XVI (26). UBA, Buenos Aires.
- 1982 “Notas sobre el yanaconazgo en el Tucumán”. En: *Revista Investigaciones Jurídicas*. Año 6 (6). México.
- 1988 “Sobre cautivos de guerra y esclavos indios en el Tucumán. Notas en torno a un fichero documental salteño del siglo XVIII”. En: *Revista de Historia del Derecho* 16. Instituto de Investigación de Historia del Derecho, Buenos Aires.

Durston, Alan

- 2000 “El proceso reduccional en el sur andino: confrontación y síntesis de sistemas espaciales”. En: *Revista de Historia Indígena* 4. Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile.

Farberman, Judith

- 2002 “Feudatarios y tributarios a fines del siglo XVII. Tierra, tributo y servicio personal en la Visita de Luján de Vargas a Santiago del Estero (1693)”. En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Farberman, Judith y Raquel Gil Montero (comps.)

- 2002 *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*.  
EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Farberman, Judith y Roxana Boixadós

- 2006 “Sociedades indígenas y encomienda en el Tucumán Colonial. Un análisis comparado de la visita de Luján de Vargas”. En: *Revista de Indias* LXVI (238). Instituto de Historia – Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

Foerster, Rolf y Jorge Iván Vergara

- 1996 “¿Relaciones interétnicas o relaciones fronterizas?”. En: *Revista de Historia Indígena* 1. Departamento de Ciencias Históricas. Universidad de Chile.

Foucault, Michel

- 1995 “El sujeto y el poder”. En: Terán, O. (comp.). *Discurso, poder y sociedad*. El Cielo por Asalto, Buenos Aires.
- 2002 *Las palabras y las cosas. Una arqueología de las ciencias humanas*. Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires (1ª edición 1966).

Ginzburg, Carlo

- 1976 *El queso y los gusanos. El cosmos, según un molinero del siglo XVI*. Muchnik Editores, Turín.

Glave, Luis Miguel

- 1992 *Vida, símbolos y batallas. Creación y recreación de la comunidad indígena. Cusco, siglos XVI-XX*. Fondo de Cultura Económica, México D.F.

González Rodríguez, Adolfo Luis

- 1984 *La encomienda en Tucumán*. E.E.H.A, Sevilla.

Gordillo, Inés

- 1999 “Los aborígenes del valle de Catamarca. Un intento de aproximación a través de la etnohistoria”. En: *Etnohistoria*. Especial Noticias de Antropología y Arqueología. Equipo NAYA.

Guérin, Miguel Alberto

- 2000 “La organización inicial del espacio rioplatense”. En: Tandeter, E. (dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo 2. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Hermitte, Esther y Herbert Klein

- 1972 “Crecimiento y estructura de una comunidad provinciana de tejedores de ponchos: Belén 1678-1869”. En: *Documento de Trabajo*. Instituto Torcuato Di Tella. Centro de Investigaciones Sociales.

Hobsbawn, Eric

- 1997 *Sobre la historia*. Editorial Crítica, Barcelona.
- 2002 “Introducción: la invención de la tradición”. En: Hobsbawn, E. y Ranger, T. (eds.). *La invención de la tradición*. Editorial Crítica, Barcelona (1ª edición 1983).

Hobsbawn, Eric y Terence Ranger (eds.)

- 2002 *La invención de la tradición*. Editorial Crítica, Barcelona (1ª edición 1983).

Isla, Alejandro

- 2003 “Los usos políticos de la memoria y la identidad”. En: *Estudios Atacameños* 26. Universidad Católica del Norte, San Pedro de Atacama.

Lafone Quevedo, Samuel

- 1919 "Las migraciones de los Kilmes. La historia de las mismas". En: *Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Tomo XLIII. Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura de la Nación, Buenos Aires.

Levillier, Roberto

- 1927 *Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán*. Tomo I (1542-1563). Sucesores de Rivadeneyra, Madrid (4ª edición).

López de Albornoz, Cristina

- 1991 "Las poblaciones aborígenes del valle de Choromoros en el XVII". En: *Revista Memoria Americana – Cuadernos de Etnohistoria* 1. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Lorandi, Ana María

- 1988 "El servicio personal como agente de desestructuración en el Tucumán colonial". *Revista Andina* 6. Perú.
- 1992a "Ni tradición ni modernidad. El mestizaje en contextos sociales desestructurados". En: *Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología* XVIII. Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires.
- 1992b "El mestizaje interétnico en el noroeste argentino". En: Tomoeda, Horiyasu y Luis Millones (eds.). *500 Años de Mestizaje en los Andes. Senri Ethnological Studies* 33. National Museum of Technology, Osaka, Japón.
- 1997a *El Tucumán Colonial y Charcas*. 2 tomos. UBA, Buenos Aires.
- 1997b "Introducción. Etnohistoria del Área Andina Meridional". En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo II. UBA, Buenos Aires.
- 1997c "La utopía andina en las fronteras del imperio". En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo II. UBA, Buenos Aires.
- 2002 "Introducción". En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Lorandi, Ana María y Ana Edith Schaposchnik

1990 “Los milagros de la Virgen del Valle y la colonización de la ciudad de Catamarca”. En: *Société des Américanistes* LXXVI. París.

Lorandi, Ana María y Sara Sosa Miatello

1991 “El precio de la libertad. Desnaturalización y traslados de indios rebeldes en el siglo XVII”. En: Revista *Memoria Americana – Cuadernos de Etnohistoria* 1. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.

Lorandi, Ana María, Roxana Boixadós, Cora Bunster y Miguel Angel Palermo

1997 “El Valle Calchaquí”. En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo I. UBA, Buenos Aires.

Manríquez, Viviana y Sandra Sánchez

2003 “Memorias de la sangre, memorias de la tierra. Pertenencia, identidad y memoria entre los indígenas del Noroeste Argentino, Atacama y Chile central durante el Período Colonial”. En: *Estudios Atacameños* 26. Universidad Católica del Norte, San Pedro de Atacama.

Mercado Reynoso, Adrián

2003 *Tierras, cosas, consuetudes. Formas disociadas de propiedad inmobiliaria en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja (siglos XVI-XVIII)*. UNR Editora, Rosario.

Montes, Aníbal

1961 “El gran alzamiento diaguita”. En: *Revista del Instituto de Antropología I*. Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Noli, Estela

- 2001 "Indios ladinos del Tucumán colonial: los carpinteros de Marapa". En: *Andes. Antropología e Historia* 12. CEPIHA, Salta.
- 2003 "Pueblos de indios, indios sin pueblos: los calchaquíes en la visita de Luján de Vargas de 1693 a San Miguel del Tucumán". En: *Anales 6. Nueva época. Local, Regional, Global: Prehistoria e Historia en los valles Calchaquíes*. University of Goteborg, Suecia.

Palermo, Miguel Angel y Roxana Boixadós

- 1991 "Transformaciones en una comunidad desnaturalizada: los Quilmes, del valle calchaquí a Buenos Aires". En: *Anuario IEHS* 6. Universidad Nacional del Centro, Tandil.

Palomeque, Silvia

- 2000 "El mundo indígena. Siglos XVI-XVII". En: Tandeter, E. (dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo 2. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- 2002 "Comentarios sobre los trabajos de Roxana Boixadós y de Judith Farberman". En: Farberman, J. y Gil Montero, R. (comps.). *Los pueblos de indios del Tucumán Colonial: pervivencia y desestructuración*. EdiUnju. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, Bernal.

Parodi, José Luis

- 2008 "Desarrollo de estrategias productivas y de subsistencia de las comunidades indígenas del Valle Central de Catamarca. Siglos XVII y XVIII". En: De la Orden de Peracca, G. *Los pueblos de indios en Catamarca Colonial*. Facultad de Humanidades-SECyT. Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.

Piossek Prebisch, Teresa

- 1984 *Relación Histórica de Calchaquí*. Ediciones Culturales Argentina. Ministerio de Educación y Justicia. Secretaría de Cultura, Buenos Aires.

Pizarro, Cynthia

- 2006 "Tras las huellas de la identidad en los relatos locales sobre el pasado". En: *Cuadernos de Antropología Social* 24. UBA, Buenos Aires.

Presta, Ana María

- 2000 "La sociedad colonial: raza, etnicidad, clase y género. Siglos XVI y XVII". En: Tandeter, E. (dir.). *Nueva Historia Argentina. Tomo 2. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

Quiroga, Laura

- 1996 "Relaciones de producción coloniales: un caso de análisis. La reducción del Pantano (Pcia. de La Rioja)". En: Actas y Memorias del XI Congreso Nacional de Arqueología Argentina (13° Parte). *Revista del Museo de Historia Natural de San Rafael (Mendoza)*. Tomo XXV (1/4).
- 1998 *Paisaje y relaciones sociales en el Valle de Cotahau. Del tardío prehispánico a la ocupación colonial*. Tesis doctoral inédita. Universidad Internacional de Andalucía. Sede La Rábida, Universidad de Sevilla.
- 2003 "El Valle del Bolsón (siglo XVII-XVIII). La formación de un paisaje rural". En: *Anales 6. Nueva época. Local, Regional, Global: Prehistoria e Historia en los valles Calchaquíes*. University of Goteborg, Suecia.
- 2004 *Chacra y potrero, paisaje y relaciones sociales en el oeste catamarqueño*. XIX Congreso de Historia Económica, San Martín de los Andes, Neuquén.
- 2005 "Disonancias en arqueología histórica: la experiencia del valle del Bolsón". En: *Revista Werken* 7. Santiago de Chile.
- 2009 *Al abrigo de sus huaycos. Espacios de refugio, espacios de reproducción*. Ponencia presentada en TANO, Jujuy.

Ranger, Terence

- 2002 "El invento de la tradición en el Africa colonial". En: Hobsbawn, E. y Ranger, T. (eds.). *La invención de la tradición*. Editorial Crítica, Barcelona (1ª edición 1983).

Rodríguez, Lorena

- 2004 “Reflexiones acerca de la memoria y los usos del pasado a partir del análisis de un caso en el Noroeste argentino: Departamento de Santa María (provincia de Catamarca)”. En: *Cuadernos de Antropología Social* 20. UBA, Buenos Aires.
- 2006 “Las poblaciones indígenas desnaturalizadas del valle Calchaquí a fines del siglo XVII. Notas sobre la memoria y la identidad de los ingamanas”. *IV Jornadas Nacionales Espacio, Memoria e Identidad*. Universidad Nacional de Rosario, Rosario.
- 2008 *Después de las desnaturalizaciones: transformaciones socio-económicas y étnicas al sur del Valle Calchaquí. Santa María, fines del siglo XVII-fines del siglo XVIII*. Antropofagia, Buenos Aires.

R.P. Gabriel Oggier S.V.D.

- 1960 “Londres de Quinmivil. Conflicto entre la ciudad y su fundador, Juan Pérez de Zurita”. En: *1º Congreso de Historia de Catamarca*. Junta de Estudios Históricos de Catamarca. Tomo I, Catamarca.

Rubio Durán, Francisco

- 1942 “Los Derechos de Catamarca a la Puna de Atacama”. En: *Boletín de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca*. Año II (1), Catamarca.
- 1997 *Tierra y ocupación en el área surandina. Las zonas de altura del Tucumán Colonial. Siglo XVII*. Colección La Otra América. Aconcagua Libros, Sevilla.

Sánchez Oviedo, Carlos

- 1943 “Los fundadores de la Ciudad de Londres de Catamarca. 24 de mayo de 1607”. En: *Boletín de la Junta de Estudios Históricos de Catamarca*. Año III (1-2). Catamarca.

Santos-Granero, Fernando

- 2006 "Paisajes sagrados arahuacos: nociones indígenas del territorio en tiempos de cambio y modernidad". En: *Revista Andina* 42. Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", Cuzco, Perú.

Schaposchnik, Ana Edith

- 1996 "Las jefaturas del Noroeste argentino (Siglos XVI-XVIII). En: Albó, X.; Arratia, Ma.; Hidalgo, J.; Núñez, L.; Llagostera, A.; Remy, M., y Revesz, B. (comps.). *La integración surandina. Cinco siglos después*.
- 1997a "La confrontación de datos al interior de un cuerpo documental". En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo I. UBA. Buenos Aires.
- 1997b "Aliados y parientes. Los diaguitas rebeldes de Catamarca durante el Gran Alzamiento". En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo I. UBA, Buenos Aires.

Seymour, Susan

- 2006 "Resistance". En: *Anthropological Theory* (6). SAGE Publications. London, Thousand Oaks, CA and New Delhi.

Sosa Miatello, Sara; Ana María Lorandi y Cora Burnster

- 1997 "Cambios económicos y conflictos en la elite del Tucumán Colonial". En: Lorandi, A.M. (comp.). *El Tucumán Colonial y Charcas*. Tomo II. UBA, Buenos Aires.

Stern, Steve

- 1986 *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Alianza Editorial, Madrid.

Wachtel, Nathan

- 1976 *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570)*. Versión española de Antonio Escohotado. Alianza Editorial, Madrid.

Wilde, Guillermo

1996 "La problemática de la Identidad en el cruce de perspectivas entre antropología e historia". En: *Memoria Americana - Cuadernos de Etnohistoria* 5. Instituto de Ciencias Antropológicas. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Williams, Verónica y Ana Edith Schaposchnik

1999 "Estructuras étnicas en el Oeste de Catamarca (Argentina) entre 1414 y 1642 AD". En: *Etnohistoria*. Especial Noticias de Antropología y Arqueología. Equipo NAYA.

Zanolli, Carlos

2005 *Tierra, encomienda e identidad: Omaguaca (1540-1638)*. Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires.

### **Fuentes citadas**

#### ***Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHCó)***

- Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648

#### ***Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa)***

- Caja 1, Expediente 5, Año 1688
- Caja 2, Expediente 84, Año 1719 - *mentales Aybar*
- Caja 5, Expediente 774, Año 1753

#### ***Archivo General de Indias (AGI)***

- Buenos Aires 8, Año 1707

## APÉNDICES

### *Archivo Histórico Provincial de Córdoba (AHCó)*

- Escribanía 1, Legajo 90, Expediente 3, Año 1648

Autos sobre la inbestidura de Juan de Vega, minor hijo ligitimo del ayudante Nicolás de Vega, vecino encomendero de la ciudad de San Juan de la Ribera en Londres en la tercera vida.

Blas de Vega, en voz y en nombre de doña Ana de Nieva, biuda muger que fue del ayudante Nicolás de Vega, mi hermano difunto en birtud de poder de la susodicha que como tutora y curadora de la persona y bienes de Juan de Vega, hixo y eredero del dicho mi hermano, paresco ante vuestra majestad en la mejor obra y forma que al derecho del dicho menor combenga y digo que aviendo muerto el dicho mi hermano, en su nombre paresció ante vuestra majestad Alonso de Vega. Pidió y suplicó a vuestra majestad le hiciese merced de despacharle título de investidura en tersera vida, que le compete por esta real probición ejecutoria que su señoría tiene obedesida y mandada guardar y cumplir del pueblo de indios de Guaymoco, por otro nombre Tinogasta, Ascala y sus anexos, y suspendió a darse la dicha inbestidura por no acce[roto]jido la encómienda original del dicho pueblo [roto] y repartimiento de indios y le dio término //<sup>294r</sup>// para traerlo la cual con la dicha real ejecutoria (...) poder de mi parte, información de filiación presentó dentro del dicho término con el juramento necesario y en su birtud sea de servir vuestra demanda (me) despachar el dicho título de inbestidura del dicho repartimiento de indios como a susisor ligitimo de la tersera vida conforme al amparo que los señores de la Real Audiencia le hisieron por la dicha real ejecutoria, que siendo necesario de nuevo la intimo y pido su execución y cumplimiento por tanto.

A vuestra señoría pido y suplico que vistos los dichos reconocimientos en su conformidad mande dar y despachar el dicho título de inbestidura de la dicha encomienda de indios a favor del dicho Juan de Vega, minor como a susisor en la tersera vida que estoy (...) de pagar el derecho de media anata en la caxa real de La Rioja conforme a la cantidad de indios que pareciere por el padrón real que en (...) parte resibirá merced con jura y que dejando en tanto de los dichos recaudos se me vuelvan los originales para en guarda y derecho del dicho minor cuia jura pido sea.

Bartolomé de Vega

El (...) vista esta pretensión mandó se junten todos los autos que se seguiesen en esta //<sup>250v</sup>// petición para los ver y proveer justicia y que el dicho Bartolomé de Vega presente la cédula real en razón de la tercera vida para que, conforme a ella, en toda se administre justicia. Y lo firmó en Córdoba, en ocho días del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho.

Don Gutierre de Acosta y Padilla

//251v//

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, doña Ana de Nieva y Castilla, viuda muger que fui del ayudante Nicolás Diez de Vega, vecino de esta ciudad, ya difunto, lixitima madre, tutora y curadora de la persona y bienes de Juan de Vega, mi hijo menor, y como su madre y en su nombre digo que doy todo mi poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario al capitán Juan de Albarracín, vecino y alcalde hurdinario de la ziudad de Córdoba, y al teniente Bartolomé de Vega, a cada uno de por sí in solidum, para que por mí y en nombre de dicho Juan de Vega, mi hijo, parezcan ante el señor Don Gutierre de Acosta y Padilla, governador y capitán general en esta provincia de Tucumán, y pidan la inbestidura de los indios que por encomienda real tuvo y poseyó en esta dicha ziudad el ayudante Nicolás de Vega, mi marido, en cuya subcesión y erencia entra el dicho Juan de Vega, mi hijo menor, por la acción, derecho y propiedad de la tercera vida, como consta por los papeles y recados que presentaran a su encomienda como posesiones y reales probisiones, y los demás papeles y recados que sean necesarios y conbengan al derecho del dicho mi hijo, aciendo todas las dilixencias xudiciales y extraxudiciales quiso, podía y devía hacer presente, siendo en nombre de ella dicho mi hijo como tal su madre y curadora de su persona y bienes, y siendo necesario para el efecto de esta hacer informaciones y otras cualesquiera dilixencias las agan sin limitación ninguna. Pidiendo términos se conbiniere demandando y defendiendo todo aquello que fuere contra el derecho y justicia del dicho mi hixo o in sentencias interlocutorias y difinitivas de las que fuesen dadas y pronunziadas, en su favor consientan y las den, contrario apelen y supliquen y sigan las apelaciones para donde con derecho puedan y devan, pidiendo a si mesmo cumplimiento de las reales probisiones que tiene el dicho mi hijo y ablan en su favor, contradiciendo qualesquier de bacan(te) y otro género de recaudos que sean en perjuicio del dicho mi hijo. Finalmente hagan en birtud de este dicho poder todo lo que conbiniese asta que tenga efecto la apreensión de la dicha enbestidura que el poder que se recurriere para todo lo susodicho y lo dicho anejo y dependiente es e les doy y otorgo con sus insidencias y dependencias con libre y xeneral administrasión y con facultad de que la puedan sustituir en la persona o per //251r// sonas que les pareciere a los cuales y a los dichos sustitutos (...) según derecho. En testimonio de lo cual lo otorgué a (...) Pedro Sánchez de Herrera, vecino y alcalde hurdinario en esta ziudad y su xurisdición por su Magestad, por defecto de escrivano público y real = Y yo el dicho alcalde certifico conozco (...) otorgan e usen, por no saber firmar rogó a un testigo firmasen la susodicha. Y para su fee y balidación como tal alcalde (...) pongo mi autoridad y decreto xudicial en cuanto que doy, devo y se otorgó el dicho poder en este papel hurdinario para (...) averle sellado, que es fecho en esta ziudad de San Juan Bautista de la Rivera, en diez y seis de noviembre de mil seiscientos y cuarenta y siete años = Siendo testigos Francisco Vicente Rosa, Juan de Padilla y Alonso de Vega, presentes que firmaron = Entre renglones = conozco balga =  
Pedro Sánchez de Herrera, Juan de Padilla, A ruego y por testigo Francisco Vizente Rosa, Alonso de Vega

//252v//

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, doña Ana de Nieva y Castilla, biuda mujer que fui del ayudante Nicolás Dies de Vega, besino feudatario de la ciudad de San Juan de la Ribera, ya difunto, lijitima madre de Juan de Vega, minor mi hijo y como

tutora y curadora de su persona y bienes, en nombre del dicho mi hijo y en el mío, otorgo por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido, cual es necesario y de derecho se requiere, al capitán Don Juan Pacheco, besino de la ciudad de Córdoba, y al alférez Pedro de Arroyo y Llanes, y Alonso de Vega, a cada uno de por sí in solidum, para que en mi nombre y del dicho Juan de Vega, menor, puedan pareser y parescan ante el señor Don Gutiere de Acosta y Padilla, gobernador y capitán general en esta probincia de Tucumán, y ante el dicho señor gobernador, pidan la inbestidura de los pueblos de indios que por encomienda real tubo y poseió en esta dicha ciudad el dicho Nicolás Dies de Vega, mi marido ya difunto, en cuya erencia y subsesión entra en los dichos indios a dicho Juan de Vega, minor como hijo lejítimo y a mayor de las que emos demandado durante el matrimonio, presentando para el efecto desto las encomiendas reales, probiciones, testimonio de (...) del dicho ayudante, información de filia //<sup>252v</sup>// ción y los demás papeles, recaudos y peticiones que combengan en esta rasón, haciendo los pedimentos y requerimientos y contradiciones que sean necesarias hasta cuando cumplida. Y enteramente ayan pedido y sacado la dicha embestidura y siendo necesario por algún imcombeniente o causa (...) informaciones las hagan pidiendo términos para ello, contradiciendo y demandando todo aquello que fuera y pueda ser en perjuicio y agravio del dicho Juan de Vega, menor, sacando los autos y testimonios que sean necesarios, oír sentencias interlocutorias y definitivas, y las que fueren en favor del dicho Juan de Vega, consientan apelaciones pasadas o adonde con derecho pueda y deba. Finalmente hagan todas las deligencias que yo podía y debía hacer presente, siendo en nombre del dicho mi hijo y como tal su coradora, que el poder (...) requiere para lo dicho y lo cullo anejo y dependiente es e les doy y otorgo en nombre del dicho mi hijo, con sus insidensias y dependencias con libre y justa administración y con facultad de que lo puedan sustituir y sostituyren en una, dos //<sup>253v</sup>// o más personas, a los quales y a los dichos sustitutos (...) según forma de derecho y a la firmesa de lo cual en birtud de este poder hicieren dicho hijo mi persona y bienes y la del dicho Juan de Vega, mi hijo, en testimonio de lo cual lo otorgué así ante Pedro Sánchez de Herrera, alcalde ordinario en esta dicha ciudad y su jurisdicción, por su Magestad, por defecto de escribano público y real, y yo el dicho alcalde, presente fui con la otorgante que sertifico, conosco y por no saver firmar, rogó a un testigo firmase por la susodicha y para su fee y balidación como tal alcalde ordinario, interpongo mi autoridad y judicial decreto en cuanto puedo y debo. Y se otorgó el dicho poder en este papel ordinario por no averle sellado, y al dicho otorgamiento fueron testigos el teniente Bartolomé de Vega, Juan de Padilla y Andrés de Orellana, presentes e a que firmaron juntamente conmigo el dicho alcalde, que es fecho en San Juan de la Ribera, en catorse días del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años –enmendado- de Córdoba-

Pedro Sánchez de Herrera, A ruego y por testigo Bartolomé de Vega, Por testigo Andrés de Orellana, Testigo Juan de Padilla

//<sup>254v</sup>//

Alonso de Vega, en nombre de Doña Ana de Nieva, viuda de Nicolás de Vega, difunto, tutora y curadora de Juan de Vega, su hijo, en birtud de su poder, paresco ante vuestra su señoría y digo que el dicho Nicolás de Vega poseyó los pueblos de indios de Tinogasta, Absagasta y Ascala, y los demás en el inclusos que caen en la jurisdisión de la ciudad de San Juan Bautista de la Ribera por imbestidura que le dio el señor Don

Miguel de Sesse, antesor de vuestra su señoría, por fin e muerte del capitán Melchor de Vega, su padre, cuyo litigio en contradictorio juicio se definió ante los señores presidente e oidores de la Real Audiencia de La Plata, por auto de vista y revista que vuestra su señoría a obedecido. Y respecto de aber muerto, sucede en este repartimiento en el derecho de la tercera vida Juan de Vega, su hijo legitimo, así porque su agüelo, el capitán Melchor de Vega, fue poblador y conquistador no tan solamente de la ciudad de La Rioja, sino también de la dicha ciudad de San Juan de la Ribera, nuevas conquistas, cuyo prebilio y exensiones tiene concedido la magestad católica en favor de los tales conquistadores y los señores de la Real Audiencia en su obedesimiento lo tienen mandado, así vuestra su señoría declarádolo = Así en las embestiduras que se a servido de dar para aquellas ciudades comprehendidas después de la data de la dicha real cédula, así en la de Pedro de Maydana, Francisco Nuñes de Yllañes y el nieto de Pedro Tello de Sotomayor, como la hija del maestre de campo Pedro Ramírez de Contreras, que por ser tan notorios estos ejemplares, me relieban de prueba de más de que en el particular de la dicha mi parte aún milita más el dársela con mayor justificasión, así porque Matías de Vega y Melchor de Vega, mis hermanos en aquella frontera, los mataron los indios enemigos cuando el alsamiento general, y después yo por dicho Nicolás de Vega y Bartolomé de Vega y Gerónimo de Vega, mis hermanos, estamos a nuestra costa sirviendo a su magestad en aquella frontera //<sup>254r</sup>// todo por sustentar a nuestra madre pobre que tenemos, llamada Doña Petronila de Aspitia, persona muy benemérita, y la gran familia que tiene, que todos son servicios considerables, por todo lo cual = A vuestra su señoría pido y suplico se sirva ver la filiación del hijo de mi parte y Real Provisión y demás papeles y recaudos, y en esa conformidad, mande dar y librar título de embestidura en el derecho de tercera vida que pertenesce al dicho Juan de Vega, menor, mi sobrino, para que subceda, gose y posea libremente el dicho repartimiento y que se le dé título en forma, con penas y aparsibimiento a las justicias. Y de lo contrario, hablando acatadamente, lo contradigo y su contra se proveyere, y apelo para ante los señores de la Real Audiencia, pido testimonio, protesto daños y el atentado, y en todo justicia, la cual pido y juro lo necesito = (...) Alonso de Vega = En el pueblo de Meaxa, en catorce días del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta y siete años = Yo, Don Gutierre de Acosta y Padilla, gobernador y capitán general de estas provincias del Tucumán, por su magestad, abiendo visto esta petición, digo que esta parte presente el título principal por donde se hiso la primera encomienda, para que por ella se abla si le pertenesce o no gosar de la tercera vida, y traiga esto dentro de tres meses con apersibimiento que pasados se pondrán editos de vacante. Y lo firmo con dos testigos ante sí por no aber escribano público y real en este papel común a falta del sellado y el rubricado aberse quitado por el señor juez pribativo de ese derecho = Don Gutierre de Acosta y Padilla, testigo José de Ferreira = testigo Josepe de Medina = Yo, Don Gutierre de Acosta y Padilla, Gobernador y Capitán General de estas Provincias de Tucumán, por el rey nuestro señor, quise sacar y saqué este traslado de su original a pedimento de la parte de Alonso //<sup>255v</sup>// de Vega, vezino morador de la ciudad de San Juan de la Ribera, el cual corregí y concerté va cierto y verdadero, y el original queda en mi poder en los autos de gobierno y (...) que haga la fe que ubiere lugar de derecho en juicio y fuera de él lo autorisé y firmé con testigos en el pueblo de Meaxa, jurisdisión de la ciudad de Santiago del Estero, en catorse de octubre de mil y seiscientos y quarenta y siete años, por defeto de escribano público ni real en este papel

común, por no haberle sellado y haberse quitado el rubricado por el señor juez, pribatibo de este derecho.

Don Gutierre de Acosta y Padilla, testigo Francisco Narbaesm testigo Don Pedro de (...) Dios

//<sup>256v</sup>//

Testimonio

Yo, Juan Domingues, notario público, doy fe y verdadero testimonio como el viernes pasado, que se contaron seis de este presente mes, como a las siete de la noche, falleció y pasó de esta presente vida el ayudante Nicolás de Vega, y el viernes siguiente a siete del dicho mes le vi enterrar en la iglesia parroquial de este dicho valle. Y para que de ello coste, dí el presente, que es fecho en el dicho Valle de Catamarca, en dies de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años.

En testimonio, Juan Domingues de verdad

Notario público

//<sup>257v</sup>//

De información =

En la ciudad de San Juan de la Ribera, en nueve de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete (...) ante mí, Pedro Sánchez de Herrera, alcalde ordinario en esta dicha ciudad por su Magestad, se presentó esta petición.

Doña Ana de Nieva y Castilla, biuda, lixitima muxer que fui del ayudante Nicolás Diez de Vega, ya difunto, besino feudatario que fue de esta ciudad de San Juan de la Ribera y como lixitima madre, tutora y curadora de la persona y bienes de Juan de Vega, menor mi hijo, paresco ante vuestra majestad y digo que por fin y muerte del dicho mi marido, el dicho mi hijo entra en la herencia y subsesión del feudo de indios que tubo y poseió en esta dicha ciudad el dicho mi marido. Y conbiene al derecho del dicho mi hijo que vuestra majestad se sirba resebirme informasión de filiación de como el dicho Juan de Vega, menor, es tal mi hijo lixitimo y del dicho ayudante Nicolás de Vega y ser el maior de los hijos que ellos tenido durante el matrimonio, para con ella acurir al señor gobernador de esta probinsia a que dea la embestidura de los dichos indios. Y echa la dicha informasión, se me dé originalmente, por lo cual a vuestra majestad pido y suplico mande resebirme la dicha informasión, dándoseme orijinalmente, poniendo en ella su decreto judicial y pido justicia.

Doña Ana de Nieva y Castilla

//<sup>257r</sup>//

E vista esta petición por mí, el dicho alcalde, y lo pedido en ella por Doña Ana de Nieva y Castilla, biuda mujer que fue del ayudante Nicolás Dies de Vega, difunto, digo que se resiba la información contenida en su pedimento, y hecha se le dé orijinalmente, para en guarda de lo que fuere al derecho y justicia de su hijo menor. Así lo proveo y firmo por defecto de escribano público y real.

Pedro Sánchez de Herrera

Información de filiación

Testigo

En la ciudad de San Juan de la Ribera, en nueve días del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años, para la dicha información pareció el licenciado Don Martín de Avila, Sárate, cura y bicario de la dicha ciudad, y juró in berbo sacerdotis, poniendo la mano derecha en el pecho, so cargo del cual prometió desir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de la dicha petición = Dijo que sabe que el dicho Juan de Vega, menor, es hijo lixitimo del dicho ayudante Nicolás Dies de Vega, difunto, y de //<sup>258v</sup>// Doña Ana de Nieva y Castilla, lixitima que fue del dicho, y que el dicho Juan de Vega, minor, es el hijo maior que tubieron los susodichos durante el dicho matrimonio y que esta es la berdad de lo que sabe para el juramento que fecho tiene y dixo ser de edad de cuarenta y tres años, poco más o menos, y lo firmó conmigo el dicho alcalde y testigos que aquí firmaron por defecto de escribano.

Testigo Don Martín de Avila y Zárate, Pedro Sánchez de Herrera, testigo Alonso de Vega, testigo Juan de Padilla

#### Testigo

En la dicha ciudad de San Juan de la Ribera, en este dicho día, mes y año, ante mí el dicho alcalde (...) la dicha informasión, paresió el (...) Don Basco de el Pessa y Contreras, presbítero, el cual juró in berbo sacerdotis, poniendo la mano derecha en el pecho, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de la dicha provisión = Dixo = que sabe que el dicho Juan de Vega, menor, es hijo ligitimo del ayudante Nicolás Dies de Vega, difunto, y de Doña Ana de Nieva y Castilla, ligitima muger que fue del susodicho, y que el dicho Juan de Nieva (sic), minor, es el hijo mayor de los que los susodichos tubieron durante durante el dicho matrimonio, y que esta es la verdad de lo que sabe para el juramento que fecho tiene y dixo ser de edad de quarenta y ocho años, poco más o menos, y lo firmó conmigo el dicho alcalde con testigos por defecto de escribano público ni real.

Pedro Sánchez de Herrera, Don Basco del Peso y Contreras, testigo Juan de Padilla, Alonso de Vega

//<sup>258r</sup>//

#### Testigo

En la ciudad de San Juan de la Ribera, en diez días del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete, acudió la dicha Doña Ana de Nieva y Castilla, biuda, ante mí el dicho alcalde, para la dicha informasión, presentó por testigo a Juan de Padilla, del qual resebí juramento a Dios y a la crus que hizo con los dedos de su mano derecha en forma de derecho, so cargo del qual prometió de desir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de la dicha petición = Dijo que save que el dicho Juan de Vega, menor, contenido en este pedimento, es hijo lijitimo del dicho ayudante Nicolás Dies de Vega, ya difunto, y de Doña Ana de Nieva y Castilla, mujer lijitima que fue del dicho ayudante, y que el dicho Juan de Vega, menor, es el hijo mayor de los que los susodichos tubieron durante el matrimonio y que ésta es la berdad para el juramento que tiene fecho, y dijo ser de edad de treinta y seis años, y lo firmó conmigo el dicho alcalde y testigos, por defecto de escribano público y real.

Pedro Sánchez de Herrera, testigo Juan de Padilla, por testigo Andrés de Orellana, testigo Grasian de Iriarte

//259v//

Testigo

En la ciudad de San Juan de la Ribera, en dies días del mes de setiembre de mil y seissientos y quarenta y siete años, para la dicha información, la dicha Doña Ana de Nieva y Castilla, ante mí el dicho alcalde, presentó por testigo a Andrés de Orellana, del qual yo el dicho alcalde recibí juramento a Dios y a la crucis en forma de derecho, so cargo del qual prometió de desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el tenor de la dicha petición = Dijo que sabe que el dicho Juan de Vega, menor, es hijo legitimo del dicho ayudante Nicolás Dies de Vega, ya difunto, y de Doña Ana de Nieva y Castilla, legítima mujer que fue del dicho ayudante Nicolás de Vega, y que el dicho Juan de Vega, menor, es el hijo mayor que los que los susodichos tubieren durante el matrimonio y que ésta es la berdad para el juramento que fecho tiene, y dijo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó conmigo el dicho alcalde y testigos, por defecto de escribano.

Pedro Sánchez de Herrera, testigo Andrés de Orellana, testigo Juan de Padilla, por testigo Alonso de Vega

//259r//

Auto

En la ciudad de San Juan de la Ribera, en dies días del mes de setiembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años, yo Pedro Sánchez de Herrera, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, sus términos y jurisdicción, por su Magestad y abiendo bisto esta información de filiación de cómo el dicho Juan de Vega, menor, es tal hijo legitimo del ayudante Nicolás de Vega, ya difunto, y de Doña Ana de Nieva y Castilla, su legitima mujer, y constar por ella ser así. Y digo que la dicha información se le dé orijinalmente a la dicha Doña Ana de Nieva como lo tiene Pedro en su escrito, para que con ella acurra donde le conbenga. Y atento a no aber escribano público y real en esta dicha ciudad, sertificó ser la dicha Doña Ana de Nieva y Castilla, madre, tutora y dora (sic) del dicho Juan de Vega, menor. En que siendo necesario para su fe y balidación, como tal alcalde ordinario, interpongo mi autoridad y decreto judicial en quanto puedo y debo, y lo firmé ante mí mismo en este papel ordinario, por no aberle sellado.

Pedro Sánchez de Herrera

(...) la dicha información en cuatro fojas //260v// escritas en todo y en parte con esta blanca

//261v//

Juan Ramírez de Velasco, governador y capitán general justicia mayor en estas provincias y gobernación de Tucumán, Jurés y Diaguitas, Comechingones y todo lo a ello incluso por el católico rey Don Felipe nuestro señor, por quanto a bos, Melchor de Vega, alguacil mayor de esta ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioja, provincia de los diaguitas, soys hijodalgo y buestro padre, Melchor de Vega, sirvió a su Magestad mucho y fue uno de los que binieron con el adelantado Juan Ortis de Sárate, de los reinos de España, donde pasó muchos trabaxos y hambres, y gastó muchos ducados, y se halló, conquistó y allanamientó de santa fee y allí bino a esta governasión, donde con sus armas e caballos, a su costa y minsión, y se halló con el governador Gonsalo de Abreu en el Balle de Calchaquí, y en la poblasión que hizo en el de Salta, e yendo al Perú en un asalto que los indios dieron, mataron algunos españoles y entre ellos al dicho

Melchor de Vega, nuestro padre, en el lanse de Casabindo, y vos de quatro años a esta parte abeys servido a su Magestad en lo que os a sido mandado y fuiste en mi acompañamiento a la quietud y pasificación de Calchaquí a vuestra costa y minción, con vuestras armas y caballos, y agora benistes a esta jornada por poblador y abeys trabaxado en la conquista y pasificación de la tierra y os hallastes en esta población con vuestras armas e caballos con mucho lustre de vuestra persona, sustentó soldados sin que se os aya dado paga ni (...) //<sup>261r</sup>// alguno, y soys casado con hija del capitán Juan de Abreu, vecino de Santiago del Estero, y su Magestad es servido de los que le sirben, sean gratificados y remunerados sus servicios. Por tanto en nombre de su Magestad e por virtud de sus reales poderes e comunes que tengo que son notorios, hago merced y encomienda en vos, el dicho Melchor de Vega, por todos los días de vuestra vida y de nuestro subesor legitimo, de los pueblos, casiques e indios y parcialidades siguientes, que caen en los términos y jurisdicción de esta ciudad: el pueblo Colomba, con los casiques Ycan y Taypachay, con los demás casiques principales e indios del dicho pueblo; con el pueblo Gayacami, con sus casiques e indios, los quales caen entre Yustana, cordillera de Catamarca, y fueron encomendados en Antonio Mendes e Aloriado con más en el valle de los capayanes; el pueblo llamado Aguayucan y casique Mincuhocca y los demás casiques e principales e indios del dicho pueblo con más en este valle de Catamarca y llanos de él; el pueblo Ascalagasta con los casiques Hutayam, Labachu y Ascalis, o los que tubieren o paresiere tener, con todos los demás casiques, pueblos e indios e parcialidades que tienen o tubieren e paresieren tener y fueren sus anexos e pertenecientes por los dichos nombres o por otros qualesquier que tubieren en más al sierto. Y allí donde //<sup>262v</sup>// quier que estubieren o residieren con todas sus aguadas, montes, algarrobales, casaderos, pascaderos, rancherías que tienen o tubieren, e con el derecho, antigüedad, propiedad y posesión que a los dichos pueblos o qualquier de él los an tenido y podido tener nuestros antecesores para que os sirbais de ellos en vuestras haciendas y aprovechamientos conforme a mandamientos e ordenanzas reales, no las llebando más tasa ni tributo de aquella que buenamente y sin bexasión os pudieren dar, dexando a los casiques principales sus mugeres e hijos e puestas de su servicio, dando la doctrina suficiente y que sean enseñados e instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural e buena pulicía, sobre todo lo qual os encargo la consciencia y descargo la de su Magestad e mía en su real nombre y mandato das, y qualesquier justicias en su Magestad de esta ciudad, vos den y hagan dar la posesión de los dichos indios y qualquier de ellos. Y tomada y aprehendida en ellos os amparo y defendiendo y mando que no seais despojado sin primero ser oído e por fuero y derecho bensido, so pena de quinientos pesos para la Real Cámara con tanto que en esta ciudad tengais casa poblada, armas y caballos para acudir al real servicio, y sustente y de vecindad, y dicha encomienda se saca un indio con su muger //<sup>262r</sup>// para el servicio de los monasterios de esta ciudad, de lo qual di el presente firmado de mi nombre y del escribano público de gobernación que es fecho en la ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioja, provincia de los diaguitas, en beinte y quatro días del mes de mayo de mil quinientos y noventa y un años. Joan Ramírez de Belasco. Ansímismo, os hago merced y encomiendo en vos, el dicho Melchor de Vega, de más de los pueblos que os tengo encomendados: el pueblo llamado Quilmisquicha, con el casique Holayo, que fue encomendado a Joan Núñez Galbes, que hizo dexación dondequiera que estubieren y residieren por el dicho nombre o por otro qualquiera (asierto) tubiere para que os sirbais de él como de los demás. Y esta merced y encomienda se incluye en ésta de atrás y toda

es una e de un derecho fecho ut supra. Joan Ramírez de Belasco por mandado de su señoría del governador Luis de Hoyos, escrivano público y de gobernación.

Auto. Bista por el capitán Blas Ponse esta sédula de encomienda por su señoría, dixo que mandaba y mandó se le dé la posesión de los pueblos e indios en ella contenidos, sin perjuicio de enquentro de antigüedad de otra sédula más antigua dada a los becinos de esta ciudad. Y así dixo que lo mandaba y mandó y lo firmó Blas Ponse, pasó ante mí Pedro Martínez Roldán, escrivano público y de cabildo =

Posesión. En la ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioxá, Provincia de los Diaguitas, en ocho días del mes de junio de mil y quinientos y noventa y dos años, ante Gonsalo Duarte de Meneses, alcalde ordinario por su Magestad y en presencia de un escrivano //<sup>263v</sup>// público y de cabildo, y testigos, pareció presente Melchor de Vega, becino de esta ciudad, y presentó esta mersed y encomienda dada en su favor por su señoría el governador Joan Ramírez de Belasco, pidió que en cumplimiento de ella se le dé y haga dar la posesión de los dichos indios y justicia. Y bista por el dicho alcalde, mandó que traiga indios de los contenidos en la dicha mersed que se le dará la dicha posesión, y luego truxo un casique del pueblo de Ascala, que dice llamarse Aloma, y con él tres indios que, por interpretasión de Diego Gómez, dixeron llamarse Angali, y otro indio Comenta, y otro Aguayo. Y bisto por el dicho alcalde ser de los contenidos en esta encomienda, tomó por la mano y los dio y entregó al dicho Melchor de Vega, y el los tomó y se le dio la posesión de ellos, y en bos y en nombre de todos los demás pueblos, casiques e indios y parcialidades en esta sédula contenidos, y la tomó y aprehendió corporal jure domine vel quassi sin contradisión ninguna. Y el dicho Melchor de Vega mandó a los dichos indios que le sirbiesen como se le mandaba en señal de posesión, y lo pidió por testimonio, y el dicho alcalde, en nombre de su Magestad, le amparó y defendió en la dicha posesión, y que en manera alguna no sea desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho bencido, so pena de quinientos pesos para la Real Cámara, siendo testigos a lo que dicho es Francisco Forte y Pedro de Alcaras //<sup>263r</sup>// y Baleriano Cornexo, becino de esta ciudad, y lo firmó el dicho alcalde y el dicho Melchor de Vega, que asetó la dicha posesión. E yo, Pedro Martínez Roldán, escrivano público y del cabildo de esta ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioxá, ante quien pasó esta posesión, doy fe de ello y lo firmé de mi nombre. Gonsalo Duarte de Meneses, Melchor de Vega, en testimonio de berdad, Pedro Martínez Roldán, escrivano público del cabildo.

Posesión. En la ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioxá, en treinta y un días del mes de marso de mil y quinientos y noventa y siete años, ante mí el presente escrivano y testigos de suso escritos, pareció ante Manuel de Fonseca Contreras, teniente general de esta Governación de Tucumán, y pidió que en continuasión de la posesión que tiene aprehendida en los indios de esta mersed y encomienda fecha por su Magestad y sin su perjuicio, le mandé dar la posesión del pueblo de Aguayuscan, contenido en ella y por su mersed. Visto su pedimento mandó leer la dicha sédula y visto ser el dicho pueblo contenido en la dicha cédula de suso contenida y aviéndola hecho leer, dixo que traiga indio o casique en que se la pueda dar, que está presto de se la dar. Y luego incontinente, el dicho Melchor de Vega traxo ante el dicho general un indio que por interpretación de Juan Nieto, que sabía la lengua, dixo llamarse Cocarqui y ser casique del pueblo de Agua //<sup>264v</sup>// yuscan. Y visto por el dicho general ser del dicho pueblo el dicho casique, lo tomó y entregó por la mano al dicho Melchor de Vega, y dixo que en nombre de su Magestad le daba y dio posesión en el dicho indio, en continuación de la

que tiene en nombre de su Magestad actual, real, judicial jure domine bel quassi en el dicho indio, por él y en bos y en nombre de los demás casiques e indios del dicho pueblo de Aguayuscan de sus parsialidades, conforme lo que su Magestad manda por sus reales premáticas, y en ella le defiende y ampara conforme la ley real de Malinas. Y el dicho Melchor de Vega la resivió de mano del dicho general y su señal de posesión le mandó entrar en el fuerte y pidió el dicho general se lo mande dar por testimonio de cómo tomaba e tomó, aprehendía e aprehendió la posesión del dicho pueblo de Aguayuscan quieta y pasíficamente y sin contradisión alguna, de día claro y el sol alto. Y el dicho general se lo mandó dar por testimonio como lo pide, siendo presentes a estos actos de posesión Don Francisco de Maldonado, alcalde de su Magestad, y Pedro de Belasco y el capitán Balthasar de Abila y Martín de Bertulone, vecinos de esta ciudad, y el dicho general lo firmó y el dicho Melchor de Vega. Manuel de Fonseca, Melchor de Vega = E yo, Diego Núñez de Silba, escrivano público y del cabildo de esta ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioxa, presente fui y en uno al dar de la posesión al dicho Melchor de Vega, con el dicho general, parte y testigos de suso escritos, la qual fecho según y de la manera que de suso ba declarado. //<sup>264r</sup>// Y para que de ello conste, di la presente fe, fecha en la dicha ciudad de Todos Santos, en el dicho día, mes e año de suso contenidos, en testimonio de berdad. Diego Núñez de Silba, escrivano público y del cabildo.

Posesión. En la ciudad de Todos Santos de la Nueva Rioxa, en dies y siete días del mes de setiembre de mil y seiscientos e un años, ante el capitán Luis Belasques de Obando y en presencia de mí, el escrivano e testigos de suso, paresió Melchor de Vega, vecino de esta ciudad, aquí en doy fe que conosco, y presentó una sédula de mersed y encomienda de indios en él fecha por el governador Juan Ramíres de Belasco y entre otros pueblos tiene por encomienda el pueblo de Quilmiquischa, con el casique Olayo, y aunque tiene tomado posesión de la dicha sédula de encomienda, a mayor abundamiento pidió se le dé. En el dicho pueblo, el dicho capitán fue mandada leer la dicha cédula y siendo leída por mí, el escrivano, y entendida por el dicho capitán, dixo que trayendo indios del dicho pueblo y de aquí adelante hasta dos ringlones no se pudieron leer por estar roto por el dobles del original, y prosigue de un indio ladino, dixeron llamarse Quilbese y el otro Ginuna, y ser casiques del pueblo de Quilmiquischa, que por otro nombre se llama Quelmebil, y ser sujetos al casique Olayo, y los otros indios así mesmo dixeron ser del dicho pueblo. Y por el dicho capitán bisto ser el dicho pueblo e indios contenidos en la dicha sédula de mersed, les tomó por las manos y se los entregó al dicho Melchor de Vega, y dixo que en nombre de su Magestad le daba e dio posesión //<sup>265v</sup>// real, autual, corporal, jure domine vel quassi, en los dichos indios por ellos y en nombre de los demás casiques principales, parsialidades e indios al dicho pueblo, anexos y pertenesientes, para que se sirba de ellos conforme a la dicha sédula, y le amparaba e amparó en la dicha posesión, y mandó no sea desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho bencido, pena de docientos pesos para la cámara de su Magestad. Y el dicho Melchor de Vega tomó, le aprehendió la posesión de los dichos indios de mano del dicho capitán y de cómo la tomaba e aprehendía en la calle pública de día claro. Y sin contradisión de persona alguna, pidió al dicho capitán se lo mande dar por fe y testimonio, y el dicho capitán se lo mandó dar y lo firmó de su nombre y el dicho Melchor de Vega, siendo testigos el coronel Goncalyo Duarte de Meneses, Pedro Galiano y el alféres Rodrigo López de Aro, vecinos en esta ciudad, Luis Belásques de Obando, Melchor de Vega. Yo, Paulo Núñes de Vitoria, escrivano público del cabildo

de esta ciudad de Todos Santos de la Nueva Ríoxa, presentes y en uno con el dicho capitán, parte e testigos al dar de la dicha posesión. Y en fe de ello lo firmé de mi nombre en testimonio de berdad. Paulo Núñes, escrivano público y de cabildo.

//<sup>266v</sup>//

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León e Aragón, de las dos Sesilias de Jerusalén, de Portugal, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorcias, de Sevilla, de Serdefña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algalves, de Alxesira, de Xibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y osidenciales, islas y tierra firme, del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol e Barselona, señor de Biscaya e Molina. A los nuestros gobernadores, corixidores y sus tenientes, alcaldes hordinarios y otros cualesquier nuestros gueses e juras, ante quien esta nuestra carta e provición real executoria fue representada y de ello pido cumplimiento de justicia y en particular a vos, el qual presente sois y adelante fuéredes nuestro gobernador de la probincia de Tucumán. A cada uno e cualesquiera de vos salud y gracia, sabed qui pleito se a seguido, fenesido y acavado en la nuestra Audiencia y chansellería real que reside en la ciudad de La Plata de la Provincia de los Charcas del Pirú. Ante el nuestro presidente e oidores de ella entre partes, de la una el ayudante Nicolás Dies de Vega y Alonso Pintos, procurador en su nombre de la una parte, y de la otra Don Manuel de Billafañe y los estrados reales, por su ausencia sobre y en rasón de la bacante que Don Gutierre de Acosta y Padilla, nuestro gobernador, declaró a la encomienda de indios del dicho ayudante Nicolás de Vega de Tinogasta, Asabgasta y Ascala en la juridisión de San Juan de la Ribera que estava poseyendo en segunda y tercera vida como subsesor en ella por muerte de Melchor de Vega, su padre, por imbestidura que se le dio de ellos por Don Miguel de Sesse, nuestro gobernador, y aberle puesto pleito el capitán Joan de Vega, su hermano mayor, a quien le pertenecía dicha encomienda. Y por haber muerto durante la dicha causa el dicho Joan, tenga diclarastis la dicha bacante, resibiendo opositores a ella de que contradixo el dicho ayudante, y apeló para ante nos, y se sitó al dicho Don Manuel de Billafañe por desir tener derecho a ellos como tal opositor. Y aviendo ocurrido ante nos el dicho ayudante con los autos de la causa, se presentó espectando agravios y para más justificar su derecho, pidió se diese traslado a nuestro fiscal, la cual dicha espreción de agravios es como sigue = (...) Alonso Pinto, en nombre del ayudante Nicolás Dies de Vega, besino feudatario de la ciudad de San Juan de la Ribera y Todos Santos de la Nueva Ríoxa, me presento ante buestra altesa en grado de apelación, nulidad y agravio, y en el que más al derecho de mi parte convenga de un auto probeido por Don Gutierre de Acosta y Padilla, gobernador de la Provincia del Tucumán, en la ciudad de Lerma, en beinte y cuatro de julio del corriente y //<sup>266r</sup>// de los antesedentes que prosedió a oponer por baca mi encomienda y admitió por opositor de ella a don Manuel de Billafañe, porque por los autos que presentó consta y parese que por fin y muerte del capitán Melchor de Vega, padre de mi parte, dueño de dicha encomienda, abiéndose alsado los dichos indios calchaquíes y demás de aquellos parajes y cordilleras, mi parte y sus hermanos, a título de mersed la dicha encomienda por suseción o por nueba imbestidura, sirvieron en la dicha guerra y pasificación de los mismos indios que también estavan alsados, en que murieron dos hermanos de mi parte a manos del enemigo, y aviendo tenido los dichos indios en depósito sólo en el nombre por estar alsados y reveldes, el gobernador Don

Miguel de Sesse, provido de los dichos servicios y por la dicha subcesión, le dio a mi parte la embestidura de la dicha encomienda de que le despachó título en forma con calidad y gravamen del sustento de los demás sus ermanos pobres y de que pagase la media anata como lo hiso, y en su virtud entró en posesión de los dichos indios de Tinogasta, Asabgasta y Ascala = Y estando en la dicha posesión quieto y pasífico, llegó del Reyno de Chile Joan de Vega y Abreu, su hermano mayor de mi parte y a título de serlo, de hecho y contraderecho, se apoderó de dicha encomienda a título de que por una carta avía sido llamado de unsión y que sierta persona por él avía tomado posesión fantástica del dicho feudo por estar entonces los indios alsados y de guerra, abiendo reclamado mi parte de que estava en posesión por título y embestidura, y que conforme a la ley de Malinas qualquier pleito a ella se le avía de poner en esta Real Audiencia y Justicia hordinaria, además de que el dicho su hermano abía faltado de aquellas Probincias de Tucumán, más avía de treinta años y avía sobrebenido trece después de la muerte del dicho su padre, con que tenía perdido qualquier derecho conforme a hordenansas municipales, que dan dos años para perder qualquier encomienda y aviendo el dicho su hermano Joan de Vega dicho por maior que traía sédula de buestro birrey para que no le obstase la dicha mesencia por aver servido en el Reino de Chile sin aberla mostrado, presentado ni avido tal, estando mi parte en posesión de los dichos indios. Sin embargo, de averle enpesado a despojar de ellos, el dicho su hermano //<sup>267v</sup>// murió sin hijos ni subsesor con que, conforme a hordenansas, leis y derecho, el pleito se acabó y mi parte quedó en quieta, pacífica y real posesión. Siendo esto así ni que ay ni puede aver duda alguna, dicho gobernador mandó poner editos a la dicha encomienda exsediendo en todo en los límites de justicia y dispusición de sédulas, y aunque mi parte se lo representó así por petición que presentó en Umaguaca, mandó dar traslado al dicho Don Manuel de Billaña, disiendo que se avía opuesto y aunque se le notificó, no quiso responder por reconocerse sin ningún derecho, avisando mi parte la rebeldía, probeió el auto referido en que manda que mi parte jurase y declarase si era así que el dicho su hermano avía traído la dicha sédula de buestro birrei de que mi parte apeló xurando lo que era berdad, que no savía ni avía tenido noticia de tal sédula y le otorgó la apelación con sitación del dicho Don Manuel, en todo lo cual, el dicho gobernador exsedió haciendo injusticia manifiesta a mi parte, pues al punto que el dicho Joan de Vega murió, se acabó el pleito y mi parte quedó en birtud de su imbestidura en quieta y pacífica posesión, sin que obstase en contrario la dicha sédula finxada, y cuando fuera real y verdadera, tanpoco podría obrar por aver sido ganada con siniestra relación y sin audiencia de mi parte, y lo que más es que también su efecto expiró con la vida del hermano del dicho mi parte, atento a lo qual = A vuestra alteza pido y suplico que, con bista de dichos autos que presentó con el juramento nesesario, mande rebocar y reboque el dicho auto de que biene en apelación y qualesquier y qualesquier que le ayan presedido para dar por baca la dicha encomienda y poner editos, y que mi parte sea amparado en su posesión en que está quieta y lixitimamente, y que se le despache probición = Otro sí digo que, para más justificación de esta causa, sin embargo de que biere sitado Don Manuel de Billaña y que el traslado que se le mandare dar se notificara en los estrados = a vuestra alteza pido y suplico se lleben también a buestro fiscal //<sup>267r</sup>// y a que pida si tuviera algo contra ellos y por todos caminos se sustarce esta causa en que resebiere merced con justicia (...). Lisensiado Don Antonio de Quintela, Roxas Alonso Pinto = De lo qual se dio traslado a la otra parte y mandaron se lleven los autos a nuestro real fiscal por lo que le toca que se notificó en los estrados reales, y

abiéndose llevado a nuestro fiscal y bisto respondió lo siguiente = El fiscal de su Magestad dise que este es negocio entre partes y lo que pide esta parece tiene justificación (...) lo que fuere justicia que pide Dotor Valdes, y con la dicha petición presentó los recaudos que en ellas se refieren, en los cuales está la imbestidura que de los dichos indios le dio al dicho Nicolás de Vega nuestro governador Don Miguel de Sese, la qual es como sigue = Don Miguel de Sese, governador y capitán general en esta Probincia de Tucumán por su Magestad = Por quanto ante mi paresió Nicolás Dias de Vega, hijo lixitimo del capitán Melchor de Vega, besino que fue de las ciudades de Todos Santos de la Rioxa y San Joan Bautista de la Ribera, y por petición que presentó informaciones, papeles y recaudos de que hizo demostración, pidió la sucesión y embestidura de los indios y repartimientos de Tinogasta y sus anejos en la jurisdicción de la dicha ciudad de San Juan de la Ribera que fueron encomendados al dicho su padre, disiendo perteneserle como a tal ser hixo maior lixitimo de lo que tubo y quedaron por fin y muerte en esta provincia, con el derecho de tercera vida por nueba conquista y población, conforme a real sédula de su Magestad y por mí visto, probeí auto cuyo tenor y de la petición presentada es como se sigue = Nicolás de Vega, hixo lixitimo del capitán Melchor de Vega, besino encomendero que fue de la ciudad de San Joan de la Ribera, pareció ante vuestra su señoría en aquella vía y forma que más aya lugar en derecho y al mío conbenga. Y digo que por fin y muerte del dicho capitán Melchor de Vega, mi padre, me toca y pertenesa la embestidura y susesión por segunda y tersera vida de los indios, pueblos //<sup>268v</sup>// y repartimientos que tubo por encomiendas reales el dicho capitán Melchor de Vega, mi padre, en la dicha ciudad de San Joan de la Ribera y en su distrito y de la de Todos Santos de la Rioxa, que fueron y son los indios de los pueblos de Tinogasta, Ascala y Asabgasta que de presente caen en la juridición de la ciudad de San Joan de la Ribera, por ser como soy el hixo maior de los que quedaron y tubo el dicho mi padre durante el matrimonio don Doña Petronila de Aspitia, su muger y mi madre, que aunque tubieron a Melchor de Vega y a Matías de Vega, primeros hixos lijitimos y mis hermanos murieron, yo bengo a subseder en los dichos indios y repartimientos, según consta y parece de las informaciones de filiación y servicios de que hago demostración con el juramento y solenidad nesesaria. Por tanto a vuestra su señoría pido y suplico mande se me dé y libre título de embestidura de los dichos indios para los poseer por segunda y tersera vida, conforme las sédulas y hordenansas reales atento comprehendere la sédula real de nuebas poblaciones a las dichas ciudades de San Joan de la Ribera y La Rioxa, donde fueron hechas las encomiendas al dicho mi padre, y que se me dé posesión por las justicias de esta ciudad y de otras de la probincia que en ello resibere merced con justicia que pido. Don Nicolás Dies de Vega = En la ciudad de Santiago del Estero, en quince días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, el señor Don Miguel de Sesse, governador y capitán general en esta Provincia de Tucumán por su Magestad = Vista esta petición y recaudos de que hace demostración la parte de Nicolás Dies de Vega sobre el derecho de imbestidura pedida de los indios, pueblos y repartimientos de Tinogasta, Ascala y Asabgasta en la juridición de la ciudad de San Joan Bautista de la Ribera que tubo por encomienda el capitán Melchor de Vega, su padre, y constar por ser tal su hijo lixitimo, subsesor de los dichos indios y repartimientos, y por su persona aver servido a su Magestad durante las guerras y alsamientos de los indios de esta //<sup>268r</sup>// Probincia, y estarlo continuando a su costa y minción al presente, en la dicha ciudad de San Joan de la Ribera, que es fronteras de los indios rebeldes de aquel destrito y del valle de Yocavil y Calchaquí,

donde requiere asistencia efetiva de número bastante de españoles para su resguardo y defensa, y acavar de pasificar los dichos indios reveldes que restan de allanarse y pasificarse, y estar casado con persona muy benemérita, hermana lixitima del capitán Francisco de Nieva y Castilla, lugarteniente de su señoría de la dicha ciudad de San Joan de la Rivera y capitán a guerra de ella que a servido mucho a su Magestad y lo está continuando en defensa de la dicha frontera y ciudad a la dicha su costa y mición con muchos gastos y sin aver tenido remuneración ni otro aprobechamiento que en por sus cartas a hecho a su señoría el mismo pedimento por el dicho su cuñado = En cuya atención y de lo demás referido, declarava y declaró su señoría del señor governador al dicho Nicolás Dies de Vega por susesor del dicho capitán Melchor de Vega en el dicho repartimiento e indios de Tinogasta, Ascala y Asabgasta y sus anejos, y como a tal su hixo lijitimo de los que así tubo y quedaron del dicho Melchor de Vega, su padre, y el maior en esta probincia, para que los tenga y posea conforme a la merced y encomiendas hechas al dicho su padre, y con el derecho que pretende de tersera vida en todo lo que ubiere lugar por nuebas poblaciones la dicha San Joan de la Ribera y la de Todos Santos de la Rioxa, donde fueron hechas conforme a reales sédulas de su Magestad y las dichas nuebas conquistas y poblaciones que sin perjuicio de tersero que pueda pretender mexor derecho se le despache título en forma de embestidura, con que aya de enterar y entere en poder del tesorero oficial real de esta ciudad de Santiago el derecho de media anata perteneciente a su Magestad dentro de tres meses desde hoy día //<sup>269v</sup>// de la fecha que se le señalan, determinó que por rasón de beinte indios de tasa que tiene el dicho repartimiento se monta nobenta pesos de a ocho reales y más cuatro pesos y medio de la (...) de la dicha plata, que todo monta nobenta y cuatro y medio, y cumpla con hacer el dicho entero, con apersivimiento que será escludido para no poder gosar la dicha merced que así se le hace en nombre de su Magestad, ante quien y su real Consejo de Indias y Real Audiencia de La Plata podrá ocurrir en pretención del dicho derecho de tersera vida que pretende para su aprobación y confirmación con testimonio del dicho título de embestidura y demás recaudos de su fabor, y así lo probeió e firmó y se le buelban los de que a hecho demostración Don Miguel de Sese ante (...) y Gregorio Martínez Campusano, escribano de su Magestad y público, en cuya conformidad mando se guarde y cumpla el dicho auto inserto. Y doy la embestidura y suseción de los dichos indios, pueblos y repartimientos de Tinogasta, Ascala, Asabgasta, que de presente están sitiados y caen en la jurisdición de San Juan de la Ribera a bos el dicho Nicolás Dies de Vega, para que los tengais y poseais por buestra bida, susediendo en la segunda por fin y muerte del dicho capitán Melchor de Vega, nuestro padre, con sus derechos y acciones en propiedad y poseción y con el de tersera vida según en el dicho auto inserto se contiene, y con los cargos y obligaciones de sustentar vecindad con casa poblada, armas y caballos en la ciudad de San Juan de la Ribera y demás obligaciones y cargas según fueron los dichos indios encomendados del dicho nuestro padre, y de enterar y pagar el derecho de media anata según por el dicho auto está mandado. Con lo qual os ordeno y mando a las Justicias mayor y ordinarias, así de esta ciudad como de las demás de esta probincia y de la dicha ciudad de San //<sup>269r</sup>// Joan de la Ribera y a cualquiera de ellos que luego que por birtud de este título os den y hagan dar la posesión de los dichos indios, real, corporal, xure domine vel quassi, y balga aunque se la en un indio o dos en nombre de todos y en ellos os anparen y defiendan y no consientan ni del lugar a que seais desposeído sin primero ser oído y bensido por fuero y derecho, y así lo cumplan pena cada docientos pesos ensayados para la real cámara fecha en la ciudad de Santiago,

en dies y nueve días del mes de nobiembre del mil y seiscientos y quarenta y dos años. Don Miguel de Sesse, por mandato del señor governador Gregorio Martínez Campusano, escribano de su Magestad y público = En la ciudad de San Joan Bautista de la Ribera, en trese días del mes de disiembre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, para efecto de le dar la posesión de los pueblos e indios de Tinogasta, Asobgasta y Ascala en nombre de su Magestad según le tiene pedido y para el efecto, traxo tres indios que dixeron llamarse Diego Acanpil del pueblo de Tinogasta, Anton Silpiyus del pueblo de Ascala y Francisco Pallauqui del pueblo de Asabgasta, y pidió que en estos, en nombre de los demás, se le diesen. E yo, el dicho capitán, de día claro, como a las quatro de la tarde, coxí por las manos a los dichos indios y se los entregué al dicho Nicolás de Vega y de ellos, en nombre de su Magestad y de los demás indios, fueros y derechos que de derecho le competen en su nombre y de los demás, le dí la posesión real, actual, corporal, xure domine bel quassi, y la aprehendió. Y sin contradisión alguna en señal de aber tomado y aprehendido, les mandó se fuesen a su casa del dicho Nicolás de Vega y les fue dado a entender como era su lixítimo encomendero, y obedeciendo se fueron a su casa. Y de cómo así se la dio y resibió, y de lo demás, doy //<sup>270v</sup>// fe y mando que por ningún jues sea desposeído sin primero ser oído y por fuero y derecho bensido, que fueron testigos el (...) Don Basco del Peso y el alféres Alonso Carriso, Cristóbal de Cáseres, y lo firmé y el dicho Nicolás de Vega y testigos. Francisco de Nieva y Castilla, Nicolás Dies de Vega, testigo Don Basco de Peso y Contreras, testigo Alonso Cariso de Orellana, testigo Cristóbal de Cáseres. Y asimismo parece que el dicho Joan de Vega pidió ante Don Baltasar Pardo de Figueroa, nuestro governador, por petición que presentó en que dise le pertenecen dichos indios como a hermano maior del dicho Nicolás de Vega e hijo del dicho capitán Melchor de Vega, y como a tal se le devía dar la enbistidura de ellos y otros rasones que alegó. Y vistas por el dicho nuestro governador, se le mandó despachar mandamiento para que se le diese la posesión de ellos. Y aviendo ocurrido ante la Justicia maior de la ciudad de San Joan de la Ribera a pedir el dicho Nicolás de Vega, la contradixo en forma. Y estando pleito pendiente entre ambos sin averse fenesido sobre el derecho de la posesión y propiedad, parece que aviendo muerto el dicho Joan de Vega por la relación que se hace a bos, el dicho nuestro governador, declarastes por bacos los dichos indios, y aviendo paresido ante nos el dicho Nicolás de Vega, presentó la petición siguiente = El ayudante Nicolás de Vega, besino feudatario de la ciudad de San Joan de la Ribera, me presento y paresco ante vuestra su señoría por bía de despoxo o en otra qualquiera manera que en derecho lugar aya y al mío conbenga, y digo que por fin y muerte del capitán Melchor de Vega, mi padre, poblador y conquistador que fue de la ciudad de La Rioxá y la dicha de San Joan, y como su hijo lixítimo, el maior y por derecho susesor y en el feudo que poseía de los pueblos de Tinogasta y Asabgasta y Ascala, y ocurrí ante el Governador, Don Miguel de Sesse, que lo fue de esta probincia, por aver muerto en la guerra //<sup>270r</sup>// dos hermanos míos mayores que yo, en servicio de su Magestad, a quienes les pudo tocar el derecho de la segunda vida, y por ser como soi yo el maior de los que quedamos bivos en este reino, el dicho governador en nombre de su Magestad y en atención de muchos y calificados servicios que yo avía hecho y estoy continuando en el real servicio, me dio la embestidura de la dicha encomienda en conformidad de la real sédula que trata sobre la ley de la suseción. Y en birtud de ella aprehendí quieta y pacífica posesión sin contradicción ninguna y estándola gosando pacíficamente con la actual servidumbre, bino del Reino de Chile el capitán Joan de Vega y Abreu, mi hermano mayor, aviendo

faltado de esta probincia más de treinta años y pasados más de dies que el dicho mi padre era muerto, por cuya causa tubo perdido el derecho de la suseción del feudo, y de hecho y contraderecho se apoderó de los dichos indios que quietamente estava yo poseyendo. Y bisto por mí me presenté con mi encomienda y posesión actualmente que tenía ante el capitán Francisco de Nieva y Castilla, teniente de gobernador y justicia maior que, en aquella ocación, hera de San Joan de la Ribera, el qual me amparó en mi antigua posesión. Y el dicho capitán Joan de Vega, mi hermano, ocurió ante el gobernador Don Baltasar de Figueroa, a que en aquella ocación lo era de esta probincia, el qual sin sitarme ni oirme, deviendo hacerlo y benserme por fuero y derecho, y contrabeniendo en todo lo dispuesto por leis y sédulas reales de su Magestad, le dio mandamiento de amparo del dicho feudo, mandándome despoxoser a mí, y a él le metiesen en la posesión que por ningún derecho le tocaba ni pertenecía, siendo así que por derecho probatibo están privados los gobernadores del conosimiento de causas feudales y que derechamente debió el dicho capitán Joan de Vega ponerme la demanda en la Real Audiencia de La Plata y no desposeerme y despoxarme a mí con fuersa y violencia, que con la misma debo ser amparado por vuestra su señoría en la antigüidad, propiedad y poseción de que //<sup>271v</sup>// estava gosando al tiempo y quando me despoxaron en conformidad de la ley del despoxo y la real séduda de Malinas, que siendo necesario de nuevo intimo ante vuestra su señoría con el respeto devido, haciendo reproducción de mi encomienda y posesión y los servicios que e hecho a su Magestad, que todo consta por los testimonios y recaudos que presento ante vuestra su señoría de más que conforme a las ordenansas de esta Probincia y actualmente estoy en litigio de esta encomienda y debo ser amparado en la poseción de ella mediante lo qual = A vuestra su señoría pido y suplico que bisto mi embestidura y poseción y demás recaudos que presento sea servido de ampararme en ella, restituyéndome en el despoxo que biolentemente y tan contraderecho se me hizo y de no hacerlo, hablando con el devido respeto, desde luego contradigo qualesquier auto o autos quede bacante, proveyere vuestra su señoría, apelo de ellos para ante los señores presidente e oidores de la Real Audiencia de La Plata, en cuyo tribunal desde luego me presento y pido testimonio de todo caso negado, quando de derecho no me perteneciera como me pertenesse la dicha encomienda de vos en preferido a otros qualesquier opositores, así por muchos y calificados serbicios que e hecho a su Magestad, acudiendo a servirle de edad de catorse años en todas estas guerras y alsamientos, como por ser hixo e nieto de conquistadores de esta probincia, como todo consta por las informaciones que ante vuestra su señoría presento, y en todo pido justicia y en lo necesario testimonio. Nicolás de Vega = De lo qual parece mandantis dar traslado a los interesados que se notificó a Don Manuel de Billafaña y Gusmán como uno de los opositores a dichos indios y no aviendo respondido, el dicho Nicolás de Vega presentó otra petición, por la qual le acusó la rebeldía, y a ella probeíste auto por el qual mandastes al dicho Nicolás de Vega, debaxo de juramento, declarase si el dicho despoxo que se le avia hecho era mediante una sédula de nuestro virrey despachada en favor del dicho Joan de Vega, su hermano, en que mandava se le volviese la dicha encomienda por aver estado ocu //<sup>271r</sup>// pado en nuestro real servicio en el Reino de Chile y e hecho probeir i a dar justicia = De lo qual apelo para ante nos y le otorgastes la apelación, y aviendo ocurrido con los dichos autos y sitado al dicho Don Manuel de Billafaña, todos ellos vistos por los dichos nuestro presidente e oidores, probeyeron el auto de bista del tenor siguiente = En la ciudad de La Plata, en beinte y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y quarenta e seis

años, los señores presidente e oidores de esta Real Audiencia, y aviendo bisto los autos del ayudante Nicolás Dies de Vega con Don Manuel de Billaña y el señor fiscal sobre el amparo que pretende de la encomienda de Tinogasta, Acobgasta y Ascala en San Joan de la Ribera en Tucumán, en birtud de la enbestidura que de dicha encomienda tiene dada por Don Miguel de Sesse, gobernador que fue de dicha Provincia de Tucumán, en esta rasón rebocaron el auto de Don Gutierre de Acosta y Padilla, gobernador de dicha Provincia, en que al amparo pedido por el dicho Nicolás Dies de Vega de dicha encomienda, mandó poner editos a ella y dar traslado al dicho Don Manuel de Billaña, opositor, y haciendo justicia ampararon al dicho Nicolás Dies de Vega en la posesión que tiene de dicha encomienda, conforme a su título que lo señalaron Don Antonio de Quexano y Eredia, y Pedro de Asaña Solís y Palacio, presentes el señor fiscal y Alonso Pinto, a quien le notifiqué y en los estrados reales por el ausente Don Juan Xixón = Y por no aver suplicado del dicho auto ninguna de las partes en el término de los diez días de la lei, la del dicho Nicolás Dies de Vega por petición que presentó, pidió se declarase el dicho auto por desierto y pasado en cosa jugada, y que se le diese probición real executoria de él y justicia. Y aviéndose dado traslado a las partes por no aver respondido, les avisó la rebeldía, y aviendo traído los autos a la sala en relación, y bistos en ella el dicho nuestro presidente e oidores, mandaron bolber a dar bista a nuestro fiscal para que alegase en forma en esta rasón, y aviéndolo bisto, hizo la alegación siguiente = El fiscal de su Magestad dise que esta parte tiene enbestidura de esta //<sup>272v</sup>// encomienda dada por Don Miguel de Sese, gobernador del Tucumán, con relación de sus serbicios y de aver muerto en la guerra contra los indios de ella y calchaquíes, dos hermanos míos mayores y el fundamental del que pareció después de muchos años a pedir la (...) en relación de sédula de nuestro birrey para purgar la ausencia de aquellas provincias, y esta no parece ni ay rasón de ella en los autos, y con su muerte sesó toda dificultad y el fiscal real no tiene interés en contradesir el auto de vuestra altesa dado en esta causa por ser justo y recto, y su sentir será siempre ber premiados a los basallos de vuestra altesa aún en la cortedad de esta encomienda, vuestra altesa probeerá y mandará lo que fuere justicia que pide Dotor Baldes = Y aviéndose bisto la dicha alegación con los demás autos en relación por los dichos nuestro presidente e oidores en ora do de revista probeieron el que se sigue = En la ciudad de La Plata, en dies de nobiembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años, los señores presidente e oidores de esta Real Audiencia, abiendo visto los autos del ayudante Nicolás de Vega con Don Manuel de Billaña y el señor fiscal sobre el amparo que pretende de la encomienda de Tinogasta, Asobgasta y Ascala en San Joan de la Ribera en Tucumán, en birtud de la enbestidura que de ella tiene de Don Miguel de Sesse, gobernador que fue de dicha probincia en el artículo que se declare el auto de bista por dichos señores en beinte y seis de octubre del corriente por pasado en autoridad de osa jugada atento al escrito dado por el señor fiscal en este artículo y reveldía del dicho Don Manuel de Billaña = Declararon el dicho auto por pasado en autoridad de cosa jugada y como tal mandaron se guarde, cumpla y execute en favor del dicho Nicolás de Vega y se le despache carta y provición real, y lo señalaron los señores lisenciado Don Antonio de Quixano y Heredia, y lisenciado Pedro de Asaña Solís y Palacio, oidores Don Joan Xixón = En cuya conformidad fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta e probición real executoria para vos e qualquiera de vos en la dicha rasón y tuvimoslo por bien (...) la qual os mandamos queriendo con ella requeridos por parte del dicho Nicolás de Vega, beáis los autos de

bista y revista por nos probeídos, suso incorporados, y los guardéis, cumpláis, ejecutéis en todo y por todo //<sup>272r</sup>// hagáis guardar, cumplir y executar como en ellos y en la enbestidura que tiene de dichos indios se contiene y declara, y contra su tenor y forma no báis ni pacéis ni consentáis ir ni pasar en manera alguna = Y en su conformidad le amparáreis en la posesión, propiedad y antigüedad que tiene de dichos indios por segunda y tersera vida, conforme a su inbestidura, y no consentiréis que el susodicho ni susesor lixítimo sean desposeídos sin que primero sean oídos por fuero y derecho bensidos, so las penas contenidas en ellas y más de la nuestra merced y de cada quinientos pesos ensayados para nuestra real cámara. Y so la dicha pena mandamos a qualquiera nuestro escrivano público o real, y no le aviendo a persona que sepa leer y escrevir que, en presencia por testigos, os la lea y notifique y de testimonio de ello para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado dado en La Plata, a trece días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y quarenta seis años = Lisenciado Don Antonio de Quixano y Eredia = El lisenciado Don Pedro de Asaña Solís y Palacio, yo Don Juan de Cabrera Jixón, escrivano de cámara del rey nuestro señor, la fise escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente e oidores = Registrada Mateo de Rastisaval, por el gran chanciller Mateo Rastisabal = En la ciudad de Lerma, en beinte y quatro de diciembre de mil y seiscientos y quarenta y seis años, ante el señor Don Gutierre de Acosta y Padilla, gobernador y capitán general de esta Provincia de Tucumán, por su Magestad, el ayudante Nicolás de Vega presentó la real probición executoria, de suso, y pidió su cumplimiento y justicia, y por su señoría bista, leída y entendida la toma con su mano, besó y puso sobre su cabecera con el acatamiento devido como a carta y probición de su rey y señor natural, aquí en la dibina Magestad, guarde y conserve en su santo serbicio como la cristiandad a menester, y mando se guarde, cumpla y ejecute como su altesa lo manda, e lo firmó Don Gutierre de Acosta y Padilla, ante mí (...) Suáres //<sup>273v</sup>// escribano público y de cavildo.

//<sup>281v</sup>//

Bartolomé de Vega, en nombre de Joan de Vega, minor mi sobrino, y en birtud del poder de su madre Doña Ana de Nieva, y su tutora y curadora sobre la embestidura que tengo pedida de la tersera vida en que susede de la encomienda de indios de Tinogasta y sus anexos, digo que vuestra su señoría mandó presentase la sédula real que trata de este derecho, cuyo traslado autorizado y de la lista que el gobernador Joan Ramíres de Belasco hizo de los primeros pobladores de la ciudad de La Rioxa, donde lo fue Melchor de Vega, mi padre y agüelo del dicho Joan de Vega, hijo de Nicolás de Vega, presentó con el juramento nesesario, en cuya birtud y de los demás recaudos presentados a vuestra su señoría, pido y suplico que aviendo por presentada la dicha sédula y lista, en birtud de ella y de los demás recaudos, le haga merced de despachar al dicho menor la dicha enbestidura que es justicia, la qual pido testimonio.

Bartolomé de Vega

//<sup>281r</sup>//

El gobernador (...) vista la petición y los recaudos (...) mandó (...) demás autos y (...) proveídos, y así lo mandó en (...) del mes de enero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años.

Don Gutierre de Acosta y Padilla. Ante mí Joan Albarracín (...)

## Auto

En la ciudad de Córdoba, a los trece días del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y ocho años, el señor Don Gutierre de Acosta y Padilla, governador y capitán general de esta Provincia de Tucumán, por su Magestad = Aviendo visto lo pedido por Bartolomé de Vega en nombre de Joan de Vega, hijo y heredero del ayudante Nicolás de Vega, y los recaudos (...) parte presentados sobre el derecho de imbestidura de la tersera vida que pide de los indios, pueblos y repartimientos de Tinogasta, Ascala y Asabgasta en la juridisión de la ciudad de San Joan Bautista de la Ribera que tenía por encomiendas el capitán Melchor de Vega, su abuelo, padre del dicho ayudante Nicolás de Vega, su padre, y constar ser tal su hijo ligitimo, susesor de los dichos indios y repartimientos, cuya atención y ser nieto del dicho capitán Melchor de vega, el hijo del ayudante Nicolás de Vega y en birtud de la real provisión executoria despacha (...) en su fabor

\*\*\*\*\*

## *Archivo y Museo Histórico de Catamarca (AHCa)*

- Caja 5, Expediente 774, Año 1753

### Señor Governador y Capitán General

El comisario Pedro Miguel de Andrada, vezino de la ciudad de San Fernando Valle de Catamarca de esta Provincia y al presente rezidente en esta de Salta, en la mexor vía y forma que mas aya lugar en derecho, ante vuestra señoría parezco y digo que, abiédoze seguido juicio a pedimento de Don Joseph Cuzapa, casique principal del Pueblo de Tinogasta, pretendiendo de hecho, pretendiendo derecho a fundar pueblo en la vanda y tierras del Santuario de Nuestra Señora de Velén, en la Jurisdicción de dicha Ciudad de Catamarca, y abiéndose seguido la causa en virtud de Real Provisión y expreso mandato de vuestra señoría, y habiéndose fecho remición de los autos al superior juzgado de su Alteza, quien a vista de los autos que presento, ante vuestra señoría en ciento y quarenta fojas, y vistos los dichos autos y de mas diligencias prevenidas por dichos señores, probeyeron y mandaron lo que constaran en los autos por última de terminación, por lo que sea de servir vuestra señoría mediante justicia y en cumplimiento de lo mandado, seamos restituidos todos los interesados en la pozeción que teníamos asta el año de mil seiscientos y quarenta y nueve, y dicho casique e yndios en la pozeción que antes tenían en interés que se siga la causa según y como lo manda su Alteza, pues según parese de los autos. Y vista de ojos el territorio que an abitado dicho casique e yndios, a cido donde una puntilla para abajo //<sup>3r</sup>// desde donde a donde les señaló y puzo una (...) el General Don. Estevan de Nieba y Castilla, asta donde le alcanzó a las dos leguas que según ley tiene vuestra señoría mandado y declarado por la foxa dies [roto] autos, y aun dicho Jues aber prozedido sin vista de los instrumentos ni aber citado al defensor de menores ni nombrádoles conforme a derecho y abiendo exedido por el Juez de Comisario don Phedro de Avila en solo correr la pluma, nombrando al potrero de Anpujaco en distancia de catorze o quince leguas, areglándose solo al alegato de dicho casique y no a lo mandado ni le fuese facultativo por Comizario y declarado por las

leyes reales y por la declaración de vuestra señoría en dicha foja dies de dichos autos y que dado caso fuese pueblo legítimamente de indio, lo que tengo negado y para más abundantemente manifiesto ante vuestra señoría la provanza que le izo biejo letixio la anticuadísima pozección que los españoles an tenido, para que bistos por vuestra señoría se sirba de bérme los para los efectos que me convengan, reproduciendo mis escritos y provanzas que tengo dadas de la propiedad y posesión que emos tenido y mantenido dicho potrero de Anpujaco sin intervención de indios algunos. Por lo que sea de servir vuestra señoría restituirmos a mí y a mis partes e interesados y a indios en aquella limitación que an abitado y señaladamente que los iso dicho General Nieba por favor de defensa e ynstrumentos que oy se allan presentados, sintiéndose vuestra señoría de librar su comisión a persona del superior advitrio de vuestra señoría para que no repare en la antigua pozección que hemos gozado y mantenido quieta y pacífica, y lo tubieron los antepasados a este derecho como legítimo merzedarios de dichas tenencias que todo mas fatamente consta en //<sup>4v</sup>// autos originalmente que aquí lo he por expresado. Y dexándonos en la pozección que de antes estábamos unas y otras partes, se siga la cauza conforme a derecho según y como lo manda su Alteza, que de mi parte estoy pronto y tengo vien y suficientemente provado mi intención, y en caso necesario daré las más que convengan, y asiendo el pedimento que más convenga y sea necesario =

A vuestra señoría pido y suplico se sirba de probeher y mandar según y como llebo pedido, amparándolos en la pozección que emos tenido de las tierras (de la vanda) y potrero de Anpujaco según y en la forma que unos y otros emos poseydo, según la práctica que hemos usado y manejado unas y otras partes, según como consta en los autos y lo previene y manda su Alteza, y se siga la cauza por el Juez que vuestra señoría fuere serbido mandar, que será justicia que pido y juro lo en derecho nesario.

de la vanda vale

Pedro Miguel de Andrada

Salta 18 de Septiembre de 1752

Autos y vistos con lo mandado por su Alteza en su auto de dos de junio del año presente y en atensión a que no se puede esta causa seguir en este Gobierno por la distancia en que están las partes y que sería gravarles en muchos costos y gastos para sus provanzas; se remiten estos autos al Alcalde //<sup>4r</sup>// ordinario de primer voto de la Ciudad de San Fernando Valle de Catamarca y por su impedimento de parecer, pasa a su compañero el de segundo voto para que, con consideración a lo últimamente mandado por su Alteza en el zitado auto y poniendo en posesión a las partes de las tierras en que antes estaban gozando, se resivió la Real Provisión invitativa en tal manera que, mientras esto no se cumpla, no pase a otra diligencia, y con tal apersivimiento, que no admita súplica ni réplica en este asunto, porque a más del perjuicio e interés de las partes que se les siguiere de que se le hará culpa y cargo, asimismo se dará otro providencia rigurosa conforme a derecho, y estando cumplido y executado lo antezedente, seguirá esta causa en vía ordinaria por los términos de derecho, oyendo a las partes en justicia y resiviendo las prorrogaciones que necesiten según la Justicia de los testigos y circunstancias que ocurrieren en justificación de sus acciones, atendiendo en todo con la mayor equidad como personas miserables a dichos indios sobre que apremiara a su protector por la omisión o descuido que en su defensa experimentaren, como a los testigos que se escucharen o comisionarios que por algún caso se nombrare //<sup>5v</sup>// Y conclusa que sea la causa remitirá los autos zerrados y sellados a este Gobierno, zitando las partes, para que

afianzando en esta Ciudad satisfacer los derechos de asesoría, se remitan a ésta para su definitiva, como su Alteza lo manda, y de otro modo no se entregaran dichos autos prozediendo en todo el dicho Alcalde con la brevedad y de lo que se espera de su obligación, sin dar lugar a la más lebe quexa ni recurso, porque se cumplirá entonces irremisiblemente lo que está advertido en virtud de este decreto que sirva de despacho en forma=

Martínez, Montenegro

//<sup>6v</sup>//

Señor Alcalde

El Comisario Pedro Miguel de Andrada, vezino de esta Ciudad, parezco ante vuestra majestad en la mejor forma que más aya lugar en derecho y digo que ago presentación ante su juzgado de vuestra majestad en la forma prebenida en derecho de un cuerpo de autos obrados a pedimento del Casique Don Joseph Cuzapa en la demanda que puzo de las tierras de la vanda del Santuario de Belén y potrero de Anpujaco que contiene dicho proctocolo de autos en ciento y quarenta foxas y tres foxas más que contiene la remición de la cauza que tiene fecha el Señor. Governador y Capitán General de esta Provincia, cometida a su juzgado de vuestra majestad escritas en todo y parte, para que vistos por vuestra majestad se sirba de darle su debido cumplimiento a lo mandado por los señores de la Real Audiencia de este distrito y auto en su virtud probeydo por el Señor Governador y Capitán General de esta Provincia, sirbiéndose vuestra majestad de restituirme a mí y a la parte de Don Ignacio de Herrera Ibáñez y demás interesado en las tierras que de antes teníamos y poseíamos, y al dicho casique que antes tenían //<sup>6v</sup>// en su abitación, con citación de dicho casique, aquí estoy pronto a seguir el juicio por vía ordinaria, ciéndolo citado en mi persona, ocurriendo dicho casique a deduzir su derecho y aziendo el pedimento que en derecho sea nezesario en justicia, la cual mediante =

A vuestra majestad pido y suplico se sirba de probeher y mandar según y como llebo pedido, sirbiéndose de executar lo mandado por los juzgados superiores según lo manda por legítima determinación, dexándonos libres las tierras y potreros que emos poseydo con justo título y derecho que consta, asiéndose la restitución al Sargento Mayor Don Ignacio de Herrera Ibáñez, parte lexitima en dicho litijio y demás interesados en dichas tierras que será justicia que pido y jurolo en derecho necesario.

Pedro Miguel de Andrada

En la Ciudad de San. Fernando Valle de Catamarca, en dose del mes de Nobiembre de mil setecientos sinquenta y dos años, ante mí el Sargento Mayor Don Juan Antonio de la Vega, vezino de tal y Alcalde ordinario de primer voto, justicia mayor, en ella y su jurisdicción por su Magestad que Dios guarde, se presenta //<sup>7v</sup>// esta petición por el comisario Don Pedro de Andrada con los autos y numeración que enuncia esta parte litigante de que ha visto por mí lo mandado por su Altesa por Decreto de dos de junio de este presente año, lo que obedesco, y mando se guarde cumpla y execute lo mandado por los señores presidentes y oydores, y en su cumplimiento el decreto dado por el Señor Governador y Capitán General de esta Provincia, como todo consta en los autos presentados; y visto por mí, mando que el Casique Don Joseph Cusapa y demás indios de su común, si algún indio o indios tuvieren algunas tierras ocupadas de las que poseía el suplicante y sus partes antes, que los desposeyó el Juez de Comisión Don Phelipe de Abila, que lo fue en años pasados, las desocupen los dichos indios, retirándose en la

16/19  
avitación que de antes tenían asta el año de mil setecientos quarenta y nueve, y según y como lo mandan dichos señores de la Real Audiencia, y en su cumplimiento el Señor. Governador y Capitán General de esta Provincia, dexando los dichos casique e indios libres las demás tierras q antes poseían las partes del suplicante, antes q viniese la Real Provisión incitativa, y por la larga distancia que ay de esta ciudad al partido de Belén, de más de ochenta leguas de caminos fragozos, y a travecías, y no aver en esta Ciudad Regidor en quien depocitar la bara que obtengo para que quedara con el juzgado que no debe sesar para la prosecución de las graves causas que están pendientes en este juzgado, por cuyos motivos libro comición en bastante forma al Sargento Mayor Don Juan de Soria Medrano, Alcalde de la Santa Hermandad de esta dicha //8v// Ciudad, quien se halla en esa jurisdicción de Nuestra Señora de Belén y ser persona de la satisfacción de este juzgado para que notifique este auto a dicho casique, y alguna parte de dichos indios estuvieron situados en aquellas pertenencias que de antes avitaban y poseían los dichos suplicante y demás erederos que la poseían antes, constando todo los lansara a dichos indios, y destinara a su antecedente abitación. Y cumplido estará en forma, poniendo por fe la diligencia al dicho casique Don Joseph Cusapa para que si tuviere que pedir, o deducir su derecho, comparezca a este mi juzgado, donde sera oído y guardada su justicia en lo que la tuviere por estar su protector de Naturales en esta Ciudad, ante quien y por su protección seguirá su defensa; y assí mismo serán sitados las partes del suplicante si tienen que deducir lo hagan, que se les guardará Justicia distributiva, y unos y otros executaran lo mandado por los tribunales supremos y por este juzgado lo mandado, pena del perjuicio de las partes, que de lo contrario demandará otras rigurosas providencias asta que con (...) se execute lo mandado por los tribunales sitados. Y fecho esto, se debolverá esta Providencia que va adjunto con el auto de su señoría quedando los demás cúmulo de autos en este mi (...) para a su continuación proceder según y cómo se me previene y (...) //8r// Assí lo probeo, mando y firmo por ante mí y testigos a falta de escribano público y real, de ello doi fee =  
Juan Antonio de la Vega, Testigo Francisco Aráoz, Testigo. Joseph Fernández de Auero

En el Santuario de Velén, Jurisdicción de la Ciudad de San Fernando, en trese días del mes de Noviembre de mil setesientos cinquenta y dos años, el Sargento Mayor Juan de Soria Medrano, Alcalde de la Santa Hermandad de dicha Ciudad y su Jurisdicción, por su Magestad que Dios guarde, aviendo visto la comición antesedente y enterado de su thenor, ordeno y mando que luego se pase por mí a su execución y sean sitadas las personas que tuvieren partes en dichas tierras, los que comparezan en ellas para proseder conforme lo manda dicho Señor Jues. Así lo mando, y firmó por ante mí, y testigos a falta de escrivano de que doi fe =

Testigo Gregorio Carrizo, Juan de Soria, testigo Lucas Balboa

Luego, incontinente yo dicho jues vine a la morada del Sargento Maior Don Ignacio de Herrera y le leí el auto de suso e hise la sitación y dijo que concurriría y lo firmó conmigo.

Juan de Soria, Ignacio de Herrera

En el paraje de Londres, Jurisdicción de la ciudad de San Fernando, en catorse días del mes de Noviembre de mil setesientos cinquenta y dos años, yo el dicho Alcalde vine a la casa y mora //9v// da del Sargento Maior Don Santos Carrizo de Andrada, estando

presente, le hise la sitación en su persona y, aviendo entendido, dijo que no era parte por aber tenido sesion berbal al comisario Don Pedro Miguel de Andrada de la parte que tenía en dichas tierras, y en este estado, recordó que dicha sesión no era al dicho Don Pedro sino al Sagento Maior Don Santiago de Aybar, su cuñado, y lo firmó conmigo y testigo de que doi fe =

Juan de Soria, Santos Carrizo de Andrada, testigo Alonzo (...), testigo Bernabé Alanis

En el paraje de Londres, jurisdicción de la ciudad de San Fernando, en quince días de noviembre de mil setesientos cinquenta y dos, yo dicho juez vine a la casa y morada del Sargento Mayor Don Juan (...) y le notifiqué el auto antesedente y aviéndolo oydo que, aunque su esposa Doña Cathalina disen tiene parte nunca se a dado o señalado y así renunció de ella y esto dió por respuesta, y por estar enfermo en la cama, no pudo firmar y lo firmé con testigo, doi fe =

testigo Pedro (...), Juan de Soria, testigo Joseph (...)

Luego, incontinente en dicho día, mes y año, yo dicho juez vine a la casa y morada de María de Alamo y le notifiqué el auto probeído por el Señor Alcalde de Primer Voto en su persona, que lo oió y entendió, y dicho que yo dicho juez me rogó firmase por ella, y por no saber firmar, lo firmé con testigo, que doi fe =

testigo Gregorio Garrido, Juan de Soria, testigo Gerónimo de Herrera

//<sup>9r</sup>//

En dicho día, mes y año, yo dicho juez vine a la casa y morada de Doña Inés de la Masa y le leí el dicho auto en su persona, que lo oió y entendió y dijo que obedecía, y por no saber firmar, lo firmé con testigo de que doi fe =

Juan de Soria, testigo Gregorio Garrido, testigo Gerónimo de Herrera

En el paraje del Santuario de Nuestra Señora de Velén, en quince días del mes de Noviembre de mill setesientos cinquenta y dos años - Yo el sobre dicho Alcalde vine a la casa y morada del Sargento Mayor Don Santiago de Aibar y preguntando por él, dijeron estaba ausente, y para que consta, lo firmó por ante mí y testigo de que doi fe =

Juan de Soria, testigo Gregorio Garrido

En el paraje del Santuario de Belén, en quince días del mes de noviembre de mill setesientos cinquenta y dos años, el Sargento Maior Juan de Soria Medrano, Alcalde de la Santa Hermandad por su Magestad que Dios guarde, en cumplimiento del auto probeído por el Señor Alcalde de primer voto, aviendo cumplido con las sitaciones, mandó que el Casique Don Joseph Cusapa y sus sujetos salgan y desocupen el territorio que previene dicho Señor Alcalde dentro del término de dos días, so la pena prevenida en dicho auto y se notifique por mí dicho juez ante testigo de que doi fe =

testigo Gregorio Garrido, Juan de Soria

En el pueblo de //<sup>10v</sup>// Famayfe, en quince días del mes de noviembre de mil setesientos cinquenta y dos años, yo el comisionario, vine a la casa y morada de Don Joseph Cusapa, y estando dicho Casique presente con todos sus sujetos, le leí y notifiqué el auto del Señor Alcalde en sus personas, y aviéndolo oído y entendido, dijeron que

obedesían según y cómo lo mandan los superiores, y por no saber firmar, lo firmé con testigo de que doi fe =

Juan de Soria, testigo Gregorio Garrido, testigo Manuel de Herrera, Huanaldares

En el Santuario de Belén, Jurisdicción de la ciudad de San Fernando, en beinte días del Mes de Noviembre de mil setesientos cincuenta y dos años, el sargento mayor Juan de Soria Medrano, Alcalde de la Santa Hermandad por su magestad que Dios guarde, en prosecución de lo mandado, cumplió Don Joseph Cusapa y sus sujetos con lo mandado. Y porque al tiempo se anparan a sus con te(...)res, puso contradisión disiendo tenía que alegar y pedir (...) sea sitado para aserlo ante el señor juez de primer boto de dicha ciudad, y se le asigna el término de nueve días o onsse lo aga en aquel juzgado, y este auto se le notifique a dicho Casique en nombre de sus sujetos. Así lo mando y firmo con testigos de que doy fee.

Juan de Soria, testigo Santiago de Murihedas, testigo Manuel de Herrera

En dicho día, mes y año, //10r// yo dicho juez, estando presentes Don Joseph Cusapa con tres sujetos suyos, le hise la sitassión leyendo el auto antesedente en su persona, y abiendo entendido su tenor, dijo que se daba por sitado, y por no saber firmar, rogó otro por él firmase conmigo y testigos de que doy fee = testado = y por no saber firmar, rogó otro firmase por él de que doy fee = No bale =

Juan de Soria, A ruego de Don Joseph Cusapa y por testigo; Santiago de Murihedas, testigo Manuel de Herrera

En el paraje del Santuario de Nuestra Señora de Belén y en el sitado día, mes y año, yo dicho juez bine a la casa y morada de Doña Ignés de la Massa, y allé al Sarjento Mayor Don Ignassio de Herrera; y a María de Alamo, y Juan Ignasio de la Masa interesados en el territorio, y en birtud del auto de sitasión les leí y notifiqué, y dijeron que tenían dado su poder al comisario Don Pedro de Andrada asta la ultima sentenssia, y esto dieron por respuesta y lo firmaron conmigo los que supieron de que doy fee =

Juan de Soria, Ignasio de Herrera, A ruego de Doña Ignés de la Masa, A ruego de María del Alamo y por testigo Santiago de Murihedas, y por testigo Manuel de Herrera, Juan Ignasio de la Masa

Yo dicho juez, abiendo concluydo con las diligenssias que prebiene el señor Alcalde de primer boto, oy beinte de Nobiembre, mando se remitan estos autos al juez (...) y ban en ocho fojas, escritas en todo y parte de que doy fee con testigos.

Juan de Soria, testigo Santiago de Murihedas, testigo Manuel de Herrera

//11v//

En la ciudad de San Fernando Balle de Catamarca, en dies i nueve dias del mes de enero de mil setesientos cincuenta i tres años. Ante mí el Sargento Maior Juan Antonio de la Bega, besino y alcalde ordinario de primer boto, en deposito de dicha ciudad i su jurisdision por su Magestad que Dios guarde, por cual, abiendo bisto las diligensias fechas por el juez de Comisión, librado por este juzgado sobre el litigio entre partes el Comisario Don Pedro Miguel de Andrada i el Casique Don Joseph Cusapa, i hallarse entre ambos en esta dicha ciudad, quienes siendo sitados an concurido a contestar dicha demanda para lo qual mando se le dé bista al protector general de los naturales Don.

Juan Asensio de Bera, a quien se le entregaran todos los autos con numeración de fojas i (...) mí probeido se le hará saber por mí, dicho juez o por la persona que io dijere, así lo probeo, mando i firmo con testigos a falta de escribano, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, testigo Lorenzo de la Bega, testigo Mateo Ojeda

En conformidad del auto antecesdente, sito presente el general Don Juan Asensio de Bera, Alcalde Aguas i Protector General de naturales, se le entregaron los autos del pleito, los q iban en siento cuarenta i (...) fojas en todo i parte escritas, i lo firmó conmigo, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, Juan Asensio de Vera

//<sup>1r</sup>//

Señor Alcalde

El Protector General de los Naturales, Juan Antonio de Vera y Sánchez, vesino de esta ciudad de Catamarca y Alcalde de Aguas, paresco ante Vuestra Magestad en nombre de Don Joseph Cusapa, Casique principal del pueblo de Famayfe, y demás sujetos de su común en la mejor forma que aya lugar, en derecho y al de mis partes convenga, y digo que sea servido Vuestra Magestad de darme vista de los autos presentados de parte del comisario de la Cavallería Don Pedro Miguel de Andrada, en el litigio que se ha seguido en contradictorio juicio con mis partes y conta a foxas siento treinta y nueve de dichos autos de una Real Proviçión de los señores presidente e oidores de aquella Audiencia y Real Chansillería que reside en la ciudad de La Plata, con la cual me conformo en todo aquello que se favorable e útil a dichos mis partes. Y ante todas cosas, pido y suplico a vuestra magestad que, atendiendo al real encargo q ase tan repetidas veces nuestro gran monarca y señor natural, en que dize que todos los señores jueces y ministros eclesiásticos y seculares maiores y menores miren y atiendan las causas de mis partes, en que se vea resplandecer la pronta execución de sus reales encargos, en mía virtud sea de servir vuestra magestad de mandar comparecer al dicho Don Pedro de Andrada ante su Jusgado y sea juramentado según derecho, y me allé yo presente al ver juramentarle, y bajo del cual juramento diga y declare sobre los puntos siguiente: sea lo primero que si sabe que dichos mis partes fueron encomendados de los señores Vegas y les sirvieron como a su señor, diga. Lo segundo sea si sabe o a oído de si tuvieron litigio sobre las tierras del pueblo de Famaife mis partes con sus dichos amos, diga. Lo tercero que sea si sabe o tiene noticias el dicho Don Pedro de que donde paran los instrumentos del dicho litigio u otros instrumentos que hablen sobre esta razón o sobre las tierras del dicho pueblo de Famaife, diga; y fechas que sean dichas diligencias se me de vista de lo declarado paras dedusir lo que fuere conveniente al derecho de mis partes. Y a continuación de la disposición que se expresa en dicha Real proviçión, a practicado vuestra magestad las diligencias prevenidas, despojándoles a mis partes de la poseciones que les amparó el Capitan Felipe de Avila, con notable perjuicio de sus sembrados, todo lo cual protesto. Y asiendo el mas pedimento que baste, a vuestra magestad pido y suplico se sirva de proveer según lo deducido, que en aserlo así resivirán mis partes bien y mersed con Justicia //<sup>12v</sup>// e inploro el oficio de vuestra magestad, costas tas protesto.

Juan Azencio de Vera y Sánchez

Catamarca y enero, 25 de 1753

Por presentada i admitida en lo que ubiere lugar en derecho esta petición por el contenido en ello, i atento a dicho pedimento, mando comparezca ante mí i en este mi juzgado el Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, i bajo del grabámen del juramento diga i declare lo que sugiere según los puntos del pedimento antesedente, para lo que se le hará saber por mí o por otra persona, quien pondrá por fe la diligencia. Así lo probeo y mando yo, el Sargento Mayor Juan Antonio de la Vega, besino i alcalde ordinario en deposito de primer boto, actuando con testigos a falta de escribano, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, testigo Francisco Aráoz

En continente en dicho día, mes i año, en conformidad de lo por mí mandado, siendo presente el Comisario de la Caballería Don Pedro Miguel de Andrada, le resebí juramento por Dios nuestro señor, i un señal de cruz que selebró según forma de derecho, so cuió cargo prometió desir la berdad de lo que supiere i se le fuese preguntado. Si así lo hisiere, Dios le aiude, i de lo contrario, se lo demande. Y a la conclusión dijo si juro i amén, siéndole leída la petición del suplicante i entendido (...) dijo a la primera pregunta, dise que sabe fue //<sup>12r</sup>// ron encomendados de los Vegas el dicho Casique Don Joseph Cusapa i los demás sujetos desde su antepasados del pueblo de Tinogasta. Segunda pregunta, dise que sabe tubieron litigio sobre las tierras que a la sason poseen, las que se hallan en actual litigio y que sabe que fue sin sitasió de los erederos nietos de Blas de Vega, i que se les señaló a los dichos indios por la justicia desde una puntilla que está enfrente de la iglesia del santuario de Belén, río abajo, dejándoles libres al dicho Juan de Vega i a sus coerederos sus tierras, i que no sabe si fue en todo lo que les pertenesiese a los dichos Vegas pero que sabe hisieron partijas entre dichos Vegas [tachado] ante el mesmo juez de la causa, i que no sabe si fue en el mismo tiempo o después. Tersera = dise que ha visto bulgarmente que pararan los itrumentos en los archibos de los jueces que conosieron esa causa, i este declarante los a solicitado para con ello justificar su derecho por la pretensión de su contrario, por la pretensión que hasen del Potrero de Anpujaco, i que los instrumentos que le trajo (...) Diego de Vega quien residía en el conbento de la ciudad de Mendoza, en el reino de Chile, que tiene este declarante presentados dichos instrumentos en el cuerpo de autos de dicho litigio, i que esto es lo que se sabe i pasa, so cargo del juramento que fecho tiene, en el que se afirma i ratifica. Y siéndole leída su declarasió, dijo estar bien escrita, que no tiene y añadir ni quitar, i en las generales de la lei dijo no tocarle su edad, dijo ser de cincuenta i cuatro años poco mas o menos, i lo firmó conmigo i testigos a falta de escribano, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, Pedro Miguel de Andrada

//<sup>13v</sup>//

Catamarca i enero beinte i seis de mil setecientos cincuenta i tres años. Ante mí, dicho juez i testigos, abiendo bisto la declarasió antesedente, el Comisario Don Pedro Miguel de Andrada mandó se le dé bista a la parte como lo pide, i alegue i dedusga su derecho. Así lo probeo, mando i firmo con testigos a falta de escribano, de ello doi fee. Jues entre renglones bale =

Juan Antonio de la Vega, testigo Francisco Aráoz

Encontinente en dicho día, mes i año, siendo presente el protetor General de naturales Don Juan Asensio de Vera i Sánchez, se le dio bista por este juzgado de la declarasi6n antesedente, i lo firm6 conmigo, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, Juan Azencio de Vera y Sánchez

//<sup>13r</sup>//

Señor Alcalde

El protector general de los Naturales Juan Azencio de Vera y Sánchez, vesino de esta ciudad, pareSCO ante vuestra magestad en la mejor forma que aya lugar en derecho y al de mis partes conbenga, y digo respondiendo a la bista que se me da de la declaraci6n fecha de Don Pedro Miguel de Andrada, Comisario de la Cavallería, a pedimento mío ante vuestra magestad, en la cual se conose difusamente el derecho de mis partes, pues es sierto, dize el dicho Don Pedro, que mis partes tuvieron litigio con sus encomenderos sobre las tierras del pueblo de Famaifee y Potrero de Anpujaco en contradictorio juicio, Es consecuente que la posesi6n de mis partes es de tiempo inmemorial, lo cual no necesita mas prueba a que se agrega que en aquel tiempo no fueron desposeídos mis partes del derecho que tuvieron; o que mui justificado su derecho porque de lo contrario no los hubieran conservado con tan notable inquietud y perjuicio de su derecho, es evidente que cuando mis partes no lo tuviesen y le hubiesen introducido a su encomendero tan quimérica contienda, los hubiese expulsado y écholes reconocer su legitimo pueblo, porque en ese tiempo no le seria menos fázil al dicho su encomendero el aclarar su derecho y juntamente el de mis partes. Y no es de persuadirse que por sola la conbeniencia de tenerles consigo avía de tolerar a mis partes la existencia en dichas tierras, exponiéndose a maiores inquietudes de la pretenci6n de mis partes, que tenía facultad de encomendero hubiera hecho que sus encomendados se fuezen a su territorio nativo de Tinogasta, como dize el dicho don Pedro que de allí eran oriundos e originarios mis partes. Y este acto lo pudo aver practicado con toda raz6n y facilidad pues le es facultativo al encomendero, y para esto no abría jues que no fomentase a la execuci6n de esta real voluntad, que así lo encarga repeti //<sup>14v</sup>// das ves su Magestad que Dios le de ahora, pues señor jues, presindiendo esta obligaci6n en que inbiolablemente devía practicar este vesino, se agrega que le corrían barios útiles a este encomendero, en que no podía omitir la traslaci6n de dichas mis partes o restituci6n a dicho pueblo de Tinogasta, como dize el dicho declarante ser el legítimo pueblo de mis partes, en que se convenze no ser así respecto de que utilizava el dicho vesino el que le desocupazen su territorio y le dejasen libre y sin penci6n alguna para gozar y uzar de ellas quieta y pasíficamente él y sus subseores sin la penci6n y sosobra, que en tiempos futuros y con su transcurso podría resultarles algunas inquietudes o insidencias, que podía reputarlas por maliciosas. Y no solo practicó esta diligencia, sino que representó en contra de mis partes y se siguió el juicio, y no pudo convenser a mis partes y se sujetó a mantenerse con ellos uzando el territorio de mis partes, como así lo testifica la posesi6n tan continuada y con el silencio de las opuestas partes. Y que en este punto ser (...) calde se debe reflixtir mui delicadamente y contemplar que no ay padre que permita que queden sus subseores con gravámenes tan perniciosos, sujetos a estas inquietudes, por donde se conose evidentemente que fue una intruci6n llevada de la autoridad de besino, como así lo estamos experimentando porque mis partes son unos pobres miserables y sujetan de esta tolerancia por sus limitados alcances y ninguna malicia, que es por donde les resulta a mis partes estas inquietudes y el otro por útil, no

menos combiniendo al encomendero (cuando fuesen mis partes del pueblo de Tinogasta) es el tenerlos congregados en dicho pueblo, donde desfrutaría sus tributos y chacras de comunidad, y privado este vesino de estos tan grandes beneficios, fue evidentemente porque tierra y potrero sobre que se litiga fueron ligitimamente de mis partes adjudicadas como a ligitimos dueños. Aquí, se sigue también la nulidad perentoria del derecho, en cuanto el acto de posesión que consta a foxas si //<sup>14r</sup>// ete sin sitasión de partes, y omisa la sitación, quedó viciado el acto por exista malicia y padezen mis partes de estas por pobres y miserables desbalidos en el todo por su ninguna capacidad, siendo así que son personas de las del encargo de su Magestad, atendiendo junto que una poseción tan continuada como es la de mis partes, cuando no sea inposible, dificilmente se pudiera desvanecer, y aun siendo en perjuicio del real interés, pues así lo previene el Rei Nuestro Señor en sus reales ordenansas como tan pío monarca, estrechándose a la razón que asiste a mis partes por señores ligitimos, no se lo de lo corto que gozan, lo que se deverá vuestra magestad señir a las disposiciones reales como tan selozo (...) de su Magestad amparando a mis partes en todo el territorio del pueblo de Famayfee y potrero de su casadero, mandando a las partes adversas como a desertores de estas reales disposiciones, desocupen todas las tierras defraudadas con apariencias de papeles. Y aunque dize este declarante se les señaló a dichas mis partes por juees competente desde la puntilla de serr(...)cionada para abajo, este juees, fundado sobre algún derecho que representarían mis partes lo aría, porque sin conoser evidente derecho, no lo pudo azer por no serle facultativo, y si lo hizo, por tener mis partes su derechos, no devía ser en los más infructífero e inútil del terreno, que siendo más antigua la poseción de mis partes, su elección o dedicación no avía de ser en lo más inculto de las tierras. Y si mis partes, en su prinsipio, huviesen echo su elección o se les huviere indicado por potestad ligitima, reconociendo lo amplio de que no se situaría por no aver en ese tiempo interpuéstose arriba pueblo, persona alguna que les perjudicase a mis partes, cuartándolos (...) que es lo prinsipal ahora, pues con avérseles antepuesto las (...) opositorias a mis partes, cuartándoles su territorio y agua se (...) mis partes perjudicados de ese modo, mendigando expuesto //<sup>15v</sup>// executar muchos insultos por el extímulo de la necesidad (...) que suplico a vuestra magestad señor alcalde, que atendiendo su orfandad a estos pobres desbalidos, les ampare en su territorio de tan injusto carezen y asiendo el mas pedimento que baste.

A vuestra magestad pido y suplico se sirva de averme por presentado y proveer y mandar según que dedusgo que en azerlo así resivirán mis partes vien y merced con justicia, no es de malicia, costas protesto y para ello.

Juan Asencio de Vera y Sánchez

Catamarca i enero beinte y nueve de 1753

Por presentada i admitida esta petisión por escrito tenido en el día, ante mí, el Sargento Maior Juan Antonio de la Vega, vesino i alcalde ordinario en depósito por su Magestad que Dios guarde, mando se le dé traslado a la parte . Así lo probeo i mando por ante mí i testigos, a falta de escribano, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, testigo Lorenzo de la Vega

Catamarca i febrero ocho de 1753

En prosecución del decreto antedecente, siendo presente el Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, se le entreguen los autos, los que constan de ciento cincuenta i dos conta, i ló firmo conmigo dicho juez, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, Pedro Miguel de Andrada

//<sup>15r</sup>//

Señor Alcalde

El comisario Pedro Miguel de Andrada, vezino de esta ciudad, en mi nombre y en nombre de mis partes e interesados en la causa que se está siguiendo en su juzgado de vuestra magestad, que se sirbió vuestra magestad de darme vista de los autos y petición presentada por el protector de naturales y en nombre de Don Joseph Cuzapa y los demás indios de su comun; Paresco ante vuestra magestad en la mejor vía y forma que más aya lugar en derecho y digo que conbiene a mi derecho y el de mis partes que vuestra magestad se sirba de mandar y pareser ante su juzgado de vuestra magestad al Capitan Don Juan Asencio de Vera y Sánchez, Protector General de Naturales, y debajo de juramento de calumnia, con mi asistencia y fecho dicho juramento, declare por las preguntas siguientes. Primeramente, digan si tiene conocimiento de las partes y noticia de esta causa y litigio, digan =

Yten digan si saben de sierta siencia que fray Diego de Vega, religioso de Nuestro Padre San Francisco del Conbento de la ciudad de Mendoza, Provincia de Cuyo del Reino de Chile, por noticias que tubo de este litigio, pidió licencia y se bino trayendo los papeles e instrumentos del derecho de su padre y abuelos como bendedor que fue de dichas tierras y potreros, siendo secular en su nombre y en nombre de sus hermanos, digan yten saben que tiempo y que año =

Iten digan si dicho fray Diego y sus hermanos se criaron en la ciudad de La Rioja, ausentes del dicho territorio de Belén, distante de mas de sesenta leguas de un lugar a otro, y si aviéndose criado de pupilos y cogiendo edad, bendieron su derecho de tierras y potrero a Don Ignacio de Herrera, digan =

Yten digan si saben que dicho fray Diego y los capitanes Ramón de Vega y Domingo de Vega, después que se criaron en la dicha ciudad de La Rioja, se avezindaron en dicha Provincia de Cuyo, el dicho Fray Diego en su religión y los seculares por casamiento, el Domingo en primeras nupcias, y el Ramón por esas inmediaciones de dicha provincia y en la jurisdicción de la //<sup>16v</sup>// ciudad de La Rioja, donde falleció el dicho Ramón, digan =

Yten digan si saben de siensia sierta que los encomenderos de esta provincia, si administrando encomiendas de indios, han traydo a sus territorios propios, voluntariamente, dichos indios en sus haciendas, chacras y estancias, así por (...) de su serbicio dichos encomenderos, como por el abrigo y amparo que dichos indios han tenido en sus encomenderos, digan? =

Yten digan si saben que al cabo de años han sido restituidos, unos boluntariamente y otros compelidos solo por determinación justificada de la Real Audiencia, y si saben si esto mesmo presedió en la hazienda de Pachitín y otros pueblos de la Provincia, digan? =

Yten digan: aviendo sido los Indios de esta Provincia connaturalizados en cualquier chacras o haciendas, especialmente aviendo viñas, se han visto reasios algunas parcialidades, y que ningún juez se ha atrevido despojar los menos que sea por determinación de la Real Audiencia del distrito?

Yten digan si en todos los Pueblos de Indios donde la primera (conquista) se les formó Iglecia y Parroco que los doctrinase, y si ha corrido siempre las actuaciones por tal nombre de Pueblo de Indios, aunque esté (...) y asolado, y que siempre se ayga visto vestigios de Iglecia o templo cuando hubiese habido en algún tiempo Pueblo de yndios, por lo más (...) digan? = Y fecha dicha declaración, se sirva vuestra magestad de darme vista para responder en forma a la vista de autos que por su Juscgado de vuestra magestad, con resguardo que haga de presentar los demás testigos para la Prosecucion de esta dicha información y las más que conbegan para la justificación de mi dicha Justicia, la cual mediante

A vuestra magestad pido y suplico se sirba de proveer y mandar como llevo pedido, sirbiéndose vuestra magestad de darme vista de dicha declaración para responder en forma bajo de las protestas que hago de presentar los testigos que fueren necesarios, pido justicia y juro lo en derecho necesarios.

Pedro Miguel de Andrada

En la ciudad de Catamarca, en 14 días del mes de febrero de 1753

Ante mí el Sargento Maior Juan Antonio de la Vega, vesino feudatario y alcalde ordinario de primer boto, en depósito por su Magestad que Dios guarde, se presentó esta petición por el suplicante, i bista por mi (...) en lo que lugar tenga en derecho i atento a lo que pide, mando //<sup>16r</sup>// que comparezca en este mi juscgado al General Don Juan Asencio de Bera, Alcalde de aguas i protector general de naturales, i bajo del grabámen del juramento, diga i declare lo que sugiere según los puntos del interrogatorio. Así lo probeo, mando i firmo por ante mí i testigos, a falta de escribano, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, testigo Juan de Vera

En conformidad de lo por mí mandado, siendo presente el General Don Juan Asencio de Bera, protector general de naturales, le hise saber el pedimento antesedente i su birtud el decreto por mí probeido dicho juez. Y entendido su tenor, dijo que obedesía pero que respecto de ser persona destinada puramente para abogar por los mencionados naturales en cumplimiento del ofisio que oy tiene, que es el de protector general de naturales, que era contra derecho el que se le juramente en perjuisio del dicho ofisio, además de ser intespestibo el pedimento de la parte i contra derecho. Esto dio por respuesta i lo firmó conmigo i testigos en diesisiete días del mes de febrero de mil setesientos cincuenta i tres años, en esta dicha ciudad de Catamarca, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, Juan Asencio de Vera y Sánchez, testigo Juan de Vera

Catamarca i febrero 19 de 1753 años

Ante mi dicho juez y testigos, abiendo bisto la respuesta antesedente, mando se le dé traslado a la parte, i lo firmo con dichos testigos, en dicho día, mes i año ariba dichos, de ello doi fee.

Juan Antonio de la Vega, testigo Pablo Amado de Sosa

//<sup>17v</sup>//

En continente en conformidad del decreto antesedente, siendo presente el comisario de la Caballería Don Pedro Miguel de Andrada, le hise saber dicho decreto i a dicho juez, i lo firmó conmigo, de ello doi fee =

Juan Antonio de la Vega, Pedro Miguel de Andrada

//<sup>17r</sup>//

Señor Alcalde

El comisario Pedro Miguel de Andrada, vezino de esta ciudad, respondiendo a la vista de auto y petición presentada por el Protector General de naturales, en mi nombre y en el nombre de mis partes, paresco ante vuestra magestad y digo que reprodugo mis antecedentes escritos que tengo presentados y demás instrumentos jurídicos y anticuados que constan en el cuerpo de autos de este litigio. Y según parese que dicho protector funda el derecho de sus partes que es en el amparo o señalamiento de territorio que se les iso a sus partes, ciendo ciertos y consta en los autos que dicho amparo nunca se le a negado, y en todos mis escritos antezedentes están alegados y lo mesmo por el protector antesedente. Y supuesto que dichos indios an abitado en el territorio que se les señaló por estar connaturalizados, puéstolos en el territorio de su propio encomendero, nunca pudieran las dichas partes oponerse no si en perjuicio de los otros coherederos. Y pasado todo por vista del señor fiscal y tambien partes, se es de la Real Audiencia y con vista de todo, manda su alteza lo que consta por su decreto, por lo que dicho protector no justifica el derecho de sus partes porque dicho artículo no se ha negado, por que si dicho Juan de Vega consintió y toleró dicho amparo, pudo y debió azerlo en su territorio propio, así por su propia utilidad como por estar rancheados y connaturalizados, y por quedarle suficientes tierras y agua. Y no por la omición o negligencia del dicho Juan de Vega deba perder lo que le quedó y mucho menos los herederos de Blas de Vega //<sup>18v</sup>// puedan ni deban perder su lexítimo y justo derecho y siendo titulados posehederos, pues consta por instrumentos mui antiguos. Siendo todos estos judiciales por ambos fueros, que en aquel lugar nunca fue fundado tal pueblo de Famayfe ni por ningún testigo que mencione ni por los jüeces de ambos fueros en distintas determinaciones y actos judiciales en dichos fueros, nunca por lo antiguo a cido mencionado la fundación de dicho pueblo en aquel lugar por lo más antiguo, porque aun ciendo distante de quatro leguas la ciudad viexa de Londres, lo citan así las Justicias en ambos fueros y testigos juramentados, con mas razón debían dichos jueces y testigos declarar la noticia de dicho Famayfe, porque este debía ser más antigua su fundación que la ciudad viexa de Londres y debía ser parroquia más antigua. Lo que no a manifestado dicho casique igelesia ni oratorio, ni intentado azerla ni el dicho ni su parte con título de pueblo de indios ni vestixios de aberla tenido jamás, probase tan bien que, por lo antiguo, dicho citio fue estancia de los Vegas directamente, y que a más de esta realidad, ubo en el sentro dos viñas en una y otra vanda, y que por el enemigo se despoblaron, con lo que se justifica porque en dicho tiempo ni asta el día de oy, y especialmente en la primitiba, a cido jamás permitido se funde ninguna viña y mucho menos las dos que se allaron fundadas en dicho centro, porque de mui antiguo a cido probido en todo derecho, porque ningún vezino se expone ni funda viña sino en territorio propio, como lo isieron los dichos Vegas por la posesión y propiedad que tenían, ni que la distancia de quatro leguas que estaba fundada la ciudad se lo abían de permitir las justicias si allí ubieze cido pueblo de indios, pues ciéndolo abia de ser el pueblo mui conocido y nombrado que otro alguno de la provincia por ser sentro de todo comercio y trancito presizo por donde pasaban y pazan los más de los señores superiores de ambos fueros, más de la inmediación de la ciudad que entonzes pues //<sup>18r</sup>// no se ubieze de permitir que se fundase tales viñas si pueblo de indios fuese dicho paraxe = Y en quanto dize dicho protector que a los indios se les señaló agua y territorio escaso, prueba con su propio alegato porque de ser pueblo lexítimamente de indios, se les abría de dar la mexor y más

bien parado, y se les abía de dar dos leguas de tierras, una para sus sementeras y población, y otra para sus ganados, pues como dicho casique e indios no aze mención de la mucha gente española que abita más inmediato a la casa y abitación de dicho casique e indios sólo río de por medio, pues el río no debe quitarle derecho a ningún pueblo, sino que es el sentro y madre de que se mantiene qualquier pueblo o ciudad, pues no negará dicho casique que la jente española que abita de la otra vanda es mayor y mexor territorio, y que estos sacan más de dies o doze tomas de agua distintas y del mesmo río, y sólo se ase juicio conmigo y mis partes, sacando nos otros se las tres tomas. Y ciendo nuestro territorio más retirado del territorio, casa y abitación de dicho casique y teniente, nuestro derecho justo título, por ser lexítimos mercedarios, pues de aber cido pueblo de indios, abía de ser en eza vanda, por ser lo más bien parado, porque en todo tiempo y mayormente en tiempo de la gentilidad, no debía ni abía quién les embarazzen = Y en quanto dize dicho Protector que con apariencia de papeles tenemos defraudadas dichas tierras, no sé en lo que funda porque de mi parte tengo presentado instrumentos auténticos y justificado mi derecho y alegatos que apariencias se debe tachar o sindicar quando es por solo alegatos, como lo aze la parte contraria en contrabención de tanto instrumento antiguo judiciales y de anbos fueros y todo concordos. Ni en dezir que Juan de Vega no justificó su derecho, mal se comparece porque se comprueba que, abiendo quedado con suficientes tierras y agua, es cierto que probó y justificó su derecho, que si no los expulzó el dicho tiempo, la misma pariedad corre al derecho de los dichos Vegas, porque //<sup>19v</sup>// tanpoco fueron lanzados los dichos Vegas, también abría justos motivos para ampararlos y de más antiguo por los señores gobernadores. Y fue porque no le convenía al dicho Juan de Vega la dicha expulsión en manera alguna por la ebidente utilidad de serbicio, porque aunque estuviesen en poder estraño, se serbían y asistían en sus labranzas, como que los abía criado y por su muchízima edad y inopía, y pudo azer de sus pertenencias lo que mexor le pareze. Como lo tiene probado y justificado el mesmo pueblo y todo el común del pueblo de Tinogasta y todos sus testigos contestes, testifican que dicho Juan de Vega los abía citado en aquel lugar por su propia utilidad y conveniencia, y en qual justificó con la propia rezistencia que aze dicho protector en venir a juramento por conocer la razón y justicia que me asiste. Y ciendo este pedimento de parte lexítima y para que se aclare sea la buena administración de justicia, sea de serbir vuestra magestad mediante justicia conpelerlo para que declare, porque por su cargo no se inibe de la Real Justicia y mayormente ciendo con la facultad de su alteza. Y en quanto dize dicho Protector que no fueron citados los dichos indios, digo que sino los citaron fue porque, por lo antiguo, no ubo tales indios, y por lo moderno fue por ser indios intruzos en aquel lugar, como consta por autos sin nota de lo contrario y por lo público y notorio, lo que siendo la pozección real y corporal y usual de tantos años, no debe quedar viciado = Y en quanto dize del potrero de Anpujaco, digo que nunca a sido conprehendido por ser merced distinta que pidió y se le fue consentida a Joseph de Vega, enteró la media //<sup>19r</sup>// anata y tomó pozección, y abiéndose descubierto derecho de Andrés de Villalobos, compró el dicho Joseph de Vega por derecho mui antiguo que obtubo el dicho Joseph de Vega por la venta que dicho Villalobos le iso y consta en el cuerpo de autos de este litigio, y aunque dado caso que el centro fuese pueblo lexítimo de indios, que le tengo negado y probado = no podía ni debía ser conprehendido dicho potrero de Anpujaco por ser distante de catorze o quinze leguas de distancia y aber otras dos aguadas en el intermedio, independientes de dicho Anpujaco, por la mesma ley que tiene citada el

señor gobernador de esta provincia, en la foxa dies de los autos, y porque dicho casique no a probado ni probara que ni pueblo antiguo ni pueblo moderno ayara tenido el menor rancho ni ranchito ni población alguna para su abitación, para que dieze indicio de propiedad en dicho potrero de Anpujaco, y porque según ley real y ordenanzas especialmente de esta provincia, sólo debe tener dos leguas en contorno y a cada viento, esto es en pueblo lexitimo, porque no corre la mesma pariedad de los pueblos fundados en serranías y punas que se mantenían y mantienen de ganados, y que en estos de esta provincia solo se mantenían con sus labranzas y sementeras, y no se allara que ubiezen tenido ganados de especie alguna de su usanza y dado que ahora los tengan de lo que los españoles an introducido, tienen más que competente con las dos leguas que por leyes y ordenanzas están dispuesto, como todos los innumerables pueblos de la provincia están mui conformes con el término de las dichas dos leguas y con mucho menor = Y ciendo cierto que ciendo dicho casique restituydo en su lexitimo //<sup>20v</sup>// pueblo, podía reconocer su propia utilidad porque será incapas que le escasehe tierras ni agua ni casaderos y serán deirmados en su lexitima parroquia, por tanto y aciendo el pedimento que vaste = A vuestra magestad pido y suplico se sirba de probeher y mandar según y cómo llebo pedido mandar que dicho casique o su protector pruebe y justifique su derecho, mandando así mesmo aga la declaración que tengo pedido por convenir así a mi derecho y justicia, la que pido y juro lo en derecho necesario.

Pedro Miguel de Andrada

En la ciudad de San Fernando Valle de Catamarca, en sinco días del mes de marzo de mil setesientos cincuenta y tres años, el capitán Francisco Joseph de Salas, alcalde ordinario de primer boto, justicia mayor (...) y su jurisdicción, por su Magestad que Dios guarde; habiendo bisto estos autos del litigio entre partes; de la una el Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, y de la otra el Casique Don Joseph Cusapa, que contiene de siento y siete fojas con sinco blancas y tres pedasos en parte escritos, que todo ello hase la dicha cantidad de foxas; y bisto por él lo mandado espresamente por dicho señor gobernador, que habiéndose coligado este juggado de parentesco y hallándome comprendido en parentesco con el dicho Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, así de sanguinidad como de afinidad, mando dichos autos y causa se remitan por mí al señor alcalde de segundo boto, Don Diego Gusmán, para que en su juggado se siga //<sup>20r</sup>// dicho juicio, según y como lo ordena y manda dicho señor gobernador, y se haga la dicha entrega de autos con numeración de foxas, de lo que otorgará resivo en forma y se le hará saber por mí este mi proveydo: proveí, mandé y firmé lo de suso decretado, yo dicho Alcalde por ante mí y testigos, a falta de escribano público y real, de ello doy fee = entre renglones = por mí = vale

Francisco Joseph de Salas, Diego Gusmán, testigo Gabriel de la Puente

En prosecución de lo por mí mandado, bine de la caza del señor alcalde Sargento Mayor Don Diego Gusmán, a quien se iso saver el auto del señor gobernador y capitán general de esta provincia, y lo por mi mandado, en su persona, quien oído y entendido el dicho auto, dijo que obedecía y se dava por resevido de los mencionados autos que se conpone de siento y sesenta fojas y lo firmamos ante testigos, a falta dicha, de ello doy fee = entre renglones = Sargento Mayor Don Diego Gusmán = vale

Francisco Joseph de Salas, Diego Gusmán

Catamarca y marzo 17 de 1753 año

Yo, el susodicho juez de esta causa, en birtud de la remisión y traspaso que de ello se ha hecho a mi juzgado general de primer boto de esta ciudad, en conformidad de lo dispuesto y ordenado por el señor gobernador y capitán general de esta probincia, por el embaraso de parentesco que se refiere, y todo consta en las diligencias antecedentes, bistos los autos de esta referida causa //<sup>21v</sup>// y estar ésta en primera instancia. Para actuar sea por bía ordinaria, según lo contenido en los mandatos superiores en sí y en los mencionados autos, y constar de ellos aberse solo dado el primer replicado por el protector general de naturales de esta ciudad, parte demandante en esta causa, cuia respuesta del Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, parte demandada en esta dicha causa, es lo presente, a cuia continuasión sean actuado estas diligencias mándese de ella bista y traslado a la dicha parte demandante para, dentro del término del derecho, dedusga el de sus partes y responda a lo representado por la parte contraria, para que a su bista se probea lo que más combenga y se proseda según derecho a la sustansiasión de esta espresada causa y al cumplimiento de todo lo prebenido en dichos mandatos superiores. Así lo probeo, mando y firmo por ante mí y testigos, a falta de escribano público y real, de que doi fee =

Diego Gusmán, testigo Lorenzo Joseph de Barzola

En dicha ciudad de Catamarca, en beinte días del mes de marzo de mil setesientos cincuenta y tres años, yo el dicho juez de esta causa, en birtud de mi antesedente probeído, di bista y traslado del escrito de estas fojas, que son cuatro con la presente a la parte demandante, dicho protector de naturales Capitán General Juan Azencio de Bera, que lo resibió y firmó conmigo y testigos de que doi fee =

Diego Gusmán, testigo Lorenzo Joseph de Barzola

//<sup>21r</sup>//

Señor Alcalde

El protector general de los naturales Juan Azencio de Vera y Sánchez, vesino de esta ciudad, en nombre de Don Joseph Cusapa, Casique del pueblo de Famayfee y demás sujetos del común, paresco ante vuestra magestad, premiso lo en derecho necesario, y digo que sea servido vuestra magestad de darme bista del escrito presentado de parte del Comisario Don Pedro Miguel de Andrada sobre el litigio o juicio que se está siguiendo entre partes. Y respondiendo al sitado escrito, digo que reprodusgo en todo y por todo los escritos presentados en el juicio antesedente, en el cuerpo de autos a favor de mis partes, en los que está enteramente probado el derecho de dichas mis partes con las evidentes razones tan bien fundadas, en que proporcionan la beemencia del subrepticio derecho que adquiere el dicho Don Pedro sobre el dicho territorio o pueblo titulado Famayfee, el que pretende ocultar o deslumbrar a todos, negando el nombre o título de dicho pueblo para, de ese modo, lograr tan injusta pretención, efectos propios a la que tiene sujeto la siega y obstinada pación de este interés tan ilícitamente intentado y siendo este intento quien le presipita a oponerse al grande y superior torrente de razones que azen y favorecen al derecho de dichas mis partes, destruyendo la más inútil pretención del dicho Don Pedro: así mesmo dize el dicho Don Pedro que fundó el derecho de mis partes en el amparo o transación (...) a favor de dichas mis partes consentida y confesado por el dicho Don Pedro, en que di //<sup>22v</sup>// ze no se les a negado a mis partes, con lo que se prueba la antigüedad del derecho de mis partes, con lo

confesado de la parte, parece no notarles en nin tiempo por intrusos a dichas mis partes y no es de reparar el que funde el derecho de mis partes en el amparo o la enunciada transacción, pues esta es la que solida el derecho de mis partes por estar tan conexsa a la materia sobre las presumpas antesedentes. Lo que dignamente se deve reparar es que el dicho amparo no se a reprobado por ningún juez o por los tribunales superiores ni aver dado el dicho Don Pedro suficientes motivos que alcance a tanto ante sí los tribunales nos trasluzen su bigor o integridad, como tan expertos por su protección, como así lo siente aquel tan serio tribunal de Real Audiencia = Y en cuanto a lo que dize el dicho Don Pedro que Juan de Vega consintió el amparo fue por su utilidad por estar rancheados mis partes, supuesto esto así devía constar en la transasión tantas veces mencionada, y siendo como es lo contrario, se deve indubitavelmente y afirmativamente dezir que se practicó el dicho anparo en virtud del evidente e intrínstico derecho que resultó a favor de mis partes, especialmente aviendo sido convencidos dichos mis partes, por fuero y derecho devía de constar y remisiblemente la causa de su conservación en aquel territorio, y si los trasladó el dicho su encomendero a mis partes de su pueblo nativo, que supone el dicho Don Pedro es el de Tinogasta, devió de ser con la solemnidad devida y presisa, deponiendo causas mui suficientes, según la lei real y expresa que habla sobre esta //<sup>22r</sup>// razón, y en este caso se les devía amparar y se les amparó como de facto consta, y por una y otra bía se les devía dar territorio completo, mejorado y competente que les fuese conbiniente a mis partes para su conservación y lavor, según ordenanzas de esta provincia = Y en cuanto a lo que dize el dicho Don Pedro que nunca fue fundado tal pueblo de Famayfee, ni por los testigos que lo mencionen ni por los jueces de ambos fueros, pues es de advertir que en su alegato proprio se conose evidentemente la suma malicia con se prosedió, porque es notorio que mis partes, antes del alsamiento general de los calchaquíes, residían en el territorio del litigio, y en la sublevación fueron los que, por asegurar la vida de los besinos de la ciudad de Londres, aseguraron las vía porque estos mis partes partisiparon a los de dicha ciudad el ánimo y furor de los rebelados, y con esta antisipada noticia tuvieron lugar y tiempo de ponerse en sobre los dichos españoles, y juntos con ellos mis partes, retirándose a los fuertes que se mencionan. Y estando allí con la alianza verdadera y conocida, fomentaron a los dichos españoles balerozamente con sus personas, exponiendo sus bidas en un tesón inalterable asta la última pasificación o conquista, y después fueron restituidos a su pueblo nativo, en donde an existido asta lo presente. Y desde ese tiempo como reconosido de nuestro tan pío monarca an sido mui exsaxtísimos en cumplir en lo que por su real boluntad an sido gravados, sirviendo con la mita de esta ciudad y saliendo inalterablemente en las ocaciones que se an ofrecido a las fronteras y provincias del Chaco, a su costa y mención, en defensa de la fee, oponiéndose al bárbaro enemigo como leales basallos de su Magestad. A lo cual acompaña, como sabe vuestra magestad //<sup>23v</sup>// que en el mencionado territorio lo an mantenido los señores jueces y mandado mantener a estos, y en ellas los an hallado, visitado, enpadronado, sitado y mandado los señores gobernadores y los reales ministros, que jamás inmemorialmente se aya reparado en esto antes ni después del litigio que tuvieron con su primer encomendero ni ayan sido requeridos sobre ellos dichos mis partes por jueces ni por persona alguna; pues es claro que mis partes an existido en el dicho territorio antes del litigio, en el litigio y después del litigio. Luego es evidente que maliciosamente an ocultado el título de dicho pueblo y la conservación de los indios en él, negando a toda noticia umana esto, aún después de la sentencia favorable que ay a

favor de mis partes se a querido ocultar esta noticia, contradiziéndose así mesmo el dicho Don Pedro, como adelante lo berificaré por su mesmo alegato, que esta negación no a sido más que asegurarse para sus posteriores persistencias = Y en quanto dize el dicho Don Pedro que mis partes no manifiestan Iglecia, digo que es así pero que fue también descuido del bezino primero, que no les exsito esta diligencia tan presisa, deviendo también él cooperar en lo que es obligatorio, y aún en esto se deve colegir, no con poca razón, la mucha malicia que hubo, pues no fue más que una depravada preparación para fasilitar el logro de las resultas presentes, y no es de admirar que aviendo esta pretención enbosada o fraudoza, así esperada huviezen omitido esta tan presisa edificación porque, aún no aviendo este intento, se experimenta sumo descuido en esta provincia, pues en el tiempo de mi cargo me he visto presisado a aser presentación ante su Ilustrísima, pidiendo se les conseda lisensia para que edifiquen su Iglecia los indios: esto es en pueblos antiguos y conocidos, como en lo nesesario lo provare = Y en quanto dize el dicho Don Pedro que no se consiente biñas en pueblo de indios, también consedo que es así y que se deve proivir con mucha //<sup>23r</sup>// razón en cumplimiento de las ordenanzas reales, pero así no estuviera esta provincia tan lastimosamente llena de estas experiencias que menos padiesieran mis partes, el caso es que los encomenderos se intrudusen a los pueblos de sus encomendados con la potestad y autoridad de vesinos y como señor de ellos, pretestando el adelantamiento del pueblo, la exaxción de su observancia, el buen exsito de su gobierno, la pronta defensa en los acontecimientos, la utilidad de su asistencia, la obligación que le executa. Y los pobres indios incautos, deseos de su bien, persuadidos del buen deceo de su amo y su ardiente selo, los contemplan oráculos, y deseosos de conpenzarle, no sólo no le consienten sino que le inploran su perpetuidad. Y ellos, como no es otro su intento, los dizen que por aliviarles se conservarán, pero que es tan bien presiso que él travaje para cumplir con sus obligaciones, que por otros modos también le extimulan. Y los miserables indios, exhaustos de malicias y alcanzes, sin prevenir el mal futuro que de este modo los amenaza, le prestan tierras y el agua que nesesita como a su señor mejorándole, y allí edifica allí planta y especialmente se esmera el besino en plantar las plantas prohibidas que le son a estos pobres. Y que sucede que después de tienpos, aviendo poblado asiendas cuantiosas y edificado, y en este intermedio día anticiparon mercedes, y éstas las tuvieron suprimidas, ocultándoles la noticia a los indios, y cuando los indios, por algún accidente, quieren uzar de su legítimo territorio, sale el amo con su instrumento y la poseción sin interrupción, por donde padezen mis partes inquietudes y se ven sumerjidos en continuos pleitos, como lo que pasa al presente verisimil y maiormente como ven que los pueblos de indios no tienen instrumentos ni les es nesesario el tenerlos según las leyes expuesta por don //<sup>24v</sup>// se introducen los españoles con el seguro que no les an de justificar con instrumentos. Y esto es notorio en la provincia que ningún pueblo tiene instrumento desde su primer fundación, con que según esto les es fácil a los españoles el adulterar los títulos o renombres de los pueblos, y dándoles diversos títulos, logran sus pretenciones con tan grande daños de mis partes, con que según esto no es de admirar a que aya susedido otro tanto con mis partes = Y en quanto a lo que dize el dicho Don Pedro que el señalamiento devía ser en lo más bien parado, así en tierra como en agua, de ser pueblo de indios, a lo que respondo que no es otra la pretención de dichas mis partes (y con razón) porque lo superior y lo más bien parado del territorio de dichos indios se los tienen usurpado el dicho Don Pedro y sus partes, y en completándoles el pueblo de su abitación para donde fueron sus tierras ligítimamente

quedarán mis partes en lo abonado y pingüe del territorio, a supuesto que ese fue su pueblo electo por sus ascendientes y anparados en él. Y aunque se huviesen engañado los dichos sus antepasados en su elección, presisamente se deven conformar mis partes en aquello a que sus antepasados fueron anparados, aunque esté reducido a ningunas conbeniencias, y si vemos a las ningunas conveniencias del pueblo, también se de advertir que éstas se los an menoscavado con su introdución el dicho Don Pedro y sus partes. También dize el dicho Don Pedro que no azen juicio mis partes con los de la otra banda, siendo de mejores conbeniencias esas tierras y más mediato a su avitación, digo que por ningún modo podrán mis partes intentar cosa tan fuera de razón porque ni la inmediación ni lo abonado les da derecho a mis partes, no digo aviendo río de por medio una sogá que estuviera tirada, y ésta se conosiese por deslinde, dévese conoser por tal lindero y radicarse en él; las inmediaciones ni lo abonado de los lugares no quitan ni dan derecho a ninguno y no permitiré que mis partes se mesclen donde desde su primer fundación no an tenido acción alguna, porque no les es facultativo el que se indusgan por sola esta razón, y no quiero que los emulen a mis partes (y con razón lo arían) por orgullosos y perpetradores de la paz, y no será ra //<sup>24r</sup>// zón que io sujete a mis partes a que les inputen tan insulsa e inicua objeción e depocición = Y en cuando dize el dicho Don Pedro que por aver quedado Juan de la Vega con suficientes tierras y agua justificó su derecho, digo que no es razón suficiente; las tierras, sí fueron más que suficientes porque jamás quisieron ni an querido desocupar el territorio de mis partes, causa de que se a subitado este litigio. Así mesmo dize el dicho Don Pedro que no los expulsaron cuando el litigio que tan bien devía correr la misma por edad de que abría motivos suficientes, con esa razón no conprueba nada, porque sienpre los españoles necesitan de más brazo para conbense y sujetarse a lo mandado y dispuesto, y como conosen el poco ánimo de mis partes los españoles y su inaptitud, se hizieron recios y no les desocuparon su territorio, con el seguro de la cobardía de mis partes y los ningunos medios para sus ocurrencias, y maiormente en semejantes casos como éste entran las amenazas de los amos, acobardando los pocos ánimos de los indios, lo que de este modo les tienen sienpre preocupados como a miserables desbalidos, y el dicho vesino los pudo expulsar a mis partes con más facilidad y razón, porque por su miseria le costaría menos al amo al azerlo. Lo otro porque, aviendo el dicho vesino echo dexación de dicha encomienda y entrado a poder ajeno y no le corría la utilidad de su servicio, por qué los conservaría el dicho Juan de Vega en su territorio con perjuicio propio? Y solo da por razón el dicho Don Pedro que si los conservó fue porque le servían por averlos criado, que supongo sería de cuando en cuando, preposición digna que por derecho se deve condenar por poca substanciosa y consevir que el poco o ningún derecho que le asiste le aze prorrumpir en errores para el asierto de mis partes, aconpañando con el pretesto de que por su suma inopía toleraba a dichas mis partes dicho Vega, confieso y es notorio la suma y grandísima inopía de dicho Vega y que estuvo a pedir limosna, pruebo con lo mismo, pues aviéndose hallado en la suma pobreza el dicho Vega y siendo como supone el dicho Don Pedro fue el territorio del sobredicho Vega, y ser tan amplio con este, como dize, tan ligitimo derecho, pudo libremente vendido para su presisa manuntención, y solo emos de sensar que por el corto servicio de dichos in //<sup>25v</sup>// dios y éste de cuando en cuando avía de privarse de este beneficio = Y en quanto a lo que dize el dicho Don Pedro que prueba con mi resistencia al juramento y que sea compelido a él, digo que reproduzgo mi respuesta antesedente, y el no averme sujetado a jurar a sido puramente por no ir en perjuicio de

mi cargo y son es contraderecho? se me muestre espresa determinación que se me desida el punto por potestad ligítima = Y en cuanto a lo que dize el dicho Don Pedro que a mis partes no los sitaron por intrusos para la poseción que se le avía de dar o dio al Sargento Mayor Don Ignacio de Herrera, y que fue también porque por lo antiguo no hubo tales indios, pruevo lo contrario por su mismo alegato porque por lo antiguo confieza el dicho Don Pedro el litigio que tuvieron con su primer encomendero mis partes, y tambien confieza en el presente escrito que no les an negado el amparo ni su exsistencia en su birtud. Clara es la consecuencia de lo contrario, porque por sus mesmos alegatos tengo provado lo contrario, que el dicho Don Pedro confieza el litigio que tuvieron mis partes con su primer encomendero, el amparo en cuia virtud no se les a negado, y por el acto de posesión con falta de sitación a mis partes para no ser viciado, y este descuido tan cuidadoso quiere paliar la parte tan cuidadoso descuido? con decir que no los sitaron a mis partes por ser intrusos con todas sus confeciones antesedentes, por donde se conoze la evidente malicia con que se prosedió, porque es prevenido por derecho que se deve sitar a vesinos y sircunbesinos, y puesto que dichos mis partes no estuvieron desposeídos por fuero y derecho, devían inbiolablemente ser sitados, con que aviéndose emitido ésta tan presisa diligencia, con mucha razón se deven declarar unos y otros instrumentos de parte de dicho Don Pedro por aparente simulados, y siendo éstos por su naturaleza reprovados, inicuos e injustos, y que de ninguna suerte deven tener conformidad con lei y la razón, es consecuente que carezca de todo fundamento legítimo que los ausilie sin que puedan por ningún caso mereser aprovación alguna ni justificación por las inposturas tan notoriamente falsas. En cuia consideración y atiendo a los baldones contumedias e irregularidades que estos pobres y miserables desbalidos an experimentado y padecido en tan amplificado tiempo, que an carecido de lo que ligítimamente es suio, sea de servir vuestra magestad señor juez mandar se practique el regreso de mis partes a su ligítimo pueblo del que an estado privados por solo dezir el dicho //<sup>25r</sup>// Don Pedro que tiene justificado su derecho con aparienzia de justificación, por lo que nuevamente suplico a vuestra magestad se sirva de reflectir con la más justada prudencia, viendo que mis partes son personas mui del encargo de su Magestad con tanta repetición, y viendo juntamente la pozeció de tiempo inmemorial y más que inmemorial que an tenido como señores y dueños de las tierras. Y por tanto y asiendo el más pedimento que azer pueda =

A vuestra magestad pido y suplico se sirva de averme por presentado y proveer y mandar según lo deducido, que en azerlo así resivirán mis partes bien y merced con justicia, costos, costas, daños, perjuicios y menoscavos personales y prosales, protesto pedir contra que con razón deva y pueda y en lo necesario =

Juan Asencio de Vera y Sánchez

Catamarca y abril 2 de 1753 años

Por presentado y vista, se admite en todo quanto hubiese lugar en derecho, y mandó se le de bista y traslado al Comisario Don Pedro Miguel de Andrada por mí, dicho juez de esta causa, para que responda dentro del término del derecho. Así lo probeo y mando por ante mí y testigos, a falta de escribano público ni real, de ello doi fee =

Diego Gusmán

Luego, incontinente en dicho día, mes y año, yo dicho juez de esta causa bine a la casa del Comisario Don Pedro Miguel de Andrada a notificar y aser saver el decreto

antesedente y darle traslado del segundo replicaro fecho por el protector general de indios, y no allando al dicho Andrada //<sup>26v</sup>// me dijeron que estava en sus asiendas en distancia de quinse leguas de sita dicha ciudad; y para que conste, firmé con testigos, de ello doy fee =

Diego Gusmán, testigo Lorenzo Joseph de Barrota

//<sup>26v</sup>//

Con beneplásito de la parte contraria y sin perjuisio del ello y del orden y términos de la prosecución de esta dicha causa, el que se ausentare de esta ciudad a su hacienda de campaña por espasio de cinco días, entre tanto que la parte demandante dedujese su derecho para que yo de buelto a esta ciudad dicho se le diese traslado al espresado Don Pedro de lo representado por dicho demandante, como procurando haserlo con la bijilancia debida, solicité en su morada de esta dicha ciudad al predicho Don Pedro como parese de la diligencia por mi fecha y con notisia de yo benía de dicha hacienda, suspende asta el presente día al haser otra más diligencia. Y respecto a no aber asta el espresado presente día llegado ni dado rasón a este juzgado del motibo de su demora y suspensión para proseder con la formalidad debida a las demás diligencias que nesalaria sean en semejantes sircustancias, mando se despache a costa del susodicho Don Pedro persona, que pasando a la dicha su hacienda de campaña, le notifiqué este mi probeido, poniendo de ello la, por no poderlo haser yo personalmente por otros embarasos de mi juzgado para que, en el término de beinte quatro oras que se contaran desde dicha notificación, comparezca en este dicho juzgado a estar a derecho con dicho demandante y a la prosecución de esta causa asta su conclusión, con apersibimiento que de lo contrario y no costando de legítimo impedimento que le escuse, se prosederá en ella a su rebeldía, hasiéndose como si presente fuera en este mi juzgado las notificaciones y sitaciones que nesariase asta la conclusión y remisión de esta dicha causa al juzgado de adonde se orijina, para que, con bista de todo, probea lo que fuere de justisia; así lo probeo, mando y firmo yo, el referido juez de esta causa, actuando con testigos por la dicha falta de escribano, de que doy fee =

Diego Gusmán

En la ciudad de San Fernando Valle de Catamarca, en trese días del mes de abril de mil setesientos cinquenta y tres años, en cumplimiento de lo mandado por el señor Alcalde y aviendo llegado a esta ciudad el comisario //<sup>26r</sup>// Don Pedro Miguel de Andrada, estando en su avitasión y morada, le leí y notifiqué el decreto antesedente. Aviéndolo oído y entendido, dijo que es verdad se fue a su hacienda de San Pedro, quinse leguas de esta ciudad, y que salió con lisencia de dicho señor alcalde y que si no bino con la prontitud, fue por la salud y ocupaciones presisas de su cosecha de bendimia, en que pendía el mantenimiento de su persona y cresida familia, y que luego que tubo notisia de que ya dicho protetor avía respondido, se a benido de motu propio, sin ser conpelido a seguir el juisio, y que los cargos que le ase dicho protetor es solo de quinse días porque los demás fueron con lisencia y el exseso de días fue con justos motibos, que los otros cargos que ase no a sido culpable, porque la ida a la ciudad de La Rioja no le corría término respecto a que los autos se avían remitido al Santuario de Belén para ejecutar lo mandado, y en su demora y que las partes opuestas llegasen a esta ciudad no le debía correr término, y que luego que tubo notisia por un papel estrajudicial, se bino de pronto, sin apremio alguno, y se puso en esta ciudad el día cinco de enero. Y después de

muchos días, se presentó dicho protetor ante el antesesor de dicho señor alcalde y su demora a sido la causa de la reforma de jueces y entriega de juzgados, hasta que el protetor respondió. Y habiendo sido la demora la resistencia que dicho protetor ha echo en benir ha juramento, por tenerlo pedido esta parte presisa e inbiolablemente, porque habiéndose fecho la declaración de dicho protetor, había de proseguirse los demás testigos que an ofrecidos para justificar su derecho, y que tan bien tubo presentado testigo en presencia de dicho protetor al Sargento Maior Don Melo Sánches ante su juzgado de dicho señor Alcalde, en presencia de dicho protetor, con reserva de presentar los demás testigos que fuesen necesarios para más justificar su derecho. Y que dicha resistencia ha sido causa dicho protetor la causa de la demora, y que se remite a...

//<sup>27v</sup>//

Señor Alcalde

El Protector General de los Naturales Juan Asencio de Vera y Sánches, vesino de esta ciudad de Catamarca, paresco ante vuestra magestad premiso lo en derecho necesario y salvas las exsepciones de mis partes y digo que a más tiempo de quatro meses a que aincuo y aselero esta causa el juzgado de primero voto, practicando según lo dispuesto por su altesa, en cuió cumplimiento libró su comisión dicho juzgado para el partido de Belén y pueblo de Famaiffee, del que fueron desposeídos dichos mis partes y sitados a que bajazen a esta dicha ciudad dentro de un breve término a contender con el comisario Don Pedro Miguel de Andrada sobre el derecho de dicho pueblo de Famayfee. Y mis partes, biendo que era resolución de aquella real Real Chansillería, sin dilación alguna se pusieron en esta dicha ciudad dentro del término prevenido por el Comisario, y el dicho Don Pedro emprendió biaje para la ciudad de La Rioxa, con demoras de más de un mes, y en todo este tiempo, padeciendo mis pobres partes indesibles trabajos. Y al cavo aviendo bajado el dicho Don Pedro de esta dicha ciudad después de tanto tiempo, me presenté ante el dicho juzgado, y luego se retiró el dicho Don Pedro a su azienda de San Pedro, nuevamente causando suspención de la causa por más de quinze o beinte días poco más o menos, en esto aumentádoles a mis partes maiores nesesidades y fatigas. Y aviendo bajado el dicho Don Pedro segunda vez a esta dicha ciudad y respondido a mi primer replicato, le imploró a vuestra magestad señor Alcalde le concedieze lisencia con término de quatro días para a dicha asienda de San Pedro, y se le consedió por cinco días, y esto no fue más que para disponer lo nesesario para el beneficio de su bendimia. Y ban más de diez y ocho días de demora, esto es después de que por lo prevenido por el señor gobernador, se le cometió la causa a vuestra magestad aora pues se deve contemplar que unas y otras escusaciones que an causado estas suspenciones que se dirigen a solo mortificar mis partes. Y así señor Alcalde podrá vuestra magestad consivir que en tan prolongado tiempo cuántos trabajos avrán experimentado mis partes, pues se condujeron a esta ciudad sin ningunos atavíos de bíberes y exsaustos de todo lo presiso. Y por las causas ya referidas, no an allado estos pobres y miserables desbalidos más que el desbío y desprecio total que aze el adverso con barios pretestos fríbolos y estraños de toda razón, pues esta prolongación determinó, por sola su autoridad aze sumamente malicioso este acto porque es público y notorio que tiene el dicho Don Pedro un esclavo de su total confianza, que los más de los años a beneficiado las cosechas con muchos aumentos el susodicho esclavo, por donde se viene en claro conosimiento que sólo tira conti //<sup>27r</sup>// latorias a aniquilar y frustrar en él todo el derecho de mis partes. Por lo que, en cumplimiento de mi cargo, le aviso a rebeldía una, dos y

las más veces que el derecho me permita, y en este estado sea de servir vuestra magestad señor Alcalde de dar cuenta a su señoría con sitasión a la parte última y perentoriamente a que conparesca ante aquel superior juzgado de dicho señor gobernador y capitán general, donde no padecerán mis partes tantos baldones y agravios tan repetidos, causado del dicho Don Pedro, que éste con su séquito y cavilación, y ser cavallero, tiene modo para todo y asiendo el más pedimento que baste.

A vuestra magestad pido y suplico se sirva de averme por presentado en el estado de acusación y sertificarme la licencia dada por vuestra magestad a dicho Don Pedro, distinta e individualmente. Y dicha sertificación y esta mi petición, sea de servir vuestra magestad de agregar a los autos, y con ellos en esta estado dar cuenta a su señoría por ser de derecho, que en azerlo así resivirán mis partes bien y merced con justicia, e imploro el oficio de vuestra magestad, costas protesto

Juan Azencio de Vera y Sánches

Otro sí digo que en cumplimiento de la real voluntad de nuestro monarca, se sirva vuestra magestad darles a mis partes el más pronto consuelo, atendiendo que son personas tan del encargo de su Magestad, pues a cuatro meses asta la fecha de este mi pedimento, que es en sinco días del mes de abril de mil setecientos sinquenta y tres años padecen inalterablemente mis partes.

Juan Azencio de Vera y Sánches

Catamarca y abril 5 de 1753 años

Por presentado y acusado la rebeldía en lo que ubiere lugar en derecho y en atensión aber conparesido en esta ciudad asta el día presente el contenido Don Pedro Miguel de Andrada a la prosecución de esta causa, como lo debía haser con toda puntualidad en cumplimiento de los superiores mandatos, en cuiá birtud se actúa dicha causa y para escusar a las partes demandantes de los perjuisios que les puedan ocasionar y ocasionan tales suspensiones y demoras, abiéndosele consedido al sitado Don Pedro por este juzgado.

//<sup>28v</sup>//

Señor Alcalde

El Comisario Don Pedro Miguel de Andrada, de la una parte, y de la otra el Protector General de los Naturales Juan Azencio de Vera y Sánches, ambos vesinos de esta ciudad de Catamarca, ambos a dos parezemos ante vuestra magestad premisolo en derecho nesesario, y dezimos que se a seguido litigio con Don Joseph Cusapa, casique principal de su parsialidad, y el comisario Pedro Miguel de Andrada, y en nombre de sus partes y demás interesados. Y hallándose la desición dudoza y escrupuloza, y mirando los costos y gastos de una y otra parte, que se pueden recrecer con su continuación sobre los antesedentes que an sido exorbitantes por los repetidos recursos que se an echo de una y otra parte a los superiores tribunales, y no aver correspondido el fruto a los costos que a sido nesesario el azerlos y ber que la causa se halla su resolución dudoza, biendo las susodichas razones, nos hemos conbenido a que se tranze y remate dicho litigio. Y para tomar dichar resolución, no fiándose solo el asierto de nuestro dictamen solo, nos bimos presisados el consultar la materia con personas de siencia e independientes, cuios dictámenes se estrecharon a los nuestros. Y esto solo mira a la pas y concordia tan del agrado de Dios nuestro señor y provecho de las almas y propria utilidad de ambos en lo

temporal, dándole al dicho casique e indios más territorio del que tenían y poseían en tiempos antecedentes, donde puedan tener y tengan su abitación y labranzas, y para los demás desendientes que pudieran resultar, dándoseles más territorio que el que han poseído, así en labrazas como en ejidos para sus ganados. Y en birtud de dicha composición y transación sea echo en la forma siguiente, que es cojiendo desde la //<sup>28r</sup>// avitación de dichos indios y casique para el norte, río arriba, asta una puntilla donde está una troja que la fraguó Don Santiago de Aibar, que comprende todo el territorio que poseía Juan de Vega, encomendero que fue de dichos indios, y para el sur, todo lo que puedan labrar y pastar sus ganados. Y cojiendo el dicho territorio que se aze transación para el oriente asta una aguada nombrada la Aguadita, con el campo libre con sus usos y costumbres. Y siendo la dicha transación con beneplásito de dicho casique y indio alcalde, y utilidad de ambos y también del común de dichos indios, y lo que a más de tres meses propusieron dicho casique y alcalde, conformándose con este conbenio y tranzación. Por lo que sea de servir vuestra magestad de mandar conparezer ante su juzgado y en presencia de testigos a dicho Casique y Alcalde, digan de su libre y espontánea boluntad si es su boluntad el azer dicha transación y si tendrán competente comodidad para sus labranzas, a más de las tierras de favor que an tenido. Y tomándoles vuestra magestad dicho consentimiento, nos conserá vuestra magestad el que se otorgue escriptura de dicha tranzación con los seguros que sean nesarios para la integridad del bigor de la transación y especificar en dicha escriptura lo que nesario fuere según derecho. Y por tanto y asiendo el más pedimento que me baste =

A vuestra magestad pedimos y suplicamos nos aya por presentados y aprovar dicha transación y otorgar la dicha escriptura, que en azerlo así resiviremos bien y mersed con justicia y juramos no es de malicia y para ello.

Pedro Miguel de Andrada, Juan Azencio de Vera y Sánchez

En la ciudad de San Fernando de Catamarca, en treinta deas del mes de abril de mil setecientos cincuenta y tres años, yo el Sargento Maior Diego Gusmán y alcalde ordinario de segundo voto, por su Magestad que Dios guarde //<sup>29v</sup>// presentada y bista se admite en lo que ubiere lugar en derecho y atento a lo que las partes piden y representan, en que disen que transan y rematan por bía de combenio el litigio que an segido entre partes, como consta por el pedimento antesedente, el que, en cuia birtud, mando que conparescan en este mi juzgado los mencionados indios, para que se practique las demás diligencias que a su continuasión son presisas. Así lo probeo, mando y firmo por ante mí y testigos, a falta de escribano público ni real, de ello doy fee =

Diego Gusmán, testigo Matías Cuello, testigo Jasinto Medina

Luego, incontinente en cumplimiento de lo prebenido en el decreto de arriba, sité a Don Joseph Cusapa, casique prinsipal de los indios del pueblo de Famayfee, y a Juan García Laiampa, alcalde de indios ladinos en la lengua castellana, y estando en mi juzgado presentes dos testigos, que son Matías Cuello y Jasinto de Medina, besinos de esta ciudad y en presencia de dichos testigos, leí el escrito antesedente y de su contesto hise saber a dicho casique y alcalde, quienes enterados de su tenor y sustancia, dijeron que antes de ahora les abía propuesto su protector el espresado combenio sobre el litigio de tierras que tienen, como así mesmo del agua que riega dichas tierras, con el comisario Don Pedro de Andrada. Y que abiendo consultado la materia entre sí y otras personas

inteligentes, fueron de sentir serles de utilidad y conosida combeniensa el haser la referida transasión y combenio según y como se espresa en el pedimento de estas fojas. Y que siendo siertos y sabedores de lo que en este caso les pertenece, en nombre de (...) //<sup>29r</sup>// que al presente es, y prestando bos y causión por los ausentes y en adelante fueron de aber por sierta, firme y baledera esta transasión, y que no contradirán en manera alguna su tenor y forma. Y que en esta atensión (...) los autos obrados y rotos e honseados y nulos para que desde hoy en adelante hagan fee en juisio y fuera de él, y solo quieren les haga ese compromiso como título y merced de dichas tierras y que están prontos a otorgar la escriptura pública con las cláusulas y sircunstancias que para su firmeza se requiere, que desde luego la aprueba y ratifica y da por espresado su tenor y forma, y piden se halla por suplidas cualquier sircunstancia y cláusula que espresamente se requiera, y abiéndoselas leído por mí dicho alcalde, lo espresado en esta diligencia. Y enterados de su tenor y forma, el dicho protector de naturales, casique y alcalde, y el referido comisario Don Pedro de Andrada, dijeron que estaba bien escrito y no tenían que añadir ni contradesir, y firmaron, con (...) que supieron y por los que no un testigo a sus ruegos y para que (...) de ello doy fee = a falta total de escribano = Diego Gusmán, Pedro Miguel de Andrada, Juan Azencio de Vera y Sánches, A ruego de Don Joseph Cusapa y a ruego de Juan García alcalde, y por testigo Jasinto Medina

Luego, en dicho día, mes y año, yo dicho alcalde ordinario, bisto lo pedido por el comisario Don Pedro de Andrada y el protector de naturales Don Juan Asension de Bera, sobre la transasión y combenio de las tierras de este litigio y lo respondido en la diligencia antesedente por el casique Don Joseph Cusapa y por el alcalde Juan García Yalampa, y en atensión a que todos los referidos, unánimes y conformes, aprueban y ratifican el espresado combenio y transasión. En cuanto puedo y de derecho debo, aproebo y confirmo dicha transasión y mando que dichas partes pasen por ella como por sentensia definitiva dada y pasada en autoridad de cosa juzgada, y que en su conformidad otorgen escriptura pública que para su...

\*\*\*\*\*

### **Archivo General de Indias (AGI)**

- Buenos Aires 8, Año 1707

Confirmación de la encomienda de Tinogasta, Asogasta y sus anejos que el gobernador de Tucumán le encomendó por dos vidas conforme a la ley de la subzesión.

El Rey por quanto por parte de vos el capitán Don Prudenzio de Aibar Bazán, vezino de la ziedad de Todos Santos de la Nueva Rioja en la provincia del Tucumán, se me ha representado que haviendo echo renunzia a mi Real Hazienda el capitán Juan de Vega y Castilla del repartimiento de indios de Tinogasta, Asogasta, Ascala y sus anejos, se la admitió el gobernador de dicha provincia Don Gaspar Varona, mandando se depositase el tributo de dichos indios por el año de vacante que lhe perteneze en persona de toda

seguridad, prezediendo para ello fianza, y que se pusiesen edictos en las ziudades de Salta y los Santos, por el término acostumbrado, para que durante él se opusiesen los beneméritos, dentro del qual // folio // se ocurrió por vos representando vuestra calidad, méritos y servicios propios y heredados, pidiendo que en atención a ellos se os yziese merzed de la referida encomienda. Y el dicho gobernador, atendiendo a lo referido por auto que proveió en doze de henero de mil setezientos y siete, os la dió y encomendó para que gozasedes de sus frutos y trubitos por vuestra vida y la de un heredero, conforme a la ley de la subzesión, con calidad de que ubiésedes de llevar confirmación mía dentro del término de seis años, [supone] os la mandase dar. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias un testimonio de autos por donde ha constado de lo referido; he tenido por vien dispensaros como por la presente os dispenso el defecto de averse pasado más tiempo que el de los seis años en que devíais haver ocurrido a sacar dicha confirmación por cuiá grazia me aveis servido con dozientos pesos de a ocho reales de plata que por vuestra parte se entregaron en contado en esta corte en poder de Don Juan Francisco de Goieneche, teniente de thesorero general del dicho mi Consejo, en cuiá conformidad, por la presente, confirmo y apruevo // folio // el título que el enunziado gobernador del Tucumán os dio para el goze de la referida encomienda de Tinogasta, Asogasta, Ascala y demás anejos en la forma que en él se expresa, y mando se guarde y cumpla en todo y por todo según y como en él se contiene y que contra su tenor y forma no se baia ni pase ni consienta [yn ni pasar] en manera alguna que así es mi voluntad, con tanto que en conformidad de lo que está hordenado en zédula de veinte y quatro de octubre de mil seisientos y zinquenta y zinco que generalmente se despachó a las Indias avíais de pagar y paguéis lo que se os ubiese repartido o repartiase por dicho mi gobernador para la limosna de vino, zera y azeite que se ha de dar a los [comudos], a quien yo yziese merzed de ella, y con que aiáis de enterar en mi casa real de dicha ziudad (si ya no lo ubiéredes echo) las demoras de un año de dicha encomienda conforme a lo prevenido en otra de diez y siete de marzo de seisientos y zinquenta y siete, avía de estar vaca para acudir con sus tributos a la paga de las casas de aposento de los de el dicho mi Consejo, para cuio efecto mando a los ofiziales de mi hazienda de ella hagan aberiguación muy ajustada y puntual de lo que ymportare la venta de un año de dicha encomienda y la cobren según y en la forma que está hordenado, todo lo que mando se guarde y cumpla respecto de que avéis // folio // satisfecho lo que debíais al derecho de la media anata; y mando que a vuestra subzesión en la segunda vida no se le dé posesión sin que primero haia pagado lo que deviere a ese derecho, conforme a lo dispuesto por el aranzel de él y última zédula, que se despachó (...) su administración y cobranza, y de la presente tomaran la razón los conzejales de quitas que residen en el dicho mi Consejo, y los ofiziales de mi hazienda de la provincia del Tucumán dentro de tres años de su data; fecha en buen vezino al veinte de agosto de mil setezientos y quinze = yo el Rey = por mando del rey nuestro señor = Don Francisco de Castejón.